



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 05 de marzo de 2025

EDICION N° 11.214

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDHH

Provincia del Chaco

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

RESOLUCION N° 14

RESISTENCIA, 07 de enero de 2025.

VISTO:

La actuación electrónica N° E 3-2024-16654-Ae; las atribuciones conferidas a esta Inspección General por el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina; la Ley N° 1903-C; I las Disposiciones Generales pertinentes; el Decreto N° 72/24 y su prorrogación N° 1206/24; y;

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación electrónica mencionada en el epígrafe, se gestiona la aplicación de sanción a la FUNDACION MASYR, Mat. N° 926, con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco;

Que en E-Parte 1 obra intimación N° 25/24 de fecha 26 de marzo del 2024 a la Fundación, donde se insta a regularizar la situación de los ejercicios económicos adeudados y cerrados desde el 30/06/2019 al 30/06/2023, otorgando un plazo perentorio de diez (-10-) días bajo apercibimiento de Ley;

Que la compulsión realizada a la base informatizada de este organismo dio cuenta que no se registró contestación alguna a la intimación cursada;

Que tuvo intervención el Departamento Fiscalizaciones elaborando INFORME N° 491/24, en el cual se expone: "... Que, en consecuencia, LA ENTIDAD SE ENCUENTRA ADEUDANDO 06 (SEIS) EJERCICIOS ECONOMICOS contando el ejercicio cerrado al 30/06/2024, Por ello, en virtud de los hechos expuestos, solicito salvo mejor criterio a considerar APERCIBIMIENTO CON PUBLICACIÓN A CARGO DEL INFRACTOR" conforme lo establecido en párrafo anterior y en Art. 15 de la Ley 1903-C de acuerdo a la cuantía de la falta cometida..."

Que, del mismo modo, el Departamento Servicios Jurídicos, de Procuración y Actuación Judicial de esta Inspección General se expidió en Dictamen N° 308/24, el cual en su parte pertinente versa: "...se sugiere salvo mejor criterio considerar "APERCIBIMIENTO CON PUBLICACIÓN A CARGO DEL INFRACTOR" conforme lo establecido en el párrafo anterior y en Art. 15 de la Ley 1903-C de acuerdo a la cuantía de la falta cometida...";

Que a través del Decreto N° 72/24 y su prorrogación N° 1206/24, se propició y prorrogó respectivamente, la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; designando en el mencionado instrumento a la Dra. Marcela Adriana Pibernus, DNI N° 30.302.020, en calidad de interventora;

Que, habiendo constatadas las anomalías, ésta Inspección General coincide con el informe y dictamen obrante en lo actuado; Por ello;

**LA INTERVENTORA DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APLIQUESE la sanción de APERCIBIMIENTO CON PUBLICACIÓN A CARGO DEL INFRACTOR prevista en el Art. 15 de la Ley 1903-C, a la entidad denominada FUNDACION MASYR, Mat. N° 926, con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, atento a los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°: COMUNIQUESE y publíquese. Regístrese la presente Resolución. Cumplido, archívese.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

s/c

E:05/03/2025

————— >*< —————
TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN N° 1/25 - ACUERDO PLENARIO N° 400230317-28543-E

Sustituye el Anexo "A" aprobado por Resolución T.C. N° 36/24, por el texto que quedará redactado en la forma indicada en Anexo "A" a la presente. Sustituye el Anexo "A" aprobado por Resolución Plenaria N° 2/24 del T.C., por el texto que quedará redactado en la forma indicada en Anexo "A" a la presente.

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO I** conteniendo ANEXO "A" a la RESOLUCION Nro. 1/25

Javier Alejandro Retamoso

Secretario a/c

s/c

E:21/02 V:05/03/2025

JUDICIALES

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado de Primera Categoría Especial de la ciudad de Quitilipi, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. MARINIC CECILIA NATALIA - Juez de paz titular - y de la Dra. SOLIS GRACIELA M. E. - Secretaria - en los autos **CATTAROZZI ANA S/ SUCESORIO AB-INTESTATO (Expte N° 1434 Año 2024 JUZG DE PAZ)**, cita por un (1) día y emplaza por 30 días, contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de la Sra. CATTAROZZI ANA M.I. N° 598.749, bajo apercibimiento de Ley. Secretaria, 26 de agosto de 2024.

Dra. Graciela M. E. Solis

Secretaria

R. N°: 209.128

E:05/03/2025

EDICTO: El DR. JOSE TEITELBAUM, Juez de Paz Letrado y la Dra. Silvia Marina RISUK Secretaria, Departamento Judicial de Pres.R.Saenz Peña, en los autos: "**FALAGAN RAUL Y GONZALEZ PAULA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Expte N° 1662 Año 2022 SEC. N° 2 JUZGADO DE PAZ LETRADO)**" cita por 1 y emplaza por 30 días, contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de Don FALAGAN RAUL DNI N° 7.451.396 y Doña GONZALEZ PAULA BEATRIZ DNI N° 6.350.879 bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 26 de abril de 2024.

Silvia Marina Risuk

Secretaria

R. N°: 209.129

E:05/03/2025

EDICTO: La Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK Juez Juzg. Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Pres. R. Saenz Peña, sito en calle 25 de Mayo N.338, en los autos: "**BERRERA RAQUEL S/ SUCESORIO AB-INTESTATO (Expte. N° 1429 Año 2024 Civ. y Comerc. N° 2 cita por I y emplaza por 30 días, contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de Doña BERRERA RAQUEL; N° 4.982.581, bajo apercibimiento de Ley. Secretaria, 17 de diciembre de 2024.**"

Yagas Alejandro

Secretario

R. N°: 209.130

E:05/03/2025

EDICTO: Orden del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la Cuarta Circunscripción, a cargo del Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, sito en calle Monseñor de Carlo N°645, de la ciudad de Charata, HACE SABER por Dos (2) días, autos: "**VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ AVILA FAVIO ROMERO s/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte N° 832, año 2.023, que el MARTILLERO HUGO GUILLERMO BEL, Mat. 358, CUIT 20-13309986-8, rematará el día 14 de Marzo de 2.025, a la hora 11,00, en Av. Güemes N° 1.049, local 1 planta alta (salón de remates de la sede del Colegio de Martilleros de Charata, Chaco), el siguiente bien: UN AUTOMOTOR DOMINIO: AA776LH, MARCA: VOLKSWAGEN, TIPO: SEDAN 3 PUERTAS, MODELO: TAKE UP! 1.0 MPI, MARCA MOTOR: VOLKSWAGEN, N° DE MOTOR: CWR040397, MARCA DE CHASIS: VOLKSWAGEN, N° DE CHASIS:9BWAG4127HT520039, AÑO: 2016, en el estado que se encuentra a la vista. DEUDAS: Municipalidad: \$83.425,83 al 17/12/2024.- Todas las deudas son a cargo del demandado hasta la fecha de la subasta. CONDICIONES: BASE: \$4.973.616,43 (correspondiente al capital reclamado) CONTADO

Y MEJOR POSTOR. COMISION: 8% cargo comprador. VISITAS: En Av. Güemes N° 1049, una hora antes de la subasta. INFORMES: Martillero actuante, T.E. 362-4660617, E-mail: grupob@martilleroobel.com.ar Web: www.martilleroobel.com.ar- Charata, 17 febrero de 2025. -

Mariela Alejandra Lorenzin

Secretaria

R. N°: 209.133

E:05/03 V:07/03/2025

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, en trámite en el Juzgado de Paz, Secretaría N° 1 del Departamento Judicial Comandante Fernández, Chaco- Pres. R. Saenz Peña, sito en Belgrano N° 768 P. 2°, a cargo del Dr. José Teitelbaum Juez competente en razón a la materia y jurisdicción y del Dr. Francisco J. Morales Lezica - Secretario, en los autos "**JARA RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Expte N°831 Sec N°1 Año 2023)**" cita por 30 días, contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores del Sr JARA RAMON DNI N°12.331.057, bajo apercibimiento de Ley.

Dr. Francisco J. Morales Lezica (h)

Secretario

R. N°: 209.131

E:05/03/2025

— >*< —

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 2, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante ALICIA ZOILA, LEYES, MI. N° 2420192, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**LEYES, ALICIA ZOILA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 3114/2024-1-P. Resistencia, 13 de Febrero de 2025.

Oscar Raul Lotero

Juez de Paz

R. N°: 209.132

E:05/03/2025

— >*< —

EDICTO: DRA. SILVIA ELENA ARIAS Juez Juzgado de Paz de Taco Pozo en autos: "**GOMEZ RAMON ANTONIO S/ SUCESORIO AB-INTESTATO**" Expte. N° 135 año 2024 Expte./... declarase abierto el juicio sucesorio del SR. GOMEZ RAMON ANTONIO DNI 17.027.67 en consecuencia cítese a los herederos y acreedores por 3 (TRES) para que dentro de treinta (30) días de la última publicación se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley lo que se publicaran en Boletín Oficial y un diario local por un día (art.2340 CCC y art.672, inc.2, del CPCCCh, Ley 2559-M. NOT D DRA. SILVIA ELENA ARIAS Juez Juzgado de Paz de Taco Pozo.

Matías Arias

Secretario

R. N°: 209.134

E:05/03 V:10/03/2025

— >*< —

EDICTO: Dra. FILIPCHUK MONICA MARISEL, DNI: 21685758, JUEZ IRA. INSTANCIA, del juzgado de civil y comercial N°1, sito en calle 25 de mayo N° 388 de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, en autos: "**PEREZ, ALFREDO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. -N° 2195/24, resuelve///Presidencia Roque Sáenz Peña, 7 de febrero de 2025.- Al escrito... Encontrándose acreditado el fallecimiento del Sr. PEREZ ALFREDO (DNI N° 13.751.874), con las partidas de defunción correspondiente, declárase abierto el JUICIO SUCESORIO, debiendo darse intervención a la Sra. Agente Fiscal. De conformidad a lo previsto en el art. 672 inc. 2 del C.P.C.C., publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, citando y emplazando a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. Líbrense los recaudos que fueran menester.-. NOT DRA. FILIPCHUK MONICA MARISEL, DNI: 21.685.758, JUEZ 1RA. INSTANCIA, 12 de febrero de 2025. -

Miguel A. Petricevic

Secretario

R. N°: 209.135

E:05/03/2025

— >*< —

EDICTO: La Dra. PONCE GABRIELA del Juzgado de PAZ LETRADO de la Ciudad de LAS BREÑAS - CHACO, en autos caratulados: "**RUIZ MARCIAL Y ZICHERT ANA S/SUCESIÓN AB- INTESTATO EXPTE N° 2582/2024 SEC. N°1**" cita por un día y emplaza por treinta días a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por los causantes: RUIZ MARCIAL DNI N° 7.520.517 Y ZICHERT ANA DNI. N° 4.525.273, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. LAS BREÑAS CHACO, 05 de noviembre de 2024.-

Dra. Miriam A. Aguirre

Secretaria

R. N°:209.138

E:05/03/2025

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO -Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Segunda Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria Alejandra Turtola, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 4° Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**GOMEZ, TITO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. 13197/2024-1-C", CITA por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. GOMEZ, TITO, D.N.I 16.320.566, fallecido en la ciudad de Resistencia el 24/05/2018, para que dentro del término de un (1) mes que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos (art. 672 del CPCC). Resistencia, 25 de Febrero del 2025.

Rita Antonieta Vittorello Longoni
Secretaria

R. N°:209.136

E:05/03/2025

————— >*< —————
EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown N° 249 2° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante EDUARDO, LEPORE - DNI N°2.441.770 - y LILA TERESA, RUVEDA - D.N.I. N°6.571.377 -, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**LEPORE, EDUARDO Y RUVEDA, LILA TERESA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte N° 3168/2024-1-P. Resistencia (Chaco), de Enero de 2025.-

Mariel Vanina Ghidini Moises
Secretaria

R. N°:209.139

E:05/03/2025

————— >*< —————
EDICTO: El DR. BERNAD CLAUDIO FEDERICO JUEZ CIVIL COMERCIAL Y LABORAL N° 2 de la IV Circunscripción Judicial de la Ciudad de Charata, Provincia del Chaco, cita por un (1) día y emplaza por treinta días posteriores a la última publicación, a herederos y acreedores, que se crean con derecho a los bienes dejados por los causantes Don ALEGRE ELEUTERIO (H) M.I N° 22.097.274, en los autos caratulados: "**ALEGRE ELEUTERIO Y ALEGRE ELEUTERIO (H)**" Expte. N° 914/19, que se tramita por ante el juzgado Civil Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Charata Chaco, cito en Calle Monseñor de Carlo 645 4to. Piso, a cargo del DR. BERNAD CLAUDIO FEDERICO JUEZ CIVIL COMERCIAL Y LABORAL N° 2, Secretaria a cargo de MARIELA ALEJANDRA LORENZIN SECRETARIA, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. bajo apercibimiento de Ley. Charata, Chaco, 19 de Abril de 2024.-

Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria

R. N°:209.140

E:05/03/2025

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. PONCE GABRIELA NOEMI Jueza de Paz, Juzgado de Paz Letrado, de la localidad de Las Breñas, Provincia del Chaco, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días posteriores a la última publicación, a herederos, acreedores y legatarios, que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. HERRERA RENE ALBERTO M.I.: 30.730.092 fallecido el 22/11/2023, en los autos caratulados: "**HERRERA RENE ALBERTO S/SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 12/24, de la localidad de Las Breñas Chaco, Jueza: Dra. Gabriela Ponce, JUEZA, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Las Breñas, Chaco, 02 De 2024.-

Dr. Héctor M. Laola
Secretario

R. N°:209.141

E:05/03/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Sr. Juez, Dr. SERGIO FABIAN CABALLERO, del Juzgado de Paz y Faltas de Segunda Categoría; Secretaría a cargo de la Dra. ANGELA MELISA BIANCHI FERREYRA; sito en Juan Domingo Perón S/N° - B° CENTRAL; Te. 362-4878612, correo electrónico: juzpaz.laspalmas@justiciachaco.gov.ar, de la Localidad de Las Palmas, Provincia del Chaco; CITA EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación, con relación a los causantes Sr. JULIAN CARDOZO, M.I. N° 93.414.549 y Sra. FORTUNATA ROMERO, DNI. N° 2.426.527, ambos con último domicilio en la localidad de Las Palmas, Chaco; en los autos caratulados: "**CARDOZO, JULIAN y ROMERO, FORTUNATA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte. N° 723/24, F° 174. Las Palmas, (Ch.); 25 de febrero de 2.025.-

A. Melisa Bianchi Ferreyra
Secretaria

R. N°:209.142

E:05/03/2025

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO -Juez del Juzgado Civil y Comercial N°22-, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria Alejandra Turtola, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 4° Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**PHIPPS, ALDO RUBEN S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte, 1440/2025-1-C, CITA por un (1) día en el

Boletín Oficial y un diario local, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Sr. PHIPPS, ALDO RUBEN, DNI N°14.816.041 fallecido en la ciudad de Resistencia el 19/10/2024, para que dentro del término de un (1) mes que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos (art. 672 del CPCC). Resistencia, 27 de febrero del 2025.-

Valeria Alejandra Turtola
Secretaria

R. N°:209.143

E:05/03/2025

————— >*< —————

EDICTO: Por disposición del Colegio de Martilleros de la Provincia del Chaco, en Expte.N° 219/25 caratulado: "**KRONGOLD, FERNANDO GUIDO s/INSCRIPCION MATRICULA DE MARTILLERO PUBLICO**", se hace saber por un día que el señor Fernando Guido Krongold, D.N.I. N° 34.001.287 ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Resistencia, 27 de febrero de 2025.-

Hugo Guillermo Bel
Presidente

R. N°:209.144

E:05/03/2025

————— >*< —————

EDICTO: Por disposición del Colegio de Martilleros de la Provincia del Chaco, en Expte.N° 218/25 caratulado: "**SAENZ VALIENTE, FERNANDO IGNACIO (h) s/INSCRIPCION MATRICULA DE MARTILLERO PUBLICO**", se hace saber por un día que el señor Fernando Ignacio Sáenz Valiente, D.N.I. N° 41.262.678 ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Resistencia, 27 de febrero de 2025.-

Hugo Guillermo Bel
Presidente

R. N°:209.145

E:05/03/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. BERNAD CLAUDIO FEDERICO, DNI: 29220627, JUEZ 1 RA. INSTANCIA, de la ciudad de Charata Chaco, cita por un (1) día, a herederos, acreedores y legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CASTELLA, LORENA ESTHER, D.N.I. N° 28.826.834, para que dentro de Treinta (30) días de la última publicación lo acrediten, bajo apercibimiento de ley, en autos: "**CASTELLA, LORENA ESTHER S/ SUCESION AB-INTESTATO**" EXPTE N° 1332/24.- Charata, Chaco, 3 de febrero de 2024. -BERNAD CLAUDIO FEDERICO, DNI: 29220627, JUEZ 1RA. INSTANCIA. CHARATA, CHACO. - 24 DE FEBRERO DE 2025.-

Leonardo David Ibarra
Secretario

R. N°:209.146

E:05/03/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. Amalio Aquino juez a cargo del Juzgado de Paz de Barranqueras, secretaría a cargo de la Dra. Mónica Yamila García, sito en Av. 9 de julio N° 5320, de la ciudad de Barranqueras, cita por (1) un día y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Dora Gómez, D.N.I. N°11.574.197, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la última publicación, comparezcan y lo acrediten bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados "**Gómez, Dora s/ sucesión ab-intestato**", expte. N° 426/24. Barranqueras, 12 de diciembre del 2024.-

Dra. Mónica Yamila García
Secretaria

R. N°:209.147

E:05/03/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado del Civil y Comercial N°14 sito en Av. Laprida 33, Torre I, piso 1, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. SALGADO ANDRES MARTIN, Juez, secretaría a cargo de la Dra. RODRIGUEZ MILAGRO DE LOS ANGELES, cita y emplaza por edictos a los sucesores del Sr. Antonio Pastori, M.I. N°2.547.718, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazándolo por DIEZ (10) días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente en los autos caratulados: "**SÁNCHEZ, CIRILA C/ PASTORI, ANTONIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte. N°9505/2024, en trámite por ante el mismo tribunal. Resistencia, 25 de febrero de 2025.-

Dra. Milagro de los Ángeles Rodríguez
Secretaria

R. N°:209.148

E:05/03 V:07/03/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. EMILIANO JOSE LESTANI, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA DECIMONOVENA NOMINACION DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, SECRETARIA A CARGO DE LA DRA. MARIA SOLEDAD SERRANO, SITO EN AVDA. PARAGUAY 449 , TERCER PISO DE ESTA CIUDAD, CITA POR UN (1) DIA, A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA

COMPAREZCAN A ACREDITAR EL VINCULO, ACEPTEN O REPUDIEN LA HERENCIA DEL CAUSANTE SR. JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ DNI N°37.793.670, EN AUTOS CARATULADOS: "**FERNANDEZ JUAN ANTONIO S/ SUCESION ABINTESTATO**" EXPTE. N° 12722 AÑO 2024-1-C. RESISTENCIA, 15 FEBRERO DE 2.025.-

María Soledad Serrano

Secretaria

R. N°:209.149

E:05/03/2025

>*<

EDICTO: La Dra. MARÍA LAURA PRAXEDIS ZOVAK - Jueza de Primera Instancia Civil y Comercial N°2 de Presidencia Roque Sáenz Peña - en los autos **LOWER, ELENA MATILDE S/ SUCESION AB-INTESTATO** (Expediente 2215/22) CITA por 1 DÍA y EMPLAZA por 30 DÍAS a herederos y acreedores de la causante, el Sr. ELENA MATILDE LOWER (D.N.I. N°2.087.959), fallecida en fecha 02/12/2021. Presidencia Roque Sáenz Peña, 26 de febrero de 2.025.-

Alejandro Yagas

Secretario Provisorio

R. N°:209.150

E:05/03/2025

>*<

EDICTO: EL JUZGADO DE PAZ primera categoría Especial de Tres Isletas, Chaco a cargo de Dra. NATALIA SOLEDAD GREPO Jueza Titular, cita por 1 día y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación, a heredero y acreedores de ROA CEFERINO DNI 16.295.616 cuyo juicio sucesorio se declaró abierto en. Autos "**ROA CEFERINO S/ JUICIO SUCESORIO**" Expediente N°644/24.-TRES ISLETAS, CHACO de febrero de 2.025.- El presente deberá publicarse por un (1) día en el "boletín oficial" y por un (1) día en el diario local. TRES ISLETAS CHACO 04 DE FEBRERO DE 2.025.-

Dr. Jesús José Amarilla

Secretario

R. N°:209.151

E:05/03/2025

>*<

EDICTO: La Dra. María Laura Urbarri, Jueza del Juzgado de Paz y Faltas de Presidencia de la Plaza, sito en García Guillen y Bernardo Pérez. Secretaria de trámites, en los autos caratulados: "**MONZON, EXPERTA S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**" Expte. N° 715 Año 2024, citar por Un (1) día y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de MONZÓN, EXPERTA, M.I. N° 3.715.249, bajo apercibimiento de ley. Presidencia de la Plaza, 03 de febrero de 2.025.-

Dra. Elvira Natalia Gómez

Secretaria

R. N°:209.153

E:05/03/2025

>*<

EDICTO: La Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, sita en el 3er Piso de Casa de Gobierno - Oficina 29, de la ciudad de Resistencia Provincia del Chaco, emplaza por el término de tres días seguidos a la **Sra. Laura Graciela RAMIREZ, DNI. 13.737.293**, con último DOMICILIO Fiscal en Calle Libertad N° 1126 de esta Ciudad, a fin que inicie los trámites Jubilatorios e informe a esta fecha de baja. Ello considerando que la Dirección de Administración recibió de la Dirección Unidad de Recursos Humanos informe de los agentes que están en condiciones de acceder al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil y que fue notificada por Tu Gobierno Digital en fecha 30/04/24 y comprendida en los requisitos establecidos en los Artículos 73° y 74° de la Ley 800 H. Asimismo se recuerda la plena vigencia del Decreto N° 2485/08, ratificado por su similar Decreto 85/16 el que, en su Anexo - Artículo 7° establece los plazos perentorios para aquellos casos que se encuentran en los artículos 73° y 74° de la Ley 800 H, la falta de cumplimiento del mismo dará lugar a la Baja de oficio prevista. Expte. N° E5-2025-2385 "Ae". Resistencia, 28 de febrero de 2025.

Graciela E. Gonzales

Directora A/C

s/c

E:05/03 V:10/03/2025

>*<

EDICTO: El JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 1- de VILLA ANGELA, CHACO, a cargo del DR. CARLOS RODOLFO QUIROZ, JUEZ, TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, sito en calle LAVALLE N° 232, 2° piso, ala norte, CITA por DOS (2) días y emplaza por DIEZ (10) días a RICARDO JAVIER PIRIZ, D.N.I N° 22.421.197 a presentarse y estar a derecho bajo apercibimiento de Ley en los autos caratulados: "**LEIVA, LUISA LILIANA C/ PIRIZ, RICARDO JAVIER S/ SUPRESION DE APELLIDO PATERNO**", EXPTE. N°3042/2024-3-M.- PUBLIQUESE POR DOS VECES.- Villa Ángela, Chaco, 25 de febrero de 2.025.-

Angel Rodrigo Pendiuk

Secretario

s/c

E:05/03 V:07/03/2025

>*<

EDICTO: El Sr. Juez NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVI en lo CIVIL Y COMERCIAL DÉCIMA (10) NOMINACION, Secretaria a cargo de la Abogado MAURO SEBASTIAN LEIVA sito en calle AVDA. LAPRIDA N° 33, Piso 5°, TORRE II, hace

saber por DOS (2) días en los autos caratulados: "Expediente Número: 10829/18 Carátula: **BIANCALANI, FABIO DARIO S/ PEDIDO DE QUIEBRA POR DEUDOR**, a fin de ordenar publicación por el termino señalados más arriba, a los efectos que comparezcan los herederos del fallido BIANCALANI FABIO DARIO, en el término de cinco días a contar a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designar defensor oficial de Ausentes.-Atal fin líbrese Oficio al Boletín Oficial a fin de que se sirva publicar sin previo pago, sin perjuicio de asignarse los fondos cuando lo hubieres.- -Fdo. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH-Juez en lo Civil y Comercial N° 10 de la Circunscripción Judicial de Resistencia-Chaco. –

Mauro Sebastián Leiva

Secretario

c/c

E:05/03 V:07/03/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA TITULAR DEL JUZGADO DE GARANTIAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. YOLANDA I. ALVARENGA DE GÓMEZ SAMELA, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **CORONEL SALUSTIANO MARTIN** de nacionalidad argentino, con 48 años de edad, estado civil soltero, de profesión jornalero, D.N.I. N° 24.762.915, domiciliado en Barrio San Martin de la Localidad de San Bernardo-Chaco, nacido en Lote 14 de La Tigra en fecha 14 de Agosto de 1975, hijo de Salustiano Coronel (y) y de Adela Alvarez (f); en la causa caratulada: "**CORONEL, SALUSTIANO MARTIN S/ HURTO Y AMENAZAS**" - Expte. N° 128/2022-3 (Reg. del Equipo Fiscal N° 1 de esta ciudad), se ha dictado la SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO POR PRESCRIPCIÓN N° 04 de fecha 08/02/2024, en la cual se RESUELVE: "...I°) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN en la presente causa y en consecuencia SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE al encartado CORONEL SALUSTIANO MARTIN, de circunstancias personales obrantes en autos, en los delitos de "AMENAZAS" (Art. 149 Bis 1° párrafo C.P), "LESIONES LEVES AGRAVADAS" (Art. 89 en función del Art.94 C.P)y "HURTO" (Art. 162 C.P)", todo en CONCURSO REAL (Art. 55 del C.P), de conformidad con las disposiciones de los Arts. 357 y 359 inc. 4° del Código Procesal Penal -Ley N° 965-N- Digesto Jurídico y Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y 67 apartado b), todos del Código Penal, DEJANDO EN CONSECUENCIA, SIN EFECTO LAS PAUTAS DE CONDUCTA IMPUESTAS en fecha 12/11/2022 respecto del imputado CORONEL SALUSTIANO MARTIN , las cuales fueron notificadas en la misma fecha conforme constancia obrante a Orden 2-pag.27 (fs.12) (digitalizada en fecha 03/02/2022).- II°) REGULAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES del Dr. JAVIER ALBERTO FERREYRA en la suma de Pesos CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL (\$ 156.000) TODO CON MAS I.V.A. SI CORRESPONDIERE, (arts. 3, 5, 6, 7, 10, y 27 de la ley 2011/2385, 3965 y 5532) por su actuación como abogado defensor de CORONEL SALUSTIANO MARTIN, y a cargo del nombrado.- DÉSE INTERVENCIÓN A CAJA FORENSE Y CÚMPLASE CON LAS LEYES 5351 y 4182.- III°) ...IV°)...V°) Líbrese recaudos. - No surgiendo de las presentes actuaciones que se haya dado cumplimiento a lo estipulado en el Art. 274 del C.P.P. Ley 965-N Digesto Jurídico, a fin de evitar un desgaste jurisdiccional innecesario, no se cumplimenta Ley 22.117.- Oportunamente REMITASE la presente causa al Equipo Fiscal de origen, a sus efectos..." Fdo. DRA. YOLANDA I. ALVARENGA DE GÓMEZ SAMELA -JUEZA TITULAR DE GARANTÍAS-, SECRETARIO TITULAR DR. PABLO GUSTAVO ORSOLINI.- Villa Angela, Chaco, 26 de febrero de 2025.-

Dr. Pablo Gustavo Orsolini

Secretario

s/c

E:05/03 V:14/03/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA TITULAR DEL JUZGADO DE GARANTIAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. YOLANDA I. ALVARENGA DE GÓMEZ SAMELA, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **SANCHEZ LUIS ALEJANDRO** alias "Limón", de nacionalidad argentina, con 19 años de edad, estado civil soltero, de profesión empleado de Rotisería, D.N.I. N° 46.674.174, domiciliado en Wenseslao N° 140 de Villa Angela, nacido en Villa Angela en fecha 27 de junio de 2005, que ha cursado estudios secundario incompleto, hijo de Cesár Luis Sanchez (v), y de Jessica Analía López (y); en la causa caratulada: "**JUNCO, AUGUSTO NICOLAS Y SANCHEZ, LUIS ALEJANDRO S/ ROBO AGRAVADO**" - Expte. N° 4191/2024-3 (Reg. del Equipo Fiscal N° 1 de esta ciudad), se ha dictado la SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO POR PRESCRIPCIÓN N° 45 de fecha 09/12/2024, en la cual se RESUELVE: "...I°) HOMOLOGAR Y DAR POR CUMPLIDO EL ACTA ACUERDO celebrado en fecha 27 de Septiembre del año 2024 (O. S. N° 82) suscripto voluntariamente entre el Sr. LAZAROFF, ENZO CARLOS - D.N.I. N° 32.089.328-(damnificado), y el Sr. SANCHEZ, LUIS ALEJANDRO -D.N.I. N° 46.674.174- (imputado)..., conforme lo establecido por el Art. 431 de la ley 965-N del C.P.P Digesto Jurídico del Chaco y los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. – II°) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR INSUBSISTENCIA DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 431 de la ley 965-N del C.P.P Digesto Jurídico del Chaco, y en consecuencia SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a los encartados y SANCHEZ, LUIS ALEJANDRO en el delito de "ROBO AGRAVADO EN GRADO DE COAUTORIA" previsto en el Art. 164 en función del Art. 167 inc. 4, en función del Art. 45 del Código Penal, por aplicación de lo dispuesto en el Art. 59 Inc. 6° del C. P., y en los Arts. 357 y 359 inc. 4° en función del Art. 8 y 431 de la Ley 965-N del C.P.P. DEJANDO EN CONSECUENCIA, SIN EFECTO LAS PAUTAS DE CONDUCTA IMPUESTAS en fecha 20/09/2024 respecto del imputado SANCHEZ, LUIS ALEJANDRO obrante a O.S. N° 66 y 67 del presente expte. digital. - III°) REGÚLESE LOS HONORARIOS PROFESIONALES de la DRA. RUIZ DIAZ, NATALIA JOHANA VANESA -Defensora particular- en la suma de Pesos DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS

SETENTA Y UNO (\$271.571) TODO CON MAS I.V.A. SI CORRESPONDIERE, (arts. 3, 5, 6, 7, 10, y 27 de la ley 2011/2385, 3965 y 5532) por su actuación como abogado defensor de SANCHEZ, LUIS ALEJANDRO y a cargo del nombrado. DÉSE INTERVENCIÓN A CAJA FORENSE Y CÚMPLASE CON LAS LEYES 5351 y 4182.- IV°) V°) VI°) ... VII°) Lfbrése recaudos. - No surgiendo de las presentes actuaciones que se haya dado cumplimiento a lo estipulado en el Art. 274 del C.P.P. Ley 965-N Digesto Jurídico (Ley 4538), a fin de evitar un desgaste jurisdiccional innecesario, no se cumplimenta Ley 22.117.- NOTIFÍQUESE..." FDO. DRA. YOLANDA I. ALVARENGA DE GÓMEZ SAMELA -JUEZA TITULAR DE GARANTÍAS-, SECRETARIO TITULAR DR. PABLO GUSTAVO ORSOLINI.- Villa Angela, Chaco, 26 de febrero de 2.025.-

Dr. Pablo Gustavo Orsolini

Secretaria

s/c

E:05/03 V:14/03/2025

————— >*< —————

EDICTO: LA SRA. JUEZA TITULAR DEL JUZGADO DE GARANTÍAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. YOLANDA I. ALVARENGA DE GÓMEZ SAMELA, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **NICOLAS ALBINO ROMERO**, de nacionalidad Argentino, con 23 años de edad, estado civil soltero, de profesión empleado rural, D.N.I. N° 42.732.805, domiciliado en Planta Urbana de Enrique Urien, nacido en Villa Ángela, en fecha 06/09/2000, hijo de Albino Romero y de Almenia Elsa Diaz; en la causa caratulada: "**ROMERO NICOLAS ALBINO S/ AMENAZAS (CON ARMAS).**" - Expte. Nro 3902/2021-3 , se ha dictado la SENTENCIA DE SOBRESIMIENTO POR PRESCRIPCIÓN N° 49 de fecha 20/12/2023, en la cual se RESUELVIÓ: "1°) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN en la presente causa y en consecuencia SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE al encartado ROMERO, NICOLAS ALBINO, de circunstancias personales obrantes en autos, en el delito de AMENAZAS" - Art. 149 Bís, 1° párrafo 1° apartado del Código Penal, de conformidad con las disposiciones de los Arts. 357 y 359 inc. 4° del Código Procesal Penal -Ley N° 965-N -Digesto Jurídico y Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y 67 apartado b), todos del Código Penal, DEJANDO EN CONSECUENCIA, SIN EFECTO LAS PAUTAS DE CONDUCTA IMPUESTAS en fecha 15/09/2021 respecto del imputado ROMERO, NICOLAS ALBINO, obrante a Orden N° 19 del expte. digital - SIGI- la que fuera digitalizada en fecha 16/09/2021.- II°) REGÚLESE LOS HONORARIOS PROFESIONALES del Dr. JAVIER ALBERTO FERREYRA en la suma de Pesos CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL (\$ 156.000) TODO CON MAS I. V. A. SI CORRESPONDIERE, (arts. 3, 5, 6, 7, 10, y 27 de la ley 2011/2385, 3965 y 5532) por su actuación como abogado defensor de ROMERO, NICOLÁS ALBINO, y a cargo del nombrado. - DÉSE INTERVENCIÓN A CAJA FORENSE Y CÚMPLASE CON LAS LEYES 5351 y 4182.- III°) ... IV°) V°) Lfbrése recaudos. - No surgiendo de las presentes actuaciones que se haya dado cumplimiento a lo estipulado en el Art. 274 del C.P.P. Ley 965-N Digesto Jurídico, a fin de evitar un desgaste jurisdiccional innecesario, no se cumplimenta Ley 22.117.- Oportunamente ARCHIVESE la presente causa.... -" Fdo. DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN -JUEZA SUBROGANTE DE GARANTÍAS-, SECRETARIO TITULAR DR. PABLO GUSTAVO ORSOLINI.- Villa Angela, Chaco, 26 de febrero de 2025.-

Dr. Pablo Gustavo Orsolini

Secretaria

s/c

E:05/03 V:14/03/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RUIZ JUAN ROLANDO**, D.N.I. N° 35.859.196, Cel. N° 364 4158534 (solo WhatsApp), apodado "BOBI", edad 32 años, estado civil SOLTERO, de ocupación ALBAÑIL, nacionalidad ARGENTINA, nacido en MIRAFLORES, CHACO, el 12/02/1991, domiciliado en BARRIO CHATITA, MIRAFLORES, CHACO, con principales lugares de residencia anterior en BARRIO PLAZOLETA, MIRAFLORES, CHACO, SI sabe leer y escribir, estudios SECUNDARIOS COMPLETOS, NO POSEE antecedentes penales, hijo de RUIZ JUAN LADISLAO (V) y de RUIZ AMBROSIA (V), domiciliados en BARRIO EVEN EZER, MIRAFLORES, CHACO; quién se encuentra alojado en la Comisaria de Miraflores, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) CONDENANDO al imputado RUIZ JUAN ROLANDO de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL,(Art. 119, PRIMER y TERCER párrafo del C.P.), a sufrir la pena de SEIS (06) años de prisión efectiva, en esta causa N° 1244/2023-6, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el delito de Abuso sexual con acceso carnal. Con costas. Exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840-F y sus modificatorias. II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...- Fdo: Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY - Jueza Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO - Secretaria-..."- Juan José Castelli, Chaco, 27 de FEBRERO de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:05/03 V:14/03/2025

————— >*< —————

EDICTO: LA SRA. JUEZA TITULAR DEL JUZGADO DE GARANTÍAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. YOLANDA I. ALVARENGA DE GÓMEZ SAMELA, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **DANIEL HERNAN CACERES**, alias no tiene, de nacionalidad argentino, con 24 años de edad, estado civil

soltero, desocupado, D.N.I. N° 43.537.281, domiciliado en Barrio Escalada de Pcia. R. Sáenz Peña, calle 5 y 6, nacido en Pcia. R. Sáenz Peña en fecha 02/08/2000, que es hijo de HERNAN MIRCHENKO (V), y de LIDIA GRISELDA CACERES (y); en la causa caratulada: "**CACERES DANIEL HERNAN S/ ATENTADO Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD**" - EXPTE. N° 2081/2022-3, se ha dictado la SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO POR PRESCRIPCIÓN N° 37 de fecha 20/09/2024, en la cual se RESOLVIÓ: "...I°) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL en la presente causa por PRESCRIPCIÓN y en consecuencia SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE al encartado CACERES, DANIEL HERNAN, ya filiado, en los delitos de "RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD y AMENAZAS, EN CONCURSO REAL", previstos y reprimidos por el art. 239 y Art. 149 bis ler párrafo, ler apartado, todos en función del Art. 55 del Código Penal, de conformidad con las disposiciones de los Art. 359 inc. 4° del Código Procesal Penal Ley N° 965-N- Digesto Jurídico y Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 63 y 67 apartado b), todos del Código Penal y en CONSECUENCIA DÉJESE SIN EFECTO LAS PAUTAS DE CONDUCTAS IMPUESTAS AL IMPUTADO CACERES, DANIEL HERNAN EN FECHA 17/05/2022 conforme constancia obrante en el presente Expte. Digital a Orden N° 06.- II°) III°) ... IV°) Librese recaudos. - No surgiendo de las presentes actuaciones que se haya dado cumplimiento a lo estipulado en el Art.274 del C.P.P. Ley 965-N Digesto Jurídico, a fin de evitar un desgaste jurisdiccional innecesario, no se cumplimenta Ley 22.117.- Oportunamente REMITASE la presente causa al Equipo Fiscal de origen, a sus efectos..." Fdo. DRA. YOLANDA I. ALVARENGA DE GÓMEZ SAMELA -JUEZA TITULAR DE GARANTÍAS-, SECRETARIO TITULAR DR. PABLO GUSTAVO ORSOLINI.- Villa Angela, Chaco, 26 de febrero de 2025.-

Dr. Pablo Gustavo Orsolini

Secretaria

s/c

E:05/03 V:14/03/2025

>*<

EDICTO: La Dra. ESTELA MARIS VEGA, JUEZA, DEL JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N°2, de VILLA ANGELA, CHACO, TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, sito en calle LAVALLE N°232, 3°PISO ALA NORTE, CITA una vez por mes, por el lapso de dos (2) meses a los que se consideren con derecho a oponerse al cambio de apellido de HERRERA PEREZLINDO, FLAVIA MELINA D.N.I. N°40.585.746 (supresión de apellido paterno "HERRERA" llevando únicamente el apellido materno "PEREZLINDO") a presentarse y estar a derecho bajo apercibimiento de Ley en los autos caratulados: "**HERRERA PEREZLINDO, FLAVIA MELINA C/ HERRERA BONDARUK, JUAN DARIO CESAR S/ SUPRESION DE NOMBRE**", EXPTE. N°834/2021-3-M. PUBLIQUESE POR DOS VECES. Villa Ángela, Chaco, 9 de Octubre de 2024.

Alba Luciana Montenegro

Secretaria

s/c

E:05/03/2025

>*<

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTIÓN N°30/25.

1) MIGUEL DAMIAN CORGNALI D.N.I. N°36.972.662, Sec. N°98850: Un automóvil, marca Chevrolet, modelo Corsa, color gris, dominio colocado NCG-558, motor marca CHEVROLET N° T85171301, chasis marca CHEVROLET N° 8AGSC1950ER114224, ambas numeraciones con grabados originales de fábrica, decomisado mediante Sentencia N°208 Punto VI), del 31/08/2023 dictada por la Cámara Primera en lo Criminal – Poder Judicial de la Provincia del Chaco en autos N°23055/2018-1 (principal). A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Luis Guillermo Vañek

Jefe Provisorio

s/c

E:05/03 V:10/03/2025

>*<

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTIÓN N°33/25.

1) Sec. N°89684: Un Vehículo, marca RENAULT, modelo KANGOO, color gris, dominio FAH-835, motor marca RENAULT N°K4MJ30Q011523, chasis marca RENAULT N°8A1FC0R1S5L641646, ambas numeraciones con grabados originales de fábrica. A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes

(originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Luis Guillermo Vañek
Jefe Provisorio

s/c

E:05/03 V:10/03/2025

----->*<-----

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. JUDICIAL N°331/2017-1 JUZGADO CORRECCIONAL N°1 - RESISTENCIA.

1) Sec. N°79791: Un Vehículo tipo Pick-Up, marca DODGE, modelo RAM, cabina doble, color roja, dominio colocado AA207OW, motor N°58549345, chasis N°3C6UR5FL2FG682123.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Luis Guillermo Vañek
Jefe Provisorio

s/c

E:05/03 V:10/03/2025

----->*<-----

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N°72/24

1) Sec. N°98792: Un Vehículo marca CHEVROLET, modelo CORSA GL 1.8, color gris, dominio colocado EZF-751, motor marca CHEVROLET N°A45003233, chasis marca CHEVROLET N°8AGXH19R05R144704.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Luis Guillermo Vañek
Jefe Provisorio

s/c

E:05/03 V:10/03/2025

----->*<-----

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N°55/24.

1) Sec. N°103353: Un Vehículo tipo Pick-Up, marca VOLKSWAGEN, modelo AMAROK, cabina doble, color gris, dominio colocado AA-474-QG, motor marca Volkswagen N°CNF060285, chasis marca Volkswagen N°8AWDD42H9GA006442.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Luis Guillermo Vañek
Jefe Provisorio

s/c

E:05/03 V:10/03/2025

----->*<-----

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación, a cargo del Dra. OLGA SUSANA LOCKETT, Juez, Secretaría N° 8, sito en Av. Laprida N° 33, 3er Piso, torre 2, de esta ciudad, HACE SABER por tres (3) días, autos: "**VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ GOMEZ RICARDO JESUS, PERA MARTIN s/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte N° 4133, año 2.024, que el MARTILLERO HUGO GUILLERMO BEL, rematará el día 18 de Marzo de 2.025, a la hora 9,00, en calle Roque Sáenz Peña N° 570, (Salón de remate del Colegio de Martilleros), Resistencia, el siguiente bien UN AUTOMOTOR MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO GOL TREND 1.6 MSI, MOTOR MARCA VOLKSWAGEN N° CFZS55686, CHASIS MARCA VOLKSWAGEN N°

9BWAB45U4JT014510, DOMINIO AC146EJ, en el estado que se encuentra a la vista.- DEUDAS: Municipalidad \$ 142.481,62, al 31/10/24, más gastos por cobro judicial. Todas las deudas son a cargo del demandado hasta la fecha de la subasta. BASE: \$3.500.000,00 al contado y al mejor postor. En caso de fracasar la misma por falta de postores, se efectuará una segunda subasta pública con UNA (01) hora de diferencia respecto a la primera, con una reducción del 20 por ciento (20%) que lo fijado, primeramente, esto es, por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL \$2.800.000,00 CONDICIONES: Contado y mejor postor. COMISION: 8% cargo comprador. Visitas: una hora antes de la subasta en el mismo lugar de la misma. INFORMES: Martillero actuante en calle López y Planes N° 1001, T.E.3624-660617. Resistencia, Chaco. E-mail: grupob@martilleroel.com.ar Web: www.martilleroel.com.ar . Resistencia, 19 de febrero de 2025.-

Paula A. Perez Kohut

Secretaria

R. N°:209.075

E:28/02 V:07/03/2025

>*<

EDICTO: La Sra. Jueza Subrogante en lo Civil y Comercial N° 9, Silvia Mirta Felder, en autos caratulados "**CABRAL, OSCAR DARIO C/ LEDESMA, BENJAMÍN; LEDESMA, JUAN BENJAMÍN; LEDESMA, GUSTAVO DANIEL S/ ESCRITURACION**", Expte. N° 6514/2024-1-C, ha ordenado citar al Sr. JUAN BENJAMIN LEDESMA D.N.I. 17.016.651, para que en el término de diez (10) días de notificados, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local. Resistencia, 18 de diciembre de 2024.

Sandra B. Escobar

Secretaria

R. N°:209.074

E:28/02 V:05/03/2025

>*<

EDICTO: La Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Resistencia, sito en Güemes N° 609, ha dispuesto en los autos caratulados "**CETROGAR S.A. C/ MELGAREJO GUSTAVO ADOLFO S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 5861/23, notificar por edicto el despacho Monitorio al Sr. MELGAREJO GUSTAVO ADOLFO, que se publicarán por DOS (02) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que la represente, tome intervención en autos. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: Resistencia, 08 de Julio de 2024.- Pr AUTOS Y VISTOS: Atento el resultado de las diligencias practicadas (20/02/2024) e informes de la Policía del Chaco (15/03/2024), Juzgado Federal con competencia electoral de esta Ciudad (15/05/2024) y patronal (12/06/2024), habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por los Art. 162 y art. 530 del CPCC, NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado al/a la Sr/a. GUSTAVO ADOLFO MELGAREJO, (DNI N° 30.290.275), los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo /a a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos. Asimismo, HAGASE SABER a las partes la Juez que va a entender en las presentes actuaciones. NOT.-GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12.- Resistencia, 11 de Agosto de 2023.- P.R AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO... RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra MELGAREJO, GUSTAVO ADOLFO , DNI 30.290.275, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$134.400) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$40.320,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C. Ley 288-C, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios del Dr. JAVIER HORACIO CUSTIDIANO (5117), en la suma de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$36.000,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina(Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) AL. PEDIDO DE EMBARGO: Atento lo peticionado, TRABASE EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir el Sr. MELGAREJO, GUSTAVO ADOLFO (D.N.I. N° 30.290.275) como dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA (\$327.180,00) (capital: \$134.400, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$40.320, honorarios: \$126.000 e IVA \$26.460). LIBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la CUENTA JUDICIAL N° 145658907 C.B.U. N° 3110030211001456589077 del Nuevo Banco del Chaco S.A., Suc.30, del 1 al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado (C.U.I.T. 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las

sanciones correspondientes.- Autorízase a la peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo, debiendo aportar el respectivo proyecto el interesado. NOTIFIQUESE a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia, en el domicilio real. En ejercicio de las facultades conferidas a la suscripta por el art. 48 - inc. 5, apartado a) del C.P.C.C., como despacho anticipatorio, establece que para el supuesto de que el recaudo ordenado precedentemente no fuera contestado en el plazo legal estipulado, previa acreditación de recepción del oficio y sin necesidad de nueva petición, se librará oficio reiteratorio debiendo en dicho caso transcribirse en forma íntegra esta última parte y los arts. 384 y 532 del C.P.C.C.- Asimismo, hágase saber a la parte actora que en oportunidad de faccionar planilla deberá calcular intereses a partir de la fecha en que los fondos derivados del embargo de haberes se encuentren acreditados en autos. VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH, JUEZ JUZ. CIV. COM. N° 12. Resistencia, 11 de julio de 2024

Mariela E. Herrera

Secretaria Provisoria

R. N°:209.077

E:28/02 V:05/03/2025

>*<

EDICTO: La Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez-Juzgado Civil y Comercial N°12 de la Ciudad de Resistencia, sito en Güemes N° 609, ha dispuesto en los autos caratulados "**CREDITOS EFECTIVOS S.A. C/ CASTRO LILIANA VERÓNICA S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 13252/23, notificar por edictos el despacho monitorio al Sra. CASTRO LILIANA VERÓNICA, que se publicarán por DOS (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausentes para que la represente, tome intervención en autos. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: Resistencia, 29 de julio de 2024.- **FREM AUTOS Y VISTOS: PRESENTACION DR. CUSTIDIANO 25/06/2024:** Atento lo solicitado y constancias de autos, habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por los Art. 162 e art. 530 del CPCC, NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado al/a la Sr/a. LILIANA VERONICA CASTRO (DNI N° 31.458.122), los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos. **NOT. - GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12.-** Resistencia, 7 de Febrero de 2024.- **FREM AUTOS Y VISTOS:.. CONSIDERANDO:.. RESUELVO:** I) EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA LILIANA VERONICA CASTRO (DNI N° 31.458.122), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (3333.217,50) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS NOVENTA y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA y CINCO (\$99.965,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C. Ley 288-C, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538del C.P.C.C.). - IV) REGULAR los honorarios del/de la Dr/a. JAVIER H. CUSTIDIANO en la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATROMIL OCHOCIENTOS (\$124.800,00) en el carácter de patrocinante y en la suma de PESOS CUARENTA y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$49.920,00) como apoderado/a, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) TRABAR EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir el/la Sr/a. LILIANA VERONICA CASTRO (DNI. N° 31.458.122) como dependiente de CASINOS GALA SA, en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA y TRES CON SETENTA CENTAVOS (\$644.593,70) (capital: \$333.217,50, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$99.965,00, honorarios: \$174.720,00 e IVA \$36.691,20). LIBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la cuenta judicial que oportunamente se habilite Nuevo Banco del Chaco SA del 1 al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado (C.U.I.T. 33-99917645-9) e como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes. Consignase los respectivos números de cuenta judicial y CBU en los recaudos a librarse. Autorízase a la peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo, debiendo aportar el respectivo proyecto el interesado. NOTIFIQUESE a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia, en el domicilio real. En ejercicio de las facultades conferidas a la suscripta por el art. 48 - inc. 5, apartado a) del C.P.C.C., como despacho anticipatorio, establece que para el supuesto de que el recaudo ordenado precedentemente no fuera contestado en el plazo legal estipulado, previa acreditación de recepción del oficio y sin necesidad de nueva petición, se librará oficio reiteratorio debiendo en dicho caso transcribirse en forma íntegra esta última parte y los arts. 384 y 532del C.P.C.C.- Hágase saber a la parte actora que en oportunidad de faccionar planilla deberá calcular intereses a partir de la fecha en que los fondos derivados del embargo de haberes se encuentren acreditados en autos.

VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos. - VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE - CLAUDIA ELIZABETH CANOSA Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 13.- Resistencia, 09 de agosto de 2024.-

Cesar Horacio Bertoldi

Secretario

R. N°:209.080

E:28/02V:05/03/2025

—————>*<—————
EDICTO: La Dra. Claudia Canosa, Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 13 de la Ciudad de Resistencia, sito en Av. Güemes N° 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados "**CETROGAR S.A. C/ CARDOZO, JORGE GABRIEL S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 4257/20: "Resistencia, 02 de Agosto de 2024.- Proveyendo la presentación de fecha 08/07/2024: Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CITESE por edictos a JORGE GABRIEL CARDOZO, D.N.I. N° 21.813.786, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ juzgado Civil y Comercial N°13 El presente documento fue firmado electrónicamente por: CANOSA CLAUDIA ELIZABETH, DNI: 20093160, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 3 de septiembre de 2024.-

María Del Carmen Morales Lezica

Secretario

R. N°:209.083

E:28/02 V:05/03/2025

—————>*<—————
EDICTO: GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez - Juzgado Civil y Comercial N.º 12 de la Ciudad de Resistencia, sito en Güemes N° 609, ha dispuesto en los autos caratulados "**CRÉDITOS EFECTIVOS S.A. C/ LEDESMA FRANCISCA MARGARITA S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 1434/23, notificar por edictos el despacho monitorio al Sra. LEDESMA FRANCISCA MARGARITA (DNI N° 22.021.162), que se publicarán por DOS (02) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausentes para que la represente, tome intervención en autos. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: Resistencia, 14 de Octubre de 2024.- **FREM AUTOS Y VISTOS:** Atento el resultado de las diligencias practicadas (01/08/2023, 31/08/2023, 10/10/2023, 28/11/2023, 25/03/2024, 05/06/2024, 26/06/2024y09/10/2024) e informes de la Policía del Chaco (30/10/2023), Juzgado Federal con competencia electoral de esta Ciudad.(08/09/2023) y patronal (28/02/2024), habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por los Art. 162 y aa., 530de1 CPCC, NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado al/alaSr/a. FRANCISCA MARGARITA LEDESMA (DNI N° 22.021.162), los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO(5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos. NOT.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12.- Resistencia, 14 de Junio de 2023. FR.- RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA FRANCISCA MARGARITA LEDESMA (DNI N° 22.021.162), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTAMIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$250.425,00) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE (\$75.127,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538de1 C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. JAVIER CUSTIDIANO en la suma de PESOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA(\$70.390,00) en el carácter de patrocinante y en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (\$28.156,00) como apoderado/a, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la LA.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal & Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) TRABAR EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir el/la Sr/a. FRANCISCA MARGARITA LEDESMA (DNI N° 22.021.162) como dependiente de UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE (UNNE), en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA y DOS CON SESENTA y SEIS CENTAVOS (\$444.792,66) (capital: \$250.425,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$75.127,00, honorarios: \$98.546,00 e IVA 520.694,66). LIBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la cuenta judicial que oportunamente se habilite en el Nuevo Banco del Chaco SA del tal 10 de cada mes a la orden de este Juzgado (CUIT B° 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes. Consígnese los respectivos números de cuenta judicial y CBU en los

recaudos a librarse. Autorízase a la peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo, de bien de aportar el respectivo proyecto el interesado. NOTIFIQUESE a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia, en el domicilio real. En ejercicio de las facultades conferidas a la suscripta por el art. 48 - inc. 5, apartado a) del C.P.C.C., como despacho anticipatorio, establece que parad supuesto de que el recaudo ordenado precedentemente no fuera contestado en el plazo legal estipulado, previa acreditación de recepción del oficio y sin necesidad de nueva petición, se libraré oficio reiteratorio debiendo en dicho caso transcribirse en forma íntegra esta última parte y los arts. 384 y 532 del C.P.C.C. HAGASE SABER A LA PARTE ACTORA que en oportunidad de (accionar planilla deberá calcular intereses a partir de la fecha en que los fondos derivados del embargo de haberes se encuentren acreditados en autos. VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOIACESE.- MARIA DE LOS ANGELES VULKKOVICH JUEZ JGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12.-

Natalia Soledad Moreschi
Prosecretario

R. N°:209.082

E:28/02 V:05/03/2025

>*<

EDICTO: La Dra. Gabriela Elizabeth Esper, Juez - Juzgado Civil Comercial N°12 de la Ciudad de Resistencia, sito en Calle Güemes N° 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados "**CETROGAR S.A. C/ ESPINOZA, ANTONIA VERONICA S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 9090/22 librar el Presente, a fin de notificar por edictos el despacho monitorio dictado a la Sra. ANTONIA VERONICA GEBRIELA ESPINOZA DNI N° 29.465.493 emplazándolo a que, en el término de cinco (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes para que lo represente, tome intervención en autos. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Resistencia, 14 de Agosto de 2024.- AUTOS Y VISTOS: Atento el resultado de las diligencias practicadas e informes de la Policía del Chaco (14/06/2023), Juzgado Federal con competencia electoral de esta Ciudad (27/11/2023) y patronal (01/02/2024), habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por los Art. 162 y art. 530 del CPCC, NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado al/a la Sr/a. ANTONIA VERONICA GABRIELA ESPINOZA, (DNI N° 29.465.493), los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos.-Asimismo, HAGASE SABER a las partes la Juez que va a entender en las presentes actuaciones. NOT.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12 El presente documento fue firmado electrónicamente por: ESPER GABRIELA ELIZABETH, DNI: 30789675, JUEZ 1RA. INSTANCIA." "Resistencia, 07 de noviembre de 2022.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO ... RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra Sr/a. ANTONIA VERONICA GABRIELA ESPINOZA (D.N.I. N° 29.465.493) condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS TREINTA y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$35.795,18) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA y OCHO CON CINCUENTA y CINCO CENTAVOS (\$10.738,55), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 C.P.C.C.O, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538del C.P.C.C).- IV) REGULAR los honorarios del Dr. JAVIER HORACIO CUSTIDIANO, en la suma de PESOS VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA(\$23.160,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 9.264,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la LA.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) AL PEDIDO DE EMBARGO: Atento lo peticionado, TRABASE EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir el/la Sr/a. ANTONIA VERONICA GABRIELA ESPINOZA (D.N.I. N°29.465.493) como dependiente de PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$85.766,77) (capital: \$35.795.18, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$10.738,55, honorarios: \$32.424 IVA \$6.809,04). LIBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la CUENTA JUDICIAL N° 142447103 C.B.U. N° 3110030211001424471030 del Nuevo Banco del Chaco S.A., Suc.30,, del 1 al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado (C.U.I.T. 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.- Asimismo, hágase saber a la parte actora que en oportunidad de faccionar planilla deberá calcular intereses a partir de la fecha en que los fondos derivados del embargo de haberes se encuentren acreditados en autos. VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ - JUZ. CIV. COM.

N° 12 -El presente documento fue firmado electrónicamente por: VULEKOVICH MARIA DE LOS ANGELES, DNI:16987423, JUEZ 1RA. INSTANCIA." Resistencia, 4 de septiembre de 2024.-

Verónica Antonelli Roch

Secretaria

R. N°:209.089

E:28/02 V:05/03/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra. Claudia Canosa, Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 13 de la Ciudad de Resistencia, sito en Av. Güemes N° 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados "**CETROGAR S.A. C/ KAÑESKY, SOFIA APELEN S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 9262/22 citar por edictos al demandado en autos Sra. SOFIA AYELEN KAÑESKY DNI N° 42.607.504 a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Resistencia, 03 de junio de 2024.- Proveyendo la presentación de fecha 21/05/2024: Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, por edictos a SOFIA AYELEN KAÑESKY, D.N.I. N° 42.067.504, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándola por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, JUEZ, juzgado Civil y Comercial N°13. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CANOSA GLAUDIA ELIZABETH DNI: 20093160, JUEZ 1RA. INSTANCIA." Resistencia, 12 de Junio de 2024.

Maria del Carmen Morales Lezica

Secretaria

R. N°: 209.093

E:28/02 V:05/03/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra. Gabriela E. Esper, Juez Subrogante - Juzgado Civil y Comercial N° 12 de la Ciudad de Resistencia, sito en Calle Güemes N° 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados: "**CETROGAR S.A. C/ LEDESMA, FRANCISCA MARGARITA S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 7782/23 librar el presente, a fin de notificar por edictos el despacho monitorio dictado a la Sra. FRANCISCA MARGARITA LÉDESMA DNI N° 22.021.162 emplazándolo a que, en el término de cinco (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes para que lo represente, tome intervención en autos. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Resistencia, 19 de Junio de 2024.- MPM AUTOS Y VISTOS: Proveyendo la presentación del DR. JAVIER H. CUSTIDIANO con cargo 06/06/24: Atento el resultado de las diligencias practicadas (25/09/23, 26/04/24, 20/05/24 y 05/06/24) e informes de la Policía del Chaco (18/03/24), Juzgado Federal con competencia electoral de esta Ciudad (04/03/24) y patronal (16/04/24), habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por los Art. 162 y art. 530 del CPCC, NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado a la Sr/a. FRANCISCA MARGARITA LEDESMA, (DNI N° 22.021.162), los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO(5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos.- NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 13 El presente documento fue firmado electrónicamente por: CANOSA CLAUDIA ELIZABETH, DNI: 20093160, JUEZ 1RA. INSTANCIA." "Resistencia, 06 de Septiembre de 2023.- MPM AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO ... RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra LEDESMA FRANCISCA MARGARITA DNI N° 22021162, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$170576,59) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS (\$51.172,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 C.P.C.C.O, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios del Dr. JAVIER CUSTIDIANO, en la suma de PESOS NOVENTA y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$94.400,00) en el carácter de patrocinante y en la suma de PESOS TREINTA y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA (\$37.760,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la LA.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaria vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) TRABAR EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir el SRA. LEDESMA FRANCISCA MARGARITA DNI N° 22021162 como dependiente de UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE UNNE, en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$381.662,19) (capital: \$170576,59 intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$51172,00, honorarios: \$132.160,00 más iva: \$27753.60). LÍBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la CUENTA JUDICIAL N° 145901606 C.B.U. N° 3110030211001459016066 del Nuevo Banco del Chaco S.A., Suc.30., del 1 al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado (C.U.I.T. 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes

autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.- Autorízase a la peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo, debiendo aportar el respectivo proyecto el interesado. NOTIFIQUESE a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia, en el domicilio real. En ejercicio de las facultades conferidas a la suscripta por el art. 48 - inc. 5, apartado a) del C.P.C.C., como despacho anticipatorio, establece que para el supuesto de que el recaudo ordenado precedentemente no fuera contestado en el plazo legal estipulado, previa acreditación de recepción del oficio y sin necesidad de nueva petición, se librára oficio reiteratorio debiendo en dicho caso transcribirse en forma íntegra esta última parte y los arts. 384 y 532 del C.P.C.C.- Asimismo, hágase saber a la parte actora que en oportunidad de faccionar planilla deberá calcular intereses a partir de la fecha en que los fondos derivados del embargo de haberes se encuentren acreditados en autos. VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12 El presente documento fue firmado electronicamente Por: VULEKOVICH MARIA DE LOS ANGELES, DNI: 16987423, JUEZ IRA. INSTANCIA. Rcia,01 de agosto de 2024.-

Cesar H. Bertoldi

Secretario

R. N°:209.090

E:28/02 V:05/03/2025

>*<

EDICTO: La Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez, Juzgado Civil y Comercial N°12 de la Ciudad de Resistencia, sito en Güemes N° 609, ha dispuesto en los autos caratulados "**CREDITOS EFECTIVO S.A. C/INSAURRALDE NURIA DANIELA S/EJECUTIVO**" Expíe. N.° 7876/23, notificar por edictos el despacho monitorio al Sra. INSAURRALDE NURIA DANIELA, que se publicarán por DOS (02) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausentes para que la represente, tome intervención en autos. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: Resistencia, 06 de agosto de 2024.- AUTOS Y VISTOS: PRESENTACION DR. CUSTIDIANO 12/07/2024: Atento el resultado de las diligencias practicadas e informes obrantes en autos, habiéndose Cumplimentado con el trámite previsto por los Art. 162 y art. 530del CPCC, NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado al/alaSr/a. NURIA DANIELA INSAURRALDE (DNI N° 34.795.535), los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO(5) días tome intervención en autos. NOT.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12.- Resistencia, 06 de Septiembre de 2023.- FREM.- RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA NURIA DANIELA INSAURRALDE (DNI N° 34.795.535), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$182.490,00) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATROMIL SETECIENTOS CUARENTA y SIETE (\$54.747,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C. Ley 288-C, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios del Dr. JAVIER H. CUSTIDIANO en la suma de PESOS NOVENTA y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$94.400,00) en el carácter de patrocinante y en la suma de PESOS TREINTA y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA (\$37.760,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internes, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) TRABAR EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir el/la Sr/a. NURIA DANIELA INSAURRALDE (DNI N° 34.795.535) como de pendiente de MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA, en la proporción del 20%de los mismos e hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA CON SESENTA CENTAVOS (\$397.150,60) (capital: \$182.490,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: 354.747,00, honorarios: \$132.160,00 e IVA \$27.753,60). LIBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la CUENTA JUDICIAL N° 145898609 (CBUN° 3110030211001458986098) del Nuevo Banco del Chaco SA del 1 al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado (C.U.I.T. 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes. Autorízase a la peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo, debiendo aportar el respectivo proyecto el interesado. NOTIFIQUESE a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia, en el domicilio real. En ejercicio de las facultades conferidas a la suscripta por el art. 48 - inc. 5, apartado a) del C.P.C.C., como despacho anticipatorio, establécese que para el supuesto de que el recaudo ordenado precedentemente no fuera contestado en el plazo legal estipulado, previa acreditación de recepción del oficio y sin necesidad de nueva petición, se librára oficio reiteratorio debiendo en dicho caso transcribirse en forma íntegra esta última parte y los arts. 384 y 532 del C.P.C.C.- Hágase saber a la parte actora que en oportunidad de faccionar planilla deberá calcular intereses

a partir de la fecha en que los fondos derivados del embargo de haberes se encuentren acreditados en autos. VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICE MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12.- Resistencia,08 de agosto de 2024.-

Cesar Horacio Bertoldi

Secretario

R. N°:209.092

E:28/02 V:05/03/2025

—>*<—

EDICTO: El Dr. Lotero Oscar Raúl, Juez de Paz Letrado y el Dr. Juárez Raúl A. Secretario Actuante N° 2 del Juzgado de Paz Letrado N° 1, sito en calle Brown 249, 2° Piso, de la ciudad de Resistencia, ha dispuesto librar en los autos caratulados "**CETROGAR S.A. C/ CORTES, NOELLA NOEMI S/ JUICIO EJECUTIVO**" **Expte. N° 3044/23** a fin de que la demandada Sra. NOELIA NOEMI CORTES D.N.I. N° 33.383.713 comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausente. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "///sistencia, 5 de Junio de 2024. Atento a lo peticionado, habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida le gestión previa que establece el art. 162 del C.P.C.C. y, conforme lo normado por el art. 530 (primer apartado in-fine) del C.P.C.C por remisión al art. 342 del mismo ordenamiento, CITASE ANOELJANOEMI CORTES - DNI N° 33.383.703 POR EDICTOS que se publicarán por 2días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido u, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Not.- Dr. RAUL A. JUAREZ Secretaria N° 2 Juzgado de Paz Letrado N° 1 Dr. OSCAR R. LOTERO Juez de Par Letrado N°1. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOTERO OSCAR RAUL., DNI: 201939021, JUEZ DE PAZ LETRADO. Resistencia, 11 de junio de 2024.

Dr. Raul Alberto Juarez

Secretario

R. N°: 209.094

E:28/02 V:05/03/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra. Cáceres Beatriz Esther, Juez Juzgado Civil y Comercial N° 11 de la Ciudad de Resistencia, sito en calle Güemes N° 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados "**CETROGAR S.A. C/ ROMERO GABRIEL OMAR S/ EJECUTIVO**" **Expte. N.° 7985/24** que atento a las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notificar la parte resolutive del despacho monitorio emitido en autos, a la ejecutada Sr. GABRIEL OMAR ROMERO N° 30.290.032 por Edictos que se publicaran por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Resistencia, 14 de Octubre de 2024.-1k Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado GABRIEL OMAR ROMERO, D.N.I. N° 30.290.032, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Se hace saber que los proyectos de recaudos ordenados en autos, deberán presentarse en formato papel por mesa de entradas del tribunal. Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ IRA. INSTANCIA." "Resistencia, 04 de septiembre de 2024. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra GABRIEL OMAR ROMERO, D.N.I. N° 30.290.032, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTAY DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$532.748,87) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.-PRESUPUESTAR la suma de PESOSQUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$532.749,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: JAVIER HORACIO CUSTIDIANO en las sumas de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$214.445,00) y de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$85.778,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts.3,5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenid o por instrumento público o privado con fuma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICесе. El presente documento fue firmado

electrónicamente por. CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA INSTANCIA. RESISTENCIA, 16 de octubre de 2024.

Carlos Soria
Secretario

R. N°: 209.095

E:28/02 V:05/03/2025

————— >*< —————
EDICTO: DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARIAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Larpida 33, Torre 1, 2° Piso, en los autos caratulados: "**ESCOBAR, ANA CECILIA C/ CODUTTI, HORACIO GABRIEL S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO**", Expte. N° 25721/2021-1-C, cita al SR. CODUTTI HORACIO GABRIEL, D.N.I. N° 26.968.457, para que dentro del término de 5 (cinco) días, que se contarán a partir de la última publicación, comparezca a juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. El presente se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio conocido del demandado. RESISTENCIA, 10 de Febrero de 2025.

Dra. Carola Romina Benitez
Secretaria

R. N°: 209.102

E:28/02 V:05/03/2025

————— >*< —————
EDICTO: Orden Dr. SALGAOO ANDRES MARTIN, juez Primera Instancia Civil y Comercial, juzgado N° 14 -, Secretaria Única, sito en Av. Laprida N° 33 Torre I - Piso 1, ciudad, cita al demandado Sr. SERRANO, RAUL DOMINGO, DNI N° 7.929.543 en autos "**GOMEZ, JUAN; ROJAS, SILVANA SOLEDAD C/ SERRANO, RAUL DOMINGO S/ DAÑOS Y PERJ. Y DAÑO MORAL P/ ACC. TRANSITO**" Expte. N° 8507/2022. por Edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el término de diez (10) días de la Última publicación comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designársele defensor de Ausentes que la represente en el juicio. – Resistencia, 11 de noviembre de 2024.-

Dra. Milagro de los Angeles Rodriguez
Secretaria

R. N°: 209.103

E:28/02 V:05/03/2025

————— >*< —————
EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 29 Pc. 12 Plan 1000 Viviendas Programa Casa Propia Construir Futuro de la Localidad de Resistencia, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **HECTOR LUIS PETCOFF** DNI N° 12.105.988 para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.

Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c

E:28/02 V:07/03/2025

————— >*< —————
EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la Vivienda ubicada en Mz. 65 Pc. 02 del Plan 100 Viv. C.G.T., de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, oportunamente adjudicado al Sr. **Tolosa Pedro** D.N.I. N° 22.699.508, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos los que se crean con derecho a la vivienda. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización. Resistencia, de febrero de 2025.-

Enrique O. Murcia
Asesor Legal – Deleg. S. Peña

s/c

E:28/02 V:07/03/2025

————— >*< —————
EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTIÓN N° 23/25

1.

Sec. N° 126320, Una Motocicleta, marca **ZANELLA**, Motor marca **ZANELLA** N° **1P52FMHD1033483** y Cuadro marca **ZANELLA** N° **LF3PZBG46DA001261**, Sin Dominio.-

2.

Sec. N° 126319, Una Motocicleta, marca **KELLER**, Motor marca **KELLER** N° **KN152FMHE0401798** y Cuadro marca **KELLER** N.º esta numeración no se pudo dar lectura a causa de un proceso avanzado de oxidación que borrarán dichos dígitos, Sin Dominio.-

3.

Sec. N° 126318, Una Motocicleta, marca **MOTOMEL**, Motor marca **MOTOMEL** N° **KB203918413** y Cuadro marca **MOTOMEL** N° **8ELM151106B035377**, Sin Dominio.-

4.

Sec. N° 126316, Una Motocicleta, marca **MOTOMEL**, Motor marca **MOTOMEL** N° **DY152FMHC1354560** y Cuadro marca **MOTOMEL** N° **8BPC4DLB5CC052692**, Sin Dominio.-

5.

Sec. N° 126314, Una Motocicleta, marca **MOTOMEL**, Motor marca **MOTOMEL** N° **LF1P52FMHB1287118** y Cuadro marca **MOTOMEL** N° **8CXREV125C0005390**, Sin Dominio.-

6.

Sec. N° 126313, Una Motocicleta, marca **ZANELLA**, Motor marca **ZANELLA** N° **LF1P52FMHH2165486** y Cuadro marca **ZANELLA** N° **8A6XCGB0ZJC603279**, Sin Dominio.-

7.

Sec. N° 126312, Una Motocicleta, marca **MOTOMEL**, Motor marca **MOTOMEL** N° **6069488** **MOTOMEL** N° **8ELM15106B09488**, Sin Dominio.-

8.

Sec. N° 126311, Una Motocicleta, sin marca, Motor sin marca N° **1P52FMH71013724** y Cuadro sin marca N° **8A6MBSAC7C100519**, Sin Dominio.-

9.

Sec. N° 126286, Una Motocicleta, marca **ZANELLA**, Motor marca **ZANELLA** N° **1P52FMH91012957** y Cuadro marca **ZANELLA** N° esta numeración no se pudo dar lectura a causa de un proceso avanzado de oxidación que borraron dichos dígitos, Sin Dominio.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Luis Guillermo Vañek

Jefe Provisorio

s/c

E:28/02 V:05/03/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES -JUEZ- DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **RUBEN BLANCO (D.N.I. N° 30.438.167)**, argentino, soltero, jornalero, domiciliado en calle 35 entre 100 y 102, Barrio Ex Aero Club de Pcia. Roque Sáenz Peña, hijo de Patricia Blanco, nacido en Fortín Lavalle, Chaco, el 17/08/1983), en los autos caratulados: "**BLANCO RUBEN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 1156/2025-2, se ejecuta la Sentencia N° 11 de fecha 16/03/2023, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "I) CONDENAR a Rubén Blanco, de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por la Situación de Convivencia (art. 119 -3er. párrafo en función del 4to. párrafo inc. f) del Código Penal) por el hecho que fuera comprobado en Juicio, a la pena de NUEVE (9) AÑOS de prisión, más las accesorias legales del art. 12 del C.P.". Fdo.: DR. MAURICIO FABIAN ROUVIER -Juez de Cámara-; DRA. MARCELA NANJI JANIEWICZ -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 26 de Febrero de 2025.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:28/02 V:12/03/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **HECTOR HORACIO REY**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 25109343, nacido en RESISTENCIA, el día: 25/01/1976, de 42 años de edad, de estado civil: Casado, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: ESCALADAS DE SAN MARTIN, REMEDIOS DE 69 REMEDIOS DE ESCALADA N° 69, PISO 3, DPTO A, RESISTENCIA RESISTENCIA, hijo de ORLANDO REY y AGUSTINA SOSA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**REY HECTOR HORACIO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N° 40509/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 41/23 de fecha 20/03/2023, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- IMPONER a Héctor Horacio Rey, como autor penalmente responsable del delito de "Asociación ilícita, en calidad de jefe" (art. 210, 2do. supuesto del Código Penal), la pena de CINCO (5) AÑOS Y SEIS (6) MESES de prisión de cumplimiento efectivo, con las accesorias legales del art. 12 del CP, más la inhabilitación por el término de 8 años para ejercer la función pública (art. 20 bis inc. 1°) y multa de setenta mil pesos (\$70.000) por aplicación del art. 22 bis del CP. Con costas casuísticas... Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA

(JUEZ/A DE CAMARA), PUPPO LILIANA SOLEDAD (JUEZ/A DE CAMARA), KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), CARABAJAL MARTIN ALONSO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 17 de Febrero del 2025.

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:28/02 V:12/03/2025

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **GERMAN ALBERTO AYALA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 43111495, nacido en RESISTENCIA, el día: 16/09/1997, de 21 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: SAN SALVADOR 150 Ó 160 RESISTENCIA, hijo de AYALA, JORGE y FERNANDEZ, RAMONA, Prontuario Prov. 56349CF, en los autos caratulados "**AYALA GERMAN ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 2833/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°96 del 09.05.2022, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Germán Alberto Ayala y Fabricio Ricardo Fernández, ya filiados, como autores penalmente responsables de los delitos de "Homicidio Criminis Causa en Concurso Real con Robo Agravado por el Uso de Arma de Fuego" (art. 80 inc. 7 y art. 166 inc. 2, segundo supuesto, todos en función del art. 55, todos del Código Penal), a la pena de prisión perpetua con costas y accesorias legales del art. 12 del Código Penal... Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 17 de Febrero del 2025.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:28/02 V:12/03/2025

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **FERNANDO JOEL (A) CHULO CABAÑA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 47324516, nacido en RESISTENCIA, el día: 10/02/2006, de 18 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: AV. LAVALLE 0 Y CALLE 15 RESISTENCIA, hijo de PINTOS ELIAS y CABAÑA SANDRA, Prontuario Prov. 82493-SP, en los autos caratulados "**CABAÑA FERNANDO JOEL (A) CHULO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 2492/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°9/25 del 10.02.2025, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Fernando Joel Cabaña, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de producción y distribución de imágenes de menores de dieciocho años dedicados a actividades sexuales explícitas, agravadas por tratarse las víctimas de menores de 13 años (art. 128 primer y último párrafo del C.P.), a sufrir la pena de cuatro (4) años y cuatro (4) meses de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.)...Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 21 de Febrero del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:28/02 V:12/03/2025

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **HECTOR RUBEN (A) RULO SAN JUAN**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 32508216, nacido en ROSARIO, el día: 29/07/1986, de 38 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: BARRIO CHILILI 0 MZ 127, CASA 17 RESISTENCIA, hijo de SAN JUAN, MANUEL RUBEN y RAMOS, ESTELA MATILDE, Prontuario Prov. 53441-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**SAN JUAN HECTOR RUBEN (A) RULO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 40682/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 354 de fecha 09.12.2024, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) Condenar a Héctor Rubén San Juan, ya filiado, a la pena de tres (3) años y diez (10) meses de prisión de cumplimiento efectivo, como autor penalmente responsable de los delitos de "Robo con Escalamiento en Concurso Real con Encubrimiento", previstos y reprimidos por el art. 167 inc. 4 en función con el art. 163 inc. 4; art. 277 inc. 1° apartado "c", en función con el art. 55, todos del Código Penal, en virtud de los hechos supra descriptos. Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 17 de Febrero del 2025.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:28/02 V:12/03/2025

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **CECILIA LORENA ESQUIVEL**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 26405749, nacida en COTELAI, el día: 31/10/1978, de 46 años de edad, de estado civil: Soltera, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: CALLE BOGOTA ENTRE CALLE

4 Y 5 DEL BARRIO FORTALEZA RESISTENCIA, hijo de GIL PEDRO y SOLIS ANA CRISTINA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ESQUIVEL CECILIA LORENA S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°2283/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°05 DEL 07/02/2025 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "ESQUIVEL, CECILIA LORENA S/ INFRACCIÓN A LA LEY 23.737", Expte. N°14974/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a CECILIA LORENA ESQUIVEL ya filiada en autos, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN, previsto y reprimido en el Art. 5, inc. c) de la Ley N°23.737, a cumplir la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, MULTA de 45 U.F. (cuarenta y cinco unidades fijas), accesorias del art. 12 del C.P. y costas, por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143. Por los hechos cometidos en fecha 7 de mayo de 2022 en Resistencia, Chaco, en perjuicio de la salud pública, por los que fuera requerida a juicio y que se encuentran descriptos en los considerandos. ORDENANDO SU INMEDIATA DETENCIÓN. II.- OTORGAR el beneficio de PRISIÓN DOMICILIARIA a CECILIA LORENA ESQUIVEL a cumplirse en el domicilio sito en calle Bogotá entre calle 4 y 5 del B° Fortaleza de Resistencia, Chaco, por adecuarse su situación a las previsiones del art. 32 inc. f.- de la Ley N° 24660/96 modif. por Ley N° 26472/09 y art. 10 inc. f del CP y el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional conforme al artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, por las razones expuestas en los considerandos. Asimismo hágase saber que Cecilia Lorena Esquivel ha designando como tutora a MIRIAN MARIA BELEN ESQUIVEL, DNI 36.966.641, con domicilio en MZ. 7, CS. 26, Barrio 28 de Noviembre, ciudad, TEL. 362-4520374 como persona garante de custodia de esta modalidad a quien se le impondrá la carga legal, bajo la conminación y apercibimiento, como así también la carga de comunicar al tribunal sobre cualquier peligro de fuga o conducta tendiente a evadir la acción de la justicia... Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA). CÁMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL". - Resistencia, 25 de Febrero del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:28/02 V:12/03/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ROCIO BELEN SOLIS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 19029916, nacido en RESISTENCIA, el día: 17/05/1992, de 32 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: SAN LORENZO 3500 RESISTENCIA, hijo de Teodoro Dionisio Gonzalez (f) y Verónica Nancy Solis (v), en los autos "**SOLIS ROCIO BELEN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**", Expte. N°36677/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°256 DEL 17/10/2024 dictada por el/la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "SOLIS, ROCIO BELEN S/INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. N°18171/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza: ".I.- CONDENANDO a ROCÍO BELÉN SOLÍS, ya filiada en autos, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES (Art. 14 primer párrafo de la Ley N° 23.737), en función del art. 45 del Código Penal, a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, accesorias del art. 12 del C.P. y por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143. Por el hecho cometido en fecha 21/05/2021 en Resistencia, en perjuicio de la salud pública, por el que fuera requerida a juicio y que se encuentra descripto en los considerandos. CON COSTAS. II.- REVOCANDO LA CONDICIONALIDAD de la condena impuesta a ROCÍO BELÉN SOLÍS mediante Sentencia N° 90 dictada en fecha 23/09/2019 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N.º 1 de esta ciudad en Expte. FRE 8407/2017/TO1 y su acumulado 2470/2019/TO1. III.- UNIFICANDO la pena impuesta a ROCÍO BELÉN SOLÍS en la presente con la impuesta por Sentencia N° 90 de fecha 23/09/2019, fijando como PENA ÚNICA la de TRES (03) AÑOS y SEIS (06) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., de conformidad a lo establecido por los arts. 27 y 58 del Código Penal, por la comisión de los delitos de tenencia simple de estupefacientes (Art. 14 primer párrafo de la Ley N° 23.737), en función del art. 45 del Código Penal y del delito de Tenencia de Estupefacientes con fines de Comercialización agravado por la participación de tres o más personas como cometerlo en carácter de partícipe secundaria previsto por el art. 5 inciso "c" y art. 11 inc. "c" de la ley 23.737; por los hechos investigados en la causa FRE 8407/2017/TO1 y su acumulado 2470/2019/TO1 que tramitó ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N.º 1, cometido el 12/12/2017 y en la presente causa N° 18171/2021-1. ORDENANDO SU INMEDIATA DETENCIÓN IV.- IMPONER A ROCÍO BELÉN SOLÍS el pago de pesos doscientos veinticinco (\$225,00) en concepto de MULTA, de conformidad a lo establecido en el Art. 14 primer párrafo de la ley 23.737, V.- OTORGAR el beneficio de PRISIÓN DOMICILIARIA a ROCIO BELÉN SOLÍS... Fdo.: Julieta Noemí Díaz, Juez; Juan Pablo Ruiz Díaz, Secretario, Cámara Segunda en lo Criminal". Resistencia, 25 de Febrero del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:28/02 V:12/03/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ALEXIS EXEQUIEL AGUIRRE**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°39.311.590, nacido en RESISTENCIA, el día: 24/04/1996, de 28 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en:MZ 5, PC 36 -6- BO

PORTELA (PRESIDENCIA DE LA PLAZA) RESISTENCIA, hijo de AGUIRRE, GERONIMO y PEREZ, EPIFANIA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**AGUIRRE ALEXIS EZEQUIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°27302/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°162 del 26/8/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "**AGUIRRE, ALEXIS EZEQUIEL; LIVA, SERGIO RAMÓN S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO - ENCUBRIMIENTO AGRAVADO**", Expte. N°38539/2023-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- **CONDENAR a ALEXIS EZEQUIEL AGUIRRE**, como autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO** previsto y reprimido en el artículo 79 en función con el artículo 41 bis del Código Penal, a la **PENA de DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO** más accesorias legales; por el hecho cometido en perjuicio de quien fuera en vida Santiago Ariel Sandoval, en fecha 2 de noviembre de 2023, en el barrio Paraje El Doce, de la localidad de Presidencia de la Plaza -Chaco-, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 2, caratulada: "**AGUIRRE, ALEXIS EZEQUIEL; LIVA SERGIO RAMON S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO - ENCUBRIMIENTO AGRAVADO**". **CON COSTAS...** Fdo.: **AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIA). CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL**". Resistencia, 25 de Febrero del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:28/02 V:12/03/2025

>*<

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **CATALINO SEBASTIAN MACIEL**, de nacionalidad argentino, D.N.I. N° 44.386.114, nacido en GENERAL SAN MARTIN, el día: 16/10/2002, de 21 años de edad, de estado civil: soltero, de ocupación: peon rural, se domicilia en: COSTA GUAYCURÚ, GENERAL SAN MARTIN, hijo de MACIEL CATALINO y SONIA FLORENTIN, que en los autos N° 2909/2021-5, caratulada: "**MACIEL SEBASTIAN CATALINO S/ AGRESION CON ARMA EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó la siguiente Resolución N°...45... Gral. José de San Martín, CHACO, 26 de Febrero del 2025.GI.- AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) **SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE**, en la presente causa al imputado CATALINO SEBASTIAN MACIEL, D.N.I. N° 44.386.114, ya afiliado, del delito de **AGRESIÓN CON ARMAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, prevista y reprimida por los Art. 104 Ter Párrafo del Código Penal y conforme Ley N° 26485, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.) II) **REVOCAR** la Resolución de Rebelría N° 363 de fecha 24 de Septiembre del 2024 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N° 1250 de fecha 24/09/2024. III) ... IV) **PUBLIQUESE EDICTO** en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. V) ...Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - **JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 26 de Febrero del 2025.**

Dr. Gastón R. Silvestri

Secretario

s/c

E:28/02 V:07/03/2025

>*<

EDICTO: EL DR., QUIROZ CARLOS RODOLFO, JUEZ 1RA. INSTANCIA, DEL JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 1 DE VILLA ANGELA, CHACO, SITO EN LAVALLE N° 232- PISO 2°, Hace saber por TRES DIAS, que en Autos Caratulados: "**GLIBOTA, GLADYS OLGA C/ DE MARTIN, ARIEL FERNANDO S/ LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL CONTRADICTORIA EXPTE. N° 387/2020-3-M**, el Martillero JORGE RICARDO DELBON, Matrícula N° 705, REMATARA EL DIA 14 de Marzo de 2025, a las 9,30 horas en el domicilio de calle Guevara N° 914, Villa Angela, el siguiente bien: Automotor marca Toyota, modelo Hilux 4x2 cabina doble SR C/AB TDI Tipo Pick Up Año 2012, dominio LHW 410, Color Negro. **CONDICIONES:** Al contado y Al Mejor Postor, con la BASE \$ 14.400.000, Comisión del 8% (Art. 50 Ley 604/64), Deudas Municipales Años 2023/2024- \$283.500,56, todo a cargo del comprador.- Buen estado de uso y funcionamiento, kilometraje 276.000 exhibición y consultas martillero actuante: 3735-628254, horario comercial, No se suspende por lluvia.- **SECRETARIA, 14 DE FEBRERO DE 2025.- PUBLIQUESE POR TRES VECES.-**

Angel Gregorio Pendiuk

Secretario

R. N° 209.071

E:26/02 V:05/03/2025

>*<

EDICTO: El DR. JOSÉ TEITELBAUM-JUEZ, a cargo del JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA, CHACO, hace saber por TRES (3) días que el Martillero Público RODOLFO DARIO FINOS MAT. PROF. N° 903 CUIT 20-22755535-2 REMATARÁ el día MIERCOLES 12 DE MARZO DE 2025 A LAS 10 HRS. SALÓN DE REMATES DEL COLEGIO DE MARTILLEROS DEL CHACO sito calle ROQUE SÁENZ PEÑA 570 de la ciudad de Resistencia, Chaco, el siguiente INMUEBLE URBANO ubicado en calle RITA AGOTE DE SUSTAITA N°742, de la ciudad de Resistencia, Chaco, y que se determina catastralmente como **CIRCUNSCRIPCIÓN II SECCION C CHACRA 187 MANZANA 61 PARCELA 2**, con una superficie de 400 m2, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 16.966, Departamento San Fernando, Chaco. Con todo lo edificado, clavado y plantado. **ESTADO DE OCUPACIÓN:** "... el inmueble en cuestión se encuentra ocupado por el señor Faustino Fernández DNI 7.926.173 quien lo hace en compañía de su concubina Laura Segovia DNI 25.893.078

y sus hijos menores Gonzalo Ozuna de 17 años; Joaquina Fernández de 11 años y Yasmina Estefania Fernández de 7 años. Manifiesta que hace 20 años que están en el inmueble en calidad de cuidador por haber sido traído por el Señor José Ricardo Dellamea desde el interior de la Provincia. Asimismo refiere que los servicios se encuentran a nombre del Señor Dellamea" (conforme acta de constatación de fecha 14/10/2021) BASE: 772.155,60\$ (2/3 partes de la valuación fiscal). Si fracasara el remate por la base consignada, se procederá conforme lo determina el art. 594 del C.P.C.C.- SEÑA: 10% en el acto de subasta al contado, a cargo del comprador. Saldo al aprobarse judicialmente el remate. COMISION 6% a cargo del comprador (art. 50 inc.I a) Ley Provincial 103-C). DEUDAS: MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA: en concepto de Impuestos Inmobiliarios DEUDA NORMAL: 50.267,51 \$, DEUDA EN COBRO JUDICIAL 10.295,80 \$ y en concepto de tasas de servicios DEUDA NORMAL: 116.281,26\$ DEUDA EN COBRO JUDICIAL: 10.943,62\$ hasta el 31/08/2024. SECHEEP: no se informa punto de suministro. SAMEEP: no posee deuda al 23/02/2024.. Remate ordenado en autos: **SILVA ROBERTO MIGUEL C/ DELLA MEA JOSE RICARDO S/ SUMARIO** Exp.961/22 Sec. N°1. impuestos, gastos emergentes, otras deudas si las hubiera e IVA (si correspondiera) como asimismo desocupación del inmueble, a cargo del comprador. NO SE SUSPENDE POR LLUVIA. INFORMES Y CONSULTAS: Martillero actuante, tel. cel. 3624054042. Presidencia Roque Sáenz Peña de de 2025. Dr. FRANCISCO J. MORALES LEZICA (h), Secretario. 21 de febrero de 2025.-

Dr. Francisco J. Morales Lezica

Secretario

R. N°:209.057

E:26/02 V:05/03/2025

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Victoria CHÁVEZ** DNI N° 14.534.479, el siguiente Resolución N° 1561 de fecha 03/10/2024 dictada en la Actuación Electrónica N° E14-2023-4134-AE, que dice ARTÍCULO 1°: Rescídase la adjudicación en venta perfeccionada Resolución N° 681/98, por el cual se le adjudica en venta a la Sra. Victoria CHÁVEZ DNI N° 14.534.479, la U.E agrícola de margen mínimo constituido por la parcela 3, Subdivisión Chacra 52 (34 has. 00 as. 50 cas.) y la Parcela 2 Chacra 62 (14 has. 54 as. 95 cas. 12 m2 92 cm) ambas de Circunscripción XVI, Dpto. Maipú, con superficie total de 48 has. 25 cas. 12 dm2 92 cm2, por no haber procedido de conformidad a lo establecido en el art. 35 de la Ley 471-P, y por disposición de la Ley de Tierras Fiscales Artículos 32 inc. B), con pérdida total de las sumas abonadas en cualquier concepto conforme artículo 33 de la misma ley, y en concordancia con lo prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Artículo 2°: Hágase saber a los herederos y/o terceros interesados del causante que dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y Ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140). Fdo.: Ana Maria Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C Dcción. de Asuntos Jurídicos

s/c

E:26/02 V:05/03/2025

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Luciano LUNA** D.N.I N° 17.826.984, el siguiente Resolución N° 0857 de fecha 21/08/2018 dictada en Expte. Digital N° E14-2001-406- E, asociada a la actuación electrónica E14-2022-6303/ae, que dice ARTÍCULO 1°: Rescídase la adjudicación en venta perfeccionada por Resolución N° 1033 de fecha 29 de octubre de 2001, por la cual se le adjudica en venta a favor del Sr. Luciano LUNA D.N.I N° 17.826.984, el predio denominado como Fracción Centro Sud de la Parcela 351, Circunscripción VII, Zona B, Dpto. General Güemes, con una superficie aproximada de 255 has., conforme lo establecido en los arts. 32 inc. B) y 33, y por incumpliendo de las obligaciones establecidas en el artículo 29 inc. A) y B) de la Ley 471/P (Ley N° 2.913), en concordancia con los prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Artículo 2°: Hágase saber al Sr. Luciano LUNA, que dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrá hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y Ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140). Fdo.: Walter Hugo Ferreyra – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C Dcción. de Asuntos Jurídicos

s/c

E:26/02 V:05/03/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de Civil y Comercial N° 13 de esta ciudad, sito en Güemes 609 Resistencia Chaco, a cargo de la Dra. **CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ** en los autos "**PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN; RIVERO NAVARRO, JUAN S/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte 2801/2024, cita por edicto a RIVERO NAVARRO, JUAN, DNI: 32.728.787, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. NOT. Resistencia, 21 de febrero de 2025.-

María del Carmen Morales Lezica

Secretaria

R. N°:209.066

E:26/02 V:28/02/2025

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Maza Quirino** DNI N° 13.667.114, el siguiente Resolución N° 0591 de fecha 24/04/2024 dictada en Expte. Físico N° E14-2012-1412- E, E14-2016-70-E, asociada a la actuación electrónica E14-2023-7444/ae., que dice ARTÍCULO 1º: Rechácese el recurso de revocatoria interpuesto por la Dra. Elsa Nieve Coria en representación del Sr. Maza Quirino DNI N° 13.667.114, contra la resolución N° 0380 de fecha 19/03/14, por los motivos expuestos en los considerando y constancias administrativas obrantes en las actuaciones de referencia, en consecuencia concédase el recurso jerárquico en subsidio incoado oportunamente. Artículo 2º: Notifíquese personalmente a la Sra. Elsa Nieve Coria de los términos del presente instrumento, al domicilio legal constituido en calle "Obligado N° 310 Oficina N° 6, Ciudad de Resistencia. Fdo.: Ana Maria Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C Dcción. de Asuntos Jurídicos

s/c

E:26/02 V:05/03/2025

—>*<—

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber que por el termino de tres días ha resuelto citar a los que crean con derecho a la Vivienda ubicada en Mz. 12 Pc. 13, Plan 100 viviendas lera etapa (82 viv.) "Plan Federal Plurianual - reconvertidas ANSES" de la ciudad de Fontana, Chaco, oportunamente otorgada a **Gamarra, Casilda Olimpia D.N.I. N° 17.915.019** y a su grupo familiar declarado, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de seguir el trámite de cambio de titularidad.

Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c

E:26/02 V:05/03/2025

—>*<—

EDICTO: Dr. RENZO EXEQUIEL AYALA SARTOR, Juez Correccional, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **HECTOR MARCELO MERCANTE** D.N.I. N° 17.829.289 que en la causa caratulada: "**MERCANTE, HECTOR MARCELO S/ RECURSO DE APELACION**", Expte. N° 3086/20244, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA N° 10.- CHARATA (CHACO), a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Y VISTOS:...- Y CONSIDERANDO:...- RESUELVO: I) RECHAZAR EL RECURSO DE APELACION DEDUCIDO, y CONFIRMAR la Sentencia N° 66/2024 dictada en autos a fs. 140/150 vta. en fecha 24 de abril de 2024, por la que se resolvió CONDENAR a HECTOR MARCELO MERCANTE, por hallarlo incurso en el art. art.60 inc.b) (PERTURBACIONES Y DESORDENES), en concurso ideal con el ART.69 INC.C) (OFENSAS AL PUDOR PUBLICO) Y 139 ter. (HOSTIGAMIENTO DIGITAL), del Código de Faltas de esta Provincia (Ley. N° 850-J), y SANCIONAR al mismo con SIETE (7) DIAS DE ARRESTO EFECTIVO, por los hechos cometidos los días 27, 28 y 31 de mayo de 2022, el 17,20 y 31 de diciembre sw 2022, el 17 y 18 de enero de 2023, el 20 de abril de 2024 y el 7 de junio de 2023, en perjuicio de la ciudadana CINTHIA ALEJANDRA FIGUEROA y asimismo, confirmar también los Ptos. III) y IV) de la resolución, en cuanto ORDENA AL SR. HECTOR MARCELO MERCANTE, la realización de un CURSO EDUCATIVO de género con certificación. Para recibir capacitación vinculada a la temática de género y de violencias en razón del género, a fin de tomar dimensión de lo aquí expuesto, reflexionando, advirtiendo estereotipos para poder deconstruirlos, y así evitar la reiteración de las conductas violatorias al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias. Debiendo presentar el certificado correspondiente. Informando al Sr. MERCANTE que si no lo realiza, previa intimación, podrá dejar sin efecto el curso educativo, ordenando el cumplimiento de tres (3) días de arresto efectivo. Adjuntando a la notificación de la sentencia, un instructivo a fin de ilustrar una de las opciones virtuales y gratuitas que cuenta para su ejecución y la PROHIBICION DE CONCURRENCIA DE MERCANTE HECTOR MARCELO, al domicilio de FIGUEROA CINTHIA ALEJANDRA, sito en Chacra 56, Mz. 02 Pc. 07 del Barrio Malvinas de Charata, por el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente. (art. 18 del CF). - II) REGULAR los honorarios profesionales de la Dr. ALEJANDRO ALEGRE, por su intervención en esta única instancia en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$272.000.-), a cargo del recurrente HECTOR MARCELO MERCANTE. - III) CUMPLASE con la Ley N° 288-C y oportunamente REMÍTANSE las presentes actuaciones al Juzgado de Faltas de esta ciudad de Charata (Chaco), a sus efectos. – NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE. -". - FDO: Dr. RENZO EXEQUIEL AYALA SARTOR - Juez - Juzgado Correccional-IV Circunscripción Judicial - Ante Mí - Dra. NANCY L. SIMON Secretaria Juzgado Correccional-IV Circunscripción Judicial. -

Gabriel Omar Del Bazo
Secretario

s/c

E:26/02 V:10/03/2025

—>*<—

EDICTO: Dra. Claudia Liliana Arauja, Jueza de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **PACHECO LUIS ANTONIO**, D.N.I. N°34.902.599 que en la causa caratulada "**PACHECO LUIS ANTONIO S/PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. N° 159/2024, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: SENTENCIA N° 292/2024. Charata, Chaco, 06 de diciembre de 2024. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO, por aplicación del principio de

inocencia, al Sr. PACHECO, LUIS ANTONIO, D.N.I. N° 34.902.599, por la supuesta infracción a los arts. 60 Inc. b) (Perturbaciones - Desórdenes) y 78 Inc. a) (Ebriedad) del Código de Faltas del Chaco (Ley 850-J) por el hecho cometido el 7 de abril de 2.024 a las 11:30 horas, en calles 9 de Julio y Saavedra de Charata.II) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICESE. CUMPLIDO ARCHIVASE. Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo – Jueza de Faltas Letrada”. Charata, Chaco, 18 de diciembre de 2024.

Agostina Lalomía
Secretaria

s/c

E:26/02 V:10/03/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JUAN ALEJANDRO HIPPERDINGER**, D.N.I. N° 42.189.322, no posee apodo, edad 25 años, estado civil SOLTERO, de profesión jornalero, nacionalidad ARGENTINO, nacido en Villa Rio Bermejito, Chaco, el 07 de octubre de 1999, domiciliado en Barrio Brandel, Villa Rio Bermejito, Chaco, si sabe leer y escribir, estudios secundaria incompleta, no posee antecedentes penales, TELEFONO N° 3644-346502, hijo de Juan Hipperdinger (V), y de Julia Luna (V); quién se encuentra alojado en la Comisaria de Villa Río Bermejito, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) - CONDENAR al imputado HIPPERDINGER ALEJANDRO JUAN de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de "DESOBEDIENCIA JUDICIAL (CUATRO HECHOS) Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO (DOS HECHOS) EN CONCURSO REAL EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, Art. 239 Y Art. 150 del en función del Art. 55, todos del Código Penal, todo en el marco de la Ley Nacional de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485", a sufrir la pena de DIECIOCHO (18) MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, de conformidad a los Arts. 40, 41 y 26 del Código penal.- II) UNIFICAR de conformidad al art. 58 del Código Penal la PENA impuesta a HIPPERDINGER ALEJANDRO JUAN, en la presente causa (UN AÑO DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO), con la impuesta por SENTENCIA N° 25, de fecha 20/05/2022, dictada por este Juzgado Correccional en la que el nombrado fuera condenado en los autos "HIPPERDINGER ALEJANDRO JUAN S/ VIOLACION DE DOMICILIO EN CONCURSO IDEAL CON DESOBEDIENCIA JUDICIAL" EXPTE.N°2250/2020-6, como autor penalmente responsable del delito de "VIOLACION DE DOMICILIO, DESOBEDIENCIA JUDICIAL, EN CONCURSO IDEAL, TODO EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO, Art.150 y Art.239, todo en función del Art.54, todo del Código Penal, en el marco de la Ley de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485, a sufrir la pena de UN (01) AÑO DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO FIJANDOSE: como PENA UNICA a cumplir la de DIECIOCHO (18) MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO.- III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- Fdo: Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ - Juez Juzgado Correccional- VI Circ. Judicial; Dra. BELKYS ANABEL RADOSEVICH -Secretaria Provisoria.-..."- Juan José Castelli, Chaco, 24 de FEBRERO de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:26/02 V:10/03/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **FEDERICO MARCELO VERON**, alias "CHUCHI", de nacionalidad argentina, con 23 años de edad, estado civil SOLTERO, de profesión ESTUDIANTE, D.N.I. N° 43.343.999, domiciliado en Primera Junta e Italia 748 de ésta ciudad, nacido en Villa Ángela, Chaco en fecha 1 de enero de 2001, que siempre ha residido en el mismo lugar, que estaba cursando el segundo año de estudios Secundarios, que es hijo de GUILLERMO LUIS THORLET(v) con quien no tiene vínculo y de la Sra. MARCELA ALEJANDRA VERON (y) , en la causa caratulada: "**VERON, FEDERICO MARCELO S/ ROBO**", EXPTE. N° 2404/2024-3 se ejecuta la Sentencia N° 93 de fecha 07/11/2024, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "...1°) CONDENAR a FEDERICO MARCELO VERON, de filiación personal obrante en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de "ROBO CON ARMAS y ROBO EN CONCURSO REAL" a la pena de CINCO (05) AÑOS Y UN (01) MES DE PRISIÓN EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (750 UT), y con imposición de honorarios por haber sido asistido por Defensor Particular durante parte del proceso (Arts. 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, Art. 166, Inc. 2 y Art. 164, ambos en función del Art. 55, todo del Código Penal y Arts. 422, 529, 530 del C.P.P.C. Ley 965N, y arts. 8° y 25° de la Ley 840-F) Fdo: DRA. MARIELA CONTRERAS.- Pte. de Tramite -Ante mi: DRA. ANA EUGENIA VUCKO -Secretaria - Cámara en lo Criminal .- VILLA ANGELA, CHACO, 10 de febrero de 2025.-EL

Pablo Gustavo Orsolini
Secretario

s/c

E:26/02 V:10/03/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ESTER DE LA CRUZ PEREÑA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 13033049, nacida en General Vedia, el día: 15/06/1956, de estado civil: viuda, de ocupación: vendedora ambulante, con domicilio en: PASAJE REMEDIOS DE ESCALADAS 1300 RESISTENCIA, hij de Josefa Pereña, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**PEREÑA ESTER DE LA CRUZ**

S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA", Expte. N°36893/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°312 DEL 01/11/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Pereña de la Cruz, Ester; Martínez, Diego Raúl y Martínez, Daniel Wilfredo Raúl S/Infracción a la Ley 23737", Expte. N°14778/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando a Ester de la Cruz Pereña, ya filiada, a la pena de cuatro (4) años de prisión de ejecución efectiva, más multa de 45 UF y accesorias legales (art. 12 del CP) por encontrarla autora penalmente responsable (art. 45 del CP) del delito de Tenencia de Estupefacientes con fines de Comercialización (art. 5 inc. c de la Ley N° 23.737); por el hecho cometido en esta ciudad, el 28/04/2021, en perjuicio de la salud pública, investigado y requerido a juicio por la Fiscalía de Investigación Antidrogas N° 2 de esta ciudad en el Expte. N° 14778/2021-1 caratulada: "Pereña de la Cruz, Ester; Martínez, Diego Raúl y Martínez, Daniel Wilfredo Raúl S/Infracción a la Ley 23737". Con costas. II.- Unificando la pena impuesta en la presente con la establecida en la Sentencia N° 36 del 04/10/2024 dictada por el Tribunal Oral Federal de Resistencia en el Expte. N° FRE 5386/2021/TO1, fijando como pena única para Ester de la Cruz Pereña la pena única de cuatro (4) años de prisión de ejecución efectiva por encontrarla autora penalmente responsable (art. 45 del CP) del delito de Tenencia de Estupefacientes con fines de Comercialización -dos hechos- (art. 5 inc. c de la Ley N° 23.737), Cohecho Activo y Asociación Ilícita (arts. 19, 45, 55, 258 del CP), todo en Concurso Real (art. 55 del CP). III.- Manteniendo la prisión domiciliaria acordada a Ester de la Cruz Pereña por el Tribunal Oral Federal de Resistencia en el Expte. N° FRE 5386/2021/TO1.. Fdo.: SANDOVAL HECTOR HORACIO (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 20 de Febrero del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:26/02 V:10/03/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DEL Sr. **SZNAIDER FABIAN DARIO**, DNI N° 38.195.333, Cel. N° 3644-726225, apodado "MUDO", edad 31 años, estado civil SOLTERO, de ocupación ALBAÑIL, nacionalidad ARGENTINA, nacido en JUAN JOSE CASTELLI, CHACO, el 23/01/1992, domiciliado en CHACRA 65 MZ.08 PC.09 - JUAN JOSE CASTELLI, CHACO, con principales lugares de residencia anterior en QUINTA GIMENEZ MZ.06 PC.07 - JUAN JOSE CASTELLI, CHACO, SI sabe leer y escribir, estudios PRIMARIOS COMPLETOS, NO POSEE antecedentes penales, hijo de DIAZ EVA SANTA (V) domiciliada en mismo domicilio del imputado y de SZNAIDER RAMON (V), domiciliado en CHACRA N° 51 - JUAN JOSE CASTELLI, CHACO; quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de Juan José Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) DECLARAR al Sr. SZNAIDER FABIAN DARIO, cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA (DOS HECHOS) EN CONCURSO REAL y AMENAZAS (VARIOS HECHOS) Y AMENAZAS CON ARMAS, EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO, EN CONCURSO IDEAL, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de TRES (03) AÑOS Y TRES (03) MESES DE PRISION EFECTIVA, de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran.-II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...-IX)...- Fdo: Dra. GLADYS BEATRIZ REGOSKY - Jueza de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO-Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 24 de FEBRERO de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:26/02 V:10/03/2025

>*<

EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 1 DE RESISTENCIA, CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER A **IGNACIO GABRIEL GUERRERO (DNI N° 40.501.801)**, ARGENTINO, SOLTERO, estudiante, domiciliado en AV FRIAS N° 650, B° 75 VIVIENDAS, MZ 100, PC 18, CH 270, BARRANQUERAS, hijo de GUERRERO, ERNESTO FABIAN y BONDAR, EDITH ELISABET, nacido en RESISTENCIA, el 10 de Junio de 1997, Prontuario Prov. 57976-CF, Prontuario Nac. S/D), que en los autos caratulados "**GUERRERO, IGNACIO GABRIEL s/ EJECUCION DE PENA - CONDICIONAL**", Expte. N° **39096/2018-1**, en el día de la fecha, se ha dictado el siguiente Decreto: "Resistencia, 21 de Febrero de 2025.-Atento estado de autos, y a la unificación de pena dispuesta por Sentencia N°01/21 del 03/02/2021, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, conforme lo informado por el Actuario, y no restando otras diligencias procesales que efectuar, **ARCHIVASE** la presente causa. HÁGASE SABER a las distintas fuerzas a las cuales se le ha dado intervención en función de la Resolución N°01/2021. Oficiese. NOT.- Fdo.: Dr. Jorge Raúl Lataza Gandini, Juez - Dr. Gabriel Lubary, Secretario - Juzgado de Ejecución Penal N° 1". Resistencia, 21 de Febrero de 2025. -rg

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:26/02 V:10/03/2025

>*<

EDICTO: "La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **GONZALO DANIEL GAMBOA**, de nacionalidad argentina, DNI N° 43066047, nacido en COLONIAS

UNIDAS, el día: 11/05/2001, de 23 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: jornalero, se domicilia en: LOTE N° 5, El Palmar, Presidencia de la Plaza, (campo de la familia Gamboa) y/o en B° Villa Cristina, CALLE SIMON BOLIVAR MAKALLE, hijo de DANIEL GAMBOA y CRISTINA SAUCEDO, que en los autos N° 1031/2020-5, caratulada: "**HOY: GAMBOA GONZALEZ DANIEL S/ LESIONES LEVES Y AMENAZAS SIMPLES**" se dictó la siguiente Resolución: N°33.- Gral. José de San Martín, CHACO, 20 de Febrero del 2025.GI.- AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado GONZALO DANIEL GAMBOA, D.N.I. Nro. 43.066.047, ya filiado, de los delitos de LESIONES LEVES y AMENAZAS SIMPLES en Concurso Real, conforme lo establecido por los Arts. 89 y 149 bis primer párrafo primera parte, y art. 55, todos del Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. CON COSTAS (Art. 529 del C.P.P.) II) REVOCAR la Resolución de Rebelía N° 101 de fecha 29 de Marzo del 2023 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficios N° 309 y 342. III) REVOCAR el apartado romano N° II) en donde se dispone lo siguiente: "...HACER LUGAR A LA SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA solicitado por los imputados..." "...GONZALO DANIEL GAMBOA DNI nro: 43.066.047, por el término de UN AÑO Y DOS MESES para el imputado GAMBOA GONZALO DANIEL..." "...por el delito imputado a GONZALO DANIEL GAMBOA de LESIONES LEVES y AMENAZAS SIMPLES en Concurso Real, Arts. 89 y 149 bis primer párrafo primera parte, y art. 55, del C. P...", DEJANDO SIN EFECTO la Suspensión de Juicio solicitado por el encartado GAMBOA GONZALO DANIEL. IV) COSTAS se imponen las mismas al imputado estableciendo como honorario para Dra. Nadia Florencia Gay y la Dra. Victoria Belén Herrera en la suma TOTAL de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (\$293.000) en su carácter de defensoras, por la labor desplegada en ambas etapas del proceso; conforme a los Arts. 1, 3, 4, 13 y 28 de la Ley Arancelaria Provincial. Comuníquese a la A.T.P. Cúmplase con los aportes de ley. V) ... VI) ... VII) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. VIII) ... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 20 de Febrero del 2025.

Gaston Rafael Silvestri

Secretario

s/c

E:24/02 V:07/03/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **FRANCO GUILLERMO LEIVA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 37459633, nacido en RESISTENCIA, el día: 29/08/1992, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: calle San Salvador N° 106 (esquina Frondizi) Resistencia, hijo de TEODORO LEIVA y FELICIANA ESTHER MACIEL, Prontuario Prov. 54272-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**LEIVA FRANCO GUILLERMO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°28873/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°221 del 05/9/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad en Expte. N°184/2023-1 caratulado: "Leiva, Franco Guillermo s/Infracción a la Ley 23.737", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a FRANCO GUILLERMO LEIVA, ya filiado, a la pena de DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA, más multa de doscientos veinticinco pesos (\$225,00) por considerárselo autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de Tenencia Simple de Estupefacientes (Art. 14 1er. párrafo de la Ley 23737); por el hecho cometido en esta ciudad, el 04/1/2023, en perjuicio de la Salud Pública, investigado y requerido a juicio por la Fiscalía Antidrogas N° 1 en la causa N° 184/2023-1 caratulada "Leiva, Franco Guillermo s/Infracción a la Ley 23.737". CON COSTAS. II.- UNIFICANDO por composición la pena impuesta en la presente con la impuesta por Sentencia N° 130 del 30/07/2024, FIJANDO la PENA ÚNICA de CINCO (5) AÑOS Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN EFECTIVA y MULTA de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$225,00) para FRANCO GUILLERMO LEIVA; por los delitos de Tenencia Simple de Estupefacientes y Tenencia de Estupefacientes con fines de Comercialización (Art. 14 1er. párrafo y Art. 5 inc. c), ambos de la Ley N° 23.737) en Concurso Real (Art. 55 el CP)... Fdo.: PUPPO LILIANA SOLEDAD (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 19 de Febrero del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:24/02 V:07/03/2025

>*<

LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MATIAS EDUARDO ABRELIANO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 39751251, nacido en RESISTENCIA, el día: 04/10/1995, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: DONOVAN 3000 RESISTENCIA, hijo de ABRELIANO, GUSTAVO EDUARDO y VERGARA, MIRIAM YOLANDA, Prontuario Prov. 70253-SP, Prontuario Nac. U2891200, en los autos "**ABRELIANO MATIAS EDUARDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°41711/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°13 del 08/3/2022 y Sentencia Rectificatoria N°17 del 09/3/2022 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad en la causa caratulada: "ABRELIANO MATIAS; GODOY EDUARDO HORACIO; SENA EDUARDO SERGIO LUIS Y AGUIRRE FERNANDO ERNESTO S/ HOMICIDIO CALIFICADO POR EL CONCURSO PREMEDITADO DE DOS O MAS PERSONAS Y USO DE ARMA DE FUEGO Y ENCUBRIMIENTO AGRAVADO", Expte. N° 1057/2017-1 y sus agregados por cuerda: "FERNANDEZ, SERGIO FABIAN; ABRELIANO, MATIAS EDUARDO s/ABUSO DE ARMA DE FUEGO AGRAVADO POR EL CONC PREMEDITADO DE DOS O MAS PERSONAS", Expte. N° 519/2017-1 y "EDGARDO

DAVID SOTELO; GODOY, EDUARDO HORACIO; ABRELIANO, MATIAS EDUARDO Y OTROS S/ HOMICIDIO", Expte. N° 19364/2017-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...III) CONDENANDO a Matías Eduardo Abreliano, ya filiado, por encontrarlo coautor responsable del delito de Homicidio doblemente calificado por el uso de arma de fuego y por el concurso premeditado de dos o más personas (arts. 80 inc. 6°, 41 bis y 45 todos del CP) en concurso real (art. 55 del CP) con el delito de Abuso de arma de fuego agravado por el concurso premeditado de dos o más personas (arts. 104 y 105 en función del 80 inc. 6° todos del CP), a cumplir la pena de PRISIÓN PERPETUA, más las accesorias legales del art.12 del mismo cuerpo legal y el pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del CPP), por el hecho cometido el 02/02/17 en perjuicio de quien en vida fuera Yoel Nair Ramírez en Expte. N° 1057/2017-1 y el hecho cometido el 29/01/17 en perjuicio de Sonia Alejandra González, José María González, Zunilda Ayala y Raúl Ayala y quien en vida fuera Yoel Nair Ramírez en Expte. N° 519/2017-1, respectivamente... Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), GRANDI MIRTHA SUSANA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 19 de Febrero del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:24/02 V:07/03/2025

>*<

LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **VERONICA AVELINA MARTINEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 30323729, nacida en RESISTENCIA, el día: 30/10/1983, de 37 años de edad, de estado civil: Soltera, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: CALLE 2 N° 179, PUERTO VILELAS, hija de MARTINEZ WENCESLAO y LAGRAÑA ANGELICA AVELINA, Prontuario Prov. 79706-SP, en los autos "**MARTINEZ VERONICA AVELINA S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N°28623/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°172 DEL 29/7/2024 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad en la causa caratulada: "CENTURION ALCIDES CESAR; MARTINEZ VERONICA AVELINA S/HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO", Expte. N°28834/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II) CONDENANDO a Verónica Avelina Martínez, ya filiada, como coautora del delito de Homicidio agravado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación- y por el uso de arma de fuego –Art. 80, inc.1 en función del último párrafo de este mismo artículo, Art. 41 bis y 45 todos del C.P.; a la pena de once (11) años de prisión efectiva bajo la modalidad de prisión domiciliaria, más accesorias legales del Art. N° 12 del C.P., debiendo además imponérsele el pago de las costas procesales. Corresponde al hecho ocurrido en Puerto Vilelas - Chaco, en fecha 20/08/2021 y en perjuicio de Ignacio Andrés Rodríguez. III) HACIÉNDOSE LUGAR a la solicitud de que el cumplimiento de la pena de cumplimiento efectivo impuesta a Verónica Avelina Martínez lo sea bajo la modalidad de "Prisión Domiciliaria", en el domicilio particular sito en calle 2 N° 179 Puerto Vilelas, Chaco, y en las mismas condiciones estipuladas oportunamente, hasta tanto agote la pena impuesta en la presente sentencia...Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIO/A DE CAMARA)." Resistencia, 19 de Febrero del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c

E:24/02 V:07/03/2025

>*<

EDICTO: "La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **PABLO HERNAN VILLAR**, de nacionalidad argentino, D.N.I. N° 45.371.560, nacido en RESISTENCIA, el día: 06/06/1999, de 25 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: changarin, se domicilia en: EX RUTA PROVINCIAL 7, COLONIAS UNIDAS, hijo de GONZALEZ ALFREDO RUBEN y VILLAR SOFIA ELISA, que en los autos N° 969/2021-5, caratulada: "**LEZCANO DAVID DOMINGO Y VILLAR PABLO HERNAN S/ HURTO SIMPLE**" se dictó la siguiente Resolución N°: N° 25.- Gral. José de San Martín, CHACO, 19 de Febrero del 2025.GI.- AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) ... II) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado PABLO HERNAN VILLAR, D.N.I. N° 45.371.560, ya filiado, del delito de HURTO, previsto y reprimido en el Art. 162 del C.P., en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.) III) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 497 de fecha 2 de Diciembre del 2024 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N° 1731. IV) ... V) ... VI) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo al encartado PABLO HERNAN VILLAR de la presente resolución. VII) ... VIII) ... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 19 de Febrero del 2025.

Gaston Rafael Silvestri
Secretario

s/c

E:24/02 V:07/03/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **OSMAR ALBERTO MAGGIO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°22.857.769, nacido en VILLA ANGELA, el día: 20/10/1972, de 52 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: PEON RURAL, con domicilio en: AV. MORENO,

MARIANO 1047 RESISTENCIA, hijo de MAGGIO, JOSE CECILIO (F) y LEIVA, DEOLIDIA, Prontuario Prov. 0548376 AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MAGGIO OSMAR ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA**", Expte. N°40324/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°325 del 02/12/2024 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "Maggio, Osmar Alberto S/ tenencia simple de estupefacientes", Expte. N°34104/2020-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenando a Osmar Alberto Maggio, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes -Art. 14, 1° Párrafo de la Ley N°23.737, en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, por el que fuera requerido a juicio en la presente causa N°34104/2020-1, a cumplir la pena de un (01) año y seis (6) meses de condena de cumplimiento efectivo, más la multa de \$225. además del pago de las costas procesales. Corresponde al hecho ocurrido en fecha 16/11/2020, en Resistencia, Chaco, el que se encuentra debidamente descrito en los considerandos. II) Unificando las condenas impuestas a Osmar Alberto Maggio, de filiación referida en autos, mediante la Sentencia N°15/2024 dictada por el Tribunal Oral Federal de Resistencia mediante la cual Maggio fue condenado a la pena única de 4 años y 2 meses de prisión; con la presente sentencia pronunciada por esta Cámara Segunda en lo Criminal, imponiéndosele en definitiva a Osmar Alberto Maggio la pena única por composición de cinco (05) años y dos (2) meses de condena de cumplimiento efectivo, atento a lo establecido por el art. 58 del C.P... Fdo: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIA) CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL.- Resistencia, 18 de Febrero del 2025.-

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:24/02 V:07/03/2025

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE CARLOS ALFREDO ROMERO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 22687196, nacido en RESISTENCIA, el día: S/D, de S/D años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: AV. LONARDI 1802 BARRIO DON BOSCO RESISTENCIA, hijo de S/D y S/D, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**ROMERO CARLOS ALFREDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO Y MULTA**", Expte. N° 1409/2025-1, se ejecuta la Sentencia N° 1/25 de fecha 05/02/2025, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Carlos Alfredo Romero, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5, inc. C de la Ley 23.737), a sufrir la pena de CUATRO (4) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, más la multa de 45 UF, accesorias legales (art. 12 del C.P.) en esta causa N° 13210/2017-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 20 de Febrero del 2025.

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:24/02 V:07/03/2025

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE CLAUDIA LORENA MONTIEL, (de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 30523142, nacido en RESISTENCIA, el día: 01/07/1978, de 42 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: NECOCHEA 2960 RESISTENCIA, hijo de PANELO, IGNACIO y MONTIEL, YOLANDA), en los autos caratulados "**MONTIEL CLAUDIA LORENA S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N° 891/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°262/24, del 21.11.2024, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...III.- CONDENAR a CLAUDIA LORENA MONTIEL como autora del delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc C de la Ley Nacional N° 23.737 de Estupefacientes en función del Art. 45 del C.P.), a la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo por los hechos cometidos en Resistencia, Chaco, en fecha 31-3-2023, en perjuicio de la salud pública, investigados y requeridos a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Antidrogas N° 1 en esta causa: "VARGAS JUAN ALBERTO; MONTIEL CLAUDIA LORENA S/ INFRACCION A LA LEY 23737", Expte. N° 11034/2023-1. CON COSTAS...Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 20 de Febrero del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:24/02 V:07/03/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE Sr. VIRGILIO NATIVIDAD RAMIREZ, D.N.I. N° 24.898.757, apodado CHOLE, edad 45 años, estado civil SOLTERO, de profesión JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en JUAN JOSE CASTELLI - CHACO, el 24/12/1976, domiciliado en QUINTA 72, JUAN JOSE CASTELLI, con principales

lugares de residencia anterior en el mismo lugar, NO sabe leer y escribir, solo dibuja su firma, estudios Primarios Incompleto (cuarto grado), NO posee antecedentes penales, hijos de IRMA LUGO (F) y de CARLOS RAMIREZ (F); quién se encuentra alojado en la Comisaría de la localidad de Villa Río Bermejito, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal a partir del 13 de febrero de 2025, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) DECLARANDO a VIRGILIO NATIVIDAD RAMIREZ, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, **AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL SIMPLE VARIOS HECHOS Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER ENCARGADO DE LA EDUCACION O GUARDA Y POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VICTIMA, TODO EN COCUNRSO REAL** (Art. 119 del Código Penal, 1er. 3er. y 4to párrafo, en función del inc. b) y del inc. f) todo ellos en función del Art. 55 del Código Penal y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de NUEVE (09) AÑOS de prisión efectiva, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P., con costas (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y artículo 513 del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de Tasa de Justicia, de conformidad por el artículo de conformidad a lo establecido por el artículo 26, inc. d) de la ley 4182 y sus modificatoria ...II)...III)...IV)...V)...VI)...VII)...VIII)...IX)...X)...- Fdo: Dr. RACH RAUL ALBERTO-Juez Cámara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dr. ALEGRE PORTILLO MAURO EMMANUEL.-Secretario.- Juan José Castelli, Chaco, 19 de FEBRERO de 2025.

Arrua Natalia Lourdes

Secretaria

s/c

E:24/02 V:07/03/2025

—>*<—

EDICTO: Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado Civil y Comercial N° 1, Sito Lavalle 232º segundo piso, de la Ciudad de Villa Ángela, Chaco, Dr. AGUIRRE HUGO ORLANDO D.N.I N°25.486.070. ...Por promovida la presente CANCELACION DE CHEQUES, conforme a lo dispuesto por el Art. 65 de la Ley 24.452 y sus modif. y art. 89 de la Ley 5965/63, hágase lugar a la cancelación de los cheques extraviados, pertenecientes al Sr. IGLESIAS ARRUFO correspondiente a la firma TRADICIÓN GANADERA, CUIT N° 30-70.873.689-5, cuenta N°6573-248038, abierta en el BANCO HSBC, Sucursal RAFAELA Santa Fe, y; aclarándose que son siete (7) CHEQUES identificados como: - CHEQUE N° 41201133 CON FECHA DE VENCIMIENTO Y/O COBRO EL DIA 14 de ENERO DEL 2025, POR LA SUMA DE PESOS OCHOCIENTOS MIL (800.000).CHEQUE N° 41201134 CON FECHA DE VENCIMIENTO Y/O COBRO EL DIA 14 de ENERO DEL 2025, POR LA SUMA DE PESOS OCHOCIENTOS MIL (800.000). - CHEQUE N° 41201135 CON FECHA DE VENCIMIENTO Y/O COBRO EL DIA 14 de ENERO DEL 2025, POR LA SUMA DE PESOS OCHOCIENTOS MIL (800.000). CHEQUE N° 41201136 CON FECHA DE VENCIMIENTO Y/O COBRO EL DIA 14 de ENERO DEL 2025 POR LA SUMA DE PESOS OCHOCIENTOS MIL (800.000). - CHEQUE N° 41201137 CON FECHA DE VENCIMIENTO Y/O COBRO EL DIA 14 de ENERO DEL 2025 POR LA SUMA DE PESOS OCHOCIENTOS MIL (800.000). - CHEQUE N° 41201138 CON FECHA DE VENCIMIENTO Y/O COBRO EL DIA 14 de ENERO DEL 2025 POR LA SUMA DE PESOS QUINEINTOS MIL (500.000) - CHEQUE N° 41201139 CON FECHA DE VENCIMIENTO Y/O COBRO EL DIA 14 de ENERO DEL 2025 POR LA SUMA DE PESOS QUINIEMTOS MIL (500.000). Los mismos se encontraban librados y firmados por el titular. Sr. IGLESIAS ARRUFO correspondiente a la firma TRADICIÓN GANADERA, CUIT N° 30-70.873.689-5. Publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL y un DIARIO de amplia circulación en la Provincia por el término de QUINCE (15) DIAS, transcurrido los cuales y vencido el plazo de ley sin oposición, el auto quedará firme y se notificará a las Instituciones Crediticias. Autos: “**BLANCO, VICTOR ADRIAN S/ CANCELACION DE CHEQUE**”, Expte. N° 43/2025. Villa Ángela, 17 de febrero de 2025.

Dra. Astrid Rocha

Secretaria

R. N°: 209.000

E:21/02 V:31/03/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, del Trabajo y Menores N°7 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en Avda. San Martín N° 766 de la Ciudad de El Colorado, a cargo por Subrogación Legal de la Dra. PAOLA LORENA GOMEZ, Secretaria desempeñada por la Dra. MONICA GRACIELA MUJICA cita por diez (10) días y emplaza por CINCO (5) días contados a partir de la última publicación, a los Sres. Juan Federico KUJARCHI DOJAS, DNI Nro. 40.605.767 y a los sucesores del Sr. Luis Ángel DOJAS, DNI Nro. 7.444.315 y la Sra. Mónica Elizabeth DOJAS, DNI Nro. 14.779.042, para que comparezcan a tomar intervención que les corresponda en éste proceso y procedan a notificarse de la demanda en su contra, a fin de que puedan ejercer en el plazo de ley (15 días) las defensas que les corresponde todo bajo apercibimiento de designar a la Sra. Defensora de Pobres, Ausente, e Incapaces para que los represente en él. (Art.145 y 146 y Art. 681, 2do y 3er Párrafo del C.P.C. y C.).. en los autos caratulados "**BAZAN BLAS ANTONIO Y OTROS C/SUCESORES DE LEZCANO DE MARTÍN, MERCEDES CONSUELO y/o Q.R.J.R. s/ Juicio Ordinario (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA)**", Expte. N° 379 año 2022. PUBLIQUESE EDICTO por diez (10) días en el Boletín Oficial en un periódico de mayor circulación de la Provincia del Chaco. El colorado Formosa, 03 de diciembre de 2024.-

Mónica Graciela Mujica

Secretaria

R. N°:208.865

E:12/02 V:07/03/2025

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS**FINDER S.A.**

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en Expediente N° E-3-2023-50229-AE, ID 27550 caratulado: "**FINDER S.A. S/ INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO**", se hace saber por un día que: por acta de Asamblea General Ordinaria N° 23 de fecha 30/06/2023, se decidió renovar y ratificar en su cargo de Presidente y Director titular al Señor González Alfredo Desiderio, nacido el 11/01/1971, soltero, argentino, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Lisandro de la Torre n° 2302, Resistencia, Chaco y domicilio especial en Parcela 18, Manzana 1, Chacra 69, Circunscripción II, Sección A - Parque Industrial - de Puerto Tirol, Chaco, DNI N° 21.623.668, CUIT N° 20-21623668-9; y Director Suplente el Señor González Pablo Armando nacido el 05/07/1986, casado, argentino, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Mz 15 Pc 1 Casa A 14 S/N Soberanía, Resistencia, Chaco y domicilio especial en Calle Lisandro de la Torre n° 2302, Resistencia, Chaco, DNI N° 32.299.970, CUIT N° 20-32299970-5; ambos con una duración de 3 ejercicios en el cargo, venciendo en consecuencia su mandato el 30/06/2026. Resistencia, 24/02/2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus*Interventora A/C***R. N°: 209.137****E:05/03/2025****ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA "ALMAFUERTE"***Villa Ángela - Chaco***CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Acorde con los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva resolvió convocar a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede social de la Asociación Amigos de la Biblioteca Pública Popular Almafuerte, sita en calle Mitre y Maipú de la ciudad de Villa Ángela, para el día 17 de Marzo del año 2025 a las veinte y treinta horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos (2) asambleístas para firmar el acta juntamente con el presidente y
- 2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, cuadro y notas anexo, inventario de bienes de uso, Informe de la comisión revisora de cuentas e Informe del Auditor, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/12/2024.
- 3) Elección de una comisión escrutadora de votos compuesta por tres miembros asociados
- 4) Fijación de la cuota societaria.
- 5) Renovación de las siguientes autoridades de la Comisión Directiva en los cargos de; PRESIDENTE: Penoff, Mirta Mabel; VICEPRESIDENTE: Cortes, Irma Susana, SECRETARIA: Veron, Laura Esther; TESORERO: Garcia, Marcela Noemi; PROTESORERO: Benitez, Ana Delia; VOCAL TITULAR PRIMERO: Klatt, Milton Javier; VOCAL TITULAR SEGUNDO: Ferreyra, Tatuara Belen; VOCAL SUPLENTE PRIMERO: Barrios, Claudia Elizabeth; VOCAL SUPLENTE SEGUNDO: Aquino, Gonzalo Javier; todos por terminación del mandato.
- 6) Renovación de las siguientes autoridades de la Comisión Revisora de Cuentas en los cargos de TITULAR PRIMERO: Rodriguez, Maria Celeste; SUPLENTE PRIMERO: Peña Andrea Maria Belen; ASESOR: Ver, Beatriz Isabel y AUDITOR: Adesky, Nadia Soledad; todos por terminación del mandato;

Nota: de los Estatutos: Para sesionar a la hora fijada en la convocatoria, la Asamblea deberá tener quórum legal formado por la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar. Transcurrida 1 (una) hora después de fijada la convocatoria el quórum será válido cualquiera sea el número de asociados asistentes a la Asamblea convocada

Veron, Lura Esther
*Secretaria***Penoff, Mirta Mabel**
*Presidente***R. N°: 209.152****E:05/03/2025****ASOC. CIVIL VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS
ATLANTICO SUR***Quitilipi - Chaco***CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Dando cumplimiento a disposiciones estatutarias, convocamos a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 26 de marzo del año dos mil veinticinco, a las 20,30 horas en la Sede de la Entidad, ubicada en avenida 25 de mayo N° 552, Quitilipi, con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos socios para redactar y firmar junto con el Presidente y Secretario, el Acta de la Asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de flujo de Efectivo, Inventario General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio N° 16, cerrado el 31 de diciembre del año 2024.

- 3) Fijación de las cuotas de ingreso y mensuales.
- 4) Elección de tres socios para integrar la Mesa Receptora y Escrutadora de votos para la renovación de Autoridades de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 5) 5) Renovación Parcial de la Comisión Directiva en los siguientes cargos por mandatos por dos años: UN PRESIDENTE, en reemplazo del Sr. ZALAZAR, Miguel Angel; UN SECRETARIO, en reemplazo del Sr. SOSA, Isidoro Alcides; UN VOCAL TITULAR 1°, en reemplazo del Sr. CABRERA, Damian ; UN VOCAL SUPLENTE 1°, en reemplazo del Sr. LOPEZ, Francisco; Renovación total de la Comisión Revisora de Cuentas en los siguientes cargos por el término de un año(uno) UN REVISOR DE CUENTA TITULAR, en reemplazo del Sr. SANDOVAL, Ramón Esteban. UN REVISOR DE CUENTA SUPLENTE, en reemplazo del Sr. GOMEZ, Rafael Sin más que tratar, siendo las 22,30 horas, se da por finalizada la reunión.

Sosa Isidoro Alcides
Secretario

Miguel Angel Zalazar
Presidente

R. N°: 209.154

E:05/03/2025

————— >*< —————

**"CÁMARA DE EMPRESAS DE CIRCUITOS CERRADOS DE
TELEVISIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO" (CCTV)
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento del artículo 32 del estatuto, CONVOCAMOS a ustedes a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día 21 de marzo de 2025, a las 19:00 horas en la sede de la asociación sito en calle Güemes n° 805 de la localidad de Charata, provincia del Chaco, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos asambleístas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea junto a Presidente y Secretario.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria, el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Cuadros Anexos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Dictamen Profesional del Auditor correspondientes al Ejercicio Económico Regular cerrado al 31 de diciembre de 2024.
- 3) Renovación parcial de autoridades de la Comisión Directiva: Vice Presidente, Pro Secretario, vocal suplente, Revisor de cuentas titular y Revisor de cuentas suplente por vencimiento de mandatos
- 4) Designación de Comisión Escrutadora.
- 5) Modificación de cuota social mensual.

Las Resoluciones de la Asamblea serán válidas cualquiera sea el número de asociados con derecho a voto presentes transcurrida una hora de la señalada para el inicio de las deliberaciones (art. 36).

Herrera Ariel
Presidente

R. N°: 209.155

E:05/03/2025

————— >*< —————

**INMOBILIARIO NECOCHEA II
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a Asamblea General Ordinaria a los Fiduciarios del FIDEICOMISO INMOBILIARIO "NECOCHEA II" para el viernes 14 de marzo de 2025, a las 18 horas en primera convocatoria y a las 18.30 horas en segunda convocatoria, en Necochea 635, Resistencia, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos beneficiarios para firmar el acta.
2. Ratificación de acta de asamblea celebrada el 24 de octubre de 2024.
3. Rendición de ingresos y egresos del Fideicomiso al 28 de febrero de 2025.
4. Descripción de tareas realizadas a la fecha. Informe de avance de obra. Propuesta de los próximos pasos para avance de obra y presupuesto.
5. Plan de acción para los casos de beneficiarios con deuda vencida.
6. Otros temas de interés.

Declaramos que el fideicomiso no se halla comprendida en el Art. 299 de la Ley 19550.

Nota: Se recuerda a los beneficiarios que deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada, de acuerdo al Art. 238 de la Ley 19550.

C. P. Fabian J. Castellari
Administrador Fiduciario

R. N°:208.993

E:21/02 V:05/03/2025

————— >*< —————

**NOVUSTEC S.A.U. (Antes ACTIVOS DIGITALES S.A.U.)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los Sres. Accionistas de NOVUSTEC SAU S.A. a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día seis (6) de Marzo de 2025, a las 10 horas en PRIMERA CONVOCATORIA y a las 11 horas en SEGUNDA CONVOCATORIA, en Güemes N° 102, 6° Piso, de esta ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Capital de la Provincia del Chaco, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
2. Consideración de los Estados Contables, la Memoria y el Informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al Ejercicio Económico N° 3 cerrado el 31 de diciembre de 2024, según artículo 234, inciso 1° de la Ley de Sociedades.
3. Consideración del Proyecto de Distribución de Utilidades.
4. Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
5. Renovación del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora por caducidad de Mandato, por dos ejercicios económicos.

EL DIRECTORIO. Resistencia, 14 de Febrero de 2025.

Gustavo José Moschen
Presidente

R. N°: 209.002

E:21/02 V:05/03/2025

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Provincia del Chaco

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 30/2025

Objeto: Adquisición de un mil quinientos (1500) resmas de papel tamaño A4 y un mil (1000) resmas de papel tamaño oficio-legal.
Fecha y lugar de Apertura: 18/03/2025, a las 10:00 horas en la Dirección de Administración de A.T.P.- Av. Las Heras N° 95 – Resistencia, Chaco.

Plazo de entrega de ofertas y lugar: 18/03/2025, hora 10:00, Departamento Mesa de Entradas de A.T.P.- Av. Las Heras N° 95, 1er piso -Resistencia, Chaco-.

Presupuesto Oficial: Pesos veinte millones con 00/100 (\$ 20.000.000,00).

Valor del pliego: Pesos diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00) en Volante Electrónico de Pago (VEP).

Consultas y Venta de pliegos: Dpto. Compras - Av. Las Heras N° 95, Resistencia -Chaco-, Horario: 8:00 a 12:00 HS.

Jorge Augusto Pereyra - a/c Dpto. Compras

s/c

E:05/03/2025

>*<

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

Provincia del Chaco

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
 ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES

LICITACION PÚBLICA N° 37/2025

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud

OBJETO: adquisición de medicamentos para diabetes, destinados a cubrir el tratamiento por un periodo estimado de tres (3) meses, de aquellos Pacientes del Departamento Provincial de Diabetes que asisten a los Diversos Servicios que Conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos unos mil seiscientos setenta y cinco millones quinientos treinta y ocho mil setecientos (\$1.675.538.700);

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 13 de marzo de 2025, a las 9:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 13/3/2025, a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 5/3/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos diez mil (\$10.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 4456410 / Interno: 6410

Ma. Romina Romero - A/C Dpto. de Gestión y Perfeccionamiento

s/c

E:05/03/2025

PODER LEGISLATIVO*Provincia Del Chaco*

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA N° 138/25**OBJETO:** Adquisición de 4.343 litros de combustible Diesel para los vehículos oficiales del Poder Legislativo**FECHA Y HORA DE APERTURA:** 11 de Marzo de 2025 a las 10:00 hs.**INFORME Y ENTREGA DE PLIEGOS:** Jose Maria Paz 170 2° piso, Área Compras y Suministros - Dirección de Administración del Poder Legislativo, de 08:00 a 12:00 horas.**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS DOSCIENTOS (\$200,00) en papel sellado de ATP**PRESUPUESTO ESTIMADO:** PESOS NUEVE MILLONES (\$ 9.000.000,00)**Stella Maris Sartor***Directora*

s/c

E:28/02 V:12/03/2025

—>*<—

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE (RECTORADO)**LICITACIÓN PRIVADA**

RÉGIMEN OBRA PÚBLICA N° 01/2025 EXPEDIENTE N° 2024-15553

PRESUPUESTO OFICIAL: \$206.000.000,00**COSTO DEL PLIEGO:** SIN COSTO**FECHA DE APERTURA:** 17 DE MARZO DE 2025 –**HORA:** I 1:00:**RECEPCIÓN DE OFERTAS:** EN SOBRE CERRADO, HASTA EL 17 DE MARZO DE 2025 A LAS 11:00 HORAS, EN LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL INSTITUTO RECTORADO DE LA U.N.N.E.**LUGAR DE APERTURA:** SALÓN DE COMISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR -INSTITUTO RECTORADO- U.N.N.E. - 25 DE MAYO N° 868 - C.P. 3400 - CORRIENTES.**OBJETO DEL LLAMADO:** "DORMIS. HABITACIONES TIPO HOSTEL - HOTEL ESCUELA DE TURISMO Y GASTRONOMÍA UNNE IBERA", PARA EL HOTEL ESCUELA DE TURISMO Y GASTRONOMÍA DE LA UNNE, UBICADO EN CALLE CAÁ GUAZÚ (LINDERO A PREDIO DEL PEÓN RURAL), CONCEPCIÓN DEL YAGUARETÉ CORÁ, PROVINCIA DE CORRIENTES, EL MARCO DEL CONVENIO TRAMITADO POR EL EXP. N°81-00354/23 Y LA RES. N° 1041/21/CS.**LUGAR Y FECHA DE CONSULTAS:** EN DIAS HÁBILES DE 8:00 A 12:00 HORAS, HASTA 7 (SIETE) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS ANTES DE LA FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS, EN LA CASILLA DE CORREO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA DEL INSTITUTO RECTORADO DE LA U.N.N.E., dgconstrucciones@unne.edu.ar**ADQUISICIÓN DEL PLIEGO:** LA DOCUMENTACIÓN DE LICITACIÓN PODRÁ OBTENERSE EN FORMA GRATUITA Y CONSULTARSE EN EL SITIO WEB OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE [HTTPS://WWW.UNNE.EDU.AR](https://www.unne.edu.ar) - PESTAÑA INFERIOR "LICITACIONES POR OBRA PÚBLICA", O CONSULTARSE EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA RECTORADO U.N.N.E., SITO EN LA CALLE 25 DE MAYO 868, DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, LOS DÍAS HÁBILES DE 08:00 A 12:00 HS., HASTA SIETE (7) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS ANTES DE LA FECHA DE LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS.**PLAZO DE EJECUCION:** 270 (DOSCIENTOS SETENTA) DÍAS CORRIDOS.**PLAZO DE GARANTÍA:** 12 (DOCE) MESES.**SISTEMA DE CONTRATACIÓN:** AJUSTE ALZADO.**Cra. Analia Cristina Falcón - Secretaria General Administrativa****R. N°:209.088****E:28/02 V:12/03/2025**

—>*<—

PODER JUDICIAL*Provincia Del Chaco***LICITACIÓN PÚBLICA N° 77/25 - EXPEDIENTE N° 19/25****OBJETO:** CONTRATACION DE SERVICIO DE DEMOLICIÓN, RETIRO DE ESCOMBROS Y LIMPIEZA.**DESTINO:** PREDIO FUERO CIVIL UBICADO EN AV. LAPRIDA Y AV. SARMIENTO – RESISTENCIA.**FECHA DE APERTURA:** 17 de marzo de 2025**HORA:** 09:00**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.**DOMICILIO:** Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

- 2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
 EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
 3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.
 4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.
 5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 9.000.000,00 (Pesos nueve millones).

Carla Fernández Larre - Dto. Compra y Suministros

s/c

E:26/02 V:10/03/2025

————— >*< —————
TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA

Provincia del chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/2025

Adquisición de 8 (ocho) PC escritorio y 8 (ocho) Monitores destinados a la Tesorería General de la Provincia (características según Pliego de Bases y Condiciones).

Monto Total Aproximado Pesos ocho millones ciento cincuenta mil (\$ 8.150.000,00.-). S/ Resol. 68/2025 TGP.

Destino: Tesorería General de la Provincia. Entre Piso “B”, Casa de Gobierno-Marcelo T. Alvear 145-ResistenciaChaco.

FECHA APERTURA: 27/02/2025

HORA 09:00 en el Servicio Administrativo Financiero de la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia-Marcelo T. de Alvear 145 Entre Piso “B” - Casa de Gobierno, Resistencia, Chaco.

Cristian A. Dellamea
S.A.F. Compras

Maria Marta Vallejos
Director de S.A.F. A/C

s/c

E:24/02 V:07/03/2025

————— >*< —————
PODER JUDICIAL

Provincia Del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 52/25 - EXPEDIENTE N° 14/25

OBJETO: ADQUISICION DE COMPUTADORAS, MONITORES, IMPRESORAS DE RED, IMPRESORAS DE ESCRITORIO, LICENCIAS WINDOWS Y LICENCIAS WIN SERVER

DESTINO: DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION-

FECHA DE APERTURA: 11 de marzo de 2025

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **CABA:** Av. Callao N° 322 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

3) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar **EMAIL:** dga.compras@justiciachaco.gov.ar

4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.

5) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

6) **MONTO ESTIMADO:** \$ 300.000.000,00 (Pesos trescientos millones).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 53/25 - EXPEDIENTE N° 11/25

OBJETO: COBERTURA ANUAL DE SERVICIO ASISTENCIAL DE EMERGENCIAS MEDICAS

DESTINO: DISTINTAS DEPENDENCIAS-

FECHA DE APERTURA: 12 de marzo de 2025

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar **EMAIL:** dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 41.200.000,00 (Pesos cuarenta y un millones doscientos mil).

Carla Fernández Larre - Dto. Compra y Suministros

s/c

E:21/02 V:05/03/2025

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

Licitaciones

LICITACIÓN PÚBLICA N° 027 /2025 - RESOLUCIÓN N° 0462/2025.-

OBJETO: Contratación de alquiler de cuatro (4) tractores con desmalezadoras, con destino a las distintas dependencias de la secretaría de Obras Públicas, por el termino de seis (6) meses con opción a prórroga por parte del Municipio en los mismos términos y condiciones, conforme detalle y características adjuntas de los mismos”

PRESUPUESTO OFICIAL: \$222.663.168,00 (Pesos, Doscientos Veintidós Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Ocho).

VALOR DEL PLIEGO: El precio del pliego tendrá un valor del 1% (uno por mil) del valor del presupuesto Oficial, en caso de manifestar anticipadamente ofertar solo uno o alguno de los equipos, el precio del pliego será proporcional al valor estimado para esos renglones.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 12 de Marzo de 2025, a las 10:00 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico: dir.comprasyadq@gmail.com - Teléfono fijo: 4458247. Página Web: <https://resistencia.gob.ar/licitaciones-publicas>.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 028/2025 - RESOLUCIÓN N° 0460/2025.-

OBJETO: “Contratación de alquiler de dos (2) cargadoras frontales, un (1) camión hidrogrúa, y una(1) excavadora sobre oruga, con destino a las distintas dependencias de la secretaría de Obras Públicas, por el termino de seis (6) meses con opción a prórroga por parte del municipio en los mismos términos y condiciones, conforme detalle y características adjuntas de los mismos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 418.524.288,00 (Pesos, Cuatrocientos Dieciocho Millones Quinientos Veinticuatro Mil Doscientos Ochenta y Ocho)

VALOR DEL PLIEGO: El precio del pliego tendrá un valor del 1% (uno por mil) del valor del presupuesto Oficial, en caso de manifestar anticipadamente ofertar solo uno o alguno de los equipos, el precio del pliego será proporcional al valor estimado para esos renglones.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 12 de Marzo de 2025, a las 10:00 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico: dir.comprasyadq@gmail.com - Teléfono fijo: 4458247. Página Web: <https://resistencia.gob.ar/licitaciones-publicas>.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 029/2025 - RESOLUCIÓN N° 0461/2025.-

OBJETO: Contratación de alquiler de veintiséis (26) camiones volcadores, un (1) ómnibus, y cinco (5) camiones regadores, con destino a las distintas dependencias de la Secretaría de Obras Públicas, por el término de seis (6) meses con opción a prórroga por parte del Municipio en los mismos términos y condiciones, conforme detalle y características adjuntas de los mismos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1883.359.296,00 (Pesos, Un Mil Ochocientos Ochenta y Tres Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Seis).

VALOR DEL PLIEGO: El precio del pliego tendrá un valor al 1‰ (uno por mil) del valor del Presupuesto Oficial, en caso de manifestar anticipadamente ofertar solo uno o alguno de los equipos, el precio del pliego será proporcional al valor estimado para esos renglones.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 12 de marzo de 2025, a las 10:00 horas. -

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dir.comprasyadq@gmail.com – Teléfono 3624-458247

LICITACIÓN PÚBLICA N° 030/2025 - RESOLUCIÓN N° 0463/2025.-

OBJETO: Contratación de alquiler de cuatro (4) cargadoras frontales, seis (6) minicargadoras y dieciocho (18) retroexcavadoras, con destino a las distintas dependencias de la Secretaría de Obras Públicas, por el término de seis (6) meses con opción a prórroga por parte del Municipio en los mismos términos y condiciones, conforme detalle y características adjuntas de los mismos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1905.007.104,00 (Pesos, Un Mil Novecientos Cinco Millones Siete Mil Ciento Cuatro).

VALOR DEL PLIEGO: El precio del pliego tendrá un valor al 1‰ (uno por mil) del valor del Presupuesto Oficial, en caso de manifestar anticipadamente ofertar solo uno o alguno de los equipos, el precio del pliego será proporcional al valor estimado para esos renglones.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 13 de marzo de 2025, a las 9:00 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00

12:00 horas. Correo electrónico dir.comprasyadq@gmail.com – Teléfono 3624-458247

LICITACIÓN PÚBLICA N° 031/2025 - RESOLUCIÓN N° 0459/2025-

OBJETO: Contratación de alquiler de veintiséis (26) camiones bateas, y siete (7) camiones balancín, con destino a las distintas dependencias de la Secretaría de Obras Públicas, por el término de seis (6) meses con opción a prórroga por parte del Municipio en los mismos términos y condiciones, conforme detalle y características adjuntas de los mismos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2551.348.800,00 (Pesos, Dos Mil Quinientos Cincuenta y Un Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos).

VALOR DEL PLIEGO: El precio del pliego tendrá un valor al 1% (uno por mil) del valor del Presupuesto Oficial, en caso de manifestar anticipadamente ofertar solo uno o alguno de los equipos, el precio del pliego será proporcional al valor estimado para esos renglones.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 13 de marzo de 2025, a las 11:00 horas. -

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Montegudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dir.comprasyadq@gmail.com – Teléfono 3624-458247

Guillermo Cabaña

Director de Prensa y Propaganda

s/c

E:28/02 V:05/03/2025

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO II CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



ANEXO I

"2025 - Año del 40º Aniversario del juicio a las juntas militares"



TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DEL CHACO - REPUBLICA ARGENTINA
 Jun B. 4485 595 - Tel Fax (0362) 444 6110 / 444 6114 - Resistencia
 C.P. 3500010K

Expte. N° 400230317-28543 - Fs. 4

ANEXO "A"

(Cpde. Acuerdo Plenario N° 1 - Punto 1º - Resol. N° 1)

SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL - SALA I

Vocal Presidente Coordinador:

Administración Provincial del Agua (A.P.A)
Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco
Compañía Logística del Norte S.A (CO.LO.NO. S.A.)
Contaduría General de la Provincia
Corporación Forestal del Chaco S.A. (COR. FOR. S.A.)
Cuenta General del Ejercicio
Farmacia Social, Óptica y Banco de Prótesis
Fiduciaria del Norte S.A.
Fiscalía de Estado
Fiscalía de Investigaciones Administrativas (F.I.A)
Fundación Chaco Solidario - En liquidación
Fundación Soy Chaco
Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular (I.A.F.E.P) - Residual
Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar (I.D.R.A.F.) - Residual
Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In. S.S.Se.P)
Instituto de Turismo del Chaco
Instituto del Aborigen Chaqueño (I.D.A.CH.)
Instituto Provincial de la Administración Pública (I.P.A.P.) - Residual
Laboratorios Chaqueños S.A.
Lotería Chaqueña
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos - Jur. 46
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos - Jur. 3
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos
Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible - Jur. 5
Ministerio de Salud
Nuevo Banco del Chaco S.A.
Obligaciones a Cargo del Tesoro
Secretaría de Asuntos Estratégicos
Secretaría de Coordinación de Gabinete
Secretaría General de la Gobernación
Servicios Energéticos del Chaco, Empresa del Estado Provincial (S.E.C.H.E.E.P.)
Subunidad de Obras y Programas Especiales (S.U.O.P.E.)
Tesorería General de la Provincia - Jur. 0
Tesorería General de la Provincia - Jur. 26

Fideicomisos:

Fideicomiso de Administración del Fondo Federal Solidario - En liquidación
Fideicomiso de Cancelación de Deudas

"2025 - Año del 40° Aniversario del juicio a las juntas militares"



TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DEL CHACO - REPUBLICA ARGENTINA
 Juan B. Justo 355 - Tel/Fax (0322) 444 8110 / 444 8111 - Resistencia
 C.P. 3500A2K

Expte. N° 400230317-28543 - Fs. 5

Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública
Fideicomiso de Desarrollo Ganadero del Chaco
Fideicomiso de Emergencia Agropecuaria
Fideicomiso de Fortalecimiento Cívico, Cultural, Deportivo y del Sistema de Ciudades de la Provincia del Chaco
Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal
Fideicomiso de Garantías Provincial
Fideicomiso de Gobierno y Justicia Provincial
Fideicomiso de Modernización del Estado
Fideicomiso de Pagos de Sentencias Judiciales
Fideicomiso de Pavimentación - En liquidación
Fideicomiso de Desarrollo de Infraestructura Provincial
Fondo Fiduciario de Desarrollo Regional - En liquidación
Fideicomiso Financiero de Infraestructura Pública Eléctrica
Fideicomiso Financiero de Producción Ganadera del Chaco - En liquidación
Fideicomiso Foresto Industrial
Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento de Obras Públicas
Fondo de Garantías del Chaco - FOGACH
Fondo Fiduciario Chaco para el Desarrollo de Centros de Entretenimientos
Fondo Fiduciario de Asistencia Agrícola
Fondo Fiduciario de Desarrollo Chaqueño
Fondo Fiduciario de Desarrollo Rural
Fondo Fiduciario de Estabilización Financiera
Fondo Fiduciario de Gestión Ambiental
Fondo Fiduciario de Pasivos del Banco del Chaco S.E.M. - En liquidación
Fondo Fiduciario del Programa de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar - PRODAF - En liquidación
Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo
Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales
Fideicomiso de Industria Audiovisual

Vocal:

Administración Portuaria Puerto Barranqueras
Administración Puerto Las Palmas
Administración Tributaria Provincial (A.T.P.)
Chaco Digital S.A.
Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento
Comité Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes
Cooperativa Agropecuaria y Forestal de Provisión, Industrialización y Comercialización - Trento Chaqueña Limitada
Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial
Dirección de Vialidad Provincial (D.V.P.)

"2025 - Año del 40º Aniversario del juicio a las juntas militares"



TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DEL CHACO - REPUBLICA ARGENTINA
 Juan B. Justo 535 - Tel/Fax (0362) 444 6110 / 444 6114 - Resistencia
 C.P. 3500GATK

Expte. N° 400230317-28543 - Fs. 6

ECOM Chaco S.A.
Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco- Residual
Fiesta Nacional del Algodón - En Liquidación
Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación
Instituto de Tierras Fiscales
Instituto de Cultura del Chaco
Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias (I.I.F.A.)
Instituto del Defensor del Pueblo
Instituto del Deporte Chaqueño
Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (I.P.D.U.V.)
Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (I.PRO.DI.CH.)
Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible - Jur 45
Ministerio de Industria, Comercio y Servicios (Residual)
Ministerio de Desarrollo Humano
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Ministerio de Seguridad
Poder Legislativo (Incluye Fondo Especial Retiros Voluntarios)
Poder Judicial (Incluye Fondo Especial de Retiros Voluntarios)
Policia Provincial
Secretaría de Empleo y Trabajo (Residual)
Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (S.A.M.E.E.P.)
Servicios Ferroviarios del Chaco S.A. (SE.FE.CHA. S.A.)
Servicio Penitenciario y de Readaptación Social
Tribunal de Cuentas
Tribunal Electoral

Fideicomisos

Fideicomiso Aerochaco en liquidación
Fideicomiso de Custodia, Administración, Inversión y Pagos para la Construcción del Edificio Legislativo de la Provincia del Chaco
Fideicomiso de Capitalización de Empresas Emprendedoras
Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Innovación
Fideicomiso de Desarrollo Urbanístico Nuevo Sur de Resistencia
Fideicomiso de Ordenamiento Territorial
Fideicomiso de Seguridad Pública del Chaco
Fideicomiso Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco
Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco
Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco

"2025 - Año del 40º Aniversario del juicio a las juntas militares"



TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DEL CHACO - REPUBLICA ARGENTINA
 Juan B. Justo 555 - Tel. Fax (0362) 444 9710 / 444 9114 - Resistencia
 C.P. M3503ATK

Expte. N° 400230317-28543 - Fs. 7

Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco
Fondo Fiduciario Desarrollo Algodonero
Fondo Fiduciario de Desarrollo Industrial
Fondo Fiduciario Deportes Chaco
Fondo para la Radicación y el Desarrollo de las Industrias Culturales (Ex Fideicomiso de Gestión Cultural)
Fideicomiso de Integración Estratégica de la Cadena Cárnica
Fideicomiso del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco
Fideicomiso Financiero Ecom I
Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional
Fondo Fiduciario Fortalecimiento del Mercado Algodonero
Fondo Fiduciario Instituto del Deporte Chaqueño
Fondo Fiduciario Leasing
Fondo Fiduciario para la Promoción del Empleo Joven
Fondo Fiduciario Prointex - En liquidación
Fondo Fiduciario Provincial de Administración de Asistencias y Garantías para el Sector Productivo Primario
Fondo Fiduciario de Gestión Social

SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL - SALA II

A) - Vocal Presidente Coordinador:

- Avia Terai
- Campo Largo
- Coronel Du Graty
- Colonia Aborigen
- Concepción del Bermejo
- Corzuela
- Charata
- Chorotis
- El Sauzalito
- Fontana
- Fuerte Esperanza
- Gancedo
- General Capdevila
- General Pinedo
- Hermoso Campo
- Isla del Cerrito
- La Clotilde

"2025 - Año del 40º Aniversario del juicio a las juntas militares"



TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DEL CHACO - REPUBLICA ARGENTINA
 Juan B. Justo 555 - Tel Fax (0362) 444 6110 / 444 9114 - Resistencia
 C.P. H8800ATK

Expte. N° 400230317-28543 - Fs. 8

- La Escondida
- La Verde
- Las Breñas
- Las Garcitas
- Los Frentones
- Laguna Limpia
- Makallé
- Margarita Belén
- Misión Nueva Pompeya
- Pampa Almirón
- Pampa del Indio
- Pampa del Infierno
- Presidencia de La Plaza
- Presidencia Roca
- Presidencia Roque Sáenz Peña
- Puerto Eva Perón
- Puerto Tirol
- Samuhú
- Santa Sylvina
- Taco Pozo
- Villa Ángela

B) - Vocal:

- Barranqueras
- Basail
- Caja Municipal de Barranqueras
- Caja Municipal de Machagai
- Caja Municipal de Resistencia
- Capitán Solari
- Ciervo Petiso
- Colonia Benítez
- Colonia Elisa
- Colonia Popular
- Colonias Unidas
- Cote Lai
- Charadai
- El Espinillo
- Enrique Urien
- General San Martín
- General Vedia
- Juan José Castelli
- La Eduvigis
- La Leonesa
- La Tigra
- Las Palmas
- Laguna Blanca

"2025 - Año del 40º Aniversario del juicio a las juntas militares"



TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DEL CHACO - REPUBLICA ARGENTINA
Juan B. Justo 900 - Tel. Fax (0942) 444 9110 / 444 9114 - Resistencia
C.P. H3900A7K

Expte. N° 400230317-28543 - Fs. 9

- Lapachito
- Machagai
- Miraflores
- Napenay
- Puerto Bermejo
- Puerto Vilelas
- Quitilipi
- Resistencia
- San Bernardo
- Tres Isletas
- Villa Berthet
- Villa Río Bermejito

ANEXO II



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-229-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Febrero de 2025

Referencia: BAJA DE AUTORIDAD SUPERIOR

VISTO: La actuación electrónica N°E2-2025-2229-Ae, la Ley N°3969-A de Ministerios, promulgada por Decreto N°3516/23; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se tramita la renuncia presentada por el Contador Público Víctor Zimmermann, DNI N°16.061.420, como Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a partir del 18 de febrero de 2025, quien fuera designado por Decreto N°1864/24;

Que dicha renuncia se efectúa para poder cumplir las funciones inherentes al cargo de Senador Nacional (Mandato Constitucional 2019-2025);

Que en virtud del hecho expuesto, corresponde su aceptación, dándole las gracias por los importantes servicios prestados al Estado Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Acéptase la renuncia, a partir del 18 de febrero de 2025, del Contador Público Víctor Zimmermann, DNI N°16.061.420, como Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quien fuera designado por Decreto N°1864/24, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Agradézcanse los servicios prestados al Estado Provincial, en razón de su investidura como Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, del

Contador Público Víctor Zimmermann, DNI N°16.061.420, en conformidad a los fundamentos vertidos en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-230-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Febrero de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-1042/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Cintia Raquel Acuña, CUIL N° 27-46385453-5, domiciliada en Barrio Parque Industrial, de la localidad de Pampa del Indio, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad con lo dispuesto por Decretos N°s. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Cintia Raquel Acuña, CUIL N° 27-46385453-5, domiciliada en Barrio Parque Industrial, de la localidad de Pampa del Indio, por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-231-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Febrero de 2025

Referencia: A CARGO DEL MPYDES, EL SR. SECRETARIO COORDINADOR

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-2252-Ae, la Ley de Ministerios N°3969-A; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se dispuso la aceptación de la renuncia del Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, CP. Víctor Zimmermann, DNI N° 16.061.420;

Que a fin de suplir la vacancia acaecida y no afectar los procesos administrativos, resulta procedente encomendar la firma y atención del despacho del citado Ministerio, disponiendo el funcionario que cumplirá tales fines;

Que en conformidad a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley N°3969-A de Ministerios, la presente medida será de carácter transitorio hasta que se designe un reemplazante del ministro saliente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Encomiéndase al Sr. Secretario de Coordinación de Gabinete, Dr. Livio Edgardo Gutiérrez, DNI N° 20.868.383, la firma y atención del despacho administrativo del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en conformidad a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese, que la presente medida será de carácter transitorio hasta que se designe el reemplazante del funcionario saliente, en el marco de lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N°3969-A de Ministerios.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-232-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Febrero de 2025**Referencia:** CESANTÍAS**VISTO:** El expediente N° E36-2022-191-E, la actuación electrónica N° E36-2024-5191-Ae;**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición N° 396, de fecha 15 de mayo del año 2024, la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia del Chaco solicitó destitución de empleo, calificada de Cesantía del Cabo Legajo N° 132.437 Cristian Ariel Aguirre, DNI N° 34.093.578 y del Agente Legajo N° 132.537 Cristian Alan Pintos, DNI N° 37.704.399 por transgresión a las faltas disciplinarias prevista en el Título II "Régimen Disciplinario Penitenciario; Capítulo II, Artículo 53 "Faltas Gravísimas" –Irrespetuosidad, inciso f), Ebriedad Calificada y Sustancias Psicoactivas, inciso o) y con las circunstancias agravantes del Artículo 96, incisos a) y f), del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley I N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario";

Que las actuaciones administrativas que dieron origen a la causa que se investiga, surgieron a raíz del informe efectuado por el Adjutor Principal Mauro Galeano, de fecha 22 de marzo de 2022, quien con motivo de realizar recorrida por el sector externo advierte que la Garita N° 5 se encontraba vacía, y quien debía hallarse apostado en la misma era el Cabo Aguirre. Mientras que el Agente Pintos se dirigía con léxico no acorde solicitando que baje a la Garita 3, porque le faltaban pertenencias;

Que al llegar al Portón de Ingreso N° 1, escuchó un estruendo similar a disparo de escopeta proveniente de la Garita de Control N° 3. Pintos hacía gestos a las cámaras de vigilancia de la unidad. Solicitándose a ambos su traslado hacia el Área Sanitaria. Se requirió la presencia de enfermero, constatando que los mismos se encontraban en estado de alteración, lo que imposibilita mantener diálogo alguno, negándose además a ser

examinados. Tras reiterados intentos, accedieron a las pruebas de test de alcoholemia, las que dieron como resultado 2,30 g/l para Aguirre y 2,53 g/l para Pintos;

Que en las zonas lindantes a la Garita de Control N° 3 se hallaron botellas de gaseosa, Vino en caja "tetabrik" y cartucho de escopeta calibre 12/70, AT (Antitumulto);

Que además se constató el faltante de un total de 06 cartuchos calibre 12/70 AT (Antitumulto) los cuales se encontraban a cargo del Agente Pintos, y del libro de novedades de la Garita de Control N° 5, a cargo de Aguirre;

Que se imputaron al Cabo Aguirre y al Agente Pintos las faltas previstas por transgresión al Artículo 53 "Faltas Gravísimas, inciso f) Irrespetuosidad "El funcionario penitenciario que en acto de servicio o fuera del mismo, agraviare, injuriare, desafiare o de cualquier otro modo faltare el respeto debido al superior, con palabras, escritos, ademanes, dibujos o proceder significativos..."; en concordancia al inc. o) Ebriedad Calificada y Sustancias Psicoactivas: "La ebriedad o estados bajo efectos de estupefacientes ilegales, comprobados en actos de servicios o en sitios públicos, vistiendo uniforme institucional, así como la negación a realizarse los exámenes psicológicos requeridos por la autoridad competente" y con los agravantes del Artículo 96 inciso a) Cuando comprometen al prestigio de la institución, inciso f) Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias", todas ellas del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario";

Que se agregó Resolución del Ministro de Seguridad N° 852, de fecha 16 de mayo de 2024, por la cual se ordenó dar de baja por renuncia a partir del 22 de marzo de 2024 al Agente Penitenciario Cristian Alan Pintos;

Que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, no logrando desvirtuar los cargos oportunamente formulados, no obstante encontrarse debidamente notificados;

Que la doctrina mayoritaria entiende que los funcionarios policiales se encuentran alcanzados, en el marco del ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus competencias, por el deber de impedir hechos delictivos y de proteger los bienes jurídicos de los individuos o de la generalidad. Por cuanto asumen una posición de garante en virtud de una relación de protección, debido a que los funcionarios estatales pueden adoptar medidas más eficaces que los ciudadanos para la protección frente al Peligro (Conforme Lecciones y Ensayos 2015 -Días, Leandro A. "División de tareas y responsabilidad por omisión de funcionario policial" -páginas 387/389);

Que la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina, en una causa en la que se debatió la responsabilidad civil del Estado, ha asumido esta interpretación, y remitiéndose

al dictamen del Procurador, ofreció la siguiente explicación: "El estado policial implica el deber de velar adecuadamente por la integridad física de los miembros de la sociedad y la preservación de sus bienes, y que dicho deber es [...] indivisible respecto de la personalidad del policía. (C.S.J.N, Fallos, 327:5295, Cossio, Susana Inés c/ Policía Federal y otro.);

Que constituyen faltas de los deberes y obligaciones de los funcionarios exigidos por el ordenamiento vigente; cuya gravedad se agudiza, tratándose de funcionarios penitenciarios, sometidos a un régimen especial en razón de su posición como garantes de protección de la ciudadanía. Situación que se encuentra además ensombrecida y cuestionada en desmedro de la institución y en clara contraposición con los preceptos de la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario";

Que la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el agente de seguridad. En este sentido es preciso recordar, que específicamente en la función de Policía de Seguridad, el ingreso a la carrera supone el sometimiento voluntario a las normas que rigen la Institución (Fallos 261:12 y 303:559), lo cual significa que quien ingresa, acepta que la administración evalúe sus aptitudes y organice los medios de que dispone a fin de cumplir en forma adecuada con la función que le es propia (C.S.J.N. Fallos 306:2.030 y 312:1656), y obedecen al razonable ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo y al mantenimiento de la disciplina, base del buen funcionamiento de las Fuerzas de Seguridad;

Que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que respecto del Agente Pintos, la sanción de Cesantía deberá registrarse en su Legajo Personal, atento a la imposibilidad de que materialmente pueda hacerse efectiva, en razón a que el mismo en la actualidad se encuentra dado de Baja por Renuncia conforme con Resolución Ministerial N° 835/24;

Que la Asesoría General de Gobierno se expidió en tal sentido mediante Dictamen N° 0036/25,

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese, la sanción expulsiva de Destitución de empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, del Cabo Legajo N° 132.437 Cristian Ariel Aguirre DNI N° 34.093.578 por transgresión a las faltas previstas en el Artículo 53 "Faltas Gravísimas, inciso f); en concordancia al inciso o) y con los agravantes del Artículo 96 incisos a) y f) todas en el marco del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario", atento los motivos expuestos en los considerandos del presente

Artículo 2°: Regístrese en el Legajo Personal, del exagente Legajo N° 132.537 Cristian Alan Pintos –DNI N° 37.704.399 de haberle correspondido la sanción expulsiva de Destitución de empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, por transgresión a las faltas previstas en el Artículo 53 "Faltas Gravísimas, inciso f); en concordancia al inciso o) y con los agravantes del Artículo 96 incisos a) y f) todas en el marco del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario", atento los motivos expuestos en los Considerandos del presente.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-233-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 20 de Febrero de 2025

Referencia: APORTE NO REINTEGRABLE A MUNICIPIO

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-258-/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que en ese contexto, la Secretaría de Asuntos Estratégicos, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos, ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de Villa Berthet, a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver y asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley N° 854–P, Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones N^{ros}. 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, prestando su conformidad;

Que en tal virtud corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Villa Berthet, por la suma total de pesos quince millones (\$ 15.00.000,00), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 3°: Establézcase que el aporte del que se trata en el presente, deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones N°s. 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-274-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 25 de Febrero de 2025

Referencia: CAUSA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° 18-2024-6954-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar la Sentencia Judicial N° 177 de fecha 2 de octubre de 2024, dictada en autos caratulados: “Spom, Juan Diego c/ provincia del Chaco s/ demanda Contencioso Administrativo”; Expediente N° 12915/2022-1 A, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente reza: “Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda promovida por el señor Juan Diego Spom contra la Provincia del Chaco y en consecuencia, ordenar a la Administración, proceda, liquidar y abonar la Bonificación Especial (Ley 2418-A-) en la forma expuesta en los Considerandos. Facionese planilla de capital e intereses. II.- Imponer... III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese”. Firmado: Gloria Cristina Silva, Jueza Sala Segunda, María Virginia Serrano, Presidenta Sala Segunda, María Cecilia Diez, Secretaria Sala Segunda Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que conforme lo ordena la Sentencia Judicial, corresponde reconocer a favor del Sr Juan Diego Spom, DNI N° 28.498.452, liquidar y abonar la Bonificación Especial establecida en la Ley N° 2418-A desde el dictado del instrumento legal de pase a planta, esto es 1 de septiembre de 2019, y hasta su otorgamiento, 1 de enero de 2021;

Que el reconocimiento de la Bonificación Especial mencionada precedentemente devengará intereses, desde que cada suma fue debida y hasta su efectivo pago, debiendo los mismos calcularse conforme las condiciones dispuestas en los considerandos del presente fallo judicial;

Que, han tomado la intervención los siguientes organismos: el Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica; la Dirección Unidad de Recursos Humanos instancias administrativas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación; la Fiscalía de Estado; la Dirección General de Recursos Humanos emitiendo Dictamen N° 872/24, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 931/24, ambas señalando observaciones que, posteriormente han sido subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones que formular a la medida propiciada;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 177 de fecha 2 de octubre de 2024 dictada en autos caratulados: "Sporn, Juan Diego c/ provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa"; Expediente N° 12915/2022-1 A del registro de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconocer a favor del Sr Juan Diego Sporn, DNI N° 28.498.452, liquidar y abonar la bonificación especial establecida en la Ley N° 2418-A desde el dictado del instrumento legal de pase a planta, esto es 1 de septiembre de 2019, y hasta su otorgamiento, 1 de enero de 2021.

Artículo 3°: Reconocer a favor del Sr. Juan Diego Sporn, los intereses devengados desde que cada suma fue debida y hasta su efectivo pago, correspondientes al estipendio bonificable reconocido, debiendo los mismos calcularse conforme las condiciones dispuestas en los considerandos de la sentencia judicial.

Artículo 4°: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas áreas dependientes de la jurisdicción N° 2, Secretaría General de la Gobernación a liquidar y abonar, respectivamente, al Sr. Juan Diego Sporn, las sumas generadas como consecuencia del reconocimiento de la bonificación especial establecida en la Ley N° 2418-A, con más intereses devengados en el marco de lo ordenado por la Sentencia Judicial.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación.

Artículo 6°: Instrúyase a la Unidad de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación a confeccionar planillas de cálculos de capital e intereses correspondiente a bonificación especial reconocida y en los términos de los considerandos de la sentencia judicial.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General de Gobernación, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y Tribunal actuante.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial. Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-274-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 25 de Febrero de 2025

Referencia: CAUSA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° 18-2024-6954-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar la Sentencia Judicial N° 177 de fecha 2 de octubre de 2024, dictada en autos caratulados: "Spom, Juan Diego c/ provincia del Chaco s/ demanda Contencioso Administrativo"; Expediente N° 12915/2022-1 A, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente reza: "Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda promovida por el señor Juan Diego Spom contra la Provincia del Chaco y en consecuencia, ordenar a la Administración, proceda, liquidar y abonar la Bonificación Especial (Ley 2418-A-) en la forma expuesta en los Considerandos. Facionese planilla de capital e intereses. II.- Imponer... III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese". Firmado: Gloria Cristina Silva, Jueza Sala Segunda, María Virginia Serrano, Presidenta Sala Segunda, María Cecilia Diez, Secretaria Sala Segunda Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que conforme lo ordena la Sentencia Judicial, corresponde reconocer a favor del Sr Juan Diego Spom, DNI N° 28.498.452, liquidar y abonar la Bonificación Especial establecida en la Ley N° 2418-A desde el dictado del instrumento legal de pase a planta, esto es 1 de septiembre de 2019, y hasta su otorgamiento, 1 de enero de 2021;

Que el reconocimiento de la Bonificación Especial mencionada precedentemente devengará intereses, desde que cada suma fue debida y hasta su efectivo pago, debiendo los mismos calcularse conforme las condiciones dispuestas en los considerandos del presente fallo judicial;

Que, han tomado la intervención los siguientes organismos: el Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica; la Dirección Unidad de Recursos Humanos instancias administrativas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación; la Fiscalía de Estado; la Dirección General de Recursos Humanos emitiendo Dictamen N° 872/24, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 931/24, ambas señalando observaciones que, posteriormente han sido subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones que formular a la medida propiciada;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 177 de fecha 2 de octubre de 2024 dictada en autos caratulados: "Sporn, Juan Diego c/ provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa"; Expediente N° 12915/2022-1 A del registro de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconocer a favor del Sr Juan Diego Sporn, DNI N° 28.498.452, liquidar y abonar la bonificación especial establecida en la Ley N° 2418-A desde el dictado del instrumento legal de pase a planta, esto es 1 de septiembre de 2019, y hasta su otorgamiento, 1 de enero de 2021.

Artículo 3°: Reconocer a favor del Sr. Juan Diego Sporn, los intereses devengados desde que cada suma fue debida y hasta su efectivo pago, correspondientes al estipendio bonificable reconocido, debiendo los mismos calcularse conforme las condiciones dispuestas en los considerandos de la sentencia judicial.

Artículo 4°: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas áreas dependientes de la jurisdicción N° 2, Secretaría General de la Gobernación a liquidar y abonar, respectivamente, al Sr. Juan Diego Sporn, las sumas generadas como consecuencia del reconocimiento de la bonificación especial establecida en la Ley N° 2418-A, con más intereses devengados en el marco de lo ordenado por la Sentencia Judicial.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación.

Artículo 6°: Instrúyase a la Unidad de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación a confeccionar planillas de cálculos de capital e intereses correspondiente a bonificación especial reconocida y en los términos de los considerandos de la sentencia judicial.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General de Gobernación, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y Tribunal actuante.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial. Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-276-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 25 de Febrero de 2025

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-179536-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la afectación de la docente Cecilia Marilen Vallejos, DNI N° 29.296.564-, dependiente de la jurisdicción 29-Ministerio de educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a la Municipalidad de Los Frentones, para realizar tareas técnicas docente;

Que, la presente medida se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área; y se registrá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/2024 –M.E.C.C. y T.-;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aféctase, por el periodo comprendido a partir del 01 de enero del 2025 y hasta el 31 de diciembre del 2025, a la docente Cecilia Marilen Vallejos, DNI N° 29.296.564-, Maestra de Materia Especial-CEIC 41-interina en Educación Plástica en 1° a 7° Año, División “A”, “B” y “C” T.M y T- en la E.E.P. N° 844 “Mirta Gladis Santillán”-CUOF N° 844 de Los Frentones, Departamento Almirante Brown, para realizar tareas técnicas- docente, en la Municipalidad de Los Frentones.

Artículo 2°: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1° del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3°: Establécese, que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1° del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 647-E – Estatuto del Docente- y que la bonificación por zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-277-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 25 de Febrero de 2025

Referencia: RATIFICA CONVENIO ENTRE NACIÓN Y PROVINCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2025-1351-Ae, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), el "Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco"; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del EX-2025-15774719-APN-DGDA#MEC tramitó el proyecto de resolución del Ministro de Economía de la Nación que dispone otorgar un anticipo financiero a la Provincia del Chaco por hasta la suma total de pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000);

Que, el anticipo mencionado posibilita a la Provincia a contar con una adecuada liquidez financiera para ir atendiendo en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones;

Que el Artículo 124 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal;

Que, conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias;

Que el Estado Nacional y la Provincia del Chaco suscribieron el Convenio Marco a través del cual se instrumentó la operatoria de desembolso de fondos requeridos en concepto de anticipo transitorio con reintegro en el mismo mes de su otorgamiento, estableciéndose en el mismo las condiciones generales y particulares que lo regirán;

Que, por el presente instrumento se ratifica en todos sus términos el "Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", que forma parte del presente como Anexo, de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera del citado Convenio;

Que han tomado intervención, el Área Legal de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin realizar consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, sin reparos en materia financiera y presupuestaria; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N°102/25, sin objeciones desde el punto de vista técnico legal y Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N°59/25, instando la prosecución del trámite;

Que, en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes el "Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", que como Anexo forma parte del presente instrumento legal, en virtud a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese que ratificación dispuesta en el Artículo precedente se realiza al efecto de dar cumplimiento a lo exigido en la cláusula tercera del citado Convenio.

Artículo 3°: Facúltase al Ministro de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco

Entre el Estado Nacional, representado por el señor Secretario de Hacienda, Lic. Carlos Guberman y la Provincia del Chaco, en adelante la Provincia, representada por el señor Gobernador, Arq. Leandro Zóaro, por la otra parte, y

CONSIDERANDO

Que por medio del artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias.

Que por medio del EX-2025-15774719- -APN-DGDA#MEC tramita el proyecto de resolución del Ministro de Economía que dispone otorgar un anticipo financiero a la Provincia del Chaco por hasta la suma total de PESOS SESENTA MIL MILLONES (\$ 60.000.000.000).

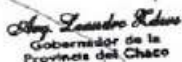
Que por medio del artículo 1° de la Resol-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024 a los fines de propiciar la eficiencia en los procedimientos y reducir los tiempos en la toma de decisiones el señor Ministro de Economía autoriza, entre otras cosas, a la Secretaría de Hacienda a establecer las condiciones financieras de los anticipos mencionados en el párrafo anterior.

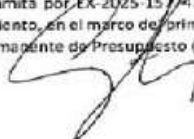
Que además, el artículo 56° de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias faculta a la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (actual Ministerio de Economía), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70° in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, a afectar la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el Tesoro Nacional.

Que, en consecuencia, las partes convienen en suscribir el presente Convenio en virtud de las facultades previstas en el artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y la RESOL-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024,

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: El Estado Nacional a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, acuerda con la Provincia del Chaco las condiciones financieras en virtud del desembolso de un anticipo transitorio (que tramita por EX-2025-15774719- -APN-DGDA#MEC) con reintegro en el mismo mes de su otorgamiento, en el marco del primer párrafo del artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).


Arq. Leandro Zóaro
Gobernador de la
Provincia del Chaco



SEGUNDA: Las PARTES acuerdan las condiciones financieras del anticipo a otorgar conforme al siguiente detalle:

Monto del desembolso: hasta la suma total de PESOS SESENTA MIL MILLONES (\$ 60.000.000.000) durante el mes de marzo del año 2025.

Tasa de interés: se tomará como tasa de referencia la tasa de política monetaria publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente a la fecha del desembolso.

Devolución: el capital será reintegrado en forma diaria y a partir de la fecha de inicio determinada por la Secretaría de Hacienda.

La fecha de inicio se establecerá en función de la capacidad de devolución de la Provincia de acuerdo a su participación en el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias.

Intereses: serán determinados diariamente sobre el saldo de deuda, y serán abonados a través de retenciones sobre el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias una vez finalizada la devolución del capital.

TERCERA: Las PARTES convienen que el presente ACUERDO rige desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su ratificación por parte de la Provincia por la norma que corresponda. La Provincia asume la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los _____ días del mes de _____ del año 2025.



José Alejandro Abraam
Gobernador de la
Provincia del Chaco



JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Central de Firmas
Date: 2025.02.25 10:54:56 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-278-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 25 de Febrero de 2025

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL - POLICÍA

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-6476-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Cabo de Policía Plaza N° 7825 Erick Alexis Ledesma, DNI N° 40.030.950, solicita su promoción al grado de Oficial Principal;

Que el empleado cuya promoción se propicia, posee título universitario de Abogado cumpliendo actualmente la función del título conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la medida solicitada encuadra en las previsiones del título II° - Carrera Policial – Capítulo I° "Reglamento del Personal", Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178 del Personal Policial -J, y Artículo 117 - Título IV° - Reingresos y Transferencias – Capítulo 2 - "Casos de Traslados" del Reglamento de Reclutamiento – Incorporaciones (RRI – RRPCh5);

Que en ese sentido, la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como Oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que resulta necesario modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – Programa 11 –Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito – actividad específica 03 – Patrullaje Policial, aplicando el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que en el presente trámite han tomado la intervención que les compete, los siguientes organismos: la Asesoría Letrada Policial con Dictamen N° 458/24; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad por medio del Dictamen N° 094/24; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria mediante Dictamen N° 108/24 y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 1068/24, todos sin presentar objeciones a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifícase parcialmente, a partir de la fecha del presente Decreto, la Estructura de Cargos del presupuesto de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, Inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, de la siguiente manera:

<u>Cargo eliminado</u>	<u>Cargo creado</u>
Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito – actividad específica 03 – Patrullaje Policial- CUOF N° 71 – Anexo 0- División Investigaciones Complejas Interior Presidencia Roque Sáenz Peña	Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito – actividad específica 03- Patrullaje Policial – CUOF N° 71 – Anexo 0- División Investigaciones Complejas Interior Presidencia Roque Sáenz Peña
Categoría 5- Cuerpo Seguridad- Escalafón General – Personal Subalterno	Categoría 5 – Cuerpo Profesional – Escalafón Jurídico – Personal Superior
Un (1) cargo CEIC N° 18 - grado 7- Subalterno	Un (1) cargo CEIC N° 8 grado 7 – Oficial Principal

Artículo 2°: Promuévase a partir de la fecha del presente Decreto, al ciudadano Erick Alexis Ledesma, DNI N° 40.030.950, en el cargo de la categoría 5 – Cuerpo Profesional- Escalafón Jurídico – Personal Superior – CEIC N° 8 - grado 7 – Oficial Principal – Programa 11- Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito- actividad específica 03- Patrullaje Policial- CUOF N° 71- Anexo 0- División Investigaciones Complejas Interior Presidencia Roque Sáenz Peña – jurisdicción 21 – Policía Provincial.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las previsiones de los Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 4°: Establécese que la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como Oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial

Artículo 5°: El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-279-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 25 de Febrero de 2025

Referencia: LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA MIN. DE SEGURIDAD

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-17552-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición e instalación de un (1) grupo electrógeno, destinado a la Unidad Sistema Multiagencial, perteneciente a la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad, por un monto aproximado de pesos treinta y cuatro millones quinientos mil (\$34.500.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación

precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección de Administración Policía del Chaco, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la continuidad del trámite y cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública; cuyo objeto es la adquisición e instalación de un (1) grupo electrógeno, destinado a la Unidad Sistema Multiagencial, perteneciente a la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad, por un monto aproximado de pesos treinta y cuatro millones quinientos mil (\$34.500.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexos I y II, forman parte integral del presente Decreto por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Departamento de Logística de la Policía del Chaco.
- Dirección de Administración de la Policía del Chaco.
- División de Arquitectura Policial.

Artículo 4º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal a respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales-

Programa 1 – Actividad / Obra 7 de la jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición e instalación de un (1) grupo electrógeno, destinado a la Unidad Sistema Multiagencial, perteneciente a la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos treinta y cuatro millones quinientos mil (\$34.500.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$5.000) en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6º Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145 – Resistencia, el día de de 2025, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s: 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura: Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación y anexo deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
- r) Presentar recibo de la entrega de muestras en la División Arsenales para realización de pruebas.
- s) Presentar certificado de Garantía de Fábrica, aclarando el período de validez de la misma.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de Pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia del Chaco, del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la administración tributaria provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los productos se entregarán previa coordinación en el Departamento de Logística, situado en Ruta 11 Km 1007, 5. Dentro de los treinta (30) días una vez notificado la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, según especificaciones provistas por la Policía del Chaco, conforme a las necesidades.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Solicitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15º del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación: Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o

Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes

de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Provisión e instalación de grupo electrógeno: velocidad de utilización / frecuencia 1.500 rpm/50 hz, potencia KVA 114 – Potencia Standby KVA 143, voltaje 380/220, trifásico, factor de potencia 0.8 – corriente máxima de salida Amperes 201; 29900 mm largo X 1100 mm ancho X 1770 mm alto, 1750 kg. Método eléctrico de arranque con transferencia automática. Características de motor: diésel de 5.9 litros, 4 tiempos e inyección directa refrigerada por agua. Turbo aspirado, ratio de compresión de 17.5:1 máxima potencia de salida (kw) de 92. Voltaje de arranque 24 v, nivel de emisión sonora es menor o igual a 72 Db, ajuste de velocidad mediante instrumento mecánico. Temperatura máxima del silenciador 475°C. Características del alternador: sin escobillas y auto – excitado, regulación de voltaje menor igual a 1.5%. Características del sistema de control: botón de parada de emergencia, controlador con selección para auto – arranque, monitoreo AMF, botón de star / stop. Horímetro, monitorea la temperatura del motor y provee parada de protección, monitorea presión de aceite y provee parada de protección, salida de alarma en caso de funcionamiento anormal.	1

Lugar de entrega: Los productos deberán ser entregados en el Departamento de Logística, situado en Ruta 11 Km 1007,5 de la ciudad de Resistencia, Chaco. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Turnos
Date: 2025.02.25 10:57:13 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-280-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 25 de Febrero de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA – POLICÍA PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-21742-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de diez (10) vehículos tipo: Pick – Up, cabina doble tracción 4X4, veinticinco (25) vehículos tipo: Pick - Up, cabina doble 4X2, treinta (30) vehículos tipo: Sedan de cuatro (4) puertas y veinticinco (25) motocicletas de 250 c.c. tipo: Cross; todos los vehículos serán utilizados para atender la multiplicidad de demandas de patrulleros en las diferentes tareas institucionales, y estarán destinados a incrementar y renovar el parque automotor de la Policía de la provincia del Chaco, para el cumplimiento de los diferentes servicios de seguridad y prevención, dependiente de la Policía del Chaco, por un monto estimado de pesos dos mil cuatrocientos setenta y cinco millones ciento ocho mil (\$2.475.108.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°os: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N°

692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia del Chaco, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de diez (10) vehículos tipo: Pick – Up, cabina doble tracción 4X4, veinticinco (25) vehículos tipo: Pick - Up, cabina doble 4X2, treinta (30) vehículos tipo: Sedan de cuatro (4) puertas y veinticinco (25) motocicletas de 250 c.c. tipo: Cross; todos los vehículos serán utilizados para atender la multiplicidad de demandas de patrulleros en las diferentes tareas institucionales, y estarán destinados a incrementar y renovar el parque automotor de la Policía de la Provincia del Chaco, para el cumplimiento de los diferentes servicios de seguridad y prevención, dependiente de la Policía del Chaco, por un monto estimado de pesos dos mil cuatrocientos setenta y cinco millones ciento ochenta mil (\$2.475.108.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas Técnicas, que como Anexos I y II integran el presente Decreto, por los cuales se registrará el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Administración de la Policía del Chaco.
- Departamento de Logística de la Policía del Chaco.
- División Transporte de la Policía del Chaco.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico para el presente llamado estará integrada por:

- División Transporte de la Policía del Chaco.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°^{OS}: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, su modificatorio N° 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 11 – Actividad / Obra 3 de la Jurisdicción 21 – Policía de la Provincia del Chaco, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de diez (10) vehículos tipo: Pick – Up, cabina doble tracción 4X4, veinticinco (25) vehículos tipo: Pick - Up, cabina doble 4X2, treinta (30) vehículos tipo: Sedan de cuatro (4) puertas y veinticinco (25) motocicletas de 250 c.c. tipo: Cross; todos los vehículos serán utilizados para atender la multiplicidad de demandas de patrulleros en las diferentes tareas institucionales, y estarán destinados a incrementar y renovar el parque automotor de la Policía de la provincia del Chaco, para el cumplimiento de los diferentes servicios de seguridad y prevención, dependiente de la Policía del Chaco.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos dos mil cuatrocientos setenta y cinco millones ciento ocho mil (\$2.475.108.000). El precio del pliego será de pesos diez mil (\$10.000) en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – Resistencia, el día ...dede 2025, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

•Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s: 565/02 y 1874/00.

•El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N°1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura:Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente: (toda la documentación y anexo deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus hojas).

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (la misma podrá estar consignada tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante declaración jurada Número de Documento del Usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital – TGD, para la notificación en el momento de la emisión de la Orden de Compra (Deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
- r) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago

Se podrá incluir anticipo financiero el que no superará el cuarenta por ciento (40%) del monto total de la orden de compra, y se abonará una vez emitida la misma.

En caso de requerirse anticipo financiero el adjudicatario deberá garantizar previamente la suma desembolsada por este concepto mediante póliza de seguro de caución, en los términos previstos en el apartado 8.1 c) del Régimen de Contrataciones del Chaco, y el Artículo 10 del Pliego de Condiciones Generales.

La garantía por anticipo financiero se devolverá al contratista, conjuntamente con la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

En cuanto al sesenta por ciento (60%) restante de la orden de compra, se efectuará mediante la emisión de cheques de igual valor, a treinta (30), sesenta (60), noventa (90), ciento veinte (120), ciento cincuenta (150) y ciento ochenta (180) días, respectivamente, los cuales serán otorgados en concepto del pago una vez entregadas las unidades.

También así se podrá considerar cualquier propuesta en las condiciones de pago, siempre y cuando sean convenientes para el erario público.

La sola aceptación de las condiciones de pago del presente artículo, obliga al receptor de los Cheques a efectuar las operaciones de descuento de los mismos en el Nuevo Banco del Chaco SA, siempre y cuando este lo considere "sujeto hábil de crédito" conforme a normas propias de la entidad y el Banco Central de República Argentina.

También así se podrá considerar cualquier propuesta en las condiciones de pago, siempre y cuando sea conveniente para el erario público.

La inobservancia de alguno de los requisitos exigidos en el presente pliego para la efectivización del pago, suspenderá el plazo estipulado para el mismo, hasta tanto aquellos se cumplimenten, sin derecho de la adjudicataria a intereses, actualizaciones o compensaciones de ninguna naturaleza.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los vehículos se entregarán de manera inmediata, una vez notificada la Orden de Compra la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, la misma se realizará previa coordinación con la Dirección de Administración de la Policía del Chaco.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Solicitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:

Flete, gastos, transferencia, inscripciones y patentamiento, libre para circular a cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden

del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:

Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la Preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Vehículo cero kilómetros nuevos sin uso, doble cabina tipo pick-up, tracción 4x4, Diésel Motor 2.0 o mayor.(Ver descripción).	10
2	Vehículo cero kilómetros nuevos sin uso, doble cabina tipo pick-up, tracción 4x2, Diesel Motor 2.0 o mayor.(Ver descripción).	25
3	Vehículo tipo Sedan, último modelo, 0 kilómetro, nuevo sin uso, mínimo 4 puertas, Tricuerpo (capot, habitáculo, baúl), Nafta. (Ver descripción).	30
4	Motocicletas, último modelo 0 kilómetro, nueva sin uso, con capacidad para dos (2) personas cómodamente sentadas, 250 cc. (Ver descripción)	25

- Los Bienes deben tendrán un plazo entre treinta (30) y sesenta (60) días posterior a la entrega de la Orden de Compra.

Especificaciones técnicas correspondientes a los vehículos

Renglón 1 Vehículo cero kilómetros nuevos sin uso, doble cabina tipo pick-up, tracción 4x4, Diésel Motor 2.0 o mayor: Descripción General: Vehículo doble cabina, tracción (4X4) nueva sin uso (0 Km), de fabricación en serie.

Año de fabricación: la unidad deberá ser nueva, sin uso, es decir cero kilómetros (0km) y el modelo de fabricación corresponderá al momento de la entrega del vehículo, es decir "última versión comercializada en plaza". Motor: Cuatro cilindros, 2.0 L o mayor, con potencia de orden (CV/RPM) 170. Color: Blanco (excluyente). Equipamiento del Rodado: Equipo de acondicionador de aire integral, alfombras originales de fábrica y cubre alfombras (delantera y trasera) de goma, cerradura de tapa de tanque de combustible con llave o sistema manual. y/o electrónico. Tipo de combustible: Diésel. Tipo de transmisión: Manual. Caja de cambios mínima: 6 velocidades y 1 de retroceso. Control de velocidad crucero con comandos en el volante. Habitáculos: Aire acondicionado – Ventilación. Control Manual Patentamiento: todos los vehículos deberán entregarse patentados a nombre de la Policía de la Provincia del Chaco. Manuales: para cada 4x4 y cada equipo contenido en el mismo, al menos: Manuales de uso en idioma español. Manual de Operación – Manual de Mantenimiento – Manual de Reparación y Esquema simplificado del circuito eléctrico adicionado. Documentación Extra: Información de Servicio Post Venta: se deberá proveer documentación que al menos refleje el nombre del proveedor, período y condiciones de garantía y responsable del servicio post venta para: el

4x4. Deberá ser una carilla en tamaño A4, plastificado. La cual deberá permanecer una copia en la guantera de la 4x4. Garantía: garantía 2 (dos) años o 100.000 km. (lo que ocurra primero). Servicio técnico oficial en la provincia. Deberá incluir como mínimo los tres (3) primeros service oficiales a cargo de la firma adjudicada, incluyendo: mano de obra, insumos y lubricantes. Seguro por 30 días.

Renglón 2: Vehículo cero kilómetros nuevos sin uso, doble cabina tipo pick-up, tracción 4x2, Diésel Motor 2.0 o mayor: Descripción General: Vehículo doble cabina, tracción (4X2) nueva sin uso (0 Km), de fabricación en serie. Año de fabricación: la unidad deberá ser nueva, sin uso, es decir cero kilómetros (0km) y el modelo de fabricación corresponderá al momento de la entrega del vehículo, es decir "última versión comercializada en plaza". Motor: Cuatro cilindros, 2.0 L o mayor, con potencia de orden (CV/RPM) 170. Color: Blanco (excluyente). Equipamiento del Rodado: Equipo de acondicionador de aire integral, alfombras originales de fábrica y cubre alfombras (delantera y trasera) de goma, cerradura de tapa de tanque de combustible con llave o sistema manual. y/o electrónico. Tipo de combustible: Diésel. Tipo de transmisión: Manual. Caja de cambios mínima: 6 velocidades y 1 de retroceso. Control de velocidad cruceo con comandos en el volante. Habitáculos: Aire acondicionado – Ventilación. Control Manual. Patentamiento: todos los vehículos deberán entregarse patentados a nombre de la Policía de la provincia del Chaco.

Manuales: para cada 4x2 y cada equipo contenido en el mismo, al menos: Manuales de uso en idioma español. Manual de Operación – Manual de Mantenimiento – Manual de Reparación y Esquema simplificado del circuito eléctrico adicionado. Documentación Extra: Información de Servicio Post Venta: se deberá proveer documentación que al menos refleje el nombre del proveedor, periodo y condiciones de garantía y responsable del servicio post venta para: el 4x2. Deberá ser una carilla en tamaño A4, plastificado. La cual deberá permanecer una copia en la guantera de la 4x2. Garantía: garantía 2 (dos) años o 100.000 km. (lo que ocurra primero). Servicio técnico oficial en la provincia. Deberá incluir como mínimo los tres (3) primeros service oficiales a cargo de la firma adjudicada, incluyendo: mano de obra, insumos y lubricantes. Seguro por treinta (30) días.

Renglón 3: Vehículo tipo Sedan, último modelo, 0 kilómetro, nuevo sin uso, mínimo 4 puertas, Tricuerpo (capot, habitáculo, baúl), Nafta: Descripción General: Vehículo tipo Sedan mínimo cuatro (4) puertas – Tricuerpo (capot – Habitáculo – baúl). Año de fabricación: la unidad deberá ser nueva, sin uso, es decir cero kilómetros (0km) y el modelo de fabricación corresponderá al momento de la entrega del vehículo, es decir "última versión comercializada en plaza". Motor: Combustión a nafta, cuatro (4) cilindros, como mínimo 1.4 lts. Color: Blanco (excluyente). Equipamiento del Rodado: Equipo de acondicionador de aire integral, alfombras originales de fábrica y cubre alfombras (delantera y trasera) de goma, cerradura de tapa de tanque de combustible con llave o sistema manual. y/o electrónico. Tipo de combustible: Nafta. Tipo de transmisión: Manual. Caja de cambios mínima: 5 velocidades y 1 de retroceso. Control de velocidad cruceo con comandos en el volante. Habitáculos: Aire acondicionado –

Ventilación. Control Manual. Patentamiento: todos los vehículos deberán entregarse patentados a nombre de la Policía de la provincia del Chaco.

Manuales: para cada 4x2 y cada equipo contenido en el mismo, al menos: Manuales de uso en idioma español. Manual de Operación – Manual de Mantenimiento – Manual de Reparación y Esquema simplificado del circuito eléctrico adicionado. Documentación Extra: Información de Servicio Post Venta: se deberá proveer documentación que al menos refleje el nombre del proveedor, periodo y condiciones de garantía y responsable del servicio post venta para: el 4x2. Deberá ser una carilla en tamaño A4, plastificado. La cual deberá permanecer una copia en la guantera de la 4x2. Garantía: garantía 2 (dos) años o 100.000 km. (lo que ocurra primero). Servicio técnico oficial en la provincia. Deberá incluir como mínimo los tres (3) primeros service oficiales a cargo de la firma adjudicada, incluyendo: mano de obra, insumos y lubricantes. Seguro por treinta (30) días.

Renglón 4: Motocicletas, último modelo 0 kilómetro, nueva sin uso, con capacidad para dos (2) personas cómodamente sentadas, 250 cc.: Descripción general: cilindrada 250 c.c. Tipo de motor: mono cilíndrico de cuatro (4) tiempos, cuatro (4) válvulas, refrigerado por aire original de fábrica. Alimentación original de fábrica. Arranque eléctrico. Distribución original de fábrica. Transmisión original de fábrica. Suspensión delantera: horquilla original de fábrica. Suspensión trasera original de fábrica. Frenos delanteros: a disco. Original de fábrica. Frenos traseros: original de fábrica. Neumáticos delanteros y traseros originales de fábrica. Garantía de la unidad por un (1) año o cincuenta mil (50.000) km. (lo que se cumpla primero). Accesorios: conforme a las reglamentaciones vigentes: cada motocicleta deberá contar con un juego de herramientas y manuales varios de mantenimiento y de conductor. Una batería de primera calidad, con garantía de al menos un año. Casco (conforme reglamentaciones vigentes para los dos (2) ocupantes. El color será comunicado luego de la adjudicación Deberá incluir como mínimo los tres (3) primeros service oficiales a cargo de la firma adjudicada, incluyendo: mano de obra, insumos y lubricantes. Seguro por treinta (30) días.

- **Se requiere que se garantice la adquisición de repuestos originales y taller autorizado por la fábrica, en caso de futuras compras para la reparación de los vehículos en cuestión por el término de cinco años como mínimo.**
- **Se requerirá un (1) curso de capacitación destinado a los mecánicos de la repartición policial, a los efectos de adquirir conocimientos técnicos, dictado y certificado por la firma que garantiza el rodado.**
- **Los gastos de flete, transferencia, inscripciones y patentamiento, libre para circular estarán a cargo de la firma adjudicataria.**

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Turnos
DN: cn=Sistema, o=GOB.CHA



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-281-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 25 de Febrero de 2025

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-178022-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Instituto del Deporte Chaqueño, solicita la afectación del señor Diego Alberto Coronel, DNI N° 28.397.597, para realizar tareas de apoyo técnico-docente;

Que la presente afectación, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área;

Que la misma, se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/24 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aféctese, a partir del 22 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, al señor Diego Alberto Coronel, DNI N° 28.397.597, Auxiliar Docente (CEIC 108) titular en la E.E.S. N° 40 (CUOF N° 1342) y Profesor (CEIC 111) interino en cuatro (4) horas cátedra de Basquetbol en 4to. Año "C" -T.M.- y dos (2) horas cátedra de Capacitación en 2do. Año -T.M.- en el IES Educación Física (CUOF N° 1455) ambos establecimientos de la ciudad de

Resistencia, Departamento San Fernando, para realizar tareas de apoyo técnico-docente en el Instituto del Deporte Chaqueño.

Artículo 2º: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º de la presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese, que el horario de trabajo del docente involucrado en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 647-E- Estatuto del Docente- y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-282-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 25 de Febrero de 2025

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-180184-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Instituto del Deporte Chaqueño, solicita la afectación del señor Ramón Ariel Canizini, DNI N° 23.433.866, para realizar tareas técnico -pedagógicas;

Que la presente afectación, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área;

Que la misma, se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/24 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Aféctese, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025, al señor Ramón Ariel Canizini, DNI N° 23.433.866, Secretario (CEIC 209) titular en el C.E.F N° 23 (CUOF N° 1605) de Margarita Belén, Departamento 1° de Mayo, para realizar tareas técnico -pedagógicas en el Instituto del Deporte Chaqueño.

Artículo 2º: Establécese que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º de la presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese que el horario de trabajo del docente involucrado en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E-Estatuto del Docente y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-283-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 25 de Febrero de 2025

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-180178-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Instituto del Deporte Chaqueño, solicita la afectación de la señora Jessica Roció Vanesa Núñez Mercado, DNI N° 26.719.509, para realizar tareas técnico-pedagógicas;

Que la presente afectación, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área;

Que la misma, se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/24 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente en cuestión;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Aféctese, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la señora Jessica Roció Vanesa Núñez Mercado–D.N.I. N° 26.719.509, Maestra de Grado (CEIC 41) titular en la E.E.P. N° 1007 (CUOF 1007) de Resistencia, Departamento San Fernando, para realizar tareas técnico-pedagógicas en el

Instituto del Deporte Chaqueño.

Artículo 2º: Establécese que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º de la presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E- Estatuto del Docente y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.25 11:11:07 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-284-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 25 de Febrero de 2025

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-167380-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Vialidad Provincial, solicita la afectación del señor Hugo Edgardo Lescano, DNI N° 25.814.263, para realizar coordinación técnica y relaciones institucionales;

Que la presente afectación, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área;

Que la misma, se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/24 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Aféctese, a partir del 01 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, al señor Hugo Edgardo Lescano, DNI N° 25.814.263, Profesor (CEIC 111) titular en ocho (8) horas cátedra de Educación Tecnológica (3-3-2) en 1er. Año 2da. y 6ta. División y 2do. Año 2da. División –T.T.-, e interino en una (1) hora cátedra de Educación Tecnológica en 2do.

Año 2da. División –T.T.-, seis (6) horas cátedra en Física -Cs. Naturales- (3-3) en 4to. Año 2da. División –T.T.- y 5to. Año 1ra. División –T.T.- en la E.E.S. N° 76 (CUOF N° 1391) de Resistencia; y Maestro de Enseñanza Práctica (CEIC 140) interino –T.M- en la E.E.T. N° 33 (CUOF N° 1401) de Barranqueras, ambos establecimientos del Departamento San Fernando, para realizar coordinación técnica y relaciones institucionales en la Dirección de Vialidad Provincial.

Artículo 2º: Establécese que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º de la presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese que el horario de trabajo del docente involucrado en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E- Estatuto del Docente y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-234-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La Actuación N° E14-2024-1369-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Fracción Angulo Nord-Este, Centro Sud del Lote 193 y Fracción Angulo Nord-Oeste del Lote 198; Fracción Angulo Sud-Este del Lote 193 y Fracción Angulo Nord-Este del Lote 198; Parcela 1, Chacra 37 y Parcela 3, Chacra 49; Circunscripción VIII, Departamento Quitilipi, con superficie total de 181has. 73as. 64cas. 8350cm², propiedad del señor Andrés Navarrete, DNI N° 7.440.500; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ms} 6020, 6021; 1482 y 713, Departamento Quitilipi, en tres (3) Unidades Económicas de 64has. 83as. 00cas.; 73has. 65as. 60cas.; y 43has. 25as. 04cas. 8.350cm², aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Colonización, el 22 de mayo de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 524/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Fracción Angulo Nord-Este, Centro Sud del Lote 193 y Fracción Angulo Nord-Oeste del Lote 198; Fracción Angulo Sud-Este del Lote 193 y Fracción Angulo Nord-Este del Lote 198; Parcela 1, Chacra 37 y Parcela 3, Chacra 49; Circunscripción VIII, Departamento Quitilipi, con superficie total de 181has. 73as. 64cas. 8350cm²., propiedad del señor Andrés Navarrete, DNI N° 7.440.500; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N^{tos} 6020, 6021; 1482 y 713, Departamento Quitilipi, en tres (3) Unidades Económicas: a) Fracción Angulo Nord-Este, Centro Sud del Lote 193; Fracción Angulo Nord-Oeste del Lote 198; Fracción Angulo Sud-Este del Lote 193 y Fracción Angulo Nord-Este del Lote 198, con superficie total de 64has. 83as. 00cas.; b) Parcela 1, Chacra 37, con superficie de 73has. 65as. 60cas. y c) Parcela 3, Chacra 49, Circunscripción VIII, Departamento Quitilipi, con superficie de 43has. 25as. 04cas. 8.350cm².

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario de Coordinación de Gabinete
A/C Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-235-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: El expediente E14-2022-97-E, la actuación N° E14-2022-2482-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Parcela 2, Chacra 66, y Parcela I, Chacra 66, Sección E, Circunscripción VIII, Departamento General Güemes, con superficie total de 44has. 40ha. 94cas., propiedad de la señora Camen Eleuteria Galván, DNI N° 6.546.293, inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N°s 5406 y 5407, Departamento General Güemes, en una (1) Unidad Económica de 39has. 49as. 90cas. y una (1) Unidad No Productiva de 04has. 91as. 04cas.;

Que en fecha 29 de septiembre de 2022, la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales, aprueba el informe Técnico;

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 1208/23, se exige al propietario de la obligación de presentar el estudio agroeconómico de factibilidad de la subdivisión, por encuadrarse el presente caso en el supuesto previsto por al Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 528/23;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 2, Chacra 66, y Parcela I, Chacra 66, Sección E, Circunscripción VIII, Departamento General Güemes, con superficie total de 44has. 40ha. 94cas., propiedad de la señora Camen Eleuteria Galván, DNIN° 6.546.293, inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N°s 5406 y 5407, Departamento General Güemes, en una (1) Unidad Económica: a) Parcela 2, con una superficie de 39has. 49as. 90cas. y una (1) Unidad No Productiva: b) Parcela 1, con superficie de 04has. 91as. 04cas., ambas de Chacra 66, Sección E, Circunscripción VIII, Departamento General Güemes.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario de Coordinación de Gabinete
A/C Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.02.24 08:48:22 AMC

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-236-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025**Referencia:** CESANTÍAS**VISTO:** Las actuaciones N^{ros} E45-2023-31-A, E2-2025-2298-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 420/23 del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial se instruye nuevo Sumario Administrativo al agente Gerardo Alberto Ayala DNI N° 30.290.012, a fin de investigar nuevamente inasistencias -sin aviso y sin justificar- en las que incurriera y por la comisión de delito doloso no referido a la administración que fueran investigados por orden de la Resolución N° 0315/19 de ese mismo Ministerio (Expediente E45-2019-013-E), concluyéndose luego de la tramitación del sumario administrativo en Dictamen N° 932/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019 de la Asesoría General de Gobierno, que debía aplicársele la sanción expulsiva de cesantía, sin que esa sanción se haya efectivizado;

Que la sanción sugerida no fue aplicada en tanto que el expediente N° E45-2019-013-E, fue retenido indebidamente por más de dos años y medio en el ámbito de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, generando esta retención la caducidad administrativa, conforme lo previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario anexo a la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial el cual reza: "Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma";

Que atento ello, la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 1021/22, emitió opinión respecto a la caducidad de la aplicación de la sanción en el expediente en cuestión, diciendo que: "...la caducidad determina la extinción del proceso pendiente, pero no de la acción en sí, por lo que la parte podrá volver a ejercitar de nuevo la misma si no ha

prescripto la acción. La caducidad no produce por sí sola la prescripción, por lo que la Administración puede abrir un nuevo procedimiento para investigar y exigir la responsabilidad que procediera, si no se ha extinguido por efecto de la prescripción" ... "la caducidad declarada de un procedimiento sancionador, no constituye obstáculo alguno para la posibilidad de iniciar o reiniciar otro procedimiento sobre el mismo objeto dentro del plazo de prescripción" ... "si desde que ocurrieron los hechos investigados no ha transcurrido el tiempo de prescripción de la falta, puede incoarse un nuevo expediente disciplinario con el mismo objeto, al que podrán incorporarse "los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad"... "respecto a la prescripción, cabe poner de resalto que la potestad sancionatoria de la Administración es la atribución que le compete a ésta para imponer correcciones a administrados funcionarios y/o empleados por las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo. Las faltas administrativas no caducan ni prescriben por el solo transcurso del tiempo si ni que debe alegarse el absoluto desinterés – en este caso del Estado- de continuar con el trámite, lo que se acreditaría con una inactividad negligente y permisiva de un plazo relativamente prolongado" ... "corresponde determinar si el mero transcurso del tiempo extingue la acción y la pena como ocurre dentro del derecho penal, o en otros términos, cabe preguntar si caduca o es prescriptible la falta y la sanción administrativa. La contestación es negativa, porque nuestro derecho público provincial, por cuanto si no existe una disposición legal que establezca expresamente los plazos en que se extinga la potestad represiva del Estado, no puede aplicarse analógicamente las normas que disciplinan la prescripción civil o la penal. La Ley N° 179-A – C.P.A.- solo regula la caducidad del procedimiento promovido por el administrado y cuya paralización sea imputable al mismo";

Que habiéndose sancionado a los agentes responsables de la retención indebida, mediante el dictado de la Resolución N° 900/23 del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, por la Resolución N° 0420/23 se ordenó la instrucción de un nuevo sumario administrativo para el agente Ayala, a los mismos fines y efectos que el anterior, con el agravante de que hasta el día de la fecha del dictado de dicha Resolución (11 de febrero de 2023) no se había reintegrado a su puesto de trabajo;

Que remitidos los actuados a la Dirección de Sumarios, fueron recibidos por esta en fecha 11 de abril de 2023, designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción y, aceptado el cargo por la Instrucción, ésta dio inicio a las tramitaciones de rigor;

Que el Juzgado de Ejecución Penal N° 1, en fecha 9 de febrero de 2024, informó: "... por ante este Juzgado... se tramitó la causa caratulada "Ayala, Gerardo Alberto S/ Ejecución De Pena (Efectiva-Priso y Multa)", Expte. N° 245/18, en la que se ejecutó la Sentencia N° 113/18 de fecha 14/06/2018, dictada por Cámara Primera en lo Criminal, en el "Expte. N° 34136/2016-1: "Lallana Carina Elisabeth, Ayala Gerardo Alberto S/ Infracción a la Ley 23.737" ... por la que Gerardo Alberto Ayala, fue condenado a la pena de cuatro (04) años de prisión de cumplimiento efectivo y el pago de la suma de cuarenta y cinco unidades fijas

en concepto de multa, como autor responsable del delito de Tenencia De Estupefacientes Con Fin De Comercialización (Artículo 5 inciso "C" de la Ley 23.737). Conforme computo de pena... el causante fue detenido el 09/03/2017, resultando que agotaba la pena el 9 de abril de 2021. Habiendo tomado conocimiento de que ante el Juzgado de Ejecución N° 2 se tramitaba el Expte. N° 10482/2019-1 en el cual se ejecutaba la Sentencia N° 03 de fecha 14/02/2019, dictada por el Juzgado Correccional de la Tercera Nominación, en la causa N° 5622/2017-1 caratulada "Ayala, Gerardo Alberto s/ Lesiones Leves Calificadas por el Vínculo en Concurso Real con Amenazas Simples", por lo que resultara condenado Gerardo Alberto Ayala, a la pena de cinco (5) AÑOS de prisión efectiva, y que la misma unificaba la Sentencia 113/18, objeto de la presente ejecución, por Decreto del 08/04/2019 se procedió el archivo...";

Que el Informe de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, menciona que el agente Ayala no se encuentra prestando servicios, y que, según registro, la fecha desde la cual incumple con su débito laboral es el 9 de marzo de 2017. Asimismo, se indica que se mantiene la retención de sus haberes por Resolución N° 422/17;

Que existiendo mérito suficiente la Instrucción dispuso fijar fecha de audiencia para recepcionar la Declaración de Imputado del agente, siendo el mismo debidamente notificado mediante cedula diligenciada en su domicilio real;

Que en su Declaración Indagatoria el señor Gerardo Alberto Ayala manifestó que no percibe haberes desde el 2017, y que, luego de recuperar la libertad no se presentó a regularizar su situación laboral;

Que habida cuenta de las pruebas agregadas la Instrucción formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al señor Ayala, y le otorgó el plazo de (5) días hábiles para que ejerza su defensa y otorgue las pruebas de las que intente valerse, notificándolo por medio de cédula que fuera diligenciada en su domicilio real;

Que el cargo formulado al señor Ayala fue incumplir en su débito laboral desde el 9 de marzo de 2017 hasta la fecha de la Disposición (3 de mayo de 2024), con el agravante de haber sido condenado en las causas mencionadas, cumpliendo la pena impuesta por la Justicia Provincial. Y, el encuadre legal, transgredir lo previsto en Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, inciso 1 y 2 y 23 incisos 1 y 2 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa

Que no habiendo el agente presentado Memorial de Defensa y no existiendo pruebas pendientes de producción, obra Disposición de la Instrucción por la cual se clausura el período probatorio y se corre vista de las actuaciones al señor Ayala, por el término de tres

(3) días hábiles, para que en virtud de lo normado por el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. Todo lo cual le fue notificado por medio de cédula diligenciada en fecha 7 de junio de 2024;

Que no existiendo presentación de alegatos por el agente, se dio por decaído el derecho dejado de usar, se clausuraron las actuaciones sumariales y se dispuso elaborar el Informe Final;

Que la Dirección de Sumarios – en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv - previo controlador del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplieron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que el agente Sandoval tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que surge debidamente acreditado que en la causa caratulada "Ayala, Gerardo Alberto S/ Ejecución de Pena (Efectiva-Preso y Multa)" -Expte. N° 245/18 del registro del Juzgado de Ejecución Penal N° 1- se ejecutó la Sentencia N° 113 de fecha 14 de junio de 2018, dictada por Cámara Primera en lo Criminal, en la causa caratulada "Lallana Carina Elisabeth, Ayala Gerardo Alberto S/ Infracción A LA Ley 23.737" -Expte. N° 34136/2016-1- por la que el agente Ayala, fue condenado a la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo. Por otra parte, ante el Juzgado de Ejecución N° 2 se tramitó el Expte. N° 10482/2019-1 en el cual se ejecutó la Sentencia N° 03 de fecha 14 de febrero de 2019, dictada por el Juzgado Correccional de la Tercera Nominación, en la causa N° 5622/2017-1 caratulada "Ayala, Gerardo Alberto S/ Lesiones Leves Calificadas por el Vínculo en Concurso Real con Amenazas Simples", por la que también resultó condenado el sumariado, a la pena de cinco (5) años de Prisión Efectiva, la cual unificaba la Sentencia 113/18;

Que siendo que el Juzgado comunicó del agotamiento de la pena impuesta, la instrucción solicita a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible informe si el agente se reintegró a sus funciones; a lo que ésta responde que el agente no se encuentra cumpliendo funciones desde el 9 de marzo de

2017 y que continúan retenidos los haberes desde el 1 de mayo de 2017 (Resolución N° 422/17 del ex Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial);

Que por tanto, el agente Gerardo Alberto Ayala quien cumplía funciones en el ex Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible) en la categoría de Obrero y Maestranza transgredió normativa y reglamentación vigente por incumplimiento en su débito laboral desde el 9 de marzo de 2017 hasta la fecha, con los agravante de haber sido condenado en las causas mencionadas, cumpliendo la pena impuesta por la Justicia Provincial, así como de no haberse reintegrado a sus funciones una vez agotada la pena;

Que cabe destacar que el delito por el cual fue condenado el señor Ayala es un delito que afecta el decoro de la función o prestigio del Estado Provincial, lo cual constituye un incumplimiento de los deberes a su cargo que sobrepasa el ámbito reservado a su vida privada, ya que se trata de una conducta que impacta en la comunidad toda;

Que teniendo presente lo expuesto cabe señalar que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que, asimismo, teniendo en cuenta que el agente fue detenido en fecha 9 de marzo de 2017 y sus haberes fueron suspendidos a partir del 1 de mayo de 2017 corresponde al área competente del Ministerio del rubro, practicar planilla de lo pagado indebidamente y correr vista a la Fiscalía de Estado para los fines pertinentes. Ello así, dado a que no cabe

reconocer el pago de haberes por periodos en que el agente no ha prestado servicios, salvo que una norma expresa lo autorice;

Que en mérito a lo desarrollado, y según el Dictamen N° 49/25 de la Asesoría General de Gobierno, sugiriendo sancionar con cesantía al agente Gerardo Alberto Ayala, DNI N° 30.290.012, por no haber cumplido con el débito laboral desde el 9 de marzo de 2017 hasta la fecha, con el agravante de haber sido condenado en causas penales, cumpliendo la pena impuesta por la Justicia Provincial, y que con posterioridad al agotamiento de la pena, el agente continuó incurriendo en inasistencias, transgrediendo lo previsto en Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 21, inciso 1 y 2 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Gerardo Alberto Ayala -DNI N° 30.290.012, quien reviste en la categoría personal obrero y maestranza –obrero y maestranza 5 –Grupo 5 –CEIC 1030-Actividad Central/ Programa 1 “Actividad Central”– Sub Programa 0- actividad específica 2 “Administración” - CUOF 1 “Ministerio de Ambiente”– de la ex jurisdicción 45 actual jurisdicción 5 – “Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible” - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 21, inciso 1 y 2 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por el agente mencionado en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4°: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario de Coordinación de Gabinete
A/C Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Control de Firmas
Data: 2025.02.24 09:47:05 AMC



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-237-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2024-2755-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 3, Chacra 76, Circunscripción XII, Departamento Chacabuco, con superficie total de 78has. 50as. 35cas., propiedad del señor Aldo Oscar Najul, DNI N° 11.382.972, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 10021, Departamento Chacabuco, en dos (2) Unidades Económicas de 39has. 25as. 17cas., y 39has. 25as. 18cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 21 de agosto de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 396/23;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 3, Chacra 76, Circunscripción XII, Departamento Chacabuco, con superficie total de 78has. 50as. 35cas., propiedad del señor Aldo Oscar Najul, DNI N° 11.382.972, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble Folio Real Matrícula N° 10021, Departamento Chacabuco, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción 1, con superficie de 39has. 25as. 17cas; b) Fracción 2, con superficie de 39has. 25as. 18cas., ambas de la Parcela 3, Chacra 76, Circunscripción XII, Departamento Chacabuco.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario de Coordinación de Gabinete
A/C Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-238-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: RATIFICACION-MODIFICATORIA

VISTO: El expediente N° E14-2008-95-E, la actuación N° E2-2024-25836-Ae, el Decreto N° 2473/24; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 2473/24, se adjudica en venta a favor de los señores Kevin German Galich, DNI N° 36.836.351, CUIT-CUIL 20-36.836.351-1; Sebastián Antonio Galich, DNI N° 35.153.896, CUIT-CUIL 20-35153896-2; Fernando Fernán Galich, DNI N° 31.793.382, CUIT-CUIL 20-31793382-8, el predio constituido por la Parcela 439, Circunscripción V, en condominio indiviso y en partes iguales, Departamento: Almirante Brown con superficie total de 132has. 39as. 28cas.;

Que es procedente rectificar el Artículo 1° del Decreto N° 2473/24 en lo que respecta exclusivamente a la cantidad de hectáreas, debiendo entenderse como superficie total de 1327has. 39as. 28cas.

Que han tomado intervención el Departamento Títulos y Contratos del Instituto de Tierras Fiscales;

Que en virtud de los hechos expuestos y atento a lo establecido en el Artículos 72 de la Ley N° 471-P, corresponde rectificar el Artículo 1° del Decreto N° 2473/24, en relación a la Ratificación solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Establécese a partir de su respectiva vigencia que en el Artículo 1 del Decreto N° 2473/24 en lo que respecta a la cantidad de hectáreas del predio adjudicado deberá entenderse como "superficie total de 1327has. 39as. 28cas.", atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los términos del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario de Coordinación de Gabinete
A/C Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-239-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: FIJA NUEVOS MONTOS INICIACIÓN DE CICLO LECTIVO ANUAL

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2025-1199-Ae, y

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo en el marco de las atribuciones asignadas por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución Provincial (1957-1994), se encuentra facultado a disponer medidas económicas en cumplimiento de Políticas de Gestión Pública;

Que a través de la actuación de referencia, se propicia establecer el monto de Asignación Iniciación de Ciclo Lectivo Anual;

Que el Régimen de Asignaciones Familiares permite asistir a aquellos beneficiarios que poseen cargas de familia;

Que en tal sentido, dada la coyuntura económica y social, y la necesidad de mejorar la calidad de vida de los chaqueños y chaqueñas, se ha decidido implementar medidas tendientes a paliar el proceso inflacionario hasta tanto se produzca la recuperación económica de la Provincia del Chaco;

Que a tal fin es necesaria la utilización de herramientas que permitan incentivar el consumo y la producción de bienes y servicios que se consideren estratégicos para dar respuesta a las demandas de la sociedad frente a la iniciación del ciclo lectivo 2025;

Que en este cometido, las Asignaciones Familiares están dirigidas a posibilitar la redistribución de los recursos favoreciendo de este modo a los sectores más comprometidos por el contexto económico actual;

Que consecuentemente de lo mencionado precedentemente, es necesario actualizar los montos de la asignación denominada Iniciación del Ciclo Lectivo Anual;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones y cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que para instrumentar de forma inmediata esta medida referida a la seguridad social corresponde dictar el presente Decreto, el que deberá ser refrendado en acuerdo general de ministros, y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Fijase a partir del mes de febrero del año 2025, un monto total de pesos veintidós mil quinientos (\$22.500), para la asignación denominada Iniciación de Ciclo Lectivo Anual.

Artículo 2°: Fijase a partir del mes de febrero del año 2025, un monto total de pesos noventa mil (\$90.000), para la asignación denominada Iniciación de Ciclo Lectivo Anual para el caso de hijo con discapacidad.

Artículo 3°: El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de cada jurisdicción, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de ministros, ad referendum de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-240-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS - PRÓRROGA

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2025-81-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de la contratación de locación de servicios, dispuesta oportunamente por Decreto N° 1541/24 con la abogada María Inés Anahí Rivera, DNI N° 32.493.888, en el marco de la Ley N° 2086-C y en la Ley N° 2257-A, que establece en su Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, con carácter de excepción, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por el término de un año, y de acuerdo a las reales necesidades institucionales de servicio con profesionales cuyas especialidades se encuentran descriptas en el Artículo 12 de la Ley N° 2086-C de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y personal auxiliar necesario, para prestar servicios en la región metropolitana y en cada una de las siete (7) delegaciones regionales, en las de las ciudades cabecera coincidentes con las regiones en que se divide la Provincia, conforme lo establece el inciso a) del Artículo 9° de la misma;

Que la Unidad Ejecutora de Comedores Escolares, administra los recursos para mejorar las condiciones de nutrición y desarrollo adecuado de estudiantes que asisten a escuelas en situaciones de mayor riesgo socioeducativo, en los distintos niveles educativos de la provincia;

Que resulta necesario, prorrogar la contratación de locación de servicios de la abogada María Inés Anahí Rivera, DNI N° 32.493.888, con vigencia desde el 01 de enero de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025, para continuar sus funciones como Coordinadora de la Unidad Ejecutora Provincial de Comedores Escolares;

Que el monto mensual a percibir por la abogada María Inés Anahí Rivera, fue fijado en virtud de la formación y capacitación con la que cuenta, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2086-C y en la Ley N° 2257-A;

Que han tomado intervención conforme el ámbito de sus competencias, la Unidad de Planificación Sectorial y la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase a la señora Ministra de Desarrollo Humano, a suscribir un contrato de locación de servicios, en carácter de prórroga, dispuesto oportunamente por el Decreto N° 1541/24, conforme al modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con vigencia a partir del 01 de enero de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025, con la abogada María Inés Anahí Rivera, DNI N° 32.493.888, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - CEIC N° 839-00- personal transitorio, en el Programa 11 - Inclusión y Equidad Social - Subprograma 2- Asistencia y Seguridad Alimentaria - actividad específica 01 - Comedores Escolares, quien cumplirá tareas como Coordinadora de la Unidad Ejecutora Provincial de Comedores Escolares, en el ámbito de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, con una retribución individual y mensual de pesos seiscientos setenta mil (\$670.000,00).

Artículo 2°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en lo previsto en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto por Ley N° 2086-C y en la Ley N° 2257-A.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a la abogada María Inés Anahí Rivera, DNI N° 32.493.888, la respectiva remuneración mensual consignada en el presente, previa certificación de cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.24 10:52:13 AMC

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-241-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2024-6727-Ae, Decreto N° 3448/23; y**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Resolución Judicial de fecha 7 de octubre de 2024, dictada en los autos caratulados: "Mohando, Mónica Beatriz C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 12527/2022-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Resistencia;

Que la Resolución Judicial citada, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: I) Aprobar en la planilla de liquidación confeccionada por la Oficina de Peritos a fs. 351/vta., con la aclaración efectuada a fs. 365, por la suma total de pesos trescientos treinta y un mil trescientos setenta y cuatro con cincuenta y seis centavos (\$331.374,56) [intereses s/Capital], al 30/04/2024, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos. II) Sin imposición de costas, III) Notifíquese, regístrese, protocolícese. Firmado: Jorge Mladen Sinkovich Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 6;

Que a través del Decreto N° 3448/23 se instrumentó el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 3 de abril de 2023, dictada en autos caratulados "Mohando, Mónica Beatriz C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 12527/22, tramitada ante el Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Resistencia.;

Que corresponder reconocer a la señora Mónica Beatriz Mohando, DNI N° 17.497.163, la suma resultante de la planilla practicada y aprobada por Resolución Judicial de fecha 7 de octubre de 2024, por la suma total de pesos trescientos treinta y un mil trescientos setenta y cuatro con cincuenta y seis centavos (\$331.374,56), en concepto de

intereses sin Capital pendientes del Decreto N° 3448/23, con fecha de corte al 30 de abril de 2024;

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud; Fiscalía de Estado; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 998/24; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin presentar objeciones y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de Dictamen N° 877- 10/2024, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que, por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Resolución Judicial de fecha 7 de octubre de 2024, dictada en los autos caratulados: "Mohando, Mónica Beatriz C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 12527/2022-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, conforme lo estipulado por la Resolución Judicial, a la señora Mónica Beatriz Mohando, DNI N° 17.497.163, la suma resultante de la planilla practicada y aprobada en la causa judicial en fecha 7 de octubre de 2024, por la suma total de pesos trescientos treinta y un mil trescientos setenta y cuatro con cincuenta y seis centavos (\$331.374,56), en concepto de intereses sin Capital, con fecha de corte al 30 de abril de 2024, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3°: Autorícese, según lo expuesto por la Resolución Judicial, a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas instancias dependientes del Ministerio de Salud, la planilla practicada por la Oficina de Contadores Peritos a favor de la señora Mónica Beatriz Mohando, DNI N° 17.497.163, por la suma total de pesos trescientos treinta y un mil trescientos setenta y cuatro con cincuenta y seis centavos (\$331.374,56) en concepto de intereses sin Capital, con fecha de corte al 30 de abril de 2024.

Artículo 4°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la medida establecida por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-242-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: DESIERTA LIC. PBLCA. N° 222/24- SERVICIO PENITENCIARIO

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2024-9649-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por media de la misma, se gestiona la locación de un (1) inmueble por un período de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses de prórroga, que estará destinado al funcionamiento de la División Logística e Intendencia, como así diferentes secciones y áreas que componen su estructura y pertenecen al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, dependiente del Ministerio de Seguridad.

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 222/24, autorizada por Decreto N° 2321/24; con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera;

Que no se han presentado oferta alguna en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 223/24 sugirió, declarar Desierta la Licitación Pública N° 222/24, en su totalidad, por no presentarse oferta alguna. Sugiriendo autorizar al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, dependientes del Ministerio de Seguridad, a realizar una contratación directa, de acuerdo con el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por un monto aproximado de pesos sesenta millones (\$60.000.000);

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de las máximas autoridades del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, y del Ministerio de Seguridad.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declarase desierta la Licitación Pública N° 222/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, cuyo objeto es la locación de un (1) inmueble por un período de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses de prórroga, que estará destinado al funcionamiento de la División Logística e Intendencia, como así diferentes secciones y áreas que componen su estructura y pertenecen al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, dependiente del Ministerio de Seguridad.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, a realizar una Contratación Directa, de acuerdo con el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por un monto aproximado de pesos sesenta millones (\$60.000.000).

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y 1177/24, y en los Artículos 131 y 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 11 – Actividad / Obra 1 de la jurisdicción 36– Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Seguridad a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.24 10:54:15 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-243-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025**Referencia:** CESANTÍAS**VISTO:** Las actuaciones N^{os} E36-2023-103-A, E36-2023-7836-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Disposición N° 630/23 del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia del Chaco, se solicitó destitución de empleo, calificada de Cesantía del Cabo Legajo N° 132.109 Claudio Ariel Genes DNI N° 28.707.727, por transgresión a las faltas disciplinarias prevista en el Artículo 51 "Faltas Leves", Apartado "B" –Al Orden Disciplinario, inciso a) "No encontrarse en su puesto para actos de servicio, sin haberlo comunicado con la debida anticipación Y/o tener causa justa; inciso m) "Ser negligente en el desempeño de los deberes impuestos por las Leyes, Decretos, Reglamentos y Disposiciones de la Superioridad, si el hecho no mereciera más calificación"; Artículo 52 Faltas Graves –Apartado "C", "Al Orden Administrativo, inciso a) "Obrar en desconocimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones permanentes del servicio en general, y en particular las relacionadas con la función que desempeña", Artículo 53 "Constituyen Faltas Gravísimas", inciso y) "La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor a 3 días"; y Artículo 54 "Los funcionarios penitenciarios en actividad, están sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias"; inciso d.1) "Cesantía" con circunstancias agravantes del Artículo 96, inciso a) "Cuando comprometen al prestigio de la Institución"; inciso b) "Cuando son reiteradas"; e inciso f) "Cuando hubiera concurso de faltas o reincidencia"; todo ello del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario";

Que las actuaciones administrativas que dieron origen a la causa que se investiga, surgieron a raíz de la comunicación recibida en fecha 20 de febrero de 2023, informando la ausencia del Cabo Genes, quien cumple funciones en el Sector Seguridad Externa de la Unidad Penitenciaria, cuyos servicios ordinarios de guardia comprenden un horario de 12

horas por treinta y seis (36) horas de franco de servicio de 07:00 a 19:00 horas. Inasistencias que se suceden en fechas 22, 24, 26 28 de febrero y 2 de marzo de 2023;

Que del Legajo Personal cuyas copias son agregadas a la causa, se observan reiteradas sanciones disciplinarias, cuyo motivo se debe a inasistencias a prestar sus servicios de guardia, tanto en ocasión de su prestación en el Complejo Penitenciario N° II, de Presidencia Roque Sáenz Peña como, al ser trasladado nuevamente al Penitenciario N° 1 de esta ciudad;

Que se imputaron al Cabo Penitenciario Claudio Ariel Genes, faltas disciplinarias previstas y tipificadas en el Título II "Régimen Disciplinario Penitenciario", Capítulo II "Faltas Disciplinarias", Artículo 51 –Faltas Leves" Apartado "B" –Al Orden Administrativo, inciso a) "No encontrarse en su puesto para actos del servicio, sin haberlo comunicado con la debida anticipación y/o tener causas justas", inciso m) "Ser negligente en su desempeño de los deberes impuestos por las leyes, decretos, reglamentos y Disposiciones de la Superioridad, si el hecho no mereciera más calificación; Artículo 52 "Faltas Graves" –Apartado "C" "Al orden Administrativo", inciso a)"Obrar en conocimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones permanentes del servicio en general y en particular las relacionadas de las funciones que desempeña". Al tratarse de un agente con una antigüedad mayor a 10 años, con pleno conocimiento de la normativa y reglamentación vigente y Artículo 53 "Faltas Gravísimas", inciso y) "La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de 3 días". Que el Cabo Genes con su actitud demuestra una total falta de respeto a la diagramación operativa de los turnos de guardia ordinaria impartida mediante orden intema en la cual se destacan los roles y funciones de cada componente penitenciario con prestación de servicios en el Complejo Penitenciario, encuadrando su accionar en el Artículo 54 "Los funcionarios Penitenciarios en actividad, están sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias", inciso d.1) "Cesantía" y con las circunstancias agravantes del Artículo 96: inciso a) "Cuando comprometen al prestigio de la Institución", inciso b) "Cuando son reiteradas", e inciso f) "Cuando hubiera concurso de falta o reincidencia", todos ellos del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario";

Que se notificaron cargos a través del Módulo de Comunicaciones de la Plataforma "Tu Gobierno Digital", generándose la actuación electrónica N° E-36-2023-7836-Ae;

Que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, no logrando desvirtuar los cargos oportunamente formulados, no obstante encontrarse debidamente notificado;

Que, la doctrina mayoritaria entiende que los funcionarios policiales se encuentran alcanzados, en el marco del ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus competencias, por el deber de impedir hechos delictivos y de proteger los bienes jurídicos

de los individuos o de la generalidad. Por cuanto asumen una posición de garante en virtud de una relación de protección, debido a que los funcionarios estatales pueden adoptar medidas más eficaces que los ciudadanos para la protección frente al Peligro (Conforme Lecciones y Ensayos 2015 -Días, Leandro A. "División de tareas y responsabilidad por omisión de funcionario policial" -páginas 387/389);

Que la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina, en una causa en la que se debatió la responsabilidad civil del Estado, ha asumido esta interpretación, y remitiéndose al dictamen del Procurador, ofreció la siguiente explicación: "El estado policial implica el deber de velar adecuadamente por la integridad física de los miembros de la sociedad y la preservación de sus bienes, y que dicho deber es [...] indivisible respecto de la personalidad del policía. (Fallos, 327:5295);

Que constituyen faltas de los deberes y obligaciones de los funcionarios exigidos por el ordenamiento vigente; cuya gravedad se agudiza, tratándose de funcionarios penitenciarios, sometidos a un régimen especial en razón de su posición como garantes de protección de la ciudadanía. Situación que se encuentra además ensombrecida y cuestionada en desmedro de la institución y en clara contraposición con los preceptos de la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario";

Que la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el agente de seguridad. En este sentido es preciso recordar, que específicamente en la función de Policía de Seguridad, el ingreso a la carrera supone el sometimiento voluntario a las normas que rigen la Institución (Fallos 261:12 y 303:559), lo cual significa que quien ingresa, acepta que la administración evalúe sus aptitudes y organice los medios de que dispone a fin de cumplir en forma adecuada con la función que le es propia (Fallos 306:2.030 y 312:1656), y obedecen al razonable ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo y al mantenimiento de la disciplina, base del buen funcionamiento de las Fuerzas de Seguridad;

Que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Asesoría Legal de la Jefatura del Servicio Penitenciario Provincial, mediante Dictamen N° 967/23; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, por medio de Dictamen N° 175/24, y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 1024/24 coincidiendo todas las instituciones, que corresponde la aplicación de la sanción expulsiva de Destitución de Empleo con calificación de Cesantía al Cabo Legajo N° 132.109 Claudio Ariel Genés, DNI N°

28.707.727, por transgresión a las faltas disciplinarias prevista en el Artículo 51 "Faltas Leves" –Apartado "B" "Al Orden Disciplinario", inciso a) "No encontrarse en su puesto para actos del servicio, sin haberlo comunicado con la debida anticipación y/o tener causas justas"; inciso m) "Ser negligente en su desempeño de los deberes impuestos por las leyes, decretos, reglamentos y Disposiciones de la Superioridad, si el hecho no mereciera más calificación", Artículo 52 "Faltas Graves", Apartado "C" "Al Orden Administrativo", inciso a) "Obrar en conocimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones permanentes de servicio en general y en particular las relacionadas de las funciones que desempeña" y Artículo 53 "Faltas Gravísimas" –Infidelidad al Régimen", , inciso y) "La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días" y Artículo 54 "Los funcionarios penitenciarios en actividad, están sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias", inciso d.1) Cesantía con las circunstancias agravantes del Artículo 96 inciso a) "cuando comprometen al prestigio de la Institución"; inciso b) "Cuando son reiteradas"; e inciso f) "Cuando hubiera concurso de falta o reincidencia", del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario"

Que a tal efecto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese, la sanción expulsiva de Destitución de empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, del Cabo Legajo N° 132.109 Claudio Ariel Genés, DNI N° 28.707.727, por transgresión a las faltas disciplinarias prevista en el Artículo 51 "Faltas Leves" –Apartado "B" "Al Orden Disciplinario", inciso a); inciso m) , Artículo 52 "Faltas Graves", Apartado "C" Al Orden Administrativo", inciso a); y Artículo 53 "Faltas Gravísimas" –Infidelidad al Régimen", inciso y) y Artículo 54, inciso d.1) Cesantía con las circunstancias agravantes del Artículo 96 inciso a); inciso b); e inciso f), del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario", atento los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.24 18:55:08 AMC

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-244-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025**Referencia:** CESANTÍAS**VISTO:** Las actuaciones N^{os} E36-2023-25-A, E2-2025-1887-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que mediante Disposición N° 633/23 del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia del Chaco solicitó destitución de empleo, calificada de Cesantía de la Cabo Legajo N° 132.958 132.494, Karen Ariana Ramírez, DNI N° 30.879.694, por transgresión a las Faltas Disciplinarias previstas en el Artículo 52 Faltas Graves –Apartado "A", Faltas a la Ética Profesional, inciso f) "Estar bajo los efectos de estupefacientes ilegales..."; en concordancia con el Artículo 53 –Faltas Gravísimas, inciso o) Ebriedad Calificada y Sustancias Psicoactivas "-La negación a realizarse los exámenes psicológicos requerida para la autoridad competente..."; con las circunstancias agravantes del Artículo 96 inciso a) "Cuando comprometen al prestigio de la institución"; todas ellas del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social";

Que las actuaciones sumariales se inician con motivo del abandono del tratamiento médico con seguimiento institucional llevado a cabo por consumo de sustancias psicoactivas, sin haber obtenido el alta médico por parte de la paciente, Cabo del Servicio Penitenciario Provincial Karen Ariana Ramírez (en "Disponibilidad por Enfermedad"). Sin que además presente documental fehaciente que justifique su situación de revista y certificación de inasistencias;

Que el Artículo 640, Título VIII Régimen para control Toxicológico, del Decreto N° 883/21 establece: "Acreditado el resultado positivo del examen toxicológico, se dará intervención a la División de Desarrollo Humano, quien tendrá a su cargo el monitoreo del tratamiento terapéutico que el funcionario eligiera someterse en el ámbito sanitario público o

privado, estando facultada para requerir informe respectivo a los organismos sanitarios que intervengan, debiendo elaborar informe respecto a la evolución del mismo a la Dirección Personal en esfera de su competencia. ...En caso que el funcionario se negare a la realización del control y examen toxicológico, fuera reticente o abandonare el tratamiento al que fuera sometido, se instruirá actuaciones administrativas, con carácter de sumario administrativo...”;

Que el Artículo 643 de la mencionada reglamentación, preceptúa que “Será de aplicación para lograr el objeto del presente Título, lo dispuesto en el Artículo 52 Faltas Graves –Apartado “A”, a la Ética Profesional, inciso f) y Artículo 53 Faltas Gravísimas, inciso o) Ebriedad Calificada y Sustancias Psicoactivas”;

Que se imputaron a la Cabo Penitenciaria Karen Ariana Ramírez, faltas disciplinarias previstas en el Artículo 52 –Faltas Graves, Apartado “A” A la Ética Profesional, inciso f) Estar bajo los efectos de estupefacientes ilegales”, en concordancia con el Artículo 53 Faltas Gravísimas –Ebriedad Calificada y Sustancias Psicoactivas, inciso o) “La negación a realizarse los exámenes psicológicos requerida para la autoridad competente, con la circunstancia agravante del Artículo 96 inciso a) “cuando comprometen al prestigio de la institución, todo del todos ellos del Decreto N° 883/2021, que reglamenta la Ley N° 2855-J Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario”;

Que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, no logrando desvirtuarse los cargos oportunamente formulados;

Que, la doctrina mayoritaria entiende que los funcionarios de las fuerzas de seguridad se encuentran alcanzados, en el marco del ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus competencias, por el deber de impedir hechos delictuosos y de proteger los bienes jurídicos de los individuos o de la generalidad. Por cuanto asumen una posición de garante en virtud de una relación de protección, debido a que los funcionarios estatales pueden adoptar medidas más eficaces que los ciudadanos para la protección frente al Peligro (Conforme Lecciones y Ensayos 2015 -Días, Leandro A. “División de tareas y responsabilidad por omisión de funcionario policial” -páginas. 387/389);

Que la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina, en una causa en la que se debatió la responsabilidad civil del Estado, ha asumido esta interpretación, y remitiéndose al dictamen del Procurador, ofreció la siguiente explicación: “El estado policial implica el deber de velar adecuadamente por la integridad física de los miembros de la sociedad y la preservación de sus bienes, y que dicho deber es [...] indivisible respecto de la personalidad del policía. (Fallos: 327:5295);

Que constituyen faltas de los deberes y obligaciones de los funcionarios exigidos por el ordenamiento vigente; cuya gravedad se agudiza, tratándose de funcionarios de las Fuerzas de Seguridad, en este caso del Servicio Penitenciario; los que se hallan sometidos a un régimen especial en razón de su posición como garantes de protección de la ciudadanía. Situación que se encuentra además ensombrecida y cuestionada en desmedro de la institución y en clara contraposición con los preceptos de la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario";

Que la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el agente de seguridad. En este sentido es preciso recordar, que específicamente en la función de Policía de Seguridad, el ingreso a la carrera supone el sometimiento voluntario a las normas que rigen la Institución (Fallos 261:12 y 303:559), lo cual significa que quien ingresa, acepta que la administración evalúe sus aptitudes y organice los medios de que dispone a fin de cumplir en forma adecuada con la función que le es propia (Fallos 306:2.030 y 312:1656), y obedecen al razonable ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo y al mantenimiento de la disciplina, base del buen funcionamiento de las Fuerzas de Seguridad;

Que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Asesoría Legal de la Jefatura del Servicio Penitenciario Provincial, mediante Dictamen N° 962/23; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, por medio de Dictamen N° 188/24 y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 34/25 coincidiendo todas las instituciones, que corresponde la aplicación de la sanción expulsiva de Destitución de Empleo con calificación de Cesantía a la Cabo Penitenciaria Legajo N° 132.494 Karen Ariana Ramírez, DNI N° 30.879.694, por transgresión a las faltas disciplinarias prevista en el Artículo. 52 "Faltas Leves" –Apartado "A" "A la Ética Profesional", inciso f), inciso o), con la circunstancia agravante del Artículo. 96 inciso a), todos ellos del Decreto N° 883/2021, que reglamenta la Ley N° 2855-J Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese, la sanción expulsiva de Destitución de empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, de la Cabo Penitenciaria Legajo N°

132.494 Karen Ariana Ramírez, DNI N° 30.879.694, por transgresión a las faltas disciplinarias prevista en el Artículo. 52 "Faltas Leves" –Apartado "A" "A la Ética Profesional", inciso f), inciso o)", con la circunstancia agravante del Artículo. 96 inciso a), todos ellos del Decreto N° 883/2021, que reglamenta la Ley N° 2855-J Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario", atento los motivos expuestos en los Considerandos del presente.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Certificado Number
CMA: 2025.02.24 18:55:55 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-245-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025**Referencia:** CESANTÍA**VISTO:** El expediente N° E36-2020-103-E, la actuación electrónica N° E2-2025-1335-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Disposición N° 528/23 del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social solicito al Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chaco la destitución de empleo, calificada de Cesantía del Cabo Legajo N° 131.901 Leonardo Amadeo Martina, DNI N° 25.792.642 por haber incurrido en las faltas disciplinarias previstas en el Artículo 53 –Faltas Gravísimas –Contra el Honor inciso p) “El funcionario penitenciario que públicamente ultrajare las instituciones penitenciarias; en concordancia con el Artículo 52 Faltas Graves – Apartado “A”, Faltas a la Ética Profesional, inciso i) “Los actos de inconducta en la vida social o en la vida privada cuando trasciendan a terceros” y Artículo 52 Faltas Graves -Apartado “C”, -Al Orden Administrativo, incso a) “Obrar en desconocimiento de las Leyes, Reglamentos y Disposiciones permanentes del servicio general y en particular las relacionadas con la función que desempeña”, con las circunstancias agravantes del art. 96 inc. a) “Cuando comprometen al prestigio de la institución”, e inciso g) “Cuando poseen relevancia pública”, todas ellas del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J “Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario”;

Que las actuaciones administrativas surgieron a raíz de la comunicación recibida en fecha 30 de enero del año 2020, a la Directora del Cuerpo Penitenciario, vía mensajería WhatsApp, de la Dirección General de Policía Caminera –División Operaciones Viales – División Patrulla Vial y Puestos Camineros. En la que narra que, en ocasión de realizar recorrida de prevención, por Ruta Nacional N° 11 a la altura del kilómetro 1004,5 estimativamente divisaron la marcha a gran velocidad de un vehículo marca Chevrolet Spin, dominio colocado NZX-572, el cual se encontraba embarrado hasta el techo, cuando fueron informados que Gendamería Nacional se encontraba tras la persecución de un vehículo de

similares características a las detalladas con antelación. Logrando luego interceptarlo, e identificar en su interior un menor de edad oriundo de la Provincia de Formosa y Leonardo Amadeo Martina domiciliado en Resistencia Chaco, empleado del Servicio Penitenciario Provincial; quienes transportaban en el mencionado rodado veinte (20) cajas de cigarrillos, lo que equivale a mil (1000) cartones, sin aval aduanero; con intervención de la Fiscalía Federal Resistencia, quien aplicó el procedimiento de Flagrancia y del Juzgado Federal a cargo del Dr. Enrique Bosch, quedando los involucrados en libertad supeditada a la causa;

Que ello motivó, la suspensión preventiva de funciones con retención de haberes, del mencionado empleado penitenciario;

Que el Portal Digital "Diario Chaco", publicó la noticia bajo el título: "Penitenciario Chaqueño Fue Atrapado Cuando Traslataba Cerca de diez 10 Mil Paquetes De Cigarrillos Ilegales";

Que se sustanciaron actuaciones penales ante la Secretaría Penal N° 2 del Juzgado Federal de Resistencia N° 1, en autos caratulados: "Martina, Leonardo Amadeo Y Franco Diego Nahuel S/ Inf. Ley N° 22415", Expte. N° 128/2020, cuya causa se encuentra en etapa de elevación a juicio, encontrándose el personal penitenciario en carácter de imputado procesado por el delito en infracción al Artículo 874 Apartado 1, inciso d), Apartado 3, inciso a) de la Ley N° 22.415;

Que además el agente penitenciario de mención se encuentra involucrado en otra causa penal en autos caratulados: "Martina, Leonardo Amadeo y Sánchez Lidia Esther S/ Inf. Ley N° 22.415", Expte FRE N° 12396/2019, en las que se resolvió con fecha 7 de febrero de 2020, Dictar Auto De Procesamiento Sin Prisión Preventiva (Artículo 310 del Código de Procesal Penal de la Nación), contra Leonardo Amadeo Martina por hallarlo responsable del Delito de Encubrimiento de Contrabando agravado por la calidad de funcionario público Artículo 874, Apartado 1 inciso "D" de la Ley N° 22.415 y Apartado 3 A) "Código Aduanero", en calidad de Autor. Trabar Embargo sobre los bienes de los imputados, hasta cubrir la suma de pesos doscientos mil (\$200.000.-) respectivamente, librándose el pertinente mandamiento (Artículo 518 del Código de Procesal Penal de la Nación). Librar Oficio al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal en los términos del Artículo 2 inciso a) de la Ley N° 22.117 –Enrique Jorge Bosch –Juez Federal Subrogante –Eugenia Mercedes Haedo – Secretaria;

Que en la causa administrativa, se imputaron al Cabo Penitenciario Leonardo Amadeo Martina, faltas disciplinarias previstas en el Artículo 53 –Faltas Gravísimas Contra el Honor, inciso p) "El funcionario penitenciario que públicamente ultrajare ... las instituciones penitenciarias", en concordancia con el Artículo 51 "Faltas Graves" Apartado "A" -Faltas a la Ética Profesional, inciso i) "Los actos de inconducta en la vida social o en la vida privada cuando trasciendan a terceros; y Artículo 52 Faltas Graves Apartado "C" –Al Orden

Administrativo-, inc. a) "Obrar en desconocimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones permanentes del servicio en general y en particular las relacionadas con la función que desempeña...", con las circunstancias agravantes del Artículo 96 inciso a) "Cuando comprometen al prestigio de la institución", e inciso g) "Cuando comprometen al prestigio de la institución", e inciso g) "Cuando poseen relevancia pública", todo del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario";

Que el Artículo 47 de la Ley N° 2855-J de "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Servicio Penitenciario", establece que: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, que los códigos y leyes especiales determinen para el personal penitenciario en su carácter de funcionarios públicos; la violación de los deberes penitenciarios establecidos en la presente ley, en la Ley Orgánica Penitenciaria, otros decretos, resoluciones y disposiciones harán pasibles a los responsables de las siguientes sanciones disciplinarias: ...d) Destitución (Cesantía o Exoneración)";

Que por su parte, el Artículo 10 del Decreto N° 883/21 que reglamenta la mencionada, preceptúa: "La conducta del personal, desde el punto de vista disciplinario administrativo, será juzgada por las disposiciones aquí enunciadas, con independencia de la responsabilidad judicial que pueda corresponder, siempre bajo el resguardo del principio de prelación judicial sobre la existencia del hecho concreto, la cual expresamente indique su existencia en resolución fundada..."

Que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, no logrando desvirtuarse los cargos oportunamente formulados;

Que, la doctrina mayoritaria entiende que los funcionarios policiales se encuentran alcanzados, en el marco del ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus competencias, por el deber de impedir hechos delictivos y de proteger los bienes jurídicos de los individuos o de la generalidad. Por cuanto asumen una posición de garante en virtud de una relación de protección, debido a que los funcionarios estatales pueden adoptar medidas más eficaces que los ciudadanos para la protección frente al Peligro (Conforme Lecciones y Ensayos 2015 -Días, Leandro A. "División de tareas y responsabilidad por omisión de funcionario policial" -páginas. 387/389);

Que en sentido similar, la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina, en una causa en la que se debatió la responsabilidad civil del Estado, ha asumido esta interpretación, y remitiéndose al dictamen del Procurador, ofreció la siguiente explicación: "El estado policial implica el deber de velar adecuadamente por la integridad física de los miembros de la sociedad y la preservación de sus bienes, y que dicho deber es [...] indivisible respecto de la personalidad del policía. (Fallos, 327:5295);

Que constituyen faltas de los deberes y obligaciones de los funcionarios exigidos por el ordenamiento vigente; cuya gravedad se agudiza, tratándose de funcionarios penitenciarios, sometidos a un régimen especial en razón de su posición como garantes de protección de la ciudadanía. Situación que se encuentra además ensombrecida y cuestionada en desmedro de la institución y en n contraposición con los preceptos de la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario";

Que la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el agente de seguridad. En este sentido es preciso recordar, que específicamente en la función de Policía de Seguridad, el ingreso a la carrera supone el sometimiento voluntario a las normas que rigen la Institución (Fallos 261:12 y 303:559), lo cual significa que quien ingresa, acepta que la administración evalúe sus aptitudes y organice los medios de que dispone a fin de cumplir en forma adecuada con la función que le es propia (Fallos 306:2.030 y 312:1656), y obedecen al razonable ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo y al mantenimiento de la disciplina, base del buen funcionamiento de las Fuerzas de Seguridad;

Que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Asesoría Legal de la Jefatura del Servicio Penitenciario Provincial, mediante Dictamen N° 820/23; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, por medio de Dictamen N° 171/24, y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 1018/24 coincidiendo todas las instituciones, que corresponde la aplicación de la sanción expulsiva de Destitución de Empleo con calificación de Cesantía del Cabo Legajo N° 131.901 Leonardo Amadeo Martina, DNI N° 25.792.642 por transgresión a las faltas disciplinarias previstas en el Artículo 53 "Faltas Gravísimas" –Contra el Honor, inciso p) "El funcionario Penitenciario que públicamente ultrajare ...las instituciones penitenciarias"; en concordancia con el Artículo 52: "Faltas Graves" –Apartado "A" –Faltas a la Ética Profesional-, inciso i) "Los actos de inconducta en la vida social o en la vida privada cuando trasciendan a terceros"; y –Apartado "C" –Al Orden Administrativo, inciso a) "Obrar en desconocimiento de las Leyes, Reglamentos y Disposiciones permanentes del Servicio en General y en particular las relacionadas con la función que desempeña"; con las circunstancias agravantes del Artículo 96 inciso a) "Cuando comprometen al prestigio de la institución"; e inciso g) "Cuando poseen relevancia pública", todas ellas del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley l N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario

Que a tal efecto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese, la sanción expulsiva de Destitución de empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, del Cabo Legajo N° 131.901 Leonardo Amadeo Martina, DNI N° 25.792.642, por transgresión a las faltas disciplinarias previstas en el Artículo. 53 "Faltas Gravísimas" –Contra el Honor, inciso p) "; en concordancia con el Artículo 52: "Faltas Graves" –Apartado "A" –Faltas a la Ética Profesional-, inciso i) y – Apartado "C" –Al Orden Administrativo, inciso a); con las circunstancias agravantes del Artículo 96 inciso a); e inciso g), todas ellas del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario", atento los motivos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-246-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025**Referencia:** CESANTÍAS**VISTO:** Las actuaciones N^{ros} E36-2022-1819-A, E2-2025-1954-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición N° 661/23 del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia del Chaco solicitó destitución de empleo, calificada de Cesantía del Agente Legajo N° 132.755 Leonardo Antonio Cáceres, DNI N° 35.690.891, por transgresión a las faltas disciplinarias prevista en el Artículo 53 "Faltas Gravísimas" –Infidelidad al Régimen-inciso y) "... La desertión o abandono de las obligaciones del servicio por el termino mayor de tres días corridos, del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario";

Que las actuaciones administrativas surgieron a raíz de la Nota N° 002-S.A/22, de fecha 9 de setiembre del año 2022 de la cual se extrae: "... que conforme el libro de registro de novedades de la guardia de prevención el Agente Legajo N° 132.755 Leonardo Antonio Cáceres, no se presentó a su servicio de guardia ordinaria luego de haber finalizado Licencia Ordinaria Anual 2022 desde 06/09/2022 que continúan hasta el día de la fecha...";

Que no pudo ser incorporado al programa para el tratamiento de consumos problemáticos, ante la resistencia del agente en cuestión a cumplir con la realización del examen toxicológico, condición necesaria para su incorporación al programa mencionado;

Que se le imputaron al Agente en cuestión las faltas disciplinarias previstas en el Artículo 53 "Faltas Gravísimas" –Infidelidad al Régimen- inciso y) "... La desertión o abandono de las obligaciones del servicio por el termino mayor de tres días corridos, del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario";

Que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, no logrando desvirtuar los cargos oportunamente formulados, no obstante encontrarse debidamente notificado;

Que, la doctrina mayoritaria entiende que los funcionarios policiales se encuentran alcanzados, en el marco del ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus competencias, por el deber de impedir hechos delictuosos y de proteger los bienes jurídicos de los individuos o de la generalidad. Por cuanto asumen una posición de garante en virtud de una relación de protección, debido a que los funcionarios estatales pueden adoptar medidas más eficaces que los ciudadanos para la protección frente al Peligro (Conforme Lecciones y Ensayos 2015 -Días, Leandro A. "División de tareas y responsabilidad por omisión de funcionario policial" -págs. 387/389);

Que, la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina, en una causa en la que se debatió la responsabilidad civil del Estado, ha asumido esta interpretación, y remitiéndose al dictamen del Procurador, ofreció la siguiente explicación: "El estado policial implica el deber de velar adecuadamente por la integridad física de los miembros de la sociedad y la preservación de sus bienes, y que dicho deber es [...] indivisible respecto de la personalidad del policía. (Fallos, 327:5295, Cossio, Susana Inés c/ Policía Federal y otro.);

Que constituyen faltas de los deberes y obligaciones de los funcionarios exigidos por el ordenamiento vigente; cuya gravedad se agudiza, tratándose de funcionarios penitenciarios, sometidos a un régimen especial en razón de su posición como garantes de protección de la ciudadanía. Situación que se encuentra además ensombrecida y cuestionada en desmedro de la institución y en clara contraposición con los preceptos de la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario";

Que, la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el agente de seguridad. En este sentido es preciso recordar, que específicamente en la función de Policía de Seguridad, el ingreso a la carrera supone el sometimiento voluntario a las normas que rigen la Institución (Fallos 261:12 y 303:559), lo cual significa que quien ingresa, acepta que la administración evalúe sus aptitudes y organice los medios de que dispone a fin de cumplir en forma adecuada con la función que le es propia (Fallos 306:2.030 y 312:1656), y obedecen al razonable ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo y al mantenimiento de la disciplina, base del buen funcionamiento de las Fuerzas de Seguridad;

Que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de

la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Asesoría Legal de la Jefatura del Servicio Penitenciario Provincial, mediante Dictamen N° 1044/23; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, por medio de Dictamen N° 181/24, y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 35/25 coincidiendo todas las instituciones, que corresponde la aplicación de la sanción expulsiva de Destitución de Empleo con calificación de Cesantía al Agente N° 132.755 Leonardo Antonio Cáceres, DNI N° 35.690.891, por transgresión a las faltas disciplinarias prevista en el Artículo 53 "Faltas Gravísimas" –Infidelidad al Régimen- inciso y) "... La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el termino mayor de tres días corridos, del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario"

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese, la sanción expulsiva de Destitución de empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, al Agente N° 132.755 Leonardo Antonio Cáceres, DNI N° 35.690.891, por transgresión a las faltas disciplinarias prevista en el Artículo 53 "Faltas Gravísimas" –Infidelidad al Régimen- inciso y) del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario", atento los motivos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-247-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: El expediente N° E6-2019-14186-E, E2-2025-2101-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 1243/19 de la Subsecretaría de Salud, se instruye Sumario Administrativo en el ámbito del Centro Especializado de Hemoterapia, dependiente del ex Ministerio de Salud Pública;

Que el 27 de noviembre de 2019, la Jefa del Centro de Hemoterapia del Hospital de Pediatría Garrahan de la ciudad de Buenos Aires, se dirigió a la jefa del Servicio de Medicina Transfusional del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán" de nuestra ciudad, solicitando la investigación de la hemovigilancia del paciente A. A. M., señalando como fundamento que dicho paciente internado en UTI, derivado de la provincia del Chaco, se le detectó serología de HIV reactiva, aclarándose debidamente que si bien se efectuaron transfusiones a ese mismo paciente en ese nosocomio, el día 20 de noviembre de 2019 se realizó un examen una muestra pretransfusional del niño extraída el 14 del mismo mes y año (esto es previo a la primera transfusión de glóbulos rojos en el Hospital Garrahan) resultando no reactiva;

Que a consecuencia de ello, el Jefe del Centro Especializado de Hemoterapia de nuestra Provincia dirigió una nota al Subsecretario de Salud -de fecha 26 de noviembre de 2019-, a la que adjuntó copia de la planilla de rotación de personal correspondiente a septiembre y octubre de 2019; copias de planillas de serología -en cuyo dorso figuran las personas que realizaron el desbloqueo de los hemocomponentes-; copia del albarán enviado al Hospital Pediátrico de octubre del 2019; copia de Procedimiento Operativo Estandar (POE) para el desbloqueo de hemocomponentes;

Que señala el informante que, como resultado de la trazabilidad de las unidades transfundidas al paciente en cuestión, se detectó en libro de actas de serología que la unidad N° 19009129, resultado Ac VIH REACTIVO y Ag P24 REACTIVO, el día 23 de septiembre de 2019, habiéndose entregado el PFC (plasma fresco congelado) al servicio de hemoterapia del hospital Pediátrico Avelino Castelán, en la fecha 11 de octubre de 2019;

Que indica también que -según el Procedimiento Operativo Estandar (POE), del centro de Hemoterapia-, existen dos formas de desbloqueo de los hemocomponentes, uno con sistema operativo informático y otro sin sistema informático (sistema manual) y que desde el año 2013 hasta la fecha del informe no se contaba con sistema informático, por lo cual los desbloques se efectuaban en forma manual;

Que continúa señalando el Jefe del Centro que el POE, en su capítulo de desbloqueo de hemocomponentes, en el punto 4.2 Desbloqueo de Hemocomponentes Manual (sin sistema informático) hace referencia a los procedimientos que se deben realizar para los desbloques de los diferentes hemocomponentes. Y, que del estudio de la trazabilidad del hemocomponente entregado el día 23 de septiembre de 2019, se pudo determinar que se realizó el desbloqueo de glóbulos rojos desplasmados (GRD) y plaquetas durante el turno de la tarde, siendo las personas que realizaron dicho procedimiento la señora María Inés Lubary, DNI N° 13.309.554, personal de planta permanente y la señora Johana Torres DNI N° 32.585.968, personal con contratación directa, de 44 horas, quienes realizaron el descarte de Glóbulos Rojos y plaquetas pero no el desbloqueo ni descarte del plasma fresco;

Que se detalló además que fue personal del turno noche el que realizó el desbloqueo de plasma fresco congelado, crioprecipitado y plasma modificado (la señora Maura B. Molina DNI N° 22.937.023 y la señorita. Graciela Encinas DNI N° 29.767.600 -ambas de planta permanente-);

Que también se explicitó en la nota que el día 11 de octubre de 2019 la señora Anahí Benítez, DNI N° 33.383.009, personal con contratación directa de 44 horas, realizó la entrega de hemocomponentes al servicio de hemoterapia del Hospital Pediátrico Avelino Castelán, constando el número de la unidad en el albarán de entrega;

Que asimismo, el 29 de noviembre de 2019, el Jefe del Centro Especializado de Hemoterapia se dirigió nuevamente al Subsecretario de Salud, comunicando: "... que continuando con la investigación de lo ocurrido en el desbloqueo de hemocomponentes ocurrido en fecha 23 de septiembre de 2019, en esa misma fecha no fue descartado otro hemocomponente (Plasma Fresco Congelado), número de unidad 19009125 con serología reactiva para Chagas, el cual fue enviado a la unidad transfusional del Hospital Julio C. Perringo, en la fecha del 26 de septiembre de 2019. Consultada, vía telefónica a la Dra.

Elsa Traskaukas, esta unidad de plasma fue transfundida a un paciente internado en ese nosocomio...”;

Que en un nuevo informe de fecha 2 de diciembre de 2019, el Jefe del Centro Especializado en Hemoterapia elevó al Subsecretario de Salud Pública en el que se lee: “... Me dirijo a usted y por su intermedio a quien corresponda, con el objeto de informar que se ha recibido el 28 del corriente mes, en el Servicio de Hemoterapia del Hospital Pediátrico Dr. A. Castelán, desde el Centro Regional de Hemoterapia del Hospital Garrahan, la solicitud de Hemovigilancia del paciente... El mencionado paciente, ingresó al Hospital Pediátrico Dr. A. Castelán el 27 de octubre del corriente año. Durante su internación, requirió de 5 (cinco) transfusiones de GRD (glóbulos rojos desplasmatisados) y 1 (una) transfusión de PFC (plasma fresco congelado). Se realizaron estudios inmuno-hematológicos pre-transfusionales: ABO: “0”; INVERSA: αβ; Rh: (+); FENOTIPO: E(+) C(-) e(+) c(+); PCD: (-); PCI: (-); COMPATIBILIDADES: (-). Se realizan estudios serológicos pre- transfusionales (adjunto protocolos): HBsAg: (-); Anti-HCV: (-); Core anti-HBC: (-); VDRL: (-); Hiv: (-)...”;

Que el informe continúa señalando que el paciente en cuestión recibió las siguientes transfusiones: 27/10/19 – GRD – 74 ml- 19009318- “0” (+); 30/10/19 – GRD – 70 ml- 19009974- “0” (+); 01/11/19- GRD- 80 ml- 19010021- “0” (+)- Irradiada/Filtrada; 02/11/19- GRD- 74 ml- 19010137- “0” (+)- Irradiada/Filtrada; 02/11/19- PFC- 74 ml- 19009129- “0” (+); 07/11/19- GRD- 80 ml- 19010323- “0” (+)- Irradiada/Filtrada;

Que siguió diciendo el informante que se realizó en el Servicio Hemoterapia de éste nosocomio, la trazabilidad de los hemocomponentes transfundidos, todos los cuales fueron provistos por el Centro Especializado en Hemoterapia de la Provincia del Chaco. Así: “GRD N° UNIDAD 19009318. Fecha de ingreso 3 de octubre 2019. Transfundida a los pacientes A.A.M. ... el 27/10/19 y M.B.A. ... el 28/10/19. No se registra ingreso de otros hemocomponentes de la misma donación. GRD N° UNIDAD 19003974. Fecha de ingreso: 17/10/19 Transfundida a los pacientes A. A. M. ... el 30/10/19 y B. A. ... el 30/10/19. No se registra ingreso de otros hemocomponentes de la misma donación. GRD N° UNIDAD 19010021. Fecha de ingreso: 17/10/19. Transfundida a los pacientes A. A. M. ... el 01/11/19 y V. S. M. ...el 01/11/19. No se registra, ingreso de otros hemocomponentes de la misma donación. GRD N° UNIDAD 19010137. Fecha de ingreso 19/10/19 Transfundida al paciente A. A. M. ... el 02/11/19. No se registra ingreso de Concentrado de Plaquetas. Ingresa el PFC N° UNIDAD 19010137 el 28/10/19, el cual se bloquea en el Servicio de Hemoterapia del Hospital Pediátrico. PFC N° UNIDAD 19009129. Fecha de ingreso. 11/10/19. Transfundida al paciente A. A. M. el 02/11/19. No se registra ingreso de otros hemocomponentes de la misma donación. GRD N° UNIDAD 19010323 Fecha de ingreso: 28/10/19. Transfundida al paciente A. A. M. ... el 07/11/19 y A. B. T. el 07/11/19. No se registra ingreso de PFC. Se registra ingreso de concentrado de plaquetas el 24/10/19 y egreso hacia el Centro especializado de Hemoterapia el 20/10/19...”;

Que atento a estos antecedentes, se dictó la referida Resolución N° 1243/19, ordenando el sumario administrativo y, en esa misma fecha, las actuaciones fueron remitidas a la Dirección de Sumarios;

Que recibidos los actuados, la Directora de Sumarios designó a la Instrucción en el mismo acto de la recepción, la cual, una vez aceptado el cargo comenzó de inmediato con las tramitaciones de rigor;

Que por pedido de la Instrucción se incorporó la copia digital de la actuación electrónica E2-2022-11030-Ae, en la cual remiten copias de la historia clínica del paciente Aguirre;

Que así, de acuerdo a las probanzas aportadas y agregadas en el expediente de referencia, además de una supuesta irregularidad en el procedimiento para el Desbloqueo de Hemocomponentes de la Unidad N° 19009129, llevada a cabo el día 23 de septiembre de 2019, también en esa misma fecha no fue descartado otro hemocomponente (Plasma Fresco Congelado), número de unidad 19009125 con serología reactiva para Chagas, el cual fue enviado a la unidad transfusional del Hospital Julio C. Perrando, en la fecha del 26 de septiembre de 2019 y transfundido a un paciente allí internado;

Que de la documentación agregada surgen los datos del personal de turno encargado de los procedimientos para la extracción de los hemocomponentes, en la fecha 23 de septiembre de 2019 en el Centro Especializado de Hemoterapia: señoras María Inés Lubary, DNI N° 13.309.554; Graciela Verónica Encina DNI N° 29.767.600; Bárbara Maura Molina DNI N° 22.937.023; Anahí Elena Benítez DNI N° 33.383.009 y Johana Catalina Torres DNI N° 32.065.685, por lo que obra disposición de la instrucción, en la cual se exponen los fundamentos y se dispone la recepción de sus declaraciones indagatorias y se fija fecha de audiencias para las agentes Lubary, Encina y Molina, quienes fueron notificadas a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" - (TGD) -, conforme a los Decreto N° 1525/17 y N° 1743/19;

Que la señora María Inés Lubary, en su declaración manifestó, respecto del Protocolo para el Desbloqueo de hemocomponentes: "El procedimiento de desbloqueo consiste en sacar de a uno los componentes de la sangre, de la heladera los glóbulos rojos, son dos técnicos que hacen el proceso, el primer técnico dicta el número de la unidad que está en un código de barras y escrito manualmente en la bolsa, el técnico número dos está con el libro de serología y ayudado con una regla para no confundirse, repite el numero en voz alta, lee el grupo sanguíneo, el técnico uno comprueba si es el mismo grupo o hay alguna discrepancia (discrepancia es que no coincida el número de la bolsa con el libro de serología y/o el grupo sanguíneo), si todo está bien se sigue, el técnico número dos mira las serologías si está todo bien esa unidad de sangre queda en un carro para luego ser guardado nuevamente en la heladera por ser óptima para su uso. Si la unidad que el técnico

uno corresponde a una unidad reactiva en uno de los exámenes serológicos esta unidad se descarta en un tacho de basura con bolsa roja, que luego es retirado por personal del hospital para su incineración. Se continúa con otro componente que son las plaquetas, se las retira de un agitador de plaquetas, procediendo de la misma forma que con los glóbulos rojos desplasmatisados con la diferencia que si tuvieran PCI positiva se lo descarta por más que su serología sea negativa. El plasma fresco congelado, plasma modificado y crio y sobrenadante de crio tiene el mismo procedimiento de desbloqueo que los dos hemocomponentes anteriores, que se los almacena en un freezer de -40°. El Plasma fresco congelado con PCI positiva es enviado a la Universidad Nacional de Córdoba, no se usa para transfundir. El Plasma de personas alérgicas a medicamentos también es enviado a la Universidad Nacional de Córdoba”;

Que consultada la señora Lubary sobre cuál fue el procedimiento del desbloqueo de las Unidades 19009125 y 19009129, respondió: “Ya pasaron muchos años de ese día, que el procedimiento fue realizado correctamente porque hay registros que los glóbulos rojos y plaquetas fueron descartados, que es el trabajo que le correspondía al turno tarde. El Plasma fresco, plasma modificado y plasma crioprecipitado lo realizaba el turno noche”. Y animada a que se exprese libremente de la imputación expuesta, indicó: “Quiero destacar en esta declaración que desde el 2013 el servicio de hemoterapia no cuenta con el sistema informatizado para el desbloqueo, a fines del año 2019 se instala un sistema (Flebes) pero no tiene el uso para el desbloqueo de los hemocomponentes que hasta el día de hoy se lo hace manualmente con el riesgo que del error humano que esto conlleva. A partir del hecho el desbloqueo lo hace completo el turno tarde. El lugar donde se realiza el desbloqueo no es el indicado, es un lugar transitable por los técnicos –o sea un pasillo- y las risas o las conversaciones al pasar pueden dar a confusión en el desbloqueo. Pedimos que nos coloquen un fluorescente delante nuestro porque la única luz que teníamos estaba en el techo y nosotros nos dábamos sombra sobre los registros. Quiero aclarar que el Manual de Procedimiento no está actualizado, tampoco lo tenemos a nuestro alcance, está en la oficina del Dr. Merlo que está a 30 metros del centro especializado de hemoterapia, que solamente esa oficina está abierta hasta las 15 horas, o sea el turno tarde no tiene posibilidades de consultar el manual de procedimiento en ningún momento”. Por última, indagada sobre si deseaba agregar, quitar o enmendar algo a lo declarado, respondió: “Deberían ser citadas las personas que liberan los plasmas de los cual estamos hablando porque para enviarlos tendrían que haber mirado nuevamente la serología”;

Que obra asimismo Declaración de Imputada de la señora Graciela Verónica Encina, quien también consultada sobre cuál es el Protocolo para el Desbloqueo de Hemocomponentes, dijo: “...Tenemos un libro de serología donde se van desbloqueando las unidades que están con serología no reactivas, ya quedan para stock, las unidades que tienen serología positiva se van descartando, se anotan en un libro con un numero de unidad y que fecha se descarta. Las unidades que están con serología no reactivas, se las guarda en una heladera para stock. El procedimiento lo hacen dos personas, una persona dicta el

número de la unidad con el componente en la mano y la otra persona mira en el libro de serología, en el caso que la unidad sea reactiva se anota en el libro de descarte y ya se tira en un cesto rojo. La unidad que es no reactiva se guarda para stock". Asimismo, preguntada para que diga como fue el procedimiento del desbloqueo de las Unidades 19009125 y 19009129, indicó: "Nosotros desbloqueamos todos los días, entre 40 unidades y más, esa noche desbloqueamos aproximadamente 40 unidades a mi compañera, nos tocó desbloquear plasma fresco congelado, crioprecipitado, plasma modificado, el desbloqueo lo hicimos como todos los días, las unidades no reactivas para stock y las unidades con serología positiva se descartaron". Y, animada a expresarse libremente respecto de la imputación que se le efectuó, expresó: "Antes teníamos un sistema con un código de barras, donde al desbloquear si la unidad era no reactiva se cargaba el código de barra en el sistema y si la unidad era reactiva no se cargaba, no quedaba liberada la unidad por el sistema, por lo tanto no se podía realizar un albarán porque en el sistema no figuraba la unidad con serología reactiva";

Que también prestó Declaración de Imputado la señora Bárbara Maura Molina, quien también preguntada sobre cuál es el Protocolo para el Desbloqueo de Hemocomponentes respondió: "Se sacan las unidades que están estudiadas, se separa arriba de una mesada, con el libro de serología tomo una unidad, le dicto el número a mi compañera y con una regla se va fijando en el libro de serología, si la unidad fuera no reactiva se marca con verde, se la deja a un costado pero luego se la guarda en una heladera. Si la unidad fuera reactiva se marca con rojo en las celdas del libro de serología, se pone en el hemocomponente que es reactiva y se descarta en un tacho rojo y se registra en un libro de descarte, el número de hemocomponentes, fecha y responsable que lo descarta". En relación al procedimiento del desbloqueo de las Unidades 19009125 y 19009129, manifestó: "Se sacan los plasmas y se van revisando uno por uno, se van marcando las celdas y los plasmas van en el freezer y los glóbulos rojos en heladeras, aparte se los separa por grupos sanguíneos". Incentivada a expresarse libremente de la imputación expuesta, alegó: "Me duele muchísimo que esa unidad se haya transfundido a un niño, porque yo trabajo como si fuera para mi familia y que le puedo asegurar que ese plasma nunca estuvo en mis manos, porque volvemos a mirar, controlar quien hizo la extracción o el donante de quien fue la unidad". Aseveró, además: "El lugar donde nosotros hacemos el desbloqueo es una mesada de usos múltiples, que se usa para etiquetar unidades, otras actividades y preparar los hemocomponentes para el envío. Después de la pandemia nos colocaron un fluorescente más cerca de la mesada para que sea más nítido";

Que luego de las declaraciones, la Instrucción amplió la Disposición de Imputado determinando la recepción de declaraciones indagatorias de las agentes Johana Catalina Torres y Anahí Elena Benítez, obrando agregadas constancias de los envíos y recepción de las correspondientes cédulas de notificación a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" (TGD), conforme al Decreto N° 1743/19;

Que en su Declaración de Imputado la señora Johana Catalina Torres respondió a los preguntados realizados por la instrucción, en relación con el procedimiento de desbloqueo de los hemocomponentes: "El procedimiento que teníamos en ese momento era desbloquear y descartar unidades reactivas y liberar el resto que puedan ser enviadas a dichos nosocomios. En el momento del desbloqueo una de las personas se ocupa de estar con la planilla de serología que envían las bioquímicas, y la otra persona que se encuentra con las unidades va dictando los números para que la otra persona pueda proceder al desbloqueo, las unidades no reactivas se liberan se van acomodando por grupos y las unidades reactivas directamente se descartan en bolsas de basura de color rojo. En los sachet de unidades de sangre al igual que en las unidades de plaquetas se deja asentado en la unidad correspondiente la "R" de reactivo y la sigla "NR" como no reactivo". Y, en relación al procedimiento del desbloqueo de las Unidades 19009125 y 19009129, señaló: "Procedimos a sacar todas las unidades de GRD (glóbulos rojos desplasmatisados) y Plaquetas de la heladera las colocamos en la mesada donde realizamos el desbloqueo, en ese momento me encargue de dictarle a mi compañera el código de barra que tiene la unidad, mi compañera era la encargada de marcar en la hoja de serología y me encargue del descarte de las unidades de glóbulos rojos y plaquetas". Invitada a expresarse libremente de la imputación efectuada, respondió: "La unidad de glóbulos rojos y plaquetas que fue desbloqueada por mi compañera y yo fue descartada. No así las unidades de Plasma Fresco Congelado ya que dichos componentes le correspondían desbloquear al turno siguiente (noche)... No tenemos un POE actualizado donde tenga las funciones de dicho procedimiento. La organización de las tareas diarias la organiza el personal de turno, cuando la debería realizar el jefe del servicio. Si bien el desbloqueo de hemocomponentes debería ser con sistema operativo el cual no lo tenemos, procedemos a realizarlo en forma manual";

Que por su parte, en su Declaración de Imputado, la señora Anahí Elena Benítez -indagada sobre el Procedimiento para el Desbloqueo de Hemocomponentes- dijo: "El procedimiento de hemocomponentes se debe realizar en un lugar cerrado, libre de la circulación del personal ajeno a la tarea, libre de ruidos y con buena iluminación y espacio, el lugar tiene que ser idóneo para el desbloqueo. El lugar donde trabajamos hay personal que no está asignada para el desbloqueo. El procedimiento del desbloqueo se deben sacar las unidades reactivas en el cual ya se deben descartar, se comienza por plaquetas, glóbulos rojos, por plasma crío y plasma modificado. Las unidades no reactivas se separan por grupos y se acomodan por fechas en los diferentes centros de conservación, heladeras para glóbulos rojos, plaqueteros para las plaquetas y freezer para los plasmas. Al finalizar el desbloqueo se realiza el stock para contabilizar las cantidades de unidades que disponemos". Sobre el procedimiento del desbloqueo de las Unidades 19009125 y 19009129, aseveró: "No estuve en el desbloqueo de ninguna de las dos unidades" y preguntada por si era de su puño y letra la inscripción de su nombre que obra en fotocopia que se le exhibió, así como si previo a la entrega de Hemocomponentes, verificó que fueran No Reactivos, expresó: "Sí es mi letra y mi firma; omití la verificación teniendo en cuenta que

dicha unidad había pasado por dos desbloques previos y cuando la retiré del freezer estaba rotulada como no reactiva y disponible para su envío. Debido a la urgencia del servicio se envió la unidad de plasma fresco congelado". Al momento de expresarse libremente de la imputación que recaía en ella, respondió: "Todo lo que pasó ya lo dije. El problema es que estaba sola sin capacitación previa, y sin un manual de procedimientos a cargo de las siguientes tareas, procesamiento de unidades del día del centro además recepción y envíos de unidades al interior, Hospital Pediátrico y al servicio de transfusiones del Hospital Perrando, envíos de insumos como son cajas de bolsas, tubos, perfus y demás. En la urgencia y de estar sola omití la verificación porque pasó por dos desbloques previos y la unidad estaba rotulada como no reactiva";

Que se añadieron, por pedido de la Instrucción, copias digitales del Libro de Descartes de unidades de hemocomponentes con serología (Reactiva) del mes de septiembre de 2019, constando allí los datos de las unidades en cuestión;

Que por Disposición de la instrucción se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a las agentes Encina, Molina y Benítez, notificándosela debidamente a las interesadas conforme constancias obrantes;

Que a las agentes del Centro Especializado de Hemoterapia Encina y Molina se les formularon cargos por no haber descartado las unidades con serología "Reactiva" durante el procedimiento para el Desbloqueo de Hemocomponentes de Plasma Fresco Congelado, Crioprecipitado y Plasma Modificado ocurrido en fecha 23/09/2019; y a la señora Anahí Elena Benítez, DNI N° 33.383.009, el incurrir en omisión de control previo, en la entrega de Hemocomponentes con Serología "No Reactiva", que fueron utilizadas posteriormente para la transfusión a un paciente del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán";

Que en lo que respecta al encuadre legal, la Instrucción consideró que las agentes transgredieron lo establecido en el Artículo 21 inciso 1 de la Ley N° 292-A "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial"; en concordancia con el Artículo 21 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha normativa;

Que luce agregada a autos presentación del Dr. Mario Roberto Bertoldi, M.P. N° 4045, abogado patrocinante de las señoras Encina y Molina por la cual interpone Recurso de Reposición con Apelación en subsidio contra la Disposición de la Instrucción de Formulación de Cargos y Encuadre Legal- presentada en tiempo y forma, la cual no se hace lugar, por medio de la Disposición N° 008/23 de la Directora de Sumarios, agregándose la Cédula de Notificación de lo dispuesto, debidamente diligenciada en el domicilio legal constituido.;

Que en la presentación mencionada, más allá del recurso planteado, se describen -en el Punto a)- lo que se considera la verdad acerca de los hechos, diciendo: "...En primer lugar, debemos recordar lo sucedido en la fecha 23 de septiembre del año 2019. Ese día, las

Sras. Graciela Verónica Encina y Bárbara Maura Molina, ingresaron en el turno "noche", que inicia a las 22 hs de la fecha referida. Su tarea es realizar el control y "desbloqueo" o el "descarte" de unidades de plasma (en sus diferentes variantes). Que, dicho control, se realiza en base al POE (Procedimiento operativo estandarizado), aprobado en el 2013 por el Centro de Hemoterapia de la Provincia del Chaco, agregado a las presentes actuaciones. En este sentido, se realizó el procedimiento sin sistema o de forma "manual", ya que no se cuenta con un sistema informático que permita facilitar la tarea de control. Así, en el día antes referido, las Sras. Graciela Verónica Encina y Bárbara Maura Molina, se dirigen al contenedor donde se guardan las muestras sin analizar, y obtienen aproximadamente 15 muestras, que se depositan en una conservadora para resguardar su cadena de frío, y se dirigen a realizar la verificación de las unidades obtenidas comparándolas con la planilla de serología proporcionada por el laboratorio bioquímico que previamente analizó dichas unidades. Es así que, en primer lugar, la Sra. Graciela Verónica Encina se encarga de controlar la planilla de serología, mientras la Sra. Bárbara Maura Molina se encarga de ir nombrando los códigos de cada una de las unidades. Si las unidades son "no reactivas" se rotulan y se guardan en la misma conservadora. Si las unidades son "reactivas" se suspende el control, y se procede a realizar las tareas de descarte, que implican anotar la unidad en el registro de "descarte" y desecharlas en una bolsa especial, y posteriormente se continúa con el análisis de las demás. Terminada esta etapa, vuelve a analizar todas las unidades rotuladas como "no reactivas", en este caso, intercambiando los roles para evitar cualquier tipo de confusión y proceder a un doble control. Luego de realizado el doble control, todas las unidades que se encuentren en estado de "desbloqueo", se anotan como "controladas" con una X, en el libro de serología y se guardan en un contenedor apto donde únicamente se disponen las muestras "desbloqueadas". Habiendo analizado unas 15 unidades tal como afirmó anteriormente, y dado que aun contaban con tiempo de trabajo, buscaron otras 15 unidades "no controladas" para proceder a su "desbloqueo o descarte" siguiendo el mismo procedimiento antes descripto. Que tal y como lo demuestra el libro de serología se analizaron ese turno, más de 30 unidades, que es la cantidad "estándar" que pueden controlar, ya que el proceso de cada unidad requiere su tiempo, dado el doble control que realizan y además que lo deben hacer de modo manual. Aquí, debemos reseñar que al controlar unidades de plasma (y derivados), las mismas no tienen una obligación determinada de controlar "todas" las unidades en stock, ya que las mismas no tienen vencimiento inmediato, además de que es físicamente imposible controlar más de treinta unidades por turno con el escaso personal y sin un sistema de control informático. Por ende, el contenedor de "unidades no controladas" siempre tiene "stock" de unidades para su futuro control, nuevamente remarcando, que esto es posible ya que las unidades de plasma no tienen una fecha de vencimiento inmediato. Especial consideración debe tenerse en este aspecto, sobre el cual abordaremos nuevamente con posterioridad. No existe una normativa que específicamente ordene que las Sras. Graciela Verónica Encina y Bárbara Maura Molina, deben controlar todas las unidades "sin control". Sino que las mismas deben controlar "la cantidad que puedan", acorde a las herramientas con las que cuentan y acorde al turno asignado. Por ende, repetimos, se controlan aproximadamente unas treinta

unidades por turno y aquellas que no han podido ser controladas, siempre quedan en un contenedor especial, rotulado como "no controlado" o "no desbloqueado" para ser analizadas en otra oportunidad. Que, en el día 23 de septiembre de 2019, se controlaron 31 muestras, de un total de 60 (según consta en el libro de serología) Las muestras no controladas, nunca se movieron, tocaron, manipularon, ni quitaron del contenedor respectivo. Que, tal y como lo marca el procedimiento habitual que siguen todos los turnos, las muestras controladas "aptas o no aptas" se marcan con una X en el libro de serología. Más allá de luego, en el caso de las "reactivas" se anotan en el libro de "descarte". Específicamente las unidades en controversia numeradas como 19009125 y 19009129, NO fueron controladas por las Sras. Graciela Verónica Encina y Bárbara Maura Molina en fecha 23 de septiembre del año 2019 tal y como se les imputa. Es erróneo y sin fundamento alguno, en tanto no surge de las probanzas que constan en las actuaciones, asumir que dichas muestras fueron analizadas y no descartadas. Que tal y como ha sido probado, las Sras. Graciela Verónica Encina y Bárbara Maura Molina, analizaron más de treinta muestras, entre las cuales no se encuentran las controvertidas (19009125 y 19009129), las que claramente no se controlaron por falta de tiempo y herramientas. Dichas muestras nunca fueron manipuladas por las Sra. Encina y Maura. Que esta parte no conoce el motivo por el cual el personal del turno "mañana" procedió a su entrega, ya que las mismas figuran claramente como "no desbloqueadas". Tampoco conoce esta parte el motivo por el cual, el personal encargado de preparar las "entregas y/o envíos" no realizó el control pertinente en el libro de serología, en donde, claramente debió advertir que esas muestras aún estaban pendiente de control y necesariamente, evitar dicha entrega...";

Que la Instrucción tuvo por presentada en tiempo y forma la defensa efectuada por las Sras. Encina y Molina; dando asimismo por decaído el derecho de defensa dejado de usar por la Sra. Benítez, en razón de haber transcurrido el tiempo legal otorgado para la presentación del Memorial de Defensa y ofrecimiento de pruebas y correr vista de las actuaciones a las agentes Encina, Molina y Benítez por el término de tres (3) días hábiles, para que en virtud de lo normado por el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial –Anexo al Decreto N° 1311/99- alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa; todo lo cual se notificó debidamente diligenciadas también a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" – TGD -;

Que esta altura de las actuaciones la Instrucción considero procedente citar nuevamente a la agente Torres a efectos de ampliar su declaración indagatoria, lo que le fue notificado por medio de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital", (TGD) pese a lo cual la agente no se presentó, y habida cuenta de las pruebas agregadas, la instrucción formuló capítulo de cargos y encuadre legal a la agente Johana Catalina Torres, notificándosele debidamente por la Plataforma de Servicios TGD;

Que el cargo formulado fue incurrir en una presunta irregularidad en el desempeño de sus funciones por supuesta falta de control previo a la entrega de Hemocomponentes con

Serología "No Reactiva", de acuerdo a Planilla de Entregas obrante en autos. Y el encuadre legal la transgresión de lo dispuesto en el Artículo 21 inciso 1 de la Ley N° 292-A Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial-, en concordancia con el Artículo 21 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma, supra citados;

Que obra presentación de la agente Torres, negando haber actuado con negligencia y falta de control y faltado a la normativa, así como solicitando una prórroga para contestar minuciosamente cada punto, a lo que la Instrucción respondió confiriendo una prórroga de tres (3) días y notificándola de ello;

Que la agente presentó Memorial de Defensa y ofreció pruebas, pero –aunque se indica como fecha del escrito el 10 de mayo de 2024- el mismo fue presentado el 23 de ese mes y año, conforme surge del sello de recepción de Mesa de Entradas inserto al pie de la última página del mismo, por lo que la Instrucción dio por decaído el derecho de defensa dejado de usar por la agente Torres y le corrió vista de las actuaciones para alegatos;

Que la agente Torres efectuó sus alegatos siendo los mismos remitidos, en forma extemporánea-, a través del Sistema de Gestión de Trámites (actuación electrónica N° E6-2024-35144-Ae) en fecha 10 de junio de 2024;

Que en este punto, conviene resaltar que el Artículo 50 de la Ley N° 192-A, del Código de Procedimientos Administrativos, dice: "Los plazos fijados en esta ley son perentorios e improrrogables. El derecho que se hubiere dejado de usar, se tendrá por perdido sin necesidad de declaración alguna. Transcurridos los plazos, se proseguirá el trámite del expediente según su estado, sin necesidad de declaración alguna ni de petición de parte". Y, en el artículo 51: "Todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles, salvo expresa disposición legal o habilitación, y se computan a partir del día siguiente de la notificación";

Que asimismo, el Artículo 29 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial –Anexo al Decreto N° 1311/99, establece: "Los plazos fijados en el presente reglamento son perentorios, y el derecho que se hubiere dejado de usar, se tendrá por decaído sin necesidad de declaración alguna, prosiguiendo el trámite según su estado, quedando precluidas las etapas anteriores". Y, adiciona en el artículo 30: "Los plazos se computarán en días hábiles administrativos, a partir del siguiente al de la notificación, pero la instrucción podrá habilitar días y horas inhábiles cuando razones de urgencia así lo aconsejen";

Que seguidamente la Instrucción dispuso tener por decaído el derecho de alegatos de las agentes Graciela Verónica Encina, Bárbara Maura Molina y Anahí Elena Benítez (atento a que habiendo transcurrido el plazo legal los mismos no fueron recepcionados) y los de la

señora Johana C. Torres, por presentación extemporánea; así como clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final;

Que elevado el mencionado Informe Final a la Dirección de Sumarios, su Directora -en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial -Anexo al Decreto N° 1311/99 previo contralor del procedimiento cumplido y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que las agentes sumariadas dispusieron de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que -a la luz de las constancias de autos- los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que las sumariadas, en distintos momentos del procedimiento de desbloqueo de hemocomponentes, incumplieron con el descarte de hemocomponentes con serología "reactiva", de dos Unidades (N° 19009125 y N° 19009129), una de las cuales (de plasma fresco congelado) resulto con serología reactiva para HIV y fue entregada al Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", y transfundida a un paciente de dicho nosocomio;

Que solicitada que fuera la trazabilidad de las unidades transfundidas a dicho paciente al Centro Especializado en Hemoterapia, se detectó en Libro de Actas de Serología que la Unidad N° 19009129, resulto Ac VIH REACTIVO y Ag P24 REACTIVO el día 23/09/19, y no obstante ello se entregado el PFC (plasma fresco congelado) al Servicio de Hemoterapia del Hospital Pediátrico, en la fecha 11/10/19;

Que los hemocomponentes Plasma Fresco Congelado, Crioprecipitado y Plasma Modificado de las unidades N° 19009125 (con serología REACTIVA para CHAGAS) y 19009129 (con serología VIH REACTIVO y AgP24 REACTIVO), debieron ser desechados y debió además dejarse asentado en el Libro de Descartes con fecha, numero de unidad, causa de descarte y firma del responsable, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimiento Operativo Estándar para el Desbloqueo de Hemocomponentes, precisamente para evitar que se produjera la entrega de ellos con la gravedad que implicaría transfundir un paciente con serología reactiva;

Que de acuerdo a los informes agregados, en el turno tarde se realizaba el desbloqueo de los hemocomponentes de Glóbulos Rojos y Plaquetas; y en el turno noche se realizaba el desbloqueo de Plasma Fresco Congelado, Crioprecipitado y Plasma Modificado;

Que conforme a ese esquema, en el turno tarde las agentes Lubary y Torres, realizaron el desbloqueo de hemocomponentes de Glóbulos Rojos y Plaquetas, de las Unidades de Extracción N° 19009125 y N° 19009129 en fecha 23/09/19 (conforme planilla adjuntas), advirtiendo que dichas unidades tenían serología "Reactiva", por lo que de acuerdo al Manual de Procedimiento Operativo Estándar para el Desbloqueo de Hemocomponentes, descartaron las unidades, anotando en el libro correspondiente y luego desechándolas en la basura (bolsa de color roja);

Que por su parte las agentes Encina y Molina, con funciones en el turno noche (según planilla), relataron en su descargo el procedimiento diario del desbloqueo y doble control de hemocomponentes (Plasma Fresco Congelado, Crioprecipitado y Plasma Modificado) del día 23 de septiembre de 2019, indicando que no manipularon las muestras cuestionadas (N° 19009125 y 19009129). No obstante, en sus declaraciones, las agentes Lubary y Torres, expresaron –basándose en los registros- que ese día ellas realizaron el desbloqueo de los glóbulos rojos y las plaquetas de las unidades mencionadas y los descartaron (que era el trabajo que correspondía al turno tarde) quedando pendiente el desbloqueo del plasma modificado y el plasma crioprecipitado para el turno noche;

Que de lo dicho se colige que las unidades N° 19009125 y 19009129, tenían serología "Reactiva" y que de acuerdo al libro de Descarte de Hemocomponentes no fueron desechadas el día 23/09/19, con posterioridad al desbloqueo de Plasma Fresco Congelado, Crioprecipitado y Plasma Modificado, no dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Procedimiento Operativo Estándar para el Desbloqueo de Hemocomponentes y que las agentes del turno noche son las encargadas del desbloqueo de hemocomponentes de Plasma Fresco Congelado, Crioprecipitado y Plasma Modificado;

Que ante esta irregularidad de no haber descartado las unidades luego del desbloqueo, las mismas fueron rotuladas y almacenadas en recipiente frigorífico para su conservación y en fecha 11 de octubre de 2019 la agente Benítez realizó la entrega del Hemocomponente Plasma Fresco Congelado con N° de unidad 19009129, sin previo control de serología al Hospital Pediátrico, siendo transfundido un paciente de dicho nosocomio;

Que respecto a la unidad 19009125 con serología reactiva de Chagas, el día 26 de septiembre de 2019 la agente Johana Torres realizó la entrega de hemocomponentes Plasma Fresco Congelado -sin previo control de serología- al Hospital Perrando, siendo transfundido a un paciente de dicho nosocomio, según informe;

Que de todo lo expuesto surge que las agentes Encina y Molina no desvirtuaron los cargos oportunamente formulados, dado que si bien negaron la manipulación de las unidades N° 19009125 y 19009129 en el día 23 de septiembre de 2019, no aportaron prueba suficiente para demostrar que no hubo tal irregularidad, atento a que eran las encargadas

del desbloqueo Hemocomponentes de Plasma Fresco Congelado, Crioprecipitado y Plasma Modificado.;

Que por su parte, la agente Benítez, reconoció su responsabilidad en cuanto a que omitió la verificación, aduciendo que la unidad en cuestión había pasado por dos controles y la misma estaba rotulada como no reactiva y disponible para su envío;

Que en relación a la agente Torres, la misma no desvirtuó los cargos oportunamente formulados, siendo responsable de la entrega sin control de la unidad 19009125 con serología reactiva para chagas, la cual fue transfundida;

Que respecto de la agente María Inés Lubary, ha quedado probado que la misma procedió de acuerdo a lo expuesto en el "Manual de Procedimiento Operativo Estándar para el Desbloqueo de Hemocomponentes";

Que teniendo presente lo expuesto, las agentes han incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que la potestad disciplinaria de la Administración Pública Provincial encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que así, las sanciones disciplinarias nacen del poder de supremacía especial que posee la Administración en la relación de empleo público, instituida con la finalidad de mantener la continuidad del servicio a su cargo y, en general, de proteger su estructura organizativa, tanto personal como patrimonial;

Que por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento;

Que en cuanto a la graduación de la sanción, según señalan la doctrina y la jurisprudencia, ésta queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación;

Que en mérito a lo desarrollado, y según el Dictamen N° 51/25 de la Asesoría General de Gobierno, entiende que corresponde aplicar la sanción expulsiva de cesantía a las agentes Graciela Verónica Encina DNI N° 29.767.600 y Bárbara Maura Molina DNI N° 22.937.023, por haber sido halladas responsables de los cargos formulados por la Instrucción, atento que en cumplimiento de sus funciones en el Centro Especializado de Hemoterapia incurrieron en irregularidades en el procedimiento para el Desbloqueo de Hemocomponentes de Plasma Fresco Congelado, Crioprecipitado y Plasma Modificado ocurrido en fecha 23 de septiembre de 2019, al no haber descartado unidades con serología "Reactiva", una de las cuales posteriormente se utilizó para transfusión a un paciente del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", importando tales conductas la transgresión de lo establecido en el Artículo 21 inciso 1) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley 292-A-, en concordancia con el Artículo 21 del Régimen Disciplinario anexo;

Que la aplicación de una sanción expulsiva de Cesantía, se toma en consideración el carácter permanente, evolutivo y progresivo del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (HIV) a través del tiempo, el deterioro que provoca y las lamentables y terribles consecuencias que podría padecer el trasfundido durante el tiempo que reste de vida;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, a la agente Graciela Verónica Encina, DNI N° 29.767.600, quien reviste en el cargo de la categoría profesional y técnico –profesional 4- apartado c- grupo 4 – CEIC 1019- Actividad Central/Programa 11 "Atención Hospitalaria" – Sub Programa 1 "Hospital Julio C. Perrando"- Actividad Específica 1 "Administración", CUOF 106 "Hospital Julio C. Perrando" - jurisdicción 6 "Ministerio de Salud", por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23,

inciso 1), del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, a la agente Bárbara Maura Molina; DNI N° 22.937.023, quien reviste en el cargo de la categoría profesional y técnico –profesional 6- apartado c- grupo 6 –CEIC N° 1017- Actividad Central/Programa 11 "Atención Hospitalaria" – Sub Programa 1 "Hospital Julio C. Perrando"- Actividad Específica 3 "Internación", CUOF 106 "Hospital Julio C. Perrando" - jurisdicción 6 "Ministerio de Salud", por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23, inciso 1), del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-248-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E7-2024-656 Ae; y el Decreto N° 208/24; y

CONSIDERANDO:

Que en el misma se tramita Recurso de Revisión, interpuesto por el señor Marcelo Carlos Zalazar, DNI N° 23.805.579, contra el Decreto N° 208/24;

Que acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso surge que el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma correspondiendo el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que la recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los Decretos Números 3651/23 y 208/24;

Que obran antecedentes administrativos en Dictamen N° 031/24 de la Fiscalía de Estado y Dictamen N° 18/24 de la Comisión Revisora;

Que por Providencia N° 968/24, la Asesoría General de Gobierno se le corrió vista de las actuaciones a la recurrente;

Que la recurrente refiere en primera instancia a que el Decreto N° 208/24 socaba sus derechos constitucionales- patrimoniales por haber ingresado al ámbito de su propiedad porque ya han generado derechos subjetivos en su favor, como la percepción de los haberes con la liquidación correspondiente al cargo jerárquico cuya situación de revista ya vengo ejerciendo desde el año 2014;

Que ha percibido similares haberes, con liquidación del cargo titularizado, en los meses posteriores al dictado del Decreto N° 3651/23, dichos derechos subjetivos ya han ingresado a su patrimonio con la percepción de los haberes de diciembre de 2023, de enero de 2024 y de febrero de 2024, resultando por ello, lo requerido, ajustado a derecho;

Que el dictado del Decreto cuestionado por el agente, encuentra fundamento en el análisis pomenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora en los términos del Decreto 13/23;

Que respecto a la legalidad y/o legitimidad del Decreto N°13/23, debe tenerse presente, además de los fundamentos expuestos en este punto, el hecho real y concreto de que el Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo (en autos "Vandi, Valeria Vanina C/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/acc. de amparo", expte. N°13.531/23 - de trámite en por ante el Juzgado C. y C. N°7, radicado en la Sala I en lo C. y C.);

Que delimitado el marco recursivo, a continuación se procederá a analizar cada uno de los supuestos agravios invocados;

Que detalla antecedentes laborales, describe las funciones de Jefe de Departamento, en virtud del Decreto N° 2198/14, esto, a casi diez (10) años desde su dictado;

Que expresa respecto del Decreto N° 208/24, que se puede advertir la generalización de argumentos utilizados en su fundamentación respecto del personal involucrado, quinientos cuarenta y siete (547) agentes-, todos con diferentes circunstancias y características, sin avocarse a cada caso concreto en particular;

Que se apoya como sustento jurisprudencial, citando un fallo de la Cámara de Apelaciones Civil de Resistencia emitido en el Expte. 1849/2020-1-C, que no resulta adecuado ni extensible a su caso, porque viene ejerciendo el cargo y percibiendo haberes normales y habituales por tal cargo jerárquico, desde el año 2014 y hasta la actualidad, y que inclusive existe ejecución, respecto del Decreto 3651/23, al percibir sus haberes como Jefe de Departamento durante los meses de diciembre de 2023, enero y febrero de 2024, es decir, durante los tres (3) meses posteriores al dictado del Decreto 3651/23;

Que por ello es válido el mismo habida cuenta de haber sido publicado en el sistema de Registro Oficial de Información de Decretos, v.gr. Sistema de Gestión de Trámite – SGT-, ya se encuentra vigente y produce efectos jurídicos para su parte aún sin necesidad de notificación al suscripto, a contrario sensu a lo argumentado en el instrumento recurrido;

Que ya se han generado derechos subjetivos y patrimoniales en su favor, ya que ha percibido los emolumentos que el cargo irroga por los meses posteriores a su publicación en

dicho Registro Público el 7/12/2023, periodos 12/23, 1/24 y 2/24, razón por la que goza del efecto de acto administrativo legítimo, estable y válido;

Que resulta aplicable al caso de Titularización del cargo de su parte, habida cuenta que el Decreto 3651/23 ha sido dictado por la Autoridad del Poder Ejecutivo correspondiente, es decir, por el Gobernador de la Provincia, en ejercicio pleno de sus facultades conforme lo establece la Constitución Nacional, con los requisitos formales que el acto debe contener para su legitimidad y validez;

Que ha sido publicado en el Registro Oficial de Decretos y ha generado derechos subjetivos y patrimoniales a su parte, tutelados por la Constitución Nacional, ya que se le vienen liquidando haberes por ejercicio de dicho cargo ya desde el 2014 y durante los últimos tres (3) meses, desde su publicación el día 7 de diciembre de 2023, lo que dota al Decreto 3651/23 de validez, legitimidad, estabilidad y carácter de "acto firme" creador de derechos subjetivos y patrimoniales en su beneficio;

Que de ninguna manera se atribuye la acusación de algún tipo de maniobra encubierta para forzar ilegalmente un acto administrativo, irregular, injusto apartándose del derecho para su beneficio, en tal caso niega el haber obrado con mala fe, no existen pruebas para sostener dicho argumento;

Que el decreto, lo agravia en forma directa ya que dejó sin efecto su promoción al cargo de Jefe de Departamento, que subroga, que viene ejerciendo con idoneidad, estabilidad, de manera íntegra e ininterrumpida y con nivel académico universitario suficiente, afectando su estabilidad laboral;

Que justifica la designación automática sin concurso considerándolo, como un acto administrativo válido en la medida en que haya sido dictado de conformidad con las normas que regulan su producción y predeterminan su contenido;

Que en relación a los años de subrogancia justifica su designación automática sin concurso, destacando que desde el 2014 viene subrogando el cargo al cual es promocionado, cargo de Jefe de Departamento. Promoción y titularización que llegó por el Decreto N° 3651/23 que fue dejado sin efecto por el Decreto N° 208/24;

Que corresponde señalar que el acto que se pretende validar y que fuera nulificado por el Decreto hoy cuestionado, fue dictado por el anterior mandatario provincial, reconociendo "Promociones y titularizaciones" de cargos correspondientes a Jefaturas de Departamentos y Direcciones, en distintas jurisdicciones, -en el caso el Ministerio de Seguridad- entre los que se encuentra el recurrente;

Que lo cierto es que el acto administrativo atacado (Decreto 208/24), no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos sino también de los fundamentos técnicos jurídicos -existencia de vicios graves en sus elementos esenciales- que determinaron su revocación en sede administrativa;

Que del cotejo de las actuaciones electrónicas incorporadas, se evidencia el tracto abreviado que se impuso al decreto que se pretende restablecer;

Que, tuvo inicio en fecha 4 de diciembre de 2023 y finalizó con el dictado del decreto el día 7 de diciembre de 2023, es decir último día de la gestión saliente;

Que el recurrente no hizo ninguna referencia a esta situación, pese a tener pleno conocimiento de la irregularidad que ello representa en el procedimiento legalmente establecido al efecto;

Que el propio recurrente reconoció y admitió que el procedimiento legal para adquirir la titularidad de un cargo de la estructura, es el llamado a concurso, situación que importa su conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto y la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación en dicha sede por conocimiento del vicio;

Que las titularizaciones que se invocan, refieren a una situación específica que implica - violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar, nuestros tribunales son contestes en garantizar su cumplimiento - concurso público - como paso previo a cualquier designación en la administración pública;

Que este principio inquebrantable, encuentra su fundamento, en el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1 inciso C de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional);

Que la Ley N° 292-A establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23 inciso 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...";

Que el mencionado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que, en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello – como en el presente caso y régimen del concurso- facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer;

Que la violación a la Ley (como lo ocurrido por el decreto anulado) ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante adoptada, fundada no solo en el procedimiento exprés impreso – omitiendo todos los pasos procedimentales respectivos -, sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la Constitución Provincial;

Que encontrándose involucrados cargos jerárquicos de la estructura orgánica, generando vicios contundentes tanto en la causa (antecedentes de hecho y derechos invocados) como en el objeto, procedimiento, motivación y finalidad, lo cual ha sido detallado y fundado en el instrumento recurrido;

Que lo exigido por la norma no se cumplió, es decir no existió concurso para las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que respecto a la transitoriedad y subrogancia, se insiste en contemplar nociones básicas del derecho administrativo y de la carrera administrativa en el marco del empleo público, al respecto la figura administrativa de la subrogancia, específicamente a su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, es nutrida la jurisprudencia de nuestros tribunales al respecto, constituyendo además una realidad irrefutable y legalmente irrefutable su carácter transitorio, sujeta a la apreciación de los órganos competentes;

Que la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "...Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuesto que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de

derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494). El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, dictámenes 233:200,261:72; 263:32). Bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada..." ("Cáceres Ana Griselda C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10872/2019-1-A-");

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (conforme Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo I, Editorial Astrea, 1993, página 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial. Abeledo Perrot. 2000, páginas 291 y 297);

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado, que para poder gozar de un tratamiento jurídico específico establecido por un régimen legal o reglamentario determinado, resulta indispensable que exista un derecho adquirido que lo posibilite y, para que tal situación se configure es menester que se encuentren reunidos en cabeza de su titular todos los presupuestos exigidos por la normativa aplicable para que su nacimiento se produzca (conf. Dictámenes 141:5; 178:1; 187:113 y varios otros) -Dictámenes 249:83;

Que la designación como subrogantes de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de los decretos de designación;

Que de las constancias obrantes en la actuación surgió una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por el recurrente;

Que el dictado del Decreto cuestionado por el señor Zalazar, encuentra su fundamento en el análisis pormenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto N° 13/23 y Actuaciones electrónicas generadas en consecuencia;

Que para arribar a la conclusión propiciada en el Dictamen N° 18/24, la Comisión Revisora contó con todos los antecedentes e informes de las dependencias competentes necesarios a tal fin;

Que dichos antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyeron basamento fáctico y jurídico que permitieron advertir los vicios graves que ostentaba el Decreto N° 3651/23 y que, en definitiva, motivaron su nulidad en los términos del Artículo 127 de la Ley N°179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que el recurrente no fue designado conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debió efectuarse siguiendo el procedimiento debido para ello, realizándose la designación en cuestión sin el respaldo de un procedimiento de selección;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: "Los concursos de selección de personal suponen una valoración comparativa de los méritos de cada uno de los candidatos a los efectos de la adjudicación de los cargos disponibles, materia que en alguna medida, se encuentra librada al criterio de apreciación del órgano competente para resolver (conforme Dictámenes 193:226; 202:35; 240:47; 269:23)";

Que la conducta, las pruebas y los argumentos desarrollados por la recurrente, priorizan un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad - jurisdicción que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (Igualdad ante la Ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial (1957-1994), vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que el Decreto nulificado no generó derechos subjetivos que estén en cumplimiento, haciendo pasible su revocación en sede administrativa con vista al fiscal, en idéntica interpretación al fallo Bottini, resultando la vía y el procedimiento para su revocación incuestionable;

Que la existencia de mala fe radicó en este aspecto en que el personal, de tantos años en la administración pública no puede invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones, no obstante, ello siguieron insistiendo en hacer rever una situación que ellos mismos reconocieron, constituir algo extraño a la misma y en insistir que se consolide una situación que quebrantó no solo la norma que lo regula (al concurso) sino que también a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado;

Que la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando como en el supuesto que nos ocupa, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro C/ Instituto De Cultura De La Provincia Del Chaco Y/O Quien Resulte Responsable S/ Acción De Amparo" Expte. N° 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que las titularizaciones ordenadas en el acto administrativo en análisis no fueron registradas en Sistema PON, es decir que los agentes involucrados nunca percibieron sus haberes como titulares y mucho menos se les reconoció como titulares. Continuaron percibiendo sus haberes con subrogancia, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al decreto, en crisis;

Que los agentes involucrados nunca percibieron sus haberes como titulares y mucho menos se les reconoció como titulares;

Que continuaron percibiendo sus haberes como subrogantes, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al decreto, en crisis;

Que respecto al material probatorio aportado por la recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado a los fines de resolver esta presentación, mas no resultan suficientes como para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora y que motivó el dictado del Decreto recurrido;

Que existen elementos fácticos y jurídicos que avalan la Legalidad y Legitimidad del decreto atacado;

Que la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los procesos correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que si se atribuye estabilidad y/o promoción a quien no han sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, no solo se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público;

Que sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del artículo 16° de la Constitución Nacional;

Que nuestro máximo Tribunal Provincial ha dicho: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que el Decreto N° DEC-2024-208-APP-CHACO, es coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por ley nacional 24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la

contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (art. III, inc. 5). Y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por ley nacional 26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr. Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C-1216 TR La Ley AR/DOC/15146/2001)..." STJ, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados: "Rodríguez Leonardo Martín C/ Municipalidad De Resistencia S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10602/19-SCA;

Que en el decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo toman nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que el decreto recurrido no solo cumple con los elementos esenciales para tomarlo válido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 127 de la Ley N° 179-A;

Que la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "... proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad" (Procuración del Tesoro de la Nación Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Expte. N°023/523/00, publicado en E.D., suplemento de derecho administrativo del 31/05/01);

Que la Ley 179-A dispone en el Artículo 127: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que la primera parte del artículo mencionado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que la Doctrina nos ilustra señalando que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficioso el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester por tanto, que aquel haya sido

causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Editorial La Ley página 215, editorial 2011);

Que la jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República;

Que, a su vez, también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que el Fiscal de Estado en su carácter de órgano constitucional con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado-, se expidió - Dictamen N° 031/24 - "... atendiendo a que el Decreto 3651/23 colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso de marras resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo de esta forma en un acto administrativo irregular; nulo de nulidad absoluta, se deberá contar con los antecedentes de la totalidad de los agentes comprendidos en el Decreto en trato y analizar en cada caso en particular si se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por los Artículos 127 y 128 de la Ley N°179-A";

Que del análisis de todos los fundamentos brindados por la recurrente, de los antecedentes ponderados y de las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales;

Que es criterio reiteradamente sostenido por La Corte Suprema quien ha dicho, referenciando a agravios y/o planteos recursivos "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" (Fallos"323:2131);

Que teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/24, tomó intervención mediante Dictamen N° 910/24 y entendió que el acto administrativo atacado

cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que efectivamente, no logrando – los argumentos esgrimidos por la recurrente- desvirtuar lo decidido en dicho acto y mucho menos enervar sus consecuencias jurídicas; resultando sus argumentaciones meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico y/o Revisión incoado por el señor. Zalazar contra el Decreto N° DEC-2024-208-APP-CHACO, manteniendo su plena vigencia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Rechácese el Recurso de Revisión incoado, por el señor Marcelo Carlos Zalazar, DNI N° 23.805.579, contra el Decreto N° 208/24, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.24 10:00:16 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-249-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: CESE AL RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-25952-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, al señor Martin Ramon Colman, DNI N° 17.150.850, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de jubilación ordinaria móvil, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 66, 73 de la Ley 800-H;

Que el mencionado ex agente se acogió al beneficio del retiro voluntario móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 166/20;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSep), el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente tramite la Dirección General de Recursos Humanos, propiciando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de Secretaría General de la Gobemación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N°2871-H, a partir de la fecha del presente Instrumento Legal, al señor Martin Ramon Colman, DNI N° 17.150.850, que fuera otorgado oportunamente por Resolución N° 2238/19 - S.G.G. y C. por la cual se le da de baja a partir del 20/01/2020 y Decreto N° 166/2020, quien revistaba en el cargo, de la categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico - apartado a) -C.E.IC. N° 1041 -00 -Director, ambos de la Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 15 -Gestión del Parque Automotor -CUOF N° 26 -Dirección Movilidad -Jurisdicción 2 -Secretaría General de Gobierno y Coordinación (actualmente Secretaría General de la Gobernación), por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2º: Encuádrase la presente medida en los alcances de los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3º: Establécese que la Secretaría General de la Gobernación, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4º Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-250-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-10721-Ae-, el Decreto N° 529/24; y

CONSIDERANDO:

Que la señora María Noelia Ordenavía DNI N° 33.730.026, interpuso Recurso de Reconsideración contra el Decreto N° 529/24;

Que la recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los Decretos que motivan su presentación, N° 13/23, 3539/23 y 529/24;

Que el Decreto cuestionado, en el Artículo 1° establece: “Déjense sin efecto los Decretos Nros. 3591/23, 3536/23 y 3539/23 en un todo de acuerdo con los Dictámenes N° 37/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, y 70/24 de Fiscalía de Estado...”;

Que, por su parte, el Decreto N° 3539/23, en el Artículo 1°, preceptúa: “Promuévanse a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes que se detallan en Planilla Anexa del presente, en los cargos vacantes de la categoría 3 -personal administrativo y técnico -Apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director- de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, para cumplir las Responsabilidades Primarias y Acciones, previstas en el Decreto N° 977/2020 -t.v.-, de los Directores que en cada caso se detallan, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes”; y en su Artículo 2° preceptúa: “Establécese que la medida dispuesta por el presente Decreto, se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 293-A y se exceptúa del Régimen de Concurso Interno de Antecedente y Oposición, establecido por el Decreto N° 1618/10-tv.”;

Que el Decreto N° 2878/21, designa en carácter provisorio y subrogante a la agente Ordenavia, a cargo de la "Dirección Certificación y Competitividad -jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo";

Que la Dirección de Certificación y Competitividad de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal comunicó que la recurrente fue notificada personalmente del instrumento impugnado, el 10 de mayo de 2024;

Que la Dirección Control y Liquidación de Haberes informó en fecha 28 de febrero de 20/24, por medio de la actuación electrónica N° E2-2024-4049-Ae, la situación de revista de los ocho (8) agentes promovidos por Decreto N° 3539/23, tal como surge del Sistema Integrado de Liquidación de Haberes, donde se examina en el apartado 4, los datos del agente subrogante María Noelia Ordenavia;

Que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio del área informó en fecha 28 de febrero de 2024, por actuación electrónica N° E5-2024-4055-Ae, la situación de revista de los agentes promovidos por Decreto N° 3539/23, y especificó que la agente Ordenavia revista en el "cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado c) CEIC 1009-00 Profesional 4- Grupo 4- Programa 13- Recursos Naturales – Subprograma 1 - Desarrollo Forestal- Actividad Específica 4- Innovación, Valor Agregado y Certificación- CUOF 223- Dirección Certificación y Competitividad- Jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; y que es subrogante del cargo de Director de Certificación y Competitividad según Decreto N° 2878/21, a partir del 5/05/21". En cuanto a la notificación, enunció que la misma se realizó el día 06/12/23 por la Plataforma TGD;

Que lucen agregados Dictamen N° 37/2024 de la Comisión Revisora y Dictamen N° 070/24 de Fiscalía de Estado;

Que por Providencia N° 642/24 de la Asesoría General de Gobierno., se corrió vista de las actuaciones a la impugnante, debidamente notificada en fecha 24 de junio de 2024;

Que la recurrente refiere en primera instancia que el Decreto N° 3539/23 se elaboró de acuerdo a lo previsto por la Constitución Provincial, que establece en su Artículo 29 inciso 7 que el trabajador tiene derecho "a la estabilidad en el empleo", en concordancia con el artículo 40 inc. c) del Convenio Colectivo de Trabajo CC001; y que las promociones-titularizaciones de directores fue una medida impulsada por las partes en el proceso de negociación colectiva en la Provincia del Chaco, con sustento en el artículo 2 del mencionado Convenio;

Que sobre la legalidad y/o legitimidad del Decreto N° 13/23, debe tenerse presente, además de los fundamentos expuestos en este punto, el hecho real y concreto de que el Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo (en autos "Vandi, Valeria Vanina C/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de amparo", Expte. N° 13.531/23 – que se tramitó ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Resistencia, elevado luego en apelación a la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala I), ello sin perjuicio de la extemporaneidad de cualquier impugnación al mismo en este tiempo e instancia y por lo tanto indiscutida;

Que por otro lado, respecto de lo que obra agregado como documental en éstos actuados y que no guardan relación con la recurrente y su recurso, es preciso resaltar que las mismas no fueron tenidas en cuenta en el presente dictamen, pese a no haber sido desglosadas;

Que detalla sus antecedentes laborales, describe las funciones que desarrolla en el Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible como subrogante, hasta la promoción-titularización dispuesta por Decreto N° 3539/23 y que fuera dejada sin efecto por Decreto N° 529/24 objeto de la presente instancia recursiva;

Que, efectuado el detalle de los antecedentes en los términos del punto precedente, a continuación, referiré en forma concreta a cada uno de los agravios esgrimidos por el recurrente;

Que sostiene que el instrumento impugnado atenta contra sus derechos laborales afectando su estabilidad laboral, puesto que dejó sin efecto su titularización-promoción en el cargo que subroga desde el 5 de mayo de 2021 como Director de Certificación y Competitividad, conforme Decreto N° 2878/21;

Que arguye que el Decreto N° 3539/23 es un acto legítimo en cumplimiento de un mecanismo específico establecido en la Ley N° 293-A para el personal que se encuentra cumpliendo funciones de mayor responsabilidad en las diferentes Direcciones que integran la Administración Pública Provincial, y que la misma acredita idoneidad suficiente para el mencionado cargo;

Que expresa que, al encontrarse subrogando el cargo, no afecta presupuestariamente el erario público;

Que entiende que la excepción al llamado a concurso de antecedentes y oposición es una facultad discrecional de las autoridades del Poder Ejecutivo, fundada en razones de oportunidad mérito y conveniencia;

Que, ahora bien, delimitado el marco recursivo a continuación se procederá a analizar cada uno de los supuestos agravios invocados:

Que, en relación a la supuesta afectación de sus derechos y estabilidad laboral, a los años de subrogancia que menciona. Promoción y titularización que luego llegó por el Decreto N° 3539/23 que fue dejado sin efecto por Decreto N° 529/24. Justificando la designación automática sin concurso considerándola como una "facultad discrecional del poder ejecutivo";

Que como primera medida corresponde señalar que el acto que se pretende validar y que fuera nulificado por el decreto hoy cuestionado, fue dictado por el anterior mandatario provincial, reconociendo "Promociones y titularizaciones" de cargos correspondientes a Jefaturas de Departamentos y Direcciones, en distintas Jurisdicciones, -en el caso, en el ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo- entre los que se encuentra la agente recurrente (actualmente denominado Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible según Ley N° 3969-A);

Que, ahora bien, adviértase que el acto administrativo atacado (Decreto N° 529/24), no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos sino también de los fundamentos técnicos jurídicos -existencia de vicios graves en sus elementos esenciales - que determinaron su revocación en sede administrativa;

Que ello se evidencia del cotejo de las actuaciones electrónicas incorporadas, donde surge el pleno conocimiento de la irregularidad que ello representa en el procedimiento legalmente establecido al efecto;

Que sin perjuicio de que la claridad del texto reproducido precedentemente nos eximiría de mayores consideraciones, vale dejar en claro que la propia recurrente en el mismo no solo reconoce y admite que el procedimiento legal para adquirir la titularidad de un cargo de la estructura, es el Llamado a Concurso, situación que importa su conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto y la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación en dicha sede por conocimiento del vicio;

Que, por otra parte, y sin perjuicio que más adelante haré expresa referencia a este punto concreto, lo descripto evidencia el conocimiento del vicio que la recurrente tuvo del acto dejado sin efecto y consecuentemente la viabilidad por irregular de su revocación en sede administrativa;

Que en ese contexto, la titularización que se invoca, refiere a una situación específica que implica- violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar, nuestros tribunales son contestes en garantizar

su cumplimiento - Concurso Público - como paso previo a cualquier designación en la Administración Pública;

Que este principio inquebrantable, encuentra su fundamento, además en el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1 inciso C de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional);

Que, de esta manera, la Ley I N° 292-A establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23 inciso 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...";

Que el mencionado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que por otro lado, en relación a los cargos de Directores la Ley N° 293-A preceptúa en el Artículo 2°: "Entiéndase la categoría de Director, como el nivel máximo dentro de la carrera administrativa"; asimismo en su artículo 3° determina como proceso ineludible que: "La designación de director se hará por decreto del Poder Ejecutivo refrendado por el ministro del área donde fuera afectado, previa intervención de la Dirección de Finanzas y programación presupuestaria y de la Dirección general de personal, quienes certificarán las partidas presupuestarias disponibles y/o la exigencia vacantes";

Que seguidamente, establece en el Artículo 5°: "Para la designación del director deberán evaluarse los antecedentes y condiciones de los agentes que presten servicios dentro de la administración pública. El Ministerio o Secretaría de Estado podrá llamar a concurso interno para cubrir el cargo. El ámbito de concurso será fijado en el respectivo llamado"; y en su artículo 6° que: "Los directores podrán ser ubicados escalafonariamente de acuerdo con la responsabilidad y complejidad de las tareas a su cargo, conforme al instrumento legal pertinente";

Que ello es así en virtud a que, en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente

establecido, constituyendo ello – como en el presente caso y régimen del concurso-facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer;

Que la violación a la ley (como lo ocurrido por el decreto anulado) ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante adoptada por la máxima autoridad administrativa provincial entrante, fundada no solo en el procedimiento expreso impreso – omitiendo todos los pasos procesales respectivos, sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la Constitución Provincial (1957-1994); encontrándose involucrados cargos jerárquicos de la estructura orgánica, generando vicios contundentes tanto en la causa (antecedentes de hecho y derechos invocados) como en el objeto, procedimiento, motivación y finalidad. Todo lo cual ha sido detallado y fundado en el instrumento recurrido, al cual nos remitimos por razones de brevedad. Lo que desvanece cualquier agravio plasmado por la recurrente;

Qué pues lo exigido por la norma (a pesar de los antecedentes laborales que mencionara y que se acompañan como prueba) no se cumplió, es decir no existió concurso para las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Qué ahora bien, con fecha 14 de marzo de 2005, el entonces Gobernador de la Provincia, dictó el Decreto N° 385 -actualmente vigente- por el cual en su artículo primero faculta a los ministros y autoridades superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos descentralizados, a hacer uso por Resolución y en las respectivas áreas jurisdicciones a su cargo, de las siguientes atribuciones:... inciso e).- Llamado a concurso interno para la selección, promoción y designación del personal y para el supuesto de subrogancias el inciso f) sujeta el procedimiento a lo establecido en el Decreto N° 1441/93 cuyo texto mantiene vigencia;

Que cabe dejar en claro que la normativa citada y reproducida en su parte pertinente debe ser analizada en forma conjunta con lo establecido por el Decreto N° 1618/10, motivo por el cual no resulta viable el hecho de que la designación de cargo de Director, pueda realizarse por resolución y mucho menos obviándose el procedimiento de llamado a concurso;

Que el Decreto N° 1618/10 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, incluye a los entes Descentralizados y Autárquicos y surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la administración pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna Provincial;

Que respecto a la transitoriedad y subrogancia, corresponde reseñar lo siguiente. Insistimos en nociones básicas del derecho administrativo y de la carrera administrativa en el marco del empleo público. Subrogancia: sobre la figura administrativa de la subrogancia, específicamente a su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, es nutrida la jurisprudencia de nuestros tribunales en tal sentido, no sólo en antecedente "Bottini", sino que constituye una realidad irrefutable y legalmente irrefutable su carácter transitorio, sujeta a la apreciación de los órganos competentes;

Que la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "...Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuestos que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494). El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, dictámenes 233:200,261:72; 263:32). Bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada..." ("Cáceres Ana Griselda C/ Provincia Del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10872/2019-1-A-");

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional.;

Que, en torno al concepto de derecho adquirido, la Procuración del Tesoro de la Nación, ha expresado, que para poder gozar de un tratamiento jurídico específico establecido por un régimen legal o reglamentario determinado, resulta indispensable que exista un derecho adquirido que lo posibilite y, para que tal situación se configure es menester que se encuentren reunidos en cabeza de su titular todos los presupuestos exigidos por la normativa aplicable para que su nacimiento se produzca (conforme Dictámenes 141:5; 178:1; 187:113 y varios otros) -Dictámenes 249:83;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Editorial Astrea, 1993, página 390 y siguientes.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial Abeledo Perrot. 2000, página 291 y 297);

Que la designación como subrogantes de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de los Decretos de designación;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, ha dicho: "Los concursos de selección de personal suponen una valoración comparativa de los méritos de cada uno de los candidatos a los efectos de la adjudicación de los cargos disponibles, materia que, en alguna medida, se encuentra librada al criterio de apreciación del órgano competente para resolver (conf. Dict. 193:226; 202:35; 240:47; 269:23)".

Que, en definitiva, de las constancias obrantes en autos surge una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por la recurrente; el dictado del Decreto cuestionado por la Sra. Ordenavia encuentra su fundamento en el análisis pomenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto N° 13/23 y actuaciones electrónicas generadas en consecuencia;

Que, en efecto, para arribar a la conclusión propiciada en el Dictamen N° 37/24, la Comisión Revisora contó con todos los antecedentes e informes de las dependencias competentes necesarios a tal fin;

Que precisamente, dichos antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyeron basamento fáctico y jurídico que permitieron advertir los vicios graves que ostentaba el Decreto N° 3539/23 y que, en definitiva, motivaron su nulidad en los términos del artículo 127° de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que, por consiguiente, podemos concluir con relación a las apreciaciones sobre el fondo de la cuestión, que la recurrente no fue designada conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debió efectuarse siguiendo el procedimiento debido para ello, realizándose la designación en cuestión sin el respaldo de un procedimiento de selección;

Que la conducta, las pruebas y los argumentos desarrollados por la recurrente priorizan un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial (1957-1994), vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que es así, que en la actuación electrónica N° E5-2023-14072-Ae que culminó con el dictado del Decreto N° 3539/23, la Dirección General de Recursos Humanos advirtió expresamente que la medida propiciada no resultaba procedente, dado que los Llamados a Concursos de Antecedentes y Oposición constituyen la metodología más adecuada;

Qué, asimismo, la Dirección Control y Liquidación de Haberes- en la actuación electrónica N° E2-2024-4049-Ae- informó en fecha 28/02/24 la situación de revista de los ocho (8) agentes promovidos por Decreto N° 3539/23, tal como surge del Sistema Integrado de Liquidación de Haberes, y acompañó reportes con los datos de los agentes subrogantes. En sentido coincidente, en la misma fecha la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio comunicó respecto a la agente Ordenavia su situación de revista, especificando que subroga el cargo de Directora de Certificación y Competitividad;

Que a su vez y con criterio compartido, el decreto nulificado no generó derechos subjetivos que estén en cumplimiento, haciendo pasible su revocación en sede administrativa con vista al Fiscal, en idéntica interpretación al fallo Bottini, resultando la vía y el procedimiento para su revocación incuestionable;

Que la existencia de mala fe radicó en este aspecto en que el personal, de tantos años en la administración pública no puede invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones, no obstante siguen insistiendo en hacer reverter una situación que ellos mismos reconocen, constituir algo extraño a la misma y en insistir que se consolide una situación que quebranta no solo la norma que lo regula (al concurso) sino que también a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado; y en este punto me remito a lo expresado más arriba en relación al

reconocimiento expreso que la recurrente efectuó en tal sentido en su pretensión recursiva y a las que me remito a fin de no incurrir en reiteraciones inoficiosas;

Que en concreto, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando como en el supuesto que nos ocupa, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro C/ Instituto de Cultura de la Provincia Del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo" Expte. N° 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que las titularizaciones ordenadas en el acto administrativo en análisis, tal como lo advirtió la Comisión Revisora, no fueron registradas en Sistema PON (actuación electrónica N° E2-2024-4051-Ae). Es decir, que los agentes involucrados nunca percibieron sus haberes como titulares y mucho menos se les reconoció como titulares. Continuaron percibiendo sus haberes con subrogancia, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al Decreto recurrido;

Que, respecto al material probatorio aportado por la recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado a los fines de resolver esta presentación, mas no resultan suficientes como para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora y que motivó el dictado del Decreto recurrido;

Que, por el contrario, entiendo que existen elementos fácticos y jurídicos que avalan la legalidad y legitimidad del Decreto atacado;

Que la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los procesos correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que, en este orden de pensamiento, si se atribuye estabilidad y/o promoción a quien no han sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, no solo se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que

se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público;

Que sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del Artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que sobre el tema nuestro máximo Tribunal Provincial ha dicho: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que, de acuerdo con lo expuesto, el Decreto N° 529/24 hoy cuestionado, es coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por ley nacional 24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (art. III, inc. 5). Y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por ley nacional 26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr. Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C-1216 TR La Ley AR/DOC/15146/2001)..." STJ, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados: "Rodríguez Leonardo Martín C/ Municipalidad de Resistencia S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10602/19-SCA;

Que, sin lugar a dudas, en el decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo toman nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que por lo que no quedan dudas que el Decreto N° 529/24 no solo cumple con los elementos esenciales para tomarlo valido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 127 de la Ley N° 179-A;

Que es de destacar, que la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "... proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad" (PTN Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Expte. N°023/523/00, publicado en E.D., suplemento de derecho administrativo del 31/05/01);

Que de todo lo expuesto resulta claro e inequívoco que la agente Ordenavia, dada su antigüedad como agente de planta permanente de la Administración Pública, conocía la normativa que rige la función pública, no pudiendo invocar el desconocimiento de las irregularidades, vicios e incumplimientos de los procedimientos de traslados y promociones de las que estaba siendo parte;

Que con relación a lo antes mencionado, la Ley N° 179-A dispone en el Artículo 127: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que la primera parte del artículo mencionado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que en ese sentido la Doctrina nos ilustra señalando que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficiosos el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Editorial La Ley página 215, edición.2011);

Que al respecto, resulta oportuno destacar que no puede alegarse buena fe por parte de la agente recurrente por un acto irregular, por cuanto reviste en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, y con ello

afectando al subrogante en ejercicio, y es lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio. La jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República. Que, a su vez, también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que teniendo en cuenta la competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/24, tomó intervención mediante Dictamen N° 704/24 y entendió que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que efectivamente, ha contado con adecuado sustento en los hechos que le sirven de causa y del derecho aplicable; no logrando – los argumentos esgrimidos por la recurrente- desvirtuar lo decidido en dicho acto y mucho menos enervar sus consecuencias jurídicas; resultando sus argumentaciones meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, razón por la agente María Noelia Ordenavía DNI N° 33.730.026, contra el Decreto N° 529/24, manteniendo plena vigencia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Rechácese el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora María Noelia Ordenavía DNI N° 33.730.026, contra el Decreto N° 529/24, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.24 09:52:05 AMC



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-251-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: BAJA PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° 15-2025-84-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el señor Presidente del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, propicia dejar sin efecto la designación como Personal de Gabinete de la señorita Daniela Anabel Ruiz, DNI N° 32.063.558, realizada oportunamente por Decreto N° 513/24, a partir del día 14 de febrero de 2025;

Que la medida propuesta, se encuadra en los términos establecidos de los Artículos 15 a 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que por lo expuesto, es precedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir del día 14 de febrero de 2025, la designación como Personal de Gabinete de la señorita Daniela Anabel Ruiz, DNI N° 32.063.558, en el CEIC 838-Personal de Gabinete, de la jurisdicción 15-Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, dispuesta oportunamente por Decreto N° 513/24, según los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario de Coordinación de Gabinete
A/C Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-252-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-12130-Ae, el Decreto N° 208/24; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Lilian Rosa Araceli Gómez, DNI N° 24.816.261, interpone Recurso de Revocatoria, presentado en fecha 27 de mayo de 2024, contra el Decreto N° 208/24;

Que acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del Recurso surge que el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma correspondiendo el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que la recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los Decretos N°s 3651/23 y 208/24;

Que obran antecedentes administrativos en Dictamen N° 031/24 de la Fiscalía de Estado y dictamen N°18/2024 de la Comisión Revisora;

Que por Providencia N°773/24 la Asesoría General de Gobierno se le corrió vista de las actuaciones a la recurrente;

Que la recurrente refiere a la legalidad del Decreto N° 3651/23 el cual se habría elaborado de acuerdo a lo previsto por el Artículo 29 inciso 7 de la Constitución Provincial (1957-1994) , que el trabajador tiene derecho "A la estabilidad en el empleo...en concordancia con el Artículo 40 inciso C) del Convenio Colectivo de Trabajo CC; Promociones –Titularizaciones Jefaturas de Departamento, medida impulsada por las partes acreditadas en el proceso de Negociación Colectiva vigente en la Provincia del Chaco que se sustenta en el Artículo N°2 del Convenio Colectivo de Trabajo, que dice "... Las partes

signatarias del presente Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones laborales del Personal de la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y descentralizados, declaran que en su elaboración han tenido presente el compromiso ineludible de asegurar a través de ellas: a) La mejor y más efectiva prestación de servicios públicos en favor de los habitantes de la Provincia, en especial de aquellos sectores más postergados contribuyendo a la recuperación del Estado como factor central de la construcción de una sociedad justa, equitativa, libre armoniosa y solidaria, promoviendo su transformación y modernización respetando los derechos adquiridos de los trabajadores afianzando el cumplimiento de las leyes y demás normativas, así como los objetivos establecidos y de las actividades por el poder ejecutivo provincial”;

Que respecto a la legalidad y/o legitimidad del Decreto N° 13/23, debe tenerse presente, además de los fundamentos expuestos en este punto, el hecho real y concreto de que el Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo (en autos “Vandi, Valeria Vanina C/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/acción de amparo”, expte. N°13.531/23 - de trámite en por ante el Juzgado Civil y Comercial N°7, radicado en la Sala I en lo C. y C.);

Que delimitado el marco recursivo, a continuación se procederá a analizar cada uno de los supuestos agravios invocados;

Que detalla las funciones que desarrollaba como Jefe de Departamento de Estadística e Información Municipal, dependiente de la Secretaría de Municipios y Ciudades desde el año 2017, hasta la promoción-titularización dispuesta por el Decreto N° 3651/23 y que fuera dejada sin efecto por el Decreto N° 208/24 objeto de la presente instancia recursiva;

Que expresa la agente que se encuentra cumpliendo con su labor desde abril del 2017, ratificado por Resolución N° 001/21 no recibiendo las bonificaciones y demás emolumentos inherentes al cargo, no obstante, ello, su titularización no afecta presupuestariamente al erario Público;

Que arguye que la precariedad a la que la somete el Ejecutivo, comporta un enriquecimiento sin causa por parte del Estado, dado que no le paga por el trabajo y mayores responsabilidades por el desempeño en el cargo;

Que lo cierto es que el acto administrativo atacado (Decreto 208/24), no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos sino también de los fundamentos técnicos jurídicos -existencia de vicios graves en sus elementos esenciales- que determinaron su revocación en sede administrativa;

Que del cotejo de las actuaciones electrónicas incorporadas, se evidencia el tracto abreviado que se impuso al decreto que se pretende restablecer;

Que, tuvo inicio en fecha 4 de diciembre de 2023 y finalizó con el dictado del Decreto el día 7 de diciembre de 2023, es decir último día de la gestión saliente;

Que la recurrente no hizo ninguna referencia a esta situación, pese a tener pleno conocimiento de la irregularidad que ello representa en el procedimiento legalmente establecido al efecto;

Que la propia recurrente reconoció reconoce que su titularidad en el cargo, es un derecho adquirido materializado por el dictado del instrumento impugnado, situación que importa su conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto y la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación en dicha sede por conocimiento del vicio;

Que cumplía funciones en un cargo de mayor responsabilidad, - sin percibir al día de hoy, la remuneración correspondiente al cargo y no ha reclamado oportunamente, consintiendo una situación anómala;

Que las titularizaciones que se invocan, refieren a una situación específica que implica - violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar, nuestros tribunales son contestes en garantizar su cumplimiento - concurso público - como paso previo a cualquier designación en la administración pública;

Que este principio inquebrantable, encuentra su fundamento, en el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1 inciso C de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional);

Que la Ley N° 292-A establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en el Artículo 23 inciso 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...";

Que el mencionado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que, en materia administrativa, rige el Principio de Legalidad y Juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello – como en el presente caso y régimen del concurso- facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer;

Que la violación a la Ley (como lo ocurrido por el decreto anulado) ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante adoptada, fundada no solo en el procedimiento exprés impreso – omitiendo todos los pasos procedimentales respectivos -, sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la constitución Provincial;

Que encontrándose involucrados cargos jerárquicos de la estructura orgánica, generando vicios contundentes tanto en la causa (antecedentes de hecho y derechos invocados) como en el objeto, procedimiento, motivación y finalidad, lo cual ha sido detallado y fundado en el instrumento recurrido;

Que lo exigido por la norma no se cumplió, es decir no existió concurso para las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que respecto a la transitoriedad y subrogancia, se insiste en contemplar nociones básicas del derecho administrativo y de la carrera administrativa en el marco del empleo público, al respecto la figura administrativa de la subrogancia, específicamente a su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, es nutrida la jurisprudencia de nuestros tribunales al respecto, constituyendo además una realidad irrefutable y legalmente irrefutable su carácter transitorio, sujeta a la apreciación de los órganos competentes;

Que la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "...Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuestos que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de

derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494). El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, dictámenes 233:200,261:72; 263:32). Bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada..." ("Cáceres Ana Griselda C/ Provincia Del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10872/2019-1-A-");

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo I, Editorial. Astrea, 1993, página 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial Abeledo Perrot. 2000, página 291 y 297);

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, ha expresado, que para poder gozar de un tratamiento jurídico específico establecido por un régimen legal o reglamentario determinado, resulta indispensable que exista un derecho adquirido que lo posibilite y, para que tal situación se configure es menester que se encuentren reunidos en cabeza de su titular todos los presupuestos exigidos por la normativa aplicable para que su nacimiento se produzca (conforme Dictámenes. 141:5; 178:1; 187:113 y varios otros) -Dictámenes 249:83;

Que la designación como subrogantes de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de los decretos de designación;

Que de las constancias obrantes en la actuación surgió una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por el recurrente;

Que el dictado del Decreto cuestionado por la señora Gómez encuentra su fundamento en el análisis pormenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto N° 13/23 y actuaciones electrónicas generadas en consecuencia;

Que para arribar a la conclusión propiciada en el Dictamen N° 18/24, la Comisión Revisora contó con todos los antecedentes e informes de las dependencias competentes necesarios a tal fin;

Que dichos antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyeron basamento fáctico y jurídico que permitieron advertir los vicios graves que ostentaba el Decreto N°3651/23 y que, en definitiva, motivaron su nulidad en los términos del Artículo 127 de la Ley N°179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que la recurrente no fue designada conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debió efectuarse siguiendo el procedimiento debido para ello, realizándose la designación en cuestión sin el respaldo de un procedimiento de selección;

Que la la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: "Los concursos de selección de personal suponen una valoración comparativa de los méritos de cada uno de los candidatos a los efectos de la adjudicación de los cargos disponibles, materia que en alguna medida, se encuentra librada al criterio de apreciación del órgano competente para resolver (conforme Dictámenes 193:226; 202:35; 240:47; 269:23)";

Que la conducta, las pruebas y los argumentos desarrollados por la recurrente, priorizan un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad - jurisdicción que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial (1957-1994), vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que el decreto nulificado no generó derechos subjetivos que estén en cumplimiento, haciendo pasible su revocación en sede administrativa con vista al fiscal, en idéntica interpretación al fallo Bottini, resultando la vía y el procedimiento para su revocación incuestionable;

Que la existencia de mala fe radicó en este aspecto en que el personal, de tantos años en la administración pública no puede invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones, no obstante, ello siguieron insistiendo en hacer reever una situación que ellos mismos reconocieron, constituir algo extraño a la misma y en insistir que se consolide una situación que quebrantó no solo la norma que lo regula (al concurso) sino que también a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado;

Que la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando como en el supuesto que nos ocupa, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro C/ Instituto de Cultura de la Provincia Del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo" Expte. N° 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que las titularizaciones ordenadas en el acto administrativo en análisis no fueron registradas en Sistema PON, según lo manifestó la propia recurrente en su presentación en la que señaló, "...y es imprescindible el aclarar que esta agente se encuentra subrogando y cumpliendo con su labor desde el 1 de agosto del 2017 y recibiendo las bonificaciones y demás honorarios inherentes al cargo de Jefe de Departamento y no en las condiciones que conforme a la planilla que les fuera proporcionada por actuación N°E-22024-357 donde figura que las personas titularizadas no se encuentran en el PON,....";

Que los agentes involucrados nunca percibieron sus haberes como titulares y mucho menos se les reconoció como titulares;

Que la agente directamente no percibió sus haberes como subrogante, por encontrarse aun en trámite, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al decreto, en crisis;

Que respecto al material probatorio aportado por la recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado a los fines de resolver esta presentación, mas no resultan suficientes como para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora y que motivó el dictado del Decreto recurrido;

Que existen elementos fácticos y jurídicos que avalan la legalidad y legitimidad del decreto atacado;

Que la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los procesos correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que si se atribuye estabilidad y/o promoción a quien no han sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, no solo se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público;

Que sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del Artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que nuestro máximo Tribunal Provincial ha dicho: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que el Decreto N° 208/24, es coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por ley nacional 24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios

públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (art. III, inc. 5). Y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por ley nacional 26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr. Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C1216 TR La Ley AR/DOC/15146/2001)...". Superior Tribunal de Justicia, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados: "Rodríguez Leonardo Martín C/ Municipalidad de Resistencia S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10602/19-SCA;

Que en el Decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo toman nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que el decreto recurrido no solo cumple con los elementos esenciales para tomarlo válido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 127 de la Ley N° 179-A;

Que la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "... proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad" (PTN Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Expte. N°023/523/00, publicado en E.D., suplemento de derecho administrativo del 31/05/01);

Que de todo lo expuesto resulta claro e inequívoco, que la agente Lilian Rosa Araceli Gómez, dada su antigüedad como agente de planta permanente de la administración pública, conocía la normativa que rige la función pública, no pudiendo invocar el desconocimiento de las irregularidades, vicios e incumplimientos de los procedimientos de promociones de las que estaba siendo parte;

Que el Artículo 127 de la Ley 179-A establece que: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que la primera parte del artículo mencionado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir

que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que la Doctrina nos ilustra señalando que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficioso el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester, por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley pag. 215, ed.2011);

Que la jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República;

Que, a su vez, también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que el Fiscal de Estado en su carácter de órgano constitucional con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado-, se expidió - Dictamen N° 031/24 - "...atendiendo a que el Decreto 3651/23 colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso de marras resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo de esta forma en un acto administrativo irregular; nulo de nulidad absoluta, se deberá contar con los antecedentes de la totalidad de los agentes comprendidos en el Decreto en trato y analizar en cada caso en particular si se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por los Artículos 127 y 128 de la Ley N°179-A";

Que del análisis de todos los fundamentos brindados por la recurrente, de los antecedentes ponderados y de las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales;

Que es criterio reiteradamente sostenido por La Corte Suprema quien ha dicho, referenciando a agravios y/o planteos recursivos "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" (Fallos"323:2131);

Que teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/24, tomó intervención mediante Dictamen N° 757/24, y entendió que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que efectivamente, no logrando los argumentos esgrimidos por la recurrente-desvirtuar lo decidido en dicho acto y mucho menos enervar sus consecuencias jurídicas; resultando sus argumentaciones meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por la señora Gómez contra el Decreto N° 208/24, manteniendo plena vigencia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente Lilian Rosa Araceli Gómez, DNI N° 24.816.261, contra el Decreto Provincial N° 208/24, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-253-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: RECTIFICA DECRETO N° 66/25 -LIC. PBCA. N° 220/24- SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-45720-Ae; los Decretos N°s 2345/24, 66/25; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2345/24, se autorizó a la Dirección General Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar el proceso licitatorio para el llamado y apertura de sobres de la Licitación Pública N° 220/24, la cual se realizó el 18 de diciembre de 2024;

Que en consecuencia, por Decreto N° 66/25, se adjudicó la Licitación Pública N° 220/24, la cual tuvo por objeto la adquisición de insumos: novecientos (900) dispositivos intrauterinos de cobre (DIU T) y trescientos un mil ochocientos veinticuatro (301.824) preservativos masculinos de látex con reservorio y lubricante siliconado que conforman la canasta básica del “Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable de la Provincia del Chaco”, a los fines de garantizar por un periodo estimado de seis (6) meses el acceso de la Población, a través del Ministerio de Salud;

Que en tal sentido, y en virtud del acta de Preadjudicación N° 229/24 y el Artículo 1° de mencionado instrumento legal, se incurrió en un error al consignar los montos adjudicados, a la Oferta N° 1 de la firma Able S.A., CUIT N° 30-71403495-9, por un monto de pesos siete millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos (\$7.585.200) y a la Oferta N° 4 de la firma Euroswiss S.A., CUIT N° 30-70895389-6, por un monto de pesos cuarenta y ocho millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y uno con sesenta centavos (\$48.563.481,60);

Que según informe técnico elaborado por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, y las ofertas presentadas, los montos adjudicados correctos deberían ser

a Oferta N° 1 de la firma Able S.A., CUIT N° 30-71403495-9, por un monto de cuarenta y ocho millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y uno con sesenta centavos (\$48.563.481,60) y a la Oferta N° 4 de la firma Euroswiss S.A., CUIT N° 30-70895389-6, por un monto de pesos siete millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos (\$7.585.200);

Que en consecuencia se confecciono la respectiva Acta de Preadjudicación rectificativa por la que se modificaron los montos adjudicados de la Oferta N° 1 de firma Able S.A., CUIT N° 30-71403495-9, a un monto de cuarenta y ocho millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y uno con sesenta centavos (\$48.563.481,60) y de la Oferta N° 4 de la firma Euroswiss S.A., CUIT N° 30-70895389-6, a un monto de pesos siete millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos (\$7.585.200); manteniendo así, el monto total Preadjudicado de pesos cincuenta y seis millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y uno con sesenta centavos (\$56.148.681,60);

Que a tal efecto, es propicio rectificar el Decreto N° 66/25, conforme lo expuesto;

Que el Ministerio de Salud Pública, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rectifícase el Decreto N° 66/25, correspondiente a la adjudicación de la Licitación Pública N° 220/24, la cual tuvo por objeto la adquisición de insumos: novecientos (900) dispositivos intrauterinos de cobre (DIU T) y trescientos un mil ochocientos veinticuatro (301.824) preservativos masculinos de látex con reservorio y lubricante siliconado que conforman la canasta básica del "Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable de la Provincia del Chaco", a los fines de garantizar por un periodo estimado de seis (6) meses el acceso de la Población, a través del Ministerio de Salud; por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Modifícanse los montos adjudicados de la Oferta N° 1 de firma Able S.A., CUIT N° 30-71403495-9, a un monto de cuarenta y ocho millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y uno con sesenta centavos (\$48.563.481,60) y a la Oferta N° 4 de la firma Euroswiss S.A., CUIT N° 30-70895389-6, a un monto de pesos siete millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos (\$7.585.200); manteniendo, así el monto total adjudicado de pesos cincuenta y seis millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y uno con sesenta centavos (\$56.148.681,60).

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A de Administración Financiera (tv).

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 14- Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-254-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025**Referencia:** ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 216/24**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-26292-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se gestiona la adquisición de equipos para el uso de soporte ventilatorio: dos (2) respiradores alta frecuencia, destinados al uso del Servicio de Neonatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, en el cual se atiende a pacientes críticos que requieren asistencia respiratoria;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 142/23 (primer llamado), autorizada por Decreto N° 1351/24, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que en el Artículo 4° del Decreto N° 2165/24, se autorizó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado (segundo llamado) a Licitación Pública, por un monto estimado de pesos doscientos ocho millones cuatrocientos catorce mil ciento catorce (\$208.414.114);

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado de la Licitación Pública N° 216/24 (segundo llamado), donde se han presentado tres (3) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 222/24, aconsejó preadjudicar a la Oferta N° 2 de la firma Drager Argentina SA, CUIT 30-70966220-8, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas,

por un monto de pesos noventa y tres millones trescientos trece mil setecientos catorce (\$93.313.714). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos noventa y tres millones trescientos trece mil setecientos catorce (\$93.313.714);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 016/25, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 216/24 (segundo llamado), realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de equipos para el uso de soporte ventilatorio: dos (2) respiradores alta frecuencia, destinados al uso del Servicio de Neonatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, en el cual se atiende a pacientes críticos que requieren asistencia respiratoria, a la Oferta N° 2 de la firma Drager Argentina SA, CUIT 30-70966220-8, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos noventa y tres millones trescientos trece mil setecientos catorce (\$93.313.714). El monto total Adjudicado asciende a la suma de pesos noventa y tres millones trescientos trece mil setecientos catorce (\$93.313.714).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Drager Argentina SA, CUIT 30-70966220-8, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9 del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútese la erogación emergente de los dispuesto en presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 11- Subprograma 1- Actividad/Obra 3- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-255-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA N° 228 - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica E6-2024-67289-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos para tratamientos especiales, destinados a abastecer por un periodo estimado de tres (3) meses a los cuatro (4) Grandes Hospitales de la Provincia: “Dr. Julio C. Perrando”; Pediátrico “Dr. Avelino L. Castelán”, ambos de la ciudad de Resistencia, 4 de Junio “Dr. Ramón Carrillo”, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, y del Bicentenario “General Martín de Güemes”, de la localidad de Juan José Castelli, todos dependientes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 228/24, autorizado oportunamente por Decreto N° 2495/24, con encuadre en los Decretos N° 3566/77(tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado trece (13) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de preadjudicación N° 237/24, aconsejó rechazar la oferta N° 10 de la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, en el renglón N° 38, por precio inconveniente;

Que dicha Comisión manifestó declarar desiertos los renglones N° 11, 14, 25, 31, 36 y 37, por no presentarse oferta alguna; y fracasado el renglón N° 38, por precio inconveniente;

Que la mencionada Comisión resolvió reducir el renglón N° 24 en 450 unidades (de 500 a 50 unidades), por cuestiones de stock;

Que asimismo, se sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos y fracasado; por un monto estimado de pesos (\$2.231.263.369,60);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas N^{ros}. 1 de la firma Suizo Argentina SA, CUIT N° 30-51696843-1, los renglones N^{ros}. 6, 8, 17 y 26, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos treinta y ocho millones ochocientos tres mil ochenta y nueve con ochenta centavos (\$ 438.803.089,80); 2 de la firma Dihemo SA, CUIT N° 30-71103940-2, los renglones N^{ros}. 15 y 19, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos doce millones cinco mil quinientos sesenta y cinco (\$312.005.565); 3 de la firma Droguería 20 de junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, el renglón N° 2 (Of. Principal), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones ciento treinta y siete mil (\$7.137.000); 4 de la firma Laboratorios Richet SA, CUIT N° 30-50429422-2, los renglones N^{ros}. 5, 7, 16, 32, 33 y 34, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y nueve millones trescientos setenta y cinco mil (\$39.375.000); 5 de la firma DNM Fama SA, CUIT N° 30-71013847-4, los renglones N^{ros}. 13 y 24 (en 50 unidades), por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos nueve millones noventa y un mil seiscientos doce (\$9.091.612); 6 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9, los renglones N^{ros}. 4, 9, 18 y 23, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento sesenta y ocho millones trescientos cincuenta y un mil veintisiete (\$168.351.027); 7 de la firma Droguería Disval SRL, CUIT N° 30-60407526-9, el renglón N° 35, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seis millones quinientos doce mil (\$6.512.000); 8 de la firma Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8, el renglón N° 39, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y un millones

ochocientos mil (\$61.800.000); 9 de la señora Natalia Romina Giordano, CUIT N° 23-28122627-4, el renglón N° 10, por ser único oferente; el renglón N° 30, por menor precio; y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintiún millones trescientos quince mil (\$21.315.000); 10 de la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, los renglones N°s 1, 12 y 27, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos noventa y seis millones doscientos siete mil trescientos veinte (\$96.207.320); 11 de la firma Droguería Nea Fama SRL, CUIT N° 30-71504628-4, los renglones N°s 3, 21, 22, 29, 40 y 41, por menor precio; el renglón N° 20, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochocientos sesenta millones ciento veinticuatro mil novecientos (\$860.124.900); y 12 de la firma Droguería Vip SRL, CUIT N° 30-70811832-6, el renglón N° 28, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos noventa y cuatro millones (\$294.000.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos dos mil trescientos catorce millones setecientos veintidós mil quinientos trece con ochenta centavos (\$2.314.722.513,80);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 42/25, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 228, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamentos para tratamientos

especiales, destinados a abastecer por un periodo estimado de tres (3) meses a los cuatro (4) Grandes Hospitales de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando"; Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", ambos de la ciudad de Resistencia, 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, y del Bicentenario "General Martín de Güemes", de la localidad de Juan José Castelli, todos dependientes del Ministerio de Salud; a las ofertas N° 1 de la firma Suizo Argentina SA, CUIT N° 30-51696843-1, los renglones N° 6, 8, 17 y 26, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos treinta y ocho millones ochocientos tres mil ochenta y nueve con ochenta centavos (\$ 438.803.089,80); 2 de la firma Dihemo SA, CUIT N° 30-71103940-2, los renglones N° 15 y 19, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos doce millones cinco mil quinientos sesenta y cinco (\$312.005.565); 3 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, el renglón N° 2 (Of. Principal), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones ciento treinta y siete mil (\$7.137.000); 4 de la firma Laboratorios Richet SA, CUIT N° 30-50429422-2, los renglones N° 5, 7, 16, 32, 33 y 34, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y nueve millones trescientos setenta y cinco mil (\$39.375.000); 5 de la firma DNM Farma SA, CUIT N° 30-71013847-4, los renglones N° 13 y 24 (en 50 unidades), por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos nueve millones noventa y un mil seiscientos doce (\$9.091.612); 6 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9, los renglones N° 4, 9, 18 y 23, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento sesenta y ocho millones trescientos cincuenta y un mil veintisiete (\$168.351.027); 7 de la firma Droguería Disval SRL, CUIT N° 30-60407526-9, el renglón N° 35, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seis millones quinientos doce mil (\$6.512.000); 8 de la firma Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8, el renglón N° 39, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y un millones ochocientos mil (\$61.800.000); 9 de la señora Natalia Romina Giordano, CUIT N° 23-28122627-4, el renglón N° 10, por ser único oferente; el renglón N° 30, por menor precio; y

ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintidós millones trescientos quince mil (\$21.315.000); 10 de la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, los renglones N°s 1, 12 y 27, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos noventa y seis millones doscientos siete mil trescientos veinte (\$96.207.320); 11 de la firma Droguería Nea Fama SRL, CUIT N° 30-71504628-4, los renglones N°s 3, 21, 22, 29, 40 y 41, por menor precio; el renglón N° 20, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochocientos sesenta millones ciento veinticuatro mil novecientos (\$860.124.900); y 12 de la firma Droguería Vip SRL, CUIT N° 30-70811832-6, el renglón N° 28, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos noventa y cuatro millones (\$294.000.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos dos mil trescientos catorce millones setecientos veintidós mil quinientos trece con ochenta centavos (\$2.314.722.513,80).

Artículo 2°: Recházase la oferta N° 10 de la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, en el renglón N° 38, por precio inconveniente.

Artículo 3°: Decláranse desiertos los renglones N°s 11, 14, 25, 31, 36 y 37, por no presentarse oferta alguna; y fracasado el renglón N° 38, por precio inconveniente.

Artículo 4°: Redúzcase el renglón N° 24 en 450 unidades (de 500 a 50 unidades), por cuestiones de stock.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos y fracasado; por un monto estimado de pesos (\$2.231.263.369,60).

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Suizo Argentina SA, CUIT N° 30-51696843-1; Dihemo SA, CUIT N° 30-71103940-2; Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30-62345679-6; Laboratorios Richet SA, CUIT N° 30-50429422-2; DNM Fama SA, CUIT N° 30-71013847-4; Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9; Droguería Disval SRL, CUIT N° 30-60407526-9; Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8; Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5; Droguería Nea Fama SRL, CUIT N° 30-71504628-4; Droguería Vip SRL, CUIT N° 30-70811832-6; y la señora Natalia Romina Giordano, CUIT N° 23-28122627-4; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y

9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 7°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros}. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 8°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 9°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-256-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: AYUDA ECONÓMICA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-1622/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor **Ciro Ramón Morales**, CUIL N° 20-17086088-9, domiciliado en Colonia Santa Elena Lote 4, de la localidad de Presidencia de la Plaza, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto por Decretos N°s. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor **Ciro Ramón Morales**, CUIL N° 20-17086088-9, domiciliado en Colonia Santa Elena Lote 4, de la localidad de Presidencia de la Plaza, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en el Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto por Decretos N°s 759/04 y 1377/22.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.28 10:58:24 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-257-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 11/25

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-15529-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de cuatrocientas (400) pistolas calibre 9 X 19 mm, sistema de disparo doble y simple acción, con sistema de funcionamiento: corto – retroceso, destinados al uso de los futuros egresados del "XL° Curso de Formación para Agentes de Policía", dependiente del Ministerio de Seguridad;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 11/25, autorizada por Decretos N° 71/25, 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 5/25, aconsejó preadjudicar a la Oferta N° 1: Corresponde a la firma Bersa S.A. CUIT N° 30-50397327-4, el renglón N° 1, por ser único oferente y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos veintiocho millones (\$328.000.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos trescientos veintiocho millones (\$328.000.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 043/25, sin objeciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 11/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, cuyo objeto es la adquisición de cuatrocientas (400) pistolas calibre 9 X 19 mm, sistema de disparo doble y simple acción, con sistema de funcionamiento: corto-retroceso, destinados al uso de los futuros egresados del "XL° Curso de Formación para Agentes de Policía", dependiente del Ministerio de Seguridad; a la Oferta N° 1 Corresponde a la firma Bersa S.A. CUIT N° 30-50397327-4, el renglón N° 1, por ser único oferente y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos veintiocho millones (\$328.000.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos trescientos veintiocho millones (\$328.000.000).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Policía Provincial, a liquidar y abonar a la firma Bersa S.A. CUIT N° 30-50397327-4., de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77(tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales- Programa 11 -Actividad / Obra 3 de la jurisdicción 21 -Policía Provincial, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.28 10:59:26 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-258-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-1635/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Hugo Alberto Fernández, CUIL N° 20-16877065-1, domiciliado en José Mármol N° 376, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Adenocarcinoma Poco Diferenciado, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco Santander Argentina S.A, de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Hugo Alberto Fernández, CUIL N° 20-16877065-1, domiciliado en José Mármol N° 376, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Adenocarcinoma Poco Diferenciado, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de, el solicitante en Banco Santander Argentina S.A, de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.28 10:07:25 AMCT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-259-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: CAUSA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica E18-2024-3379-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación de referencia, se propicia el procedimiento de pago de planilla aprobada en autos caratulados: "Vargas Rodrigo Hugo c/ Gobierno de la Pcia. del Chaco; Secretaría de Municipios de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo y Medida Cautelar" Expte. N° 149/24, en trámite ante el Juzgado del Trabajo N° 3, de la ciudad de Resistencia y que asciende a la suma de pesos tres millones doscientos noventa y cinco mil quinientos (\$3.295.500);

Que resulta pertinente autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a habilitar los fondos solicitados, conforme planilla practicada y aprobada en atención al detalle incorporado en la actuación de referencia, para hacer efectivo el pago de la suma adeudada al señor Rodrigo Hugo Vargas, DNI N° 35.689.247, en la cuenta judicial habilitada a tales efectos (Cuenta N° 147321202, CBU N° 3110030211001473212022, CUIT N° 33-99917645-9) del Nuevo Banco del Chaco SA;

Que han tomado intervención la Unidad de Planificación Sectorial y la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Fiscalía de Estado, instando la prosecución del trámite, sin objeciones de tipo legal; el Departamento de Control de Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos; el Departamento Legal dependiente de la Secretaría General de la Gobernación; la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda, dejando constancia de las compensaciones necesarias a fines

de afrontar el pago de la planilla en cuestión y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 1077/24 sin presentar objeciones técnicas-legales;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a articular el procedimiento para solicitar fondos de pago y abonar al CBU denunciado en favor del señor Rodrigo Hugo Vargas, DNI N° 35.689.247, conforme Planilla aprobada, por el monto de suma de pesos tres millones doscientos noventa y cinco mil quinientos (\$3.295.500), a la fecha de 29 de mayo de 2024 en autos caratulados: "Vargas Rodrigo Hugo c/ Gobierno de la Pcia. del Chaco; Secretaría de Municipios de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo y Medida Cautelar" Expte. N° 149/24, en trámite ante el Juzgado del Trabajo N° 3, de la ciudad de Resistencia, a depositarse en la Cuenta N° 147321202, CBU N° 3110030211001473212022, CUIT N° 33-99917645-9 del Nuevo Banco del Chaco SA; por los fundamentos expresados en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53 – Secretaría de Asuntos Estratégicos, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 3°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-260-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025**Referencia:** RECURSOS**VISTO:** La actuación electrónica N° E13-2024-13613-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que el Dr. Tobías Brogini, en el carácter de apoderado del señor Dardo Baltazar Fernández, titular de la firma con nombre de fantasía Darfer Construcciones de Dardo Baltazar Fernández, interpone Recurso Jerárquico y Nulidad, en subsidio al de Revocatoria, contra la Resolución N° 1688/24 de la Dirección de Vialidad Provincial, por la cual se aprobó la Licitación Pública N° 66/2024, cuya apertura se realizó en fecha 11 de abril de 2024, y que luego devino la Resolución N° 3198/24, que rechazó el recurso en trato;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, conforme el Artículo 4° de la Ley N° 153-A y reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.- Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen N° 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que el control de legitimidad tiene por objeto hacer respetar la "legalidad", asegurando que los actos del ente autárquico amonicen con el derecho objetivo. El alcance del control de legitimidad es amplio: procede cuando se vulnera una ley, se refiera ésta a la competencia o forma, o al fondo del acto, o en los supuestos de indebida aplicación de la

ley; procede, asimismo, cuando se lesiona un derecho adquirido o cuando se incurra en desviación de poder. La doctrina sostiene que, respecto a las entidades autárquicas, solo procede por principio el control de legitimidad, y que el control de oportunidad, mérito o conveniencia, o no procede o solo es admisible excepcionalmente, cuando un texto expreso de derecho positivo lo autoriza" (Dictamen N° 881/97 de la Asesoría General de Gobierno), por lo que solo procede en casos como el presente, el control de legitimidad del acto impugnado por vía del recurso jerárquico;

Que expresa el Dr. Brogini en su escrito, que para la Licitación Pública N° 66/2024 se presentaron dos (2) empresas del medio, Darfer Construcciones de Dardo Baltazar Fernández Y La Estrella Servicios SRL;

Que señala que el Consejo Técnico, en función de Consejo de Adjudicaciones, teniendo en cuenta los informes de la Dirección de Administración y la Dirección de Vialidad Provincial, según lo previsto en la Ley de Administración Financiera N.º 1092-A, por Acta N.º 04/24 sugiere, desestimar la oferta N.º 1 Darfer Construcciones de Dardo Baltazar Fernández, por no cumplir con lo solicitado en el pliego de licitación; y, adjudicar la contratación del servicio de seguridad privada para el predio de la Dirección de Vialidad Provincial, oficinas centrales, a la firma La Estrella Servicios SRL;

Que como el acta es parte integrante de la resolución atacada, surge del Acta de Consejo Técnico N° 04/24 que la Oferta N.º 1: Darfer Construcciones de Dardo Baltazar Fernández, no reúne los requisitos mínimos formales de admisibilidad de lo oferta, no cumple con toda la documentación solicitada en las condiciones de licitación pública, faltando o incumpliendo lo específico en los incisos N.º 2) Garantía de Oferta, presenta Póliza de Caucción con un monto menor al 1% del monto de la oferta y 5). g) No presente autorización para funcionar como agencia de seguridad; todos del Art. 1 - Cláusulas particulares del Pliego de Condiciones de la Licitación;

Que en estos dos (2) puntos mencionados, se produce la lesión del derecho de uno de los ofertantes; por irregularidad en el procedimiento de licitación, adjudicación y consecuente resultado del Acta;

Que respecto de la garantía de oferta, del pliego de condiciones generales de la licitación pública N.º 66/2024, surge que juntamente con la propuesta, deberá presentarse la garantía de la oferta por un total equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de la oferta (Artículo 4º);

Que dicha garantía puede hacerse de una de las formas siguientes, d)- Fianza o Póliza de Seguro de Caucción otorgadas por autoridades con autorización legal vigente;

Que respecto al rechazo de las ofertas, (Artículo 9°) No serán consideradas las ofertas b)- Que no vengan acompañadas de las garantías respectivas. Lo que no es el caso; c)- Que incluyan condiciones inconvenientes o que se aparten de los pliegos base de la Licitación, especificaciones, etc., salvo aquellos que solo contengan los defectos de forma tales como plazos, mantenimientos de ofertas o de provisión que excediera discretamente de lo establecido y no constituya un inconveniente su aceptación, errores evidentes de los cálculos, falta de totalización de las propuestas, errores hasta un veinte por ciento (20 %) en el monto de la garantía y otros defectos puramente formales;

Que del Pliego de condiciones particulares de la Licitación Pública N.º 66/2024 se requiere que la garantía de la propuesta, equivalga al 1% (uno por ciento) de la Oferta cotizada, según lo especificado en el Artículo 4º de las Cláusulas Generales, consistiendo la misma en cualquiera de las formas Indicadas en dicho Artículo;

Que la Licitación se realiza conforme Régimen de Contrataciones del Chaco Decreto 3566/77, vigente en ese momento, que establece en su Artículo 10.3: "No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma, entendiéndose por tales aquellos que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas. Tampoco serán rechazadas las propuestas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior a la que corresponda, no superando el error un veinte (20 %) del Importe correcto";

Que entiende que es el primer error del que adolece la resolución de fecha 25 de junio de 2024, y que con un simple cálculo matemático, se infiere que la garantía propuesta por la firma Darfer Construcciones, se encuentra dentro de dicho límite del 20% en el monto de la garantía subsanable conforme Artículo 4º y 9º inciso c) del pliego de condiciones generales y del Decreto 3566/77;

Que aclara que la póliza de caución arimada asciende a la suma de \$ 1.320.188,78 y el monto total de propuesta de es \$ 157.762.558,11; lo que por aplicación del cálculo referenciado ut supra se encuentra dentro de los límites establecidos (+20 % de error de cálculo en el monto de garantía);

Que la Administración no le notificó la situación, a efectos que pudiera subsanarla;

Que se exhiba manifestando que, respecto de la autorización para funcionar como agencia de seguridad, del pliego condiciones particulares de la licitación, se requiere fotocopias de autorización para funcionar como Agencia de Seguridad y Vigilancia, Privada emitida por autoridad competente;

Que dice que de la apertura de sobres de la licitación, se adjuntó constancia de autorización para funcionar como agencia de seguridad, a través de la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 2023-911-7-1- de fecha 05 de mayo de 2023, que establece en el

Artículo 1°: "Habilítese a partir del día 27 de abril de año 2023 y hasta el 26 de abril de 2024, el funcionamiento dentro del ámbito de la provincia del Chaco, a la prestadora de servicios de Seguridad Privada Dardo Baltazar Fernández que funciona bajo el nombre Dar Prevención con domicilio en Ruta 11 Km 1008 de la ciudad de Resistencia, para brindar los servicios establecidos en la ley provincial N.º 2011-J (antes Ley 6976), en su art. 19 inc. A) Vigilancia de personas, bienes y/o Instalaciones, bajo la dirección técnica Ejecutiva del Sr. Matías Javier Genes... y en el Artículo. 2º: Autorícese a la mencionada prestadora a brindar los servicios de seguridad y vigilancia habilitados, sin uso de amas...";

Que entiende que de lo expuesto surge que al momento de la apertura de sobres; la firma de Dardo Baltazar Fernández, cumple con todos y cada a uno de los requisitos establecidos por la licitación N.º 66/2024. Esto es, cuenta con la autorización requerida;

Que lo acreditado en autos, expresa una realidad objetivamente contraria a lo planteado por el recurrente, quien no aclara que su oferta superaba en un 19,50 % al presupuesto oficial (acta de consejo técnico), hecho que fue analizado por el Consejo de Adjudicación;

Que por Resolución N° 1688/24, como bien señala el Dictamen de la asesoría legal del organismo, a través de la misma, resolvió aprobar la Licitación N.º 66/2024 y adjudicarla a la firma La Estrella Servicios SRL;

Que tal como surge del texto expreso de la Resolución atacada, la decisión adoptada por el Administrador General, encontró su fundamento en que ... "el Consejo Técnico, en función de Consejo de Adjudicaciones, teniendo en cuenta los informes de la Dirección de Administración y la Dirección de Vialidad Urbana, según lo previsto en la Ley de Administración Financiera N.º 1092-A, a través del Acta N.º 04/24, sugiere: A) Desestimar, la Oferta N.º 1: Darfer Construcciones de Dardo Baltazar Fernández, por no cumplir con lo solicitado en los Pliegos de la Licitación, y B) Adjudicar la contratación del servicio de seguridad privada para el predio de la DVP oficinas centrales, a la Firma La Estrella Servicios S.R.L., por cumplir con los requisitos técnicos y administrativos previstos en los Pliegos de la presente Licitación Pública y ser precio conveniente para los intereses de esta Repartición, por un monto de pesos ciento diecinueve millones cuatrocientos mil CON 00/100 (\$119.400.000,00), monto inferior en 9.55 % al Presupuesto Oficial;...";

Que en el acta del Consejo Técnico N.º 04/24, que es parte integrante de la Resolución, al analizar el Consejo Técnico, en función de Consejo de Adjudicaciones, presidido por la Ingeniera Jefe, ING. Alejandra S. Flores, con la Asistencia de los/as Directores/as de Construcciones Viales, A/C Ing. Sergio D. Sánchez, de Vialidad Urbana. ARQ. Javier L Salinas Pinat, de Administración, C.P. Mario O. De Lucchi, de Conservación, A/C Ing. Enrique C. Viola: de Planificación Vial, ARQ Claudia B. Terenghi; de Tecnología Vial, Ing. Rubén S. Medina de Ingeniería Vial, Ing. Javier E. Kutnich, de Asuntos Jurídicos, A/C Dr.

Guillermo N. Almirón; y de Logística y Mantenimiento, A/C Ing. Juan M. Derka, ... al analizar las ofertas, concluyeron que: ...OFERTA N.º 1: Darfer Construcciones de Dardo Baltazar Fernández: radicada en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, no reúne los requisitos mínimos formales de admisibilidad de la oferta, no cumple con toda la documentación solicitada en las Condiciones de la Licitación Pública, faltando o incumpliendo lo especificado en los incisos N.º: 2) Garantía de Oferta presenta Póliza de Caución con un monto menor al 1% del monto de in oferta: 5.8 No presenta autorización para funcionar como agencia de seguridad; todos del Artículo 1 Cláusulas Particulares del Pliego de Condiciones de la Licitación. La Firma se encuentra sin deuda ante AFIP, y cotiza por un total de pesos ciento cincuenta y siete millones setecientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho con 11/100 \$ 157.762.558,11), monto superior en 19,50% al Presupuesto Oficial;

Que el área legal de la Dirección de Vialidad Provincial, ha opinado categóricamente, que "... la Resolución impugnada es el resultado del análisis de la documentación presentada por los oferentes y en consecuencia del informe técnico, se resolvió adjudicar la Licitación N.º 66/2024 a la empresa La Estrella Servicios S.R.L.;

Que el recurrente se agravia en virtud que ha sido desestimada su oferta por no presentar fotocopia para funcionar como agencia de Seguridad y Vigilancia privada emitida por autoridad competente";

Que continúa señalando, "... que el oferente debía presentar "Fotocopia de Autorización para funcionar como Agencia de Seguridad y Vigilancia Privada, emitida por autoridad competente", que no es otra cosa que la copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Seguridad y Justicia...

Que dicho requisito no se encuentra cumplido, la empresa Darfer, adjunta constancia de notificación al señor Matías Javier Genes, de resolución, practicada en el Departamento de Control de Agencias de Seguridad Privada, pero no la pertinente Autorización para funcionar";

Que Dicho incumplimiento, resulta relevante para decidir la adjudicación y por ende, debe quedar claro que la administración, ha decidido por la oferta N.º 2, de la firma La Estrella Servicios SRL, no solo teniendo en consideración una cotización inferior, respecto a la recurrente, sino que la oferta N.º 1, no ha cumplimentado con la documentación correspondiente, particularmente la autorización para funcionar, en tanto ha acompañado una constancia que no implica su autorización para funcionar;

Que resulta conveniente recordar que la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado que, "La apreciación de la oferta más conveniente, es una facultad que, si bien es discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe

ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos (conforme Dictamen 114:124). (PTN, Dictámenes: Tomo 268 Página 238)";

Que en este contexto cabe también mencionar la postura de la Corte Suprema de la Nación que implica otorgarle al procedimiento licitatorio, la naturaleza jurídica del procedimiento administrativo. Es así que sostuvo: "...En los contratos en que interviene la Administración, se supedita su validez y eficacia al cumplimiento estricto de las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación entre los que se encuentra la licitación pública, que se caracteriza como aquel mediante el cual el ente público invita a los interesados para que, de acuerdo con las bases fijadas en el pliego de condiciones de cada obra, formulen propuestas entre las cuales será seleccionada la más conveniente" (Sentencia "Juan Carlos Radeljak v. Administración General de Puertos", Fallos 311.2831, 1988.);

Que se tiene dicho que "...la Administración no está constreñida por la norma, a adoptar determinada decisión: en presencia de determinados hechos o situaciones, queda facultada para apreciarlos o valorarlos, y resolver luego si, de acuerdo a tales hechos o situaciones, se cumple o no con la finalidad perseguida por la norma. (Marienhoff)" (doctrina citada por Juan D. Sesin en "Administración Pública: Actividad Reglada, Discrecional y Técnica", Editorial Desalma. Buenos Aires 1994 páginas 124/125);

Que en este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación ha señalado "...el principio de conservación de los valores jurídicos y las reglas rectoras en materia de nulidades, tales como que el interés en su declaración, está limitado por el perjuicio causado por el acto que se pretende inhábil, y hacen que las nulidades deban interpretarse en forma restrictiva y favorable a la subsistencia y validez del acto atacado." (Dictamen 188/2007 - Tomo: 262, Página: 187);

Que en relación a las nulidades apuntadas por el reclamante, el ordenamiento procedimental administrativo provincial, señala que "tendrá lugar contra las decisiones pronunciadas con violación de las formas y solemnidades que prescriben las leyes, o en virtud de un procedimiento en que se haya omitido las formas sustanciales del proceso, o incurrido en algún defecto de los que por expresa disposición de derecho anulen las actuaciones." (Artículo 103, Ley N° 179-A);

Que no se advierten en los planteos nulificatorios de la Resolución N° 1688/24 de la Dirección de Vialidad Provincial, ninguno de los elementos de procedencia indicados en la norma, por lo tanto, el remedio procedimental deviene rechazable;

Que el Recurso de Nulidad, debe señalar conocidamente los defectos de la resolución o del procedimiento, la defensa que no ha podido ejercer y los daños que le ha causado, no siendo admisible la nulidad por la nulidad misma (Artículo 104, parte in fine, Ley N° 179-A),

recaudo esencial no cumplido en estas actuaciones y que también determina, desde esta perspectiva, su rechazo;

Que toda sanción nulificatoria debe tener un fin práctico y no meramente teórico, no pudiendo prosperar un planteo que no invoca adecuadamente ni demuestra en modo alguno, cómo, por qué, en qué medida o en qué forma, la actuación que pretende invalidar le ha violado, coartado o restringido el ejercicio de su derecho de defensa;

Que por ende, es dable destacar que el acto administrativo atacado, fue dictado por el organismo licitante, sobre materias que son de su exclusiva competencia; constituyéndose así una zona propia y de reserva de la Administración en el ámbito normativo, con potestad (conforme doctrina mayoritaria) para hacerlo, no evidenciándose violación alguna a los derechos de la recurrente, como tampoco, lesión alguna a la normativa vigente, ni alteración al espíritu de la ley;

Que los argumentos desarrollados por la recurrente, evidencian un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la Legalidad - Juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una subjetividad, contrariando la normativa aplicable;

Que así, además de los propios del Procedimiento Administrativo aplicables a la Licitación Pública, existen otros principios que son propios y específicos de este instituto;

Que ellos son la igualdad, la concurrencia y la publicidad;

Que es así que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que, "Los informes técnicos merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean bien fundados, precisos y adecuados al caso (Dictámenes 258:295, 259:138)." (Dictámenes Tomo 302 Página 477);

Que también dictaminó, "Los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosímilmente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión, principios aplicables al ámbito de los contratos administrativos. Por ser ello así, es dable exigir a las partes un comportamiento coherente ajeno a los cambios de conducta perjudiciales, desestimando toda actuación que implique un obrar incompatible con la confianza que –merced a sus actos anteriores- se ha suscitado en el otro contratante (conforme Fallos 311::971; 317:1340 y Dictámenes 213:314; 214:149; 273:105). (Dictámenes Tomo 282 Página 001)";

Que "Nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos mediante una conducta incompatible deliberada, jurídicamente relevante y plenamente erizar; trasladada esta teoría al procedimiento administrativo, puede aseverarse que va contra sus propios

actos el administrado que intenta una pretensión incompatible con su obrar primero (conforme Dictamen 213:314; 273:105). (Dictámenes Tomo 282 Página 001)";

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 1090/24, aconsejando rechazar el Recurso Jerárquico, por lo que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Que la medida se dicta en ejercicio de la Jurisdicción administrativa como atribución conferida por el Artículo 141, inciso 16 de la Constitución Provincial (1957-1994), en la forma y modo determinados por el Artículo 101 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativos;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto, por el Dr. Tobías Brogini, en el carácter de apoderado del Sr. Dardo Baltazar Fernández, titular de la firma con nombre de fantasía Darfer Construcciones de Dardo Baltazar Fernández, contra la Resolución N° 1688/24 de la Dirección de Vialidad Provincial, por los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Confírmense las Resoluciones citadas en el artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-261-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2024-3005-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de dos (2) vehículos, tipo pick - up 4X2, cabina doble, nueva "0" km, que estarán destinados al uso del Área Prensa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, por un monto aproximado de pesos ciento veinte millones (\$120.000.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones- ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de dos (2) vehículos, tipo pick - up 4X2, cabina doble, nueva "0" km, que estarán destinados al uso del Área Prensa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, por un monto aproximado de pesos ciento veinte millones (\$120.000.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos I y II, integran el presente Decreto por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Secretaría de Asuntos Estratégicos.
- Subsecretaría de Coordinación Estratégica.
- Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
- Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Coordinación Estratégica.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°os- 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, y su modificatorio 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A - de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 01- Actividad / Obra 01- jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de dos (2) vehículos, tipo pick – up 4X2, cabina doble, nueva "0" km, que estarán destinados al uso del Área Prensa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos ciento veinte millones (\$120.000.000). El precio del pliego será de pesos diez mil (\$10.000) en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, calle Marcelo T. de Alvear N° 145- Resistencia, el día de de 2025, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N°1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....

Licitación Pública N°:

Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: (toda la documentación y anexo deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus hojas).

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (la misma podrá estar consignada tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante declaración jurada Número de Documento del Usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital – TGD, para la notificación en el momento de la emisión de la Orden de Compra (Deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago

Se podrá incluir anticipo financiero el que no superará el treinta por ciento (30%) del monto total de la orden de compra, y se abonará una vez emitida la misma.

En caso de requerirse anticipo financiero el adjudicatario deberá garantizar previamente la suma desembolsada por este concepto mediante póliza de seguro de caución, en los términos previstos en el apartado 8.1 c) del Régimen de Contrataciones del Chaco, y el Artículo 10 del Pliego de Condiciones Generales.

La garantía por anticipo financiero se devolverá al contratista, conjuntamente con la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

En cuanto al setenta por ciento (70%) restante de la orden de compra, se efectuará mediante la emisión de cheques de igual valor, a treinta (30), sesenta (60), y noventa (90), días, respectivamente, los cuales serán otorgados en concepto del pago una vez entregadas las unidades.

También así se podrá considerar cualquier propuesta en las condiciones de pago, siempre y cuando sean convenientes para el erario público.

La sola aceptación de las condiciones de pago del presente artículo, obliga al receptor de los Cheques a efectuar las operaciones de descuento de los mismos en el Nuevo Banco del Chaco S.A., siempre y cuando este lo considere "sujeto hábil de crédito" conforme a normas propias de la entidad y el Banco Central de República Argentina.

También así se podrá considerar cualquier propuesta en las condiciones de pago, siempre y cuando sea conveniente para el erario público.

La inobservancia de alguno de los requisitos exigidos en el presente pliego para la efectivización del pago, suspenderá el plazo estipulado para el mismo, hasta tanto aquellos se cumplimenten, sin derecho de la adjudicataria a intereses, actualizaciones o compensaciones de ninguna naturaleza.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los vehículos se entregarán de manera inmediata, una vez notificada la Orden de Compra la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, la misma se realizará previa coordinación con la Subsecretaría de Coordinación Estratégica.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Solicitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:

Flete, gastos, transferencia, inscripciones y patentamiento, libre para circular a cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituir la al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituir la en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:

Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la Preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial- ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas- Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	<p>Vehículo tipo: pick up 4X2, cabina doble.</p> <p>Características: Motor tipo 1GD (2.8l). Combustible tipo diésel grado tres (3°). Normativa de emisión: Euro5 con filtro de partículas DPF. Tipo: cuatro (4) cilindros en línea con turbocompresor de geometría variable (TGV) e intercooler. Alimentación: Inyección directa electrónica Common – rail. Distribución: dieciseis (16) válvulas, DOHC con cadena de distribución. Diámetro y carrera de pistón (mm): 92,0 X 103,6. Relación de compresión 15.6:1. Cilindrada (cm): 2.755. Potencia máxima (CV (Kw)/rpm): 204 (150) /3.000-3.400. Torque máximo (Nm/rpm): 500 (1.600 – 2800). Transmisión: automática de seis (6) velocidades. Tracción: trasera con TRC (control de tracción). 4 X 2, reducida con accionamiento electrónico. ADD (Desconexión automática de diferencial) y A – TRC (Control de tracción). Chasis: Suspensión delantera independiente con doble brazo de suspensión, resorte, helicoidales, amortiguadores telescópicos y barra estabilizadora. Trasera eje rígido con elásticos longitudinales y amortiguadores telescópicos. Eje rígido con elásticos longitudinales, amortiguador telescópico y barra estabilizadora. Dirección tipo: hidráulica de piñón y cremallera con asistencia variable. Frenos delanteros: discos ventilados. Traseros: tambor, discos ventilados. Exterior: Cobertor de caja de carga. Faros delanteros Bi – Led, con "Follow me home" y regulación automática en altura. Faros traseros led. Luces diurnas (DRL) de led. Espejos exteriores cromados, eléctricamente retractiles con desempañador, regulación eléctrica y luz de giro incorporada. Llantas de aleación 18" con neumáticos 265/60 R18 HT. Llantas de aleación de 17" con neumáticos 265/65 R17" At. Estribos laterales. Barra tubular cromada. Interior: Sistema de ingreso inteligente y encendido por botón (Push Start Button). Butaca del conductor con regulación eléctrica. Tapizado de cuero natural y ecológico. Butacas delanteras con función de ventilación. Display de información múltiple con pantalla a color de 4,2" (TFT). Volante con control de audio, de display de información múltiple y de teléfono. Volante forrado en cuero natural con regulación de altura y profundidad. Aire acondicionado con climatizador automático digital y salidas para plazas traseras. Audio con pantalla táctil de 9" con USB y Bluetooth. Conectividad inalámbrica: Android Auto y Apple Carplay.</p>	2 vehículos

<p>Cargador inalámbrico para Smartphones que soporten carga inalámbrica. USB tipo C en plazas traseras (X 2) Servicios conectados. Sistema de audio Premium JBL con ocho (8) parlantes y subwoofer. Cámara de retroceso. Monitor de sistema de visión de 360° en pantalla de audio. Sensores de estacionamiento delantero (X2) y traseros (X4). Cierre centralizado de puertas con comando a distancia. Control de velocidad crucero. Eco y power mode. Espejo retrovisor interno con función antiencandilamiento automático. Levanta cristales eléctricos con "Auto Up & down" y sensor de presión. Salida 220 V (100w) y salida de 12 v.</p> <p>Seguridad: Control de velocidad crucero adaptativo (ACC). Sistema de pre – colisión frontal (PCS). Sistema de alerta de cambio de carril (LDA). Airbags frontales (conductor y acompañante) y de rodilla (conductor), airbags laterales (X2) y de cortina (X2). ABS, con distribución electrónica de la fuerza de frenado (EBD), asistente de frenado de emergencia (BA) y luces de frenado de emergencia (EBS). Control de estabilidad (VSC) y control de balanceo de tráiler (TSC). Control de tracción (TRC). Control de tracción activo (A – TRC). Asistente de arranque en pendientes (HAC). Asistente de descenso en pendientes (DAC). Bloqueo de diferencial trasero. Diferencial deslizamiento limitado electrónicamente (auto LSD). Faros antiniebla delanteros de led y luz antiniebla trasera. Cinturones de seguridad delanteros de tres (3) puntos regulables en altura con pretensionador y limitador de fuerza (X2). Sistema de alarma antirrobo e inmovilizador de motor. Candado de seguridad para rueda de auxilio.</p>

Los Bienes deben tendrán un plazo entre treinta (30) y sesenta (60) días posterior a la entrega de la Orden de Compra.

- **Se requiere que se garantice la adquisición de repuestos originales y taller autorizado por la fábrica, en caso de futuras compras para la reparación de los vehículos en cuestión por el término de cinco años como mínimo.**
- **Los gastos de flete, transferencia, inscripciones y patentamiento, libre para circular estarán a cargo de la firma adjudicataria.**

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.28 11:02:33 AMCT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-262-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: RATIFICACION

VISTO: El expediente N° E14-1999-204-E; la actuación E14-2024-6769-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 1981/24 del Instituto de Tierras Fiscales, se adjudica en venta a favor del señor Nicolás Maiquez, DNI N° 35.300.489; por el inmueble fiscal identificado como Fracción Noroeste de la Parcela 582, Circunscripción V, Departamento General Güemes, con superficie total de 1.247has.

Que el Artículo 72 de la ley N° 471-P de Tierras Fiscales, establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de (300) trescientas hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo y ello fue considerado por la Resoluciones N°s 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y 779/17 del Instituto de Tierras Fiscales;

Que han tomado intervención las Direcciones: General Coordinación de Delegaciones; General de Administración de Tierra; Regularización Dominial; de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 495/24; Regional de Juan José Castelli; Delegación Misión Nueva Pompeya y los Departamentos: Denominaciones; Concesión de la Tierra; Cuentas Corrientes y Estado Legal, todas áreas competentes del Instituto de Tierras Fiscales, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el visto a través de Dictamen N° 68/25, sin presentar objeciones legales que formulen la medida propiciada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 1981/24 del Instituto de Tierras Fiscales, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que dispone la adjudicación en venta a favor del señor Nicolás Maiquez, DNI N° 35.300.489 el predio constituido por el inmueble fiscal identificado como Fracción Noroeste de la Parcela 582, Circunscripción V, Departamento General Güemes, con superficie total de 1.247has.

Artículo 2°: La medida dispuesta se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

1994 Año del 50 Aniversario de la Biblioteca de la Constitución Nacional y Provincial (Decreto 1702)

INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES **1981** -M

RESISTENCIA, 17 Dic 2024

VISTO:
Los informes producidos en la Actuación N° E14-2024-4789-AE y Expediente Digital N° E14-1999-204-E del INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES y

CONSIDERANDO:

Que en la e-Parte N° 11 obra Informe del Departamento Denominaciones el cual informa que la verdadera Denominación y Superficie es: Fracción Noroeste de la Parcela 582, Circunscripción V, Departamento GENERAL GOEMES, con Superficie Aproximada de 1,247has.,

Que en la e-Parte N° 14 obran Planillas del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales a favor del Señor NICOLAS MAQUEZ, DNI N° 35.300.489 - CUIL N° 25-35300489-2, por el inmueble fiscal identificado como: Fracción Noroeste de la Parcela 582, Circunscripción V, Departamento GENERAL GOEMES, con Superficie Aproximada de 1,247has.,

Que en la e-Parte N° 16-17 obra Informe y Ficha Real del Departamento ESTADO LEGAL;

Que en la e-Parte N° 18 obra INFORME TÉCNICO;

Que en la e-Parte N° 19 obra Informe de la Dirección General Coordinación de Delegaciones otorgando el VII para la Adjudicación en Venta;

Que en la e-Parte N° 20 obra Dictamen N° 495 de la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que por lo expuesto;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES
RESUELVE:

Artículo 1°: Adjudíquese en venta a favor del Señor Nicolás MAQUEZ, DNI N° 35.300.489 - CUIL N° 25-35300489-2 - DP - Falucho 125 - Charata - Chaco; correspondiente a la Fracción Noroeste de la Parcela 582, Circunscripción V, Departamento GENERAL GOEMES, con Superficie Aproximada de 1,247has., en las condiciones establecidas en el Artículo 11° y 12° de Ley 471-P (Anexo Ley 2913), Decreto Reglamentario 737/84 modificatorias y concordantes. -

Artículo 2°: Autorízase, luego de la formalización establecida en el artículo siguiente, al adjudicatario a la construcción de alambrados, a la elaboración de postes, extracción y corte de cualquier clase de productos forestales con destino a su comercialización, debiendo requerir la autorización del organismo competente. -



LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
 Secretario de Coordinación de Gabinete
 A/C Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
 Secretaria General
 Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
 Gobernador
 Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
 Control de Tierras
 Date: 2025.02.28 10:11:21 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-263-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-6324-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Medida Cautelar de no innovar de fecha 7 de mayo de 2024 dictada en los autos caratulados: "Unión Personal Civil de la Provincia c/ Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible s/ medida cautelar", Expte. N° 876/24-1-L, que tramitan por ante el Juzgado del Trabajo N° 1 de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Medida Cautelar, en su parte pertinente, dice: "Antecedentes del Caso: ... Fundamentos ... Resuelvo: 1.- Hacer lugar a la medida cautelar promovida por la Unión Personal Civil de la Provincia, disponiendo que el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible mantenga la situación de revista del personal jornalizado involucrado en la presente medida y se abstenga de cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte. N° 772/2024-1-L, todo ello conforme fundamentos vertidos en los considerandos del presente, previa caución juratoria conforme lo establecido en el segmento fundante.- 2.- Cumplido lo anterior, notificar al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible y al Fiscal de Estado mediante cédula que se diligenciará por ante Oficina de Mandamientos y Notificaciones, estando a cargo de la interesada la confección del respectivo proyecto.- 3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese ...". Firmado: Silvana Carolina Gómez- Juez del Trabajo N° 1;

Que, en consecuencia, deberán arbitrase los recaudos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la manda judicial, siendo procedente mantener la situación de revista de 1) Ramón José Avalos, DNI N° 26.623.857; 2) José Andrés Avalos, DNI N° 31.308.678; 3) Pedro Hilario Ríos, DNI N° 34.398.574; 4) Gastón Víctor Gómez, DNI N°

33.548.830; 5) Carlos Emiliano Gómez, DNI N° 33.989.618; 6) Guillermo David Báez, DNI N° 30.200.413; 7) Jonathan Nicolás Aguirre, DNI N° 36.162.852; 8) Ariel Lázaro Fernández, DNI N° 25.904.778; 9) Ángel Martín Hernán Irigoyen, DNI N° 36.971.883; 10) Alfredo Gabriel Mendieta, DNI N° 23.795.679; 11) Gustavo Fabián Araujo, DNI N° 25.792.259; 12) Saúl Alberto Vega, DNI N° 26.812.676; 13) Juan Francisco Ayala, DNI N° 31.872.304; 14) Fabián Horacio Leguizamón, DNI N° 24.890.164; 15) Luis Fabián López, DNI N° 24.789.161; 16) Cesar Norberto Gómez, DNI N° 31.630.655; 17) Claudio Marcelo Ojeda, DNI N° 32.490.441; 18) Estanislado Alberto Vargas, DNI N° 20.193.261; 19) Eliseo Daniel Chávez, DNI N° 31.630.889; 20) Valentín Fabián Fernández, DNI N° 17.976.202; 21) Oscar Aquino, DNI N° 18.145.047; 22) Juan Andrés Silva, DNI N° 36.971.092; 23) José Luis Gómez, DNI N° 31.909.798; 24) Omar Romero, DNI N° 35.469.129; 25) Eduardo Miguel Fernández, DNI N° 31.872.346; 26) Marcos Daniel Céspedes, DNI N° 25.835.901; 27) Pedro Aníbal Navarro, DNI N° 32.216.563; 28) Ricardo Alberto Valdez, DNI N° 29.657.893; como personal transitorio jornalizado por día, en el ámbito del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte. N° 772/2024-1-L, prorrogando, en este sentido, su designación en el carácter antedicho;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Planificación Sectorial –UPS, solicitando proceder con la formalización del proyecto de Decreto y gestionar la intervención inmediata de las áreas pendientes para garantizar su cumplimiento en tiempo y forma; la Unidad de Recursos Humanos, y la Asesoría Legal; ambas áreas dependientes del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Contaduría General de la Provincia y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Dictamen N° 811-10/2024, sin ofrecer reparos a la medida; la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 886/24, realizando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, sin reparos que formular a la medida propiciada en el presente instrumento legal;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Medida Cautelar, dispuesta en fecha 7 de mayo de 2024, en autos caratulados: "Unión Personal Civil de la Provincia c/ Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible s/ medida cautelar", Expte. N° 876/2024-1-L, tramitada

ante el Juzgado de Trabajo N° 1 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Manténganse, conforme la Medida Cautelar promovida, la situación de revista de los señores: 1) Ramón José Avalos, DNI N° 26.623.857; 2) José Andrés Avalos, DNI N° 31.308.678; 3) Pedro Hilario Ríos, DNI N° 34.398.574; 4) Gastón Víctor Gómez, DNI N° 33.548.830; 5) Carlos Emiliano Gómez, DNI N° 33.989.618; 6) Guillermo David Báez, DNI N° 30.200.413; 7) Jonathan Nicolás Aguirre, DNI N° 36.162.852; 8) Ariel Lázaro Fernández, DNI N° 25.904.778; 9) Ángel Martín Hernán Irigoyen, DNI N° 36.971.883; 10) Alfredo Gabriel Mendieta, DNI N° 23.795.679; 11) Gustavo Fabián Araujo, DNI N° 25.792.259; 12) Saúl Alberto Vega, DNI N° 26.812.676; 13) Juan Francisco Ayala, DNI N° 31.872.304; 14) Fabián Horacio Leguizamón, DNI N° 24.890.164; 15) Luis Fabián López, DNI N° 24.789.161; 16) Cesar Norberto Gómez, DNI N° 31.630.655; 17) Claudio Marcelo Ojeda, DNI N° 32.490.441; 18) Estanislado Alberto Vargas, DNI N° 20.193.261; 19) Eliseo Daniel Chávez, DNI N° 31.630.889; 20) Valentín Fabián Fernández, DNI N° 17.976.202; 21) Oscar Aquino, DNI N° 18.145.047; 22) Juan Andrés Silva, DNI N° 36.971.092; 23) José Luis Gómez, DNI N° 31.909.798; 24) Omar Romero, DNI N° 35.469.129; 25) Eduardo Miguel Fernández, DNI N° 31.872.346; 26) Marcos Daniel Céspedes, DNI N° 25.835.901; 27) Pedro Aníbal Navarro, DNI N° 32.216.563; 28) Ricardo Alberto Valdez, DNI N° 29.657.893; como Personal Transitorio Jomalizado del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y se abstenga de cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el expediente N° 772/2024-1-L.

Artículo 3º: Determinase que la presente medida se considerará provisoria, hasta que adquiera autoridad de cosa juzgada y/o hasta que se resuelva la cuestión de fondo planteada en sede jurisdiccional.

Artículo 4º: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos liquidar y a la Dirección de Administración abonar - ambas del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el monto correspondiente de los contratos del Personal Jornalizado por día involucrado en la medida cautelar precitada, previa certificación mensual del cumplimiento de sus funciones por parte del responsable del área donde presten servicios.

Artículo 5º: El gasto que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la jurisdicción 45 – ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, conforme la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Por intermedio de la Dirección de Secretaría General de la jurisdicción 45 – ex Ministerio de Ambiente y el Desarrollo Económico Sostenible, actual jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y a la judicatura actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario de Coordinación de Gabinete
A/C Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.28 10:12:19 AMC



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-264-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: DEJA SIN EFECTO EL DTO N°1143/23

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2025-516-Ae, la Ley N° 2077-F, el Decreto N° 1143/23; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, la Administración Tributaria Provincial (ATP) propicia la actualización del monto establecido en el Artículo 2° inciso b) de la Ley Provincial N° 2077-F;

Que el Artículo 2° y siguientes de la ley 2077-F (t.o), regulan el "Régimen de Incentivo al Cumplimiento Fiscal de Pequeñas y Medianas Empresas", destinado a contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se encuadren como pequeña y mediana empresa y reúnan los requisitos fijados por la norma;

Que el mencionado Incentivo Fiscal alcanza a los sujetos definidos en dicha normativa y consiste en una bonificación del diez por ciento (10%) en el impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando exterioricen y abonen sus declaraciones juradas en el plazo general que fuere establecido por la Administración Tributaria Provincial;

Que la norma referida en el punto b) del Artículo 2°, fija como límite del beneficio, haber obtenido en el año calendario inmediato anterior ventas netas por un monto igual o inferior a pesos ochocientos millones (\$ 800.000.000.-), según modificación introducida por Decreto N° 1143/23, dictado en cumplimiento de la facultad prevista en el Artículo 3° de la ley 2077-F;

Que el citado Decreto N° 1143/23, se suscribió el día 10 de mayo de 2023 y atento el tiempo transcurrido, es necesario actualizar los parámetros que operan como tope al

mencionado beneficio, al contexto económico actual;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia del Chaco y la Subsecretaría de Hacienda, efectuando sus intervenciones pertinentes sin ofrecer reparos respecto de la medida a instrumentarse;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjese sin efecto en todas sus partes, el Decreto N° 1143/23, a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Incrementétese el monto de las ventas netas a las que alude el inciso b) del Artículo 2° de la Ley N° 2077-F (t.o.), el cual partir de la vigencia del presente, será igual o inferior a pesos mil doscientos millones (\$ 1.200.000.000).

Artículo 3°: Detemínese que la bonificación con los montos estipulados en el Artículo 2° del presente, se aplicará a partir de la posición mensual correspondiente al mes de marzo de 2025.

Artículo 4°: Instrúyase a la Administración Tributaria Provincial (ATP) para que disponga de las normas pertinentes que permitan la adecuación del monto a incrementarse, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.28 10:13:32 AMC



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-265-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: RECONOCIMIENTO DE DEUDA MIN. DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-51326-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35, apartado 5) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declara en su artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante Decreto N° 2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo Periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud “Incluir Salud”;

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Qué asimismo, se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia;

Que el mencionado Convenio, en su Cláusula Quinta, establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que a través de los Decretos N° 1041/19, 247/21 y 3365/23 se ratificaron ambas Adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos;

Que por Disposición N° 2284/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud", se reconoció la deuda existente con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA), CUIT: 30-5583497-5, a través de su prestador asociado Clínica Avenida por el periodo del mes de julio del 2024, por un monto total de pesos treinta y dos millones cuatrocientos dieciséis mil novecientos uno con treinta y cuatro centavos (\$ 32.416.901,34);

Que la Coordinación del Programa "Incluir Salud", realizó un cuadro de detalle de la deuda con el prestador, la que asciende a la suma de pesos treinta y dos millones cuatrocientos dieciséis mil novecientos uno con treinta y cuatro centavos (\$32.416.901,34);

Que la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, establece el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que el Artículo 14 de la citada Ley, establece que el ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, actual Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de su titular o de la Subsecretaría de Hacienda, actuará como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinación, dirección, supervisión de la implantación y el mantenimiento de dichos Sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los órganos rectores de los diferentes Sistemas las pautas que respondan a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis correspondiente al periodo de julio del 2024, reconocidas en la Disposición N° 2284/24 del Coordinador del Programa de Salud "Incluir Salud", ratificado por Resolución N° 34/25 del Ministerio de Salud, conforme al Convenio Marco y el Compromiso de Trabajo Periódico, ratificados mediante Decretos N° 2116/18 y sus sucesivas Adendas, a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Artículo 141, inciso1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que han tomado intervención en el presente tramite; la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Unidad de

Asuntos Jurídicos, con sugerencias que fueron tenidas en cuenta; la Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades, y de Coordinación Presupuestaria y Financiera, ambas sin objeciones a la medida, todas áreas del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la prosecución del trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 70/25, sin observaciones;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Salud de la Provincia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese a cargo de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA), CUIT: 30-5583497-5, a través de su prestador asociado Clínica Avenida por el periodo de julio del año 2024, por el monto total de pesos treinta y dos millones cuatrocientos dieciséis mil novecientos uno con treinta y cuatro centavos (\$32.416.901,34), conforme la Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, reconocida por la Disposición N° 2284/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificada por Resolución N° 34/25 del Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltese, al Ministerio de Salud a disponer a través del acto administrativo idóneo, la cancelación de la deuda descripta en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Instrúyase, al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente.

Artículo 4°: Impútese la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 – Rentas Generales, de la jurisdicción 06, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar dichas sumas.

Artículo 7°: Encuádrese la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A de Administración Financiera, y los Decretos N^{ros} 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Factura N°	Periodo	Quita	Monto
00003- 000013907	julio/24	0	\$27.559.440,10
00003- 000013908	julio/24	0	\$ 4.857.461,24
Total General			\$32.416.901,34

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-266-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-7799-Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que la señora Luciana Romina Spagnoli, DNI N° 39.750.805, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 343/2024, por el reconoce, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 11 de mayo del año 2023, el nombramiento de la recurrente, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, en su escrito recursivo la recurrente hace mención a que el acto recurrido dictado en cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha de fecha 11 de mayo de 2023, dictada en autos caratulados: "Spagnoli, Luciana Romina C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia Del Chaco S/ Acción De Amparo" Expte. N° 1.557/20, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 3, con sede en la ciudad de Resistencia, omite establecer que se liquiden los salarios (diferencias salariales) más intereses que debieron abonarse desde su nombramiento;

Que la agente argumenta que dicho Decreto nada dice respecto los conceptos y bonificaciones que integran el salario del empleado público (refrigerio, básico, complemento básico bonificación equiparación salarial, dedicación, suplemento remunerativo, antigüedad, título, adicional por tarea, suma fija, adicional por tarea, bonificación especial, bonificación Ley 6655);

Que, la recurrente expresa, su necesidad de que se deje sin efecto el decreto 343/2024, y que se expida nuevo instrumento legal aclarando sobre los conceptos supra mencionados;

Que, habiéndose compulsado el Sistema del Poder Judicial <https://controldetramites.justiciachaco.gov.ar/> se observa que el fallo del juzgado de primera instancia, en su parte pertinente dice que: "Autos y Vistos... Antecedentes: ... Considerando... Resuelvo: I) Hacer Lugar Parcialmente a la Acción Amparo promovida por la Sra. Luciana Romina Spagnoli contra el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia Del Chaco.- II) Ordenar al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia Del Chaco para que en el término de sesenta (60) días de notificados, arbitre los medios eficaces y eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, teniendo en cuenta la antigüedad acreditada en autos. Con la correspondiente comunicación e informe. III) Desestimar el reclamo impetrado por la amparista respecto a la diferencia de sueldo y retroactivos por los períodos no prescriptos conforme la categoría laboral, reconociendo idénticos rubros y conceptos que un empleado de planta permanente en iguales funciones más intereses a tasa activa.- IV) Imponer las costas....- V) Regular los honorarios... - VI) Establecer que no se regulan honorarios... VII) Regístrese, protocolícese y notifíquese... Firmado: Sergio Andrés Bosch, Juez del Trabajo, Julieta Carolina Gonnet, Secretario Primera Instancia;;

Que, asimismo, se visualiza Resolución de fecha 2 de mayo de 2024 que expresa: I) Desestimar las impugnaciones formuladas por la amparista al decreto N° DEC-2024-343-APP-CHACO.- II) Disponer el cese de las Astreintes que fueran impuestas a la parte demandada en fecha 24/11/23 punto II), apartado a.- III) Firme el presente, pasen las actuaciones al Área de Gestión Financiera a sus efectos;

Que, habiéndose practicado un agudo examen del decreto recurrido, se observa que el mismo esta efectuado acorde a los términos y fundamentos dispuestos en la manda judicial que determinó el pase a planta de la amparista, consecuentemente cualquier concepto agregado al instrumento de mención excedería el cumplimiento de la decisión judicial. Asimismo, es dable destacar que los instrumentos legales incoados a través de sentencias judiciales deberán remitirse de manera taxativa a lo expresado en la parte resolutive de las mismas, en este sentido se observa que el decreto recurrido ha consignado de manera correcta lo expresado en la manda judicial;

Que, en sintonía con lo expresado y entendiendo que el Decreto recurrido cumple expresamente resuelto en la Sentencia Judicial, no le corresponde al poder ejecutivo efectuar un análisis del fondo de la cuestión, empero si corresponde velar por la aplicación del principio de división de poderes, entendiendo que las causas judiciales son reservadas en formas exclusivas y excluyentes al Poder Judicial, por lo tanto, el cumplimiento de una decisión Judicial es incuestionable y su punto esencial como es el de una Sentencia no puede ponerse en duda;

Que atento a que de los antecedentes analizados y habiéndose practicado un agudo examen del Decreto 396/2024, surge que la medida dispuesta, tuvo su fundamento, en la

Sentencia Judicial de fecha 11/05/2023 del Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia, en la causa caratulada: "Spagnoli, Luciana Romina C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia Del Chaco S/ Acción De Amparo" Expte. N° 1.557/20;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 770/24, considerando que corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por la señora Spagnoli contra el Decreto N° DEC-2024-343-APP-CHACO, manteniendo plena vigencia del mencionado instrumento legal, no logrando los argumentos esgrimidos por la recurrente, desvirtuar lo decidido en dicho acto y mucho menos enervar sus consecuencias jurídicas; resultando sus argumentaciones meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Luciana Romina Spagnoli, DNI N° 39.750.805 contra el Decreto N° 343/24, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.28 10:15:16 AMCT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-267-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-175551-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda Chaco-Vocalía 1, solicita la afectación de la señora Andrea Cecilia Alarcón, DNI N° 26.968.563, para realizar tareas técnico-administrativo;

Que la presente afectación, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área;

Que se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/24 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el cuenta con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales como de la agente en cuestión;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aféctese, a partir del 02 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la señora Andrea Cecilia Alarcón, DNI N° 26.968.563, Profesora (CEIC 111) interina en dos (2) horas cátedra de Química en 2° Año. 4ta. División -T.M- en la E.E.T. N° 21 "Gral. Manuel Belgrano" (CUOF N° 1423) y Profesora (CEIC 111) interina en quince (15) horas cátedra y

diez (10) horas cátedra de Auxiliar en Técnicas de cultivo invitro en plantas ornamentales -T.M y T.- en la E.E.A. n° 13 "Ingeniero Agrónomo José Alberto Ruchesi" (CUOF N° 1415), ambos establecimientos de Resistencia, Departamento San Fernando, para realizar tareas técnico- administrativo, en el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda Chaco-Vocalía 1.

Artículo 2º: Establécese que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º de la presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E- Estatuto del Docente y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-268-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-19331-Ae, Decreto N° 235/24; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Piceda Edgardo Rubén, DNI N° 18.021.612, interpone Recursos de Revocatoria y Nulidad contra el Decreto N° 235/24;

Que acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso surge que el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma correspondiendo el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que el recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los Decretos N° 13/23, 3655/23 y 235/24;

Que obran antecedentes administrativos en Dictamen N° 035/24 de la Fiscalía de Estado y Dictamen N° 19/2024 de la Comisión Revisora;

Que obra informe de la Dirección Control Liquidaciones de Haberes advirtiendo que respecto al Decreto N° 3655/23 dicha Dirección no ha tomado intervención, por tal motivo se advierte en el Sistema de Liquidación de Haberes que no se realizó ninguna modificación en el Sistema de la Planta Orgánica Nóminal. (PON);

Que por Providencia N° 914/24 de la Asesoría General de Gobierno se corre vista de las actuaciones al recurrente;

Que refiere que el Decreto N°13/23, suspendería los efectos de actos dictados por el Poder Ejecutivo que dispusieran creaciones de estructuras de cargos en diversas jurisdicciones entre las que, a su entender no incluiría la 14 a la que pertenece la misma;

Que respecto al cuestionamiento de la legalidad y/o legitimidad del Decreto N° 13/23, debe tenerse presente, además de los fundamentos expuestos en este punto, el hecho real y concreto de que el Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo, en la causa caratulada: "Vandi Vanina c/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo", Expte. N° 13.531/23", que se tramitó por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Resistencia, elevado luego en apelación a la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial- Sala I, ello sin perjuicio de la extemporaneidad de cualquier impugnación al mismo en este tiempo e instancia y por lo tanto indiscutida;

Que, considera que en el proceso llevado a cabo por la Comisión Revisora no se le permitió ejercer su legítimo derecho de defensa, dado que nunca tuvo la oportunidad de ser escuchado;

Que, sobre este punto en particular se aclara que la argumentación referida a la violación de la garantía de debido proceso y defensa en juicio, deviene manifiestamente improcedente por inexistente;

Que, detalla sus antecedentes laborales, describe las funciones que desarrolla en el Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología como subrogante desde el año 2022, hasta la promoción-titularización dispuesta por el Decreto N° 3655/23 y que fuera dejada sin efecto por el Decreto N° 235/24 objeto de la presente instancia recursiva;

Que recurrente expresa que el Decreto N° 235/24, lo agravia en forma directa ya que dejó sin efecto su promoción al cargo de Director Legal del Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, cargo que subroga desde el 15 de marzo de 2022, hasta la promoción-titularización dispuesta por el Decreto N° 3655/23 y que fuera dejada sin efecto por el Decreto mencionado;

Que, alega que su designación estaba dirigida a cubrir las necesidades de la comunidad, y que el instrumento de promoción tuvo la intervención de las áreas requeridas para su procedencia;

Que, invoca la inaplicabilidad a su caso particular de la jurisprudencia "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto de Cultura de la Provincia de Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" Expte. 1849/2020-1-C de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Resistencia;

Que el Decreto atacado resulta arbitrario, al carecer de motivación suficiente en sus considerandos y no proporcionar fundamentos que permitan comprender cuales han sido las razones que llevaron a su dictado;

Que el acto recurrido carece de sustento legal por estar fundado en una norma inaplicable al caso de marras, dado que entiende, que el acto está notificado, firme y consentido, y que ha generado derechos subjetivos, razón por la que estima improcedente el procedimiento de anulación administrativa al que tilda de incorrecto;

Que delimitado el marco recursivo, a continuación se procedió a analizar cada uno de los supuestos agravios invocados;

Que, el Decreto N° 235/2024, deja sin efecto el decreto N° 3655/23, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la ley N° 179-A-Código de Procedimientos Administrativos, en un todo de acuerdo con el dictamen N° 19/24 de la Comisión Revisora;

Que, por su parte el Decreto N° 3655/2023, en el Artículo 1º, dice: Promuévanse, a partir de la fecha del presente decreto, a los agentes detallados en Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto, en el cargo de Director -Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico Apartado a) -Grupo 1 -CEIC 1041- 00, Director- Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico Apartado a) -Grupo 2 -CEIC que corresponda y Director General – Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico Apartado a) -Grupo 1 CEIC que corresponda, en las oficinas allí consignadas, de conformidad con los fundamentos enunciados en los considerandos del presente. Art. 2º: Déjese sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, en los casos que correspondan, las designaciones en forma provisoria y subrogante de los agentes promovidos por el presente instrumento, atento la medida establecida en el Artículo 1º y de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente;

Que, este orden se tratará primero el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 235/2024, que deja sin efecto el decreto N° 3655/23. Posteriormente será tratada la Nulidad;

Que en primer lugar, el decreto, lo agravia en forma directa, y al que dejo sin efecto su promoción en el cargo de Director, que subroga, que viene ejerciendo con idoneidad, estabilidad, de manera íntegra e ininterrumpida y con nivel académico universitario suficiente, afectando su estabilidad laboral;

Que en relación a los años de subrogancia justifica su designación automática sin concurso, destacando que desde el 2022 viene subrogando el cargo al cual es promocionado, cargo de Director. Promoción y titularización que llego por el decreto 3655/23 que fue dejado sin efecto por el Decreto 235/24;

Que, corresponde señalar que el acto que se pretende validar y que fuera nulificado por el Decreto hoy cuestionado, fue dictado por el anterior mandatario provincial, reconociendo "Promociones y titularizaciones" de cargos correspondientes a Jefaturas de Departamentos y Direcciones, en distintas Jurisdicciones, -en el caso el Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología- entre los que se encuentra la agente recurrente;

Que ahora bien, adviértase que el acto administrativo atacado (Decreto 235/24), no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos sino también de los fundamentos técnicos jurídicos -existencia de vicios graves en sus elementos esenciales - que determinaron su revocación en sede administrativa, opinión que desde ya se anticipa;

Que sin perjuicio de que la claridad del texto reproducido precedentemente nos eximiría de mayores consideraciones, vale dejar en claro que el propia recurrente en el mismo no solo reconoce y admite que el procedimiento legal para adquirir la titularidad de un cargo de la estructura, es el Llamado a Concurso, situación que importa su conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto y la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación en dicha sede por conocimiento del vicio;

Que por otra parte, y sin perjuicio que más adelante haré expresa referencia a este punto concreto, lo descripto evidencia el conocimiento del vicio que la recurrente tuvo del acto dejado sin efecto y consecuentemente la viabilidad por irregular de su revocación en sede administrativa;

Que en ese contexto, las titularizaciones que se invoca, refieren a una situación específica que implica -violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar, nuestros tribunales son contestes en garantizar su cumplimiento - concurso público, como paso previo a cualquier designación en la administración pública;

Que, este principio inquebrantable, encuentra su fundamento, además en el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1 inciso C de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional);

Que de esta manera, la Ley N° 292-A establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en el Artículo 23 inciso 4) "...que

se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...";

Que el mencionado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que por otro lado, en relación a los cargos de Directores, la Ley N° 293-A establece en el Artículo 2° "Entiéndase la categoría de Director, como el nivel máximo dentro de la carrera administrativa", asimismo el Artículo 3° del citado establece como proceso ineludible que, "La designación de director se hará por decreto del Poder Ejecutivo refrendado por el ministro del área donde fuera afectado, previa intervención de la Dirección de Finanzas y programación presupuestaria y de la Dirección general de personal, quienes certificarán las partidas presupuestarias disponibles y/o la exigencia vacantes";

Que ello es así en virtud a que, en materia administrativa, rige el Principio de Legalidad y Juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello – como en el presente caso y régimen del concurso-facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer;

Que la violación a la Ley (como lo ocurrido por el decreto anulado) ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante adoptada por la máxima autoridad administrativa provincial entrante, fundada no solo en el procedimiento exprés impreso, omitiendo todos los pasos procesales respectivos, sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la Constitución Provincial (1957-1994); encontrándose involucrados cargos jerárquicos de la estructura orgánica, generando vicios contundentes tanto en la causa (antecedentes de hecho y derechos invocados) como en el objeto, procedimiento, motivación y finalidad. Todo lo cual ha sido detallado y fundado en el instrumento recurrido, al cual nos remitimos por razones de brevedad. Lo que desvanece cualquier agravio plasmado por la recurrente;

Que lo exigido por la norma (a pesar de los antecedentes laborales que mencionara y que el recurrente acompaña como prueba) no se cumplió, es decir no existió concurso para las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que prueba de ello lo han dado las observaciones de los antecedentes e informes, debidamente desarrolladas en el decreto impugnado. Motivando con constancias concretas y objetivas las nulidades absolutas, advertidas en el instrumento nulificado;

Que cabe dejar en claro que la normativa citada y reproducida en su parte pertinente debe ser analizada en forma conjunta con lo establecido por el Decreto N° 1618/10, motivo por el cual no resulta viable el hecho de que la designación de cargo de Director, pueda realizarse por resolución y mucho menos obviándose el procedimiento de Llamado a Concurso;

Que ahora bien, con fecha 14 de marzo de 2005, el entonces Gobernador de la Provincia, dictó el Decreto N° 385 -actualmente vigente- por el cual en su artículo primero faculta a los ministros y autoridades superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos descentralizados, a hacer uso por Resolución y en las respectivas áreas jurisdicciones a su cargo, de las siguientes atribuciones:... inciso e).- Llamado a concurso interno para la selección, promoción y designación del personal y para el supuesto de subrogancias el inc. f) sujeta el procedimiento a lo establecido en el Decreto N° 1441/93 cuyo texto mantiene vigencia;

Que en este sentido, "...los Llamados a Concursos de Antecedentes y Oposición constituyen la metodología más adecuada dado que permiten mantener la transparencia, participación y cumplimiento de la normativa vigente.", el Decreto N°1618/2010 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, incluye a los entes Descentralizados y Autárquicos y surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la administración pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna Provincial;

Que, en relación al planteo de que la actuación impulsada cuenta con la intervención de todas las áreas;

Que ello constituye una afirmación que falta a la verdad y enerva aún más el planteo formulado por el recurrente, prueba de ello lo ha dado, el Dictamen N°19/24 de la Comisión Revisora, donde se advierte la falta de intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, encargada de actuar como órgano rector de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo Provincial, del que surge la inexistencia de "...Del escueto texto del instrumento en estudio, así como también del seguimiento del trámite electrónico acordado según consulta sistema SGT, no se ha cumplido, con el procedimiento establecido al efecto por el ordenamiento jurídico (decreto 385/05 Inc. F decreto 1441-1993) de aplicación inexcusable en el caso, consistente en la intervención obligatoria y por escrito (Art. 4 Inc. A) de las Direcciones Generales, entre otras Recursos Humanos Finanzas y Programación presupuestaria; vale decir que el acto en análisis carece de las intervenciones e informes técnicos de las áreas competentes al efecto de la viabilidad del mismo...";

Que respecto a la transitoriedad y subrogancia, y a su vez la pretendida no aplicación del fallo Bottini corresponde reseñar lo siguiente;

Que la Asesoría General de Gobierno insiste en nociones básicas del Derecho Administrativo y de la Carrera Administrativa en el marco del empleo público, sobre la figura administrativa de la subrogancia, específicamente a su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, es nutrida la jurisprudencia de nuestros tribunales en tal sentido, no sólo en antecedente "Bottini", cuya inaplicabilidad al caso sostiene erróneamente el recurrente, sino que constituye una realidad irrefutable y legalmente irrefutable su carácter transitorio, sujeta a la apreciación de los órganos competentes;

Que la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "...Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuestos que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494). El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, dictámenes 233:200,261:72; 263:32). Bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada..." ("Cáceres Ana Griselda C/ Provincia Del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10872/2019-1-A-");

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que en torno al concepto de derecho adquirido, la Procuración del Tesoro de la Nación, ha expresado, que para poder gozar de un tratamiento jurídico específico establecido por un régimen legal o reglamentario determinado, resulta indispensable que exista un derecho adquirido que lo posibilite y, para que tal situación se configure es menester que se encuentren reunidos en cabeza de su titular todos los presupuestos exigidos por la normativa aplicable para que su nacimiento se produzca (conforme Dictámenes 141:5; 178:1; 187:113 y varios otros) -Dictámenes 249:83-;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (ver Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo I, Editorial Astrea, 1993, pág. 390 y siguientes.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial. Abeledo Perrot. 2000, página 291 y 297);

Que la designación como subrogante de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por el agente, no sólo por ser de planta permanente de la Administración Pública, sino también porque ello surge de manera expresa de los Decretos de designación;

Que tampoco puede prosperar el agravio sobre la falta de motivación y arbitrariedad en el instrumento impugnado;

Que el acto puesto en crisis, se sustenta en hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable. Así, la motivación comprende la exposición de las razones que han llevado al órgano a emitirlo y, en especial, la expresión de los antecedentes de hecho y de derecho que preceden y justifican su dictado;

Que en el ámbito nacional se tiene dicho que debe considerarse que existe motivación suficiente si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción "...dado que a las actuaciones administrativas debe considerárselas en su totalidad y no aisladamente, porque son parte integrante de un procedimiento y, como etapas de él, son interdependientes y conexas entre sí y el acto administrativo puede integrarse con los informes y dictámenes que lo preceden";

Que a la luz de tales consideraciones, atañe observar que, en el caso en concreto, los antecedentes de hecho y derecho que llevaron a emitirlo, así como la enunciación de las razones que han determinado su dictado, surgen nítidamente del acto y de las actuaciones;

Que tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación que: "El cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida. Éste obliga a dar razones que expliquen la necesidad de la medida adoptada, lo que exterioriza la razonabilidad de la medida". (Dictámenes 233:278);

Que por lo que, pese a los esfuerzos del recurrente, su argumentación, evidencia su mera discrepancia con la decisión adoptada, que de manera alguna cuenta con sustentos jurídicos y fácticos suficientes como para enervar su legitimidad;

Que en ese entendimiento, el actuar de la Administración se ciñó conforme a las facultades que le cabe ejercer en el marco de sus atribuciones, plenamente legítimas y razonables;

Que va de suyo, que cada uno de los fundamentos esbozados precedentemente dan cuenta que el acto impugnado es razonable, proporcionado y que persigue legítimamente el Interés Público;

Que sobre la base de lo antedicho queda despejada toda idea de arbitrariedad e ilegalidad manifiesta por parte de la Administración Pública que haga viable la vía intentada;

Que sobre la supuesta afectación por entender que el acto administrativo se funda en una norma inaplicable, estimando improcedente la anulación en sede administrativa, lo descripto evidencia el Conocimiento del Vicio que el recurrente tuvo del acto dejado sin efecto y consecuentemente la viabilidad por irregular de su revocación en sede administrativa;

Que el artículo 127 de la Ley N° 179-A expresamente establece: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que máxime cuando el propio recurrente reconoce refiriéndose que hace dos (2) años se desempeñaba como Director Legal del Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, y que previo a ello, subrogó otros cargos dentro del mismo ministerio;

Que el señor Piceda conocía perfectamente que subrogaba un cargo de Director, cargo al que fue promovido, sin seguir el procedimiento de concurso previamente reglado, que garantiza no sólo la igualdad de oportunidades, sino también la transparencia. "Los concursos de selección de personal suponen una valoración comparativa de los méritos de

cada uno de los candidatos a los efectos de la adjudicación de los cargos disponibles..." (conforme Dictámenes 193:226; 202:35; 240:47; 269:23);

Que por tanto, como personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial, no puede alegarse la buena fe por parte del agente, el desconocimiento sobre la irregularidad que implica su promoción directa, ni la violación a un procedimiento preestablecido bajo ningún pretexto;

Que el acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado, pues la potestad... no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer su revocación..." (conforme Dictámenes 183:275; 221:124; 234:588);

Que aún más si tenemos presente que: "El voluntario sometimiento a un régimen jurídico sin reservas implica su acatamiento e impide su ulterior cuestionamiento. No corresponde ejercer un derecho en abierta contradicción con conductas previas que hayan permitido inferir un determinado comportamiento en la relación jurídica..." (conforme Dictámenes 213:250, 231:72, 243: 648, 247:240);

Que en definitiva, de las constancias obrantes en autos surge una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por el recurrente; el dictado del Decreto cuestionado por el Dr. Piceda, encuentra su fundamento en el análisis pomenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto 13/23 y las actuaciones electrónicas generadas en consecuencia;

Que en efecto, para arribar a la conclusión propiciada en el Dictamen N° 19/24, la Comisión Revisora contó con todos los antecedentes e informes de las dependencias competentes necesarios a tal fin;

Que precisamente, dichos antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyeron basamento fáctico y jurídico que permitieron advertir los vicios graves que ostentaba el Decreto N° 3655/23 y que, en definitiva, motivaron su nulidad en los términos del Artículo 127 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que por consiguiente, podemos concluir con relación a las apreciaciones sobre el fondo de la cuestión, que el recurrente no fue designado conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debió efectuarse siguiendo el procedimiento debido para ello, realizándose la designación en cuestión sin el respaldo de un procedimiento de selección;

Que la conducta, las pruebas y los argumentos desarrollados por el recurrente prioriza un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la

legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial (1957-1994), vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que a su vez, con criterio compartido, el decreto nulificado no generó derechos subjetivos que estén en cumplimiento, haciendo pasible su revocación en sede administrativa con vista al fiscal, en idéntica interpretación al fallo Bottini, resultando la vía y el procedimiento para su revocación incuestionable;

Que la existencia de mala fe radicó en este aspecto en que el personal, de tantos años en la administración pública no puede invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones, no obstante ellos siguen insistiendo en hacer rever una situación que ellos mismos reconocen , constituir algo extraño a la misma y en insistir que se consolide una situación que quebranta no solo la norma que lo regula (al concurso) sino que también a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado; y en este punto me remito a lo expresado más arriba en relación al reconocimiento expreso que el recurrente efectuó en tal sentido en su pretensión recursiva y a las que me remito a fin de no incurrir en reiteraciones inoficiosas;

Que en concreto, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando como en el supuesto que nos ocupa, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro C/ Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" Expte. N° 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que las titularizaciones ordenadas en el acto administrativo en análisis no fueron registradas en Sistema PON, (Actuación electrónica N° E2-2024-2692-Ae) es decir que los agentes involucrados nunca percibieron como titulares y mucho menos se les reconoció como titulares. Continuaron percibiendo sus haberes con subrogancia, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al decreto, en crisis;

Que respecto al material probatorio aportado por el recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado a los fines de resolver esta presentación, mas no resultan suficientes como para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora y que motivó el dictado del Decreto recurrido;

Que por el contrario, el suscripto entiende que existen elementos fácticos y jurídicos que avalan la legalidad y legitimidad del decreto atacado;

Que la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los procesos correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que en este orden de pensamiento, si se atribuye estabilidad y/o promoción a quien no han sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, no solo se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público;

Que sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del Artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que sobre el tema nuestro máximo Tribunal Provincial ha dicho: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que de acuerdo con lo expuesto, el Decreto 235/24 hoy cuestionado, es coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por ley nacional

24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (art. III, inc. 5). Y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por ley nacional 26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr. Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C-1216 TR La Ley AR/DOC/15146/2001)...". Superior Tribunal de Justicia, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados: "Rodríguez Leonardo Martín c/ Municipalidad de Resistencia S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10602/19-SCA;

Que sin lugar a dudas, en el decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo toman nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que por lo que no quedan dudas que el Decreto recurrido no solo cumple con los elementos esenciales para tomarlo válido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 127 de la Ley N° 179-A;

Que es de destacar, que la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "... proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad". (PTN Ministerio de Relaciones Exteriores , Comercio Internacional y Culto. Expte. N°023/523/00, publicado en E.D., suplemento de derecho administrativo del 31/05/01);

Que de todo lo expuesto resulta claro e inequívoco que el agente Edgardo Rubén Piceda, dada su antigüedad como agente de planta permanente de la administración pública, conocía la normativa que rige la función pública, no pudiendo invocar el desconocimiento de las irregularidades, vicios e incumplimientos de los procedimientos de traslados y promociones de las que estaba siendo parte;

Que con relación a lo antes mencionado, la Ley 179-A dispone en el artículo 127º: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que la primera parte del artículo mencionado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que en ese sentido la Doctrina nos ilustra señalando que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficiosos el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Editorial La Ley página 215, ed.2011);

Que al respecto, resulta oportuno destacar que no puede alegarse buena fe por parte del agente recurrente por un acto irregular, por cuanto reviste en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso intemo de oposición y antecedentes, hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, y con ello afectando al subrogante en ejercicio, y es lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio. La jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República. Que, a su vez, también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que en cuanto a la Nulidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación afirma "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquel ("Fallos" 323:2131);

Que la ley N° 179-A –Código de Procedimientos Administrativos-, legisla respecto del Recurso de Nulidad a partir de en el Artículo 103, que preceptúa: "El recurso de nulidad tendrá lugar contra las decisiones pronunciadas con violación de las formas y solemnidades que prescriben las leyes, o en virtud de un procedimiento en que se haya omitido las formas sustanciales del proceso, o incurrido en algún defecto de los que por expresa disposición de derecho anulen las actuaciones";

Que la normativa continúa diciendo en los Artículos subsiguientes que la nulidad deberá fundarse, señalándose los defectos de la resolución o del procedimiento, la defensa que no ha podido ejercer y los daños y perjuicios que ha causado, no siendo admisible la nulidad por la nulidad misma. Que la nulidad por defectos de procedimiento quedará subsanada siempre que no se reclame la reparación y que, si el procedimiento es arreglado a derecho, la nulidad podrá consistir en la forma de la decisión;

Que en consonancia y siguiendo la Doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación: "Las nulidades de los actos administrativos deben analizarse de modo restrictivo y, en principio, prefiriendo la subsistencia y validez del acto atacado. Ello, naturalmente, cuando no se pone en juego de modo sustancial –y no meramente formal- el derecho de defensa de quien ataca el acto. Ciertamente, si el fundamento en que se apoya la pretensión nulificadora es sólo formal, se estaría en presencia de la perniciosa "nulidad" por la nulidad misma" (conforme. Dictámenes 256:134; 262:548; 241:391);

Que consecuentemente, no resulta aplicable al caso la nulidad planteada por el recurrente, dado que el acto fue dictado por autoridad competente, en uso de sus facultades legales, y conforme los procedimientos establecidos por la normativa aplicable al caso;

Que la Intervención del Fiscal de Estado surge: La Comisión Revisora, a los fines de garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los pasos procesales exigidos por el ordenamiento jurídico, dada la situación particular del caso – agentes notificados del acto nulificado – solicitó la intervención legal del Fiscal de Estado en su carácter de órgano constitucional con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado-, quien en la oportunidad, en función a los antecedentes fácticos y jurídicos soportes del proyecto de decreto (Dictamen de la Comisión Revisora), se expidió - Dictamen N° 35/24 – "...en los términos de que el Decreto 3655/23 colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso, resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo de esta forma en un acto administrativo irregular; nulo de nulidad absoluta, que debe ser revocado en sede administrativa; todo ello en armonía al contenido normativo expuesto por los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A";

Que la contundencia del dictamen emitido por la mencionada autoridad constitucional, nos exime de mayores consideraciones;

Que del análisis de todos los fundamentos brindados por el recurrente, de los antecedentes ponderados y de las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales;

Que en este punto, debemos recordar que es criterio reiteradamente sostenido por La Corte Suprema quien dicho, referenciando a agravios y/o planteos recursivos "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" ("Fallos"323:2131).- De la lectura del libelo impugnatio se advierte que apelante se abstrae de las constancias de autos, limitándose a emitir meras apreciaciones personales, sin rebatir eficazmente los fundamentos de la resolución apelada;

Que es criterio reiteradamente sostenido por La Corte Suprema quien ha dicho, referenciando a agravios y/o planteos recursivos "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" ("Fallos"323:2131);

Que teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/24, tomó intervención mediante Dictamen N° 841/24, y entendió que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que efectivamente, no logrando -los argumentos esgrimidos por el recurrente- desvirtuar lo decidido en dicho acto y mucho menos enervar sus consecuencias jurídicas; resultando sus argumentaciones meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, corresponde rechazar los Recursos de Revocatoria y Nulidad incoado por el señor Picada contra el Decreto N° DEC-2024-235-APP-CHACO, manteniendo plena vigencia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese los Recursos de Revocatoria y Nulidad, interpuesto por el agente Edgardo Rubén Picada, DNI N° 18.021.612, contra el Decreto N° 235/24, conforme los fundamentos vertidos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.28 10:55:47 AMC



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-269-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-6326-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Medida Cautelar de no innovar de fecha 5 de junio de 2024 dictada en los autos caratulados: “Unión Personal Civil de la Provincia c/ Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible s/ Medida Cautelar”, Expte. N° 1163/2024-1-L, que tramita por ante el Juzgado del Trabajo N° 1 de la ciudad de Resistencia;

Que la sentencia que ordena la mentada medida en su parte pertinente dice: “Resuelvo: 1.- Hacer lugar a la medida cautelar promovida por la Unión Personal Civil de la Provincia, disponiendo que el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible mantenga la situación de revista del personal jornalizado involucrado en la presente medida y se abstenga de cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte. N° 1004/2024-1-L, todo ello conforme fundamentos vertidos en los considerandos del presente, previa caución juratoria conforme lo establecido en el segmento fundante. - 2.- Cumplido lo anterior Notificar al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible y al Fiscal de Estado... 3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese...” Firmado: Silvana Carolina Gómez, DNI N° 21.849.048, Juez del Trabajo;

Que, en consecuencia, deberán arbitrarse los recaudos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la manda judicial, siendo procedente mantener la situación de revista de 1) Alejandro David Quiroz, DNI N° 34.898.505; 2) Marcelo Javier Follmer, DNI N° 34.793.347; 3) Cinthia Labonie Caraballo, DNI N°

36.973.185; 4) Daniel Giménez, DNI N° 21.618.610; 5) Walter Hugo Cabral, DNI N° 31.698.735; 6) Graciela Isabel Moreno, DNI N° 27.438.421; 7) Lorena Itatí Pelozo, DNI N° 31.872.019; 8) Marcelo Waldemar Ramírez, DNI N° 40.178.299; 9) Jorge Alberto Maciel, DNI N° 18.394.969; 10) Juan Carlos Villalba, DNI N° 32.799.414; 11) Eduardo Martín Sahagun, DNI N° 35.858.730; 12); José Luis Cejas, DNI N° 28.327.430; 13) Arnaldo Adrián Acosta, DNI N° 34.795.671; 14) Sergio Ariel Ibarra, DNI N° 24.896.903; 15) Emilce Johanna Correa, DNI N° 31.630.369; 16) Daniel Edgardo Cabral, DNI N° 30.380.513; 17) Cesar Luis Urduñez, DNI N° 31.858.478; 18) Claudio Cesar Avalos, DNI N° 24.816.374; 19) Alejandra Viviana) Zalazar, DNI N° 30.159.828; 20) Marcela Andrea Vallejos, DNI N° 28.122.340; 21) Daniel Eduardo Arguello, DNI N° 20.451.637; 22) Guillermo Nicolás Sánchez, DNI N° 36.972.554; 23) Félix Ariel Barca, DNI N° 30.380.939; 24) Walter Alejandro Ortiz, DNI N° 36.968.241; 25) Miguel Ángel Obes, DNI N° 36.563.592; 26) Javier Alejandro Leguizamón, DNI N° 30.522.993; 27) Rolando Omar Varela, DNI N° 31.570.467; 28) Lucas Marcelo Galloso, DNI N° 35.466.873; 29) Andrés Martín Romero, DNI N° 24.816.080, 30) Ceferino Alberto Monzón, DNI N° 30.400.086, 31) Lucas Jesús Barca, DNI N° 36.019.305, 32) Ariel Barrientos, DNI N° 23.685.728; como personal transitorio jornalizado por día, en el ámbito del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte. No 284/2024-1-L, prorrogando, en este sentido, su designación en el carácter antedicho;

Que han tomado intervención Fiscalía de Estado; la Dirección de Unidad de Recursos Humanos, la Dirección Técnico Legal, la Dirección de la Secretaría General y la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial, dependientes del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Secretaría General y la Asesoría Legal, mediante Dictamen N° 223/24, áreas dependientes del referido Organismo; el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, ambas dependientes la Dirección General de Recursos Humanos mediante Dictamen N° 809/24; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 913/24;

Que, por lo expuesto y en cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Medida Cautelar, dispuesta en fecha 5 de junio de 2024 en autos caratulados: "Unión Personal Civil de la Provincia c/ Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible s/Medida Cautelar", Expte. N° 1163/2024-1-L, que tramita por ante el Juzgado de Trabajo N° 1 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Manténgase, conforme la Medida Cautelar promovida, la situación de revista de los señores: 1) Alejandro David Quiroz, DNI N° 34.898.505; 2) Marcelo Javier Follmer, DNI N° 34.793.347; 3) Cinthia Labonie Caraballo, DNI N° 36.973.185; 4) Daniel Giménez, DNI N° 21.618.610; 5) Walter Hugo Cabral, DNI N° 31.698.735; 6) Graciela Isabel Moreno, DNI N° 27.438.421; 7) Lorena Itatí Pelozo, DNI N° 31.872.019; 8) Marcelo Waldemar Ramírez, DNI N° 40.178.299; 9) Jorge Alberto Maciel, DNI N° 18.394.969; 10) Juan Carlos Villalba, DNI N° 32.799.414; 11) Eduardo Martín Sahagun, DNI N° 35.858.730; 12) José Luis Cejas, DNI N° 28.327.430; 13) Arnaldo Adrián Acosta, DNI N° 34.795.671; 14) Sergio Ariel Ibarra, DNI N° 24.896.903; 15) Emilce Johanna Correa, DNI N° 31.630.369; 16) Daniel Edgardo Cabral, DNI N° 30.380.513; 17) Cesar Luis Urduñez, DNI N° 31.858.478; 18) Claudio Cesar Avalos, DNI N° 24.816.374; 19) Alejandra Viviana) Zalazar, DNI N° 30.159.828; 20) Marcela Andrea Vallejos, DNI N° 28.122.340; 21) Daniel Eduardo Arguello, DNI N° 20.451.637; 22) Guillermo Nicolás Sánchez, DNI N° 36.972.554; 23) Félix Ariel Barca, DNI N° 30.380.939; 24) Walter Alejandro Ortiz, DNI N° 36.968.241; 25) Miguel Ángel Obes, DNI N° 36.563.592; 26) Javier Alejandro Leguizamón, DNI N° 30.522.993; 27) Rolando Omar Varela, DNI N° 31.570.467; 28) Lucas Marcelo Galloso, DNI N° 35.466.873; 29) Andrés Martín Romero, DNI N° 24.816.080, 30) Ceferino Alberto Monzón, DNI N° 30.400.086, 31) Lucas Jesús Barca, DNI N° 36.019.305, 32) Ariel Barrientos, DNI N° 23.685.728; como Personal Transitorio Jornalizado del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible y se abstenga de cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte. N° 1004/2024-1-L.

Artículo 3°: Establécese que el dictado de la presente medida es de carácter provisional, por cuanto está sujeta a la decisión final que se dicte en la acción principal.

Artículo 4°: Autorícese a las Direcciones de Unidad de Recursos Humanos y Administración, ambas dependientes presupuestariamente de la jurisdicción 45 – ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto correspondiente de los contratos del Personal Jornalizado por Día involucrado en la medida cautelar precitada, previa certificación

mensual del cumplimiento de sus funciones por parte del responsable del área donde presten servicios.

Artículo 5°: El gasto que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la jurisdicción 45 – ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, conforme la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Por intermedio de la Dirección de Secretaría General de la jurisdicción 45 – ex Ministerio de Ambiente y el Desarrollo Económico Sostenible, actual jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y a la judicatura actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario de Coordinación de Gabinete
A/C Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-270-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025**Referencia:** SENTENCIAS**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2024-7105-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que, se propicia instrumentar el cumplimiento de las Sentencias Judiciales N° 64/23 de fecha 15 de diciembre del 2023 del registro del Juzgado de Transición y Garantías N° 4 de la ciudad de Resistencia, y la Sentencia Judicial N° 293 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco de fecha 2 de septiembre de 2024, ambas dictadas en los autos caratulados: "Aguier, Carlos Guillermo Fernando s/ Acción de Amparo" Expte. N° 36097/2022;

Que, la Sentencia Judicial N° 64, en su parte pertinente dice: " //: Resuelvo: I).- Hacer lugar al Recurso de Amparo interpuesto por la Sr. Carlos Guillermo Fernando Aguer, Cuit 20-33144092-3, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Alberto Sánchez en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos, con costas.- II).- Ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco que adopte las medidas conducentes, en los términos de la Ley N° 1873-A (antes 6.655), para que la accionante Sr. Carlos Guillermo Fernando Aguer, Cuit 20-33144092-3 sea incorporado a planta permanente del Estado Provincial en las funciones que actualmente desempeña, categoría acorde a dicha función y antigüedad registrada que le corresponda conforme al ordenamiento vigente, como así también se abone en adelante los beneficios y bonificaciones que correspondieren, en el plazo de quince días de quedar firme la presente.- III).- Costas...IV).- Líbrese recaudos a tal efecto.- V).- Regístrese. Protocolícese y Notifíquese. - Firmado electrónicamente por: Codina Juan Carlos (Juez/a - Juzgado de Garantías), Camors Julio Sebastián (Secretario/a - Juzgado de Garantías);

Que, a su vez, la Sentencia Judicial N° 293 en su parte pertinente dice: //": Resuelve: I. Hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad deducido por la parte actora y, en consecuencia, nulificar la sentencia 16/24, dictada por la Cámara de Apelaciones Criminal y

Correccional. II. Ejercer Jurisdicción Positiva y en su mérito, hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora y confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 15 de diciembre de 2023. III. Imponer...IV. Regular... V. Regístrese, notifíquese/conforme la Res. 735/22. Oportunamente vuelvan los autos al Tribunal de origen." Fimado electrónicamente por Drarde Isabel María Grillo, Jueza Superior Tribunal de Justicia, Dr. Víctor Emilio del Río Presidente Superior Tribunal de Justicia, Dra. Emilia María Valle /Jueza Superior/Tribunal de Justicia, Dr. Alberto Au Mario Modi, 1 Juez Superior Tribunal de Justicia, Néstor Enrique, Varela Juez Superior Tribunal de Justicia; Dra. Livia Verónica Domecg, Secretaria Letrada provisoria Superior Tribunal de Justicia;

Que, la Mandá Judicial ordena el nombramiento del Sr. Carlos Guillermo Fernando Aguer, DNI N° 33.144.092, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que, el nombramiento dispuesto se realiza en el contexto de la Ley N° 1873-A, de Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo por lo que en consecuencia el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A;

Que asimismo, el amparista ingresó a la Administración Pública Provincial en el año 2009, inicialmente en el Instituto de Colonización, bajo la modalidad de contratación "Locación de Obras", conforme Decreto N° 76/09;

Que, es necesario computar al Sr. Carlos Guillermo Fernando Aguer, DNI N° 33.144.092, la antigüedad que desempeñara como beneficiario de Contrato de Obra y Contratación Directa, desde el 19 de enero de 2009, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Unidad de Recursos Humanos, Subsecretaría de Desarrollo Forestal, Dirección Técnica Legal todos dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; Departamento de Cómputos y Licencias, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, mediante Dictamen N° 946/24, con observaciones subsanadas oportunamente, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando las categorías programáticas y que la modificación de la estructura de cargos resulta viable; la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 1086/24, con objeciones enmendadas pertinentemente;

Que, por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 64/23 de fecha 15 de diciembre del 2023, dictada en los autos caratulados: "Aguer, Carlos Guillermo Fernando s/ Acción de Amparo"; Expte N° 36097/2022-1, que se tramita ante el Juzgado de Transición y Garantías N° 4 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco y la Sentencia Judicial N° 293 de fecha 2 de septiembre dictada por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible por la Aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A; a partir del 1 de enero de 2025. En caso de no existir cargo vacante en la citada jurisdicción, deberá proceder incorporar el necesario, creando para ello un (1) cargo en la categoría 3 – personal administrativo y técnico – Apartado c) – Profesional 1 – grupo 1 – Programa 13 – Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable – Subprograma 1- Desarrollo Forestal – actividad específica 2 – Asistencia Financiera – CUOF 120 – Dirección de Bosques – jurisdicción 5 Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 3°: Reconócese, conforme en la Sentencia Judicial a partir del 15 de diciembre de 2023 el nombramiento del señor Carlos Guillermo Fernando Aguer, DNI N° 33.144.092 en el ámbito de la jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en el cargo autorizado en el Artículo 2° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la orden judicial.

Artículo 4°: Establécese que el nombramiento del Sr. Carlos Guillermo Fernando Aguer, DNI N° 33.144.092, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N° 2423 – A, dando como resultado la promoción del amparista al cargo categoría 3 – personal administrativo y técnico – Apartado c) – Profesional 1 – grupo 1 – Programa 13 – Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable – Subprograma 1- Desarrollo Forestal – Actividad Específica 2 – Asistencia Financiera – CUOF 120 – Dirección de Bosques – jurisdicción 5 -Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 5°: Compútese al Sr., Carlos Guillermo Fernando Aguer, DNI N° 33.144.092, la antigüedad que desempeñara como beneficiario Contrato de Obra y Contratación Directa,

desde el 19 de enero de 2009, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

Artículo 6°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a liquidar y a la Dirección de control de Liquidaciones de Haberes de la Dirección General de Recursos Humanos a abonar, las diferencias de haberes que pudieren surgir como consecuencia del reconocimiento efectuado en los Artículos precedentes del presente instrumento legal y de conformidad a la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible jurisdicción 5, Rentas Generales Fuente 10, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario de Coordinación de Gabinete
A/C Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-271-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - M° GOBIERNO

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-87267-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos necesarios para el desarrollo de las Elecciones Legislativas convocadas mediante Decreto N° 2527/2024, a realizarse el día 11 de mayo del 2025, en la Provincia del Chaco, a través del Tribunal Electoral, por un monto de pesos doscientos cincuenta y siete millones trescientos seis mil cuatrocientos setenta y cinco (\$257.306.475);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77(tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/2010 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77(tv) Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación

precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de insumos necesarios para el desarrollo de las Elecciones Legislativas convocadas mediante Decreto N° 2527/2024, a realizarse el día 11 de mayo del 2025, en la Provincia del Chaco, a través del Tribunal Electoral, por un monto de pesos doscientos cincuenta y siete millones trescientos seis mil cuatrocientos setenta y cinco (\$257.306.475), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que, como Anexo I, y II que respectivamente, integran el presente decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Secretaría Electoral.
- Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.
- Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 4º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5º: Encúadrarse la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77(tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera

Artículo 6º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales - Programa 13- Actividad/Obra 3 de la Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto adquisición de insumos necesarios para el desarrollo de las Elecciones Legislativas convocadas mediante Decreto N° 2527/2024, a realizarse el día 11 de mayo del 2025, en la Provincia del Chaco, a través del Tribunal Electoral.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos doscientos cincuenta y siete millones trescientos seis mil cuatrocientos setenta y cinco (\$257.306.475). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$7.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la administración tributaria provincial -ATP.-

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6° piso, oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día/...../2025, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A -Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP- (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial –ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial –ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la –ATP-.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital –TGD-, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
- r) En caso de ser necesario, solicitará a los Proveedores la presentación de las correspondientes muestras.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorro habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.) remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial –ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los insumos, se entregarán previa coordinación en el Tribunal Electoral.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán

notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán

notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial –ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77(tv) y ratificado por Decreto N° 692/01 .

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas.

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Cajas marrones de cartón para ser usadas como urnas. Medida interior 200 mm X 300 mm X 500 mm de altura. Formato: troquelado especial, modelo 0206 Normas IRAM 33.068, con una ranura troquelada para introducción de votos de 140 mm X 6 mm, conforme patrón. Material: Onda tipo C. Resistencia mínima al reventamiento: 14 kg X cm IRAM 33.045. Resistencia mínima a la absorción de agua: 45 X m (2120 segundos). Adhesivo de corrugada: resistente a la humedad. Cierre: chapetón abrochado. Separación e/ broches 25/30 mm. Min: 10 broches. Color: marrón kraft sin impurezas visibles. Impresión flexográfica: tintas resistentes a la abrasión. Color negro. Presentación: Cajas plegables en paquetes de 20 unidades atadas con dos sunchos plásticos y recubrimiento con film para su mejor conservación en el tiempo.	3.500
2	Cajas de sobres para voto de 12 cm X 16 cm. S/ muestra X 400 unidades.	3.500
3	Sobres para "Remisión de Actas". 34 cm X 42 cm. S/ muestra.	3.500
4	Sobres para "Devolución de Actas" Tipo ventana 34 X 42 cm S/ muestra	3.500
5	Sobres para "Votos Impugnados" 12 X 20 cm. S/muestra	17.500
6	Sobres para "Boletas Oficializadas 20 cm X 25 cm S/muestra	3.500
7	Sobres para "Presidente del Tribunal". 12 X 19 cm. S/muestra	3.500
8	Guía de instrucciones para autoridades de mesa S/muestra que serán remitidas oportunamente	3.500
9	Ley electoral N° 834 – Q (ex Ley N° 4169). S/ muestra	1.000
10	Fomularios para "Voto Impugnado" 15 cm X 21 cm. S/ Muestra	17.500
11	Fomulario para "Voto Recurrido" 15 cm X 21 cm. S/ muestra	17.500
12	Afiches sobre "Emisión de Voto" S/muestra	3.500
13	Afiches sobre "Delitos Electorales" S/ muestra	3.500
14	Fajas de "Seguridad" autoadhesivas grandes. S/ muestra	10.500
15	Fajitas troqueladas unidades autoadhesivas S/ muestra	7.000
16	Hojas de papel "Romani" S/ muestra	3.500
17	Bolígrafos de trazo grueso en tinta negra. Tipo: Bic	5.000
18	Reglas Plásticas de 30 cm	5.000
19	Almohadillas	500
20	Tinta para sellos (almohadilla dactilar 3 cm X 3 cm	500

21	Rollos de cinta adhesivas transparentes chicas. Tipo escolar	3.500
22	Cintas de embalar transparentes. Tipo Sellox" o similar	500
23	Bolsitas para contener frasco de tintas (10 cm X 20 cm).	500
24	Bolsas para útiles. 40 cm X 25 cm	3.500
25	Bolsas transparentes de alta resistencia para Urnas. 100 cm X 60 cm. Tamaño consorcio S/muestra.	7.000
26	Frasco de adhesivo vinílico. Tipo Plasticola o similar X 1000 GRS.	10
27	Precintos chatos N°40. Traba acero.	500
28	Tizas Blancas. Cónicas X 144 unidades	25
29	Rollos X 5 kg. Cada uno X 50 cm de Film Resistente	10
30	Cajas X 1 kg. Cada uno. Bandas elásticas.	5
31	Máquinas para cinta de embalar. Cuerpo metálico, con empuñadura	5
32	Cajas de 10 resmas cada una. Tamaño legal X 80 grs. Tipo: Tempo o Multifunción Ledesma, similar	12
33	Resmas de 500 hojas cada una. Oficio Opalino Belga	3
34	Resmas de 500 hojas cada una. Color amarillo claro X 75 grs. Oficio	3
35	Toners para impresora Hp Láser Jet P 1606 dn.	7
36	Toners para impresora Xerox 4622	3
37	Kit de mantenimiento Fusor Xerox 4622	2
38	Drum. Cartucho Cilindro Xerox 4622	2
39	Toners para impresora Xerox 3615	2
40	Drum. Cartucho Cilindro Xerox 3615	1
41	Kit de mantenimiento Fusor Xerox 3615	1
42	Toners para impresora Brother HL – L 5100 DN	8
43	Unidad de imagen tambor para impresora Brother HL – L 5100 DN	4
44	Toners para impresora Xerox Versalink C505. Color negro	2
45	Toners para impresora Xerox Versalink C505.. Color amarillo	3
46	Toners para impresora Xerox Versalink C505. Color Magenta	2
47	Toners para impresora Xerox Versalink C505. Color Cyan	2
48	Drum. Cartucho cilindro para impresora Xerox Versalink C505. Drum color negro	1
49	Drum. Cartucho cilindro para impresora Xerox Versalink C505. Drum color amarillo	1
50	Drum. Cartucho cilindro para impresora Xerox Versalink C505. Drum color magenta	1
51	Drum. Cartucho cilindro para impresora Xerox Versalink C505. Drum Cyan	1
52	Kit de mantenimiento Xerox C505	1
53	Drum. Cartucho Cilindro Xerox C505	1
54	Cartuchos de residuos Xerox C505	2

55	Kit de rodillos de alimentación para Xerox C505	1
56	Kit de rodillo de transferencia para Xerox C5058	1

Entrega: Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-272-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E60-2024-219-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la actuación electrónica, las subsecretarías de Modernización del Estado y de Planificación y Evaluación de Resultados, propician la declaración de interés del Seminario: Justicia y Transparencia Ambiental en Chaco: Desafíos y Oportunidades del Acuerdo de Escazú, a realizarse el día 5 de marzo del corriente año, en el salón auditorio de la Casa de Las Culturas, fin de analizar los alcances del Acuerdo de Escazú y su impacto en la gobernanza ambiental, promover la articulación entre el Estado, las organizaciones sociales y la ciudadanía; El seminario mencionado estará organizado articuladamente entre la Cámara Federal de Apelaciones y el Gobierno de la Provincia de Chaco;

Que el mismo contará con tres (3) paneles: 1) Participación Pública en Asuntos Ambientales a cargos del Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, 2) Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales a cargo de Cámara Federal de Apelaciones y 3) Acceso a la Información Ambiental a cargo de la Secretaría de Coordinación de Gabinete;

Que la conferencia de cierre estará a cargo de la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP), a través de la Mg. Luciana Carpinacci - Dirección Nacional de Evaluación de Políticas de Transparencia y Lic. Luciano Acevedo - Dirección de Contenidos y Normativa de Acceso a la Información;

Que la República Argentina ratificó el 22 de enero de 2021 mediante la Ley n.º 27566, la implementación progresiva pero efectiva del Acuerdo de Escazú;

Que la Provincia del Chaco cuenta con un fuerte compromiso ambiental, entre la que se destaca la Ley N° 3687-A de Presupuesto con Perspectiva Ambiental, la Ley 3330-R de la cual establece la capacitación obligatoria en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre otras;

Que en virtud de la relevancia de los temas a tratar en los paneles de expertos y conferencias y, los resultados esperados del seminario, resulta necesario declarar de Interés Provincial el Seminario: Justicia y Transparencia Ambiental en Chaco: Desafíos y Oportunidades del Acuerdo de Escazú, a realizarse el día 5 de marzo del corriente año;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial las Seminario: Justicia y Transparencia Ambiental en Chaco: Desafíos y Oportunidades del Acuerdo de Escazú, a realizarse el día 5 de marzo del corriente año, en el Salón auditorio de la Casa de las Culturas, con el objetivo de analizar los alcances del Acuerdo de Escazú y su impacto en la gobernanza ambiental, promover la articulación entre el Estado, las organizaciones sociales y la ciudadanía.

Artículo 2°: Detemínese el alcance del Seminario a todos los organismos de la administración central, autárquicos y descentralizados del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 3°: Invítese a las empresas y sociedades del estado, organismos constitucionales, municipios, al Poder Legislativo y Poder Judicial de la Provincia del Chaco, a Universidades e Institutos Terciarios que tengan en su formación las temáticas a tratar a participar de la misma.

Artículo 4°: Autorícese al titular de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, a dictar los instrumentos legales pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coordinación de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.28 11:58:45 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-273-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-68170-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mismo, se gestiona la adquisición de insumos de nutrición parenteral extemporánea destinados a abastecer por el periodo de noventa (90) días, a los cuatro (4) Grandes Hospitales de la Provincia del Chaco, de la Ciudad de Resistencia: Hospital "Dr. Julio C. Perrando"; Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán"; de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña: 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", y de la localidad de Juan José Castelli: "Bicentenario: General Güemes", dependientes de Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos dos mil dieciocho millones ochocientos noventa y cinco mil ciento cuarenta y nueve con noventa centavos (\$2.018.895.149, 90);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere lo necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública cuyo objeto es la adquisición de insumos de nutrición parenteral extemporánea destinados a abastecer por el periodo de noventa (90) días, a los cuatro (4) Grandes Hospitales de la Provincia del Chaco, de la Ciudad de Resistencia: Hospital "Dr. Julio C. Perrando"; Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán"; de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña: 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", y de la localidad de Juan José Castelli: "Bicentenario: General Güemes", dependientes de Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos dos mil dieciocho millones ochocientos noventa y cinco mil ciento cuarenta y nueve con noventa centavos (\$2.018.895.149, 90); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexos I y II respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.
- Subsecretaría Red de Servicios de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección Provincial de Nutrición, del Ministerio de Salud.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, del Ministerio de Salud.

Artículo 5º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, y su modificatorio 1177/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales – Programa 3 – Actividad/Obra 4 - de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de condiciones particulares

Artículo 1°: Objeto:

Que por el mismo, se gestiona la adquisición de insumos de nutrición parenteral extemporánea destinados a abastecer por el período de noventa (90) días, a los cuatro (4) Grandes Hospitales de la Provincia del Chaco, de la Ciudad de Resistencia: Hospital "Dr. Julio C. Perrando"; Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán"; de la localidad de Sáenz Peña: 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", y de la localidad de Juan José Castelli: "Bicentenario: General Güemes", dependientes de Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos dos mil dieciocho millones ochocientos noventa y cinco mil ciento cuarenta y nueve con noventa centavos (\$2.018.895.149, 90). El precio del pliego será de pesos diez mil (\$10.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145 – Resistencia, el díade 2025, a las..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....

Licitación Pública N°:

Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP, con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.

- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Constancia de ANMAT de habilitación como Droguería / Laboratorio.
- r) Constancia de ANMAT de Tránsito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
- s) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
- t) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
- u) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras. Expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los insumos se entregarán, previa coordinación y según las especificaciones provistas por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos dependiente del Ministerio de Salud, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del

renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:

Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del organismo licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Fórmula para nutrición parenteral de 0 a 250 ml.	1.300
2	Fórmula para nutrición parenteral de 251 a 500 ml.	330
3	Fórmula para nutrición parenteral de 501 a 1.000 ml.	480
4	Fórmula para nutrición parenteral de 1.001 a 2.000 ml	450

Especificaciones técnicas requeridas para la prestación del Servicio de Nutrición Parenteral con destino a los cuatro (4) grandes nosocomios de la Provincia:

- ✓ Estandarización de la Nutrición Parenteral (NP): a los fines de clasificar la NP requerida mensualmente por los diferentes servicios y hospitales, dependientes del Ministerio de Salud, se establece una estandarización modelo, detallada en cuadro de cotización. Dentro de la estandarización señalada, podrán solicitarse las especificaciones para cada paciente en particular (variabilidad y dosificación de aminoácidos, oligoelementos, electrolitos, vitaminas y medicamentos; aporte o no de lípidos específicos). Cada unidad deberá ser preensamblada en área estéril al momento de su elaboración y con cierre hermético que garantice su esterilidad. Asimismo, la bolsa deberá ser llenada en área bacteriológica mente controlada y ambiente presurizado de uso exclusivo para la preparación de dichas soluciones. La mezcla deberá ser preparada bajo campana de flujo laminar, sometida a filtración esterilizante final (excepto lípidos) con filtros correspondientes.
- ✓ Provisión de la NP: la NP solicitada incluirá en su oferta según el cuadro de cotización adjunto: guías fotocoprotectoras, filtros de 0,22/1,2 micras según corresponda. Además, deberá incluir la provisión de bombas de infusión en comodato para cada paciente.
- ✓ Sistema de solicitud de la NP: La prestataria ofrecerá un sistema tal que diariamente puedan realizarse las solicitudes necesarias, asegurando la provisión de las fórmulas requeridas en el tiempo requerido.
- ✓ Transporte de la NP: El servicio será puerta a puerta, es decir desde el lugar de elaboración hasta la Institución que solicite el pedido, tomando la prestataria todos los recaudos logísticos para que la muestra llegue en las condiciones adecuadas de inocuidad y conservación de la cadena de frío, a la institución y servicio que la requiera.
- ✓ Identificación de las bolsas de NP: Las bolsas deberán estar identificadas con etiquetas legibles en duplicado, de manera de anexas una de ellas a la historia clínica del paciente. Los datos consignados en la etiqueta serán: fecha de elaboración, nombre y apellido del paciente, Institución y Servicio, nombre del médico que realiza la prescripción. Volumen de la mezcla, composición y vía de administración.
- ✓ Información de cantidad remanente: la empresa prestataria del servicio deberá enviar con frecuencia semanal la estadística de consumo de fórmulas a la Dirección de

Nutrición a la dirección de correo electrónico que esta le informará una vez iniciada la prestación.

Entrega: Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Turnos
Date: 2025.02.26 11:55:53 AMC



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-289-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 26 de Febrero de 2025

Referencia: OTORGA AYUDA ECONÓMICA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-1929/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Rosa Aguirre, CUIL N° 27-18823455-6, domiciliada en Chacra 5, de la localidad de Juan José Castelli, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Tamara Clarisa Maydana, CUIL N° 27-51058304-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Lupus Eritematoso Sistémico, Obesidad, Otras Cataratas, Visión Subnormal de Ambos Ojos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N°s. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Rosa Aguirre, CUIL N° 27-18823455-6, domiciliada en Chacra 5, de la localidad de Juan José Castelli, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Tamara Clarisa Maydana, CUIL N° 27-51058304-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Lupus Eritematoso Sistémico, Obesidad, Otras Cataratas, Visión Subnormal de Ambos Ojos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establézcase que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos N°s. 759/04 y 1377/22.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Control de Firmas
CMA: 2025.02.26 14:42:25 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-290-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 26 de Febrero de 2025

Referencia: AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2025-1006-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 3969-A, establece en el Artículo 16, inciso c) "diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar programas tendientes a contribuir al desarrollo humano de todos los habitantes, con especial énfasis y prioridad a los sectores vulnerables y las minorías", f) "considerar con visión y acción integradora, los diversos sectores de abordaje a la superación de la pobreza: educación, salud, familia, vivienda, alimentación, empleo, saneamiento, producción, capacitación, fortalecimiento institucional, emergencia y otros";

Que el "Convenio de Colaboración", entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, tiene por objeto establecer los mecanismos para que Las Partes coordinen la distribución y utilización de los alimentos a ser entregados, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de los habitantes de La Provincia frente a situaciones de emergencias, en el marco del Plan Nacional "Argentina Contra el Hambre" y la Emergencia Alimentaria Nacional;

Que en el marco de las facultades conferidas, la señora Ministra de Desarrollo Humano, Dra. Sonia Gabriela Galarza, solicita la contratación de veintiún (21) Servicios de Logística de distribución de quinientos veintiséis (526) pallets de mercaderías, desde Tafi Viejo -Provincia de Tucumán hasta la Provincia del Chaco, a los fines de dar cumplimiento al mencionado Convenio celebrado con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación;

Que asimismo, se adjuntó presupuesto de la Firma "Compañía Logística del Norte S.A" CUIT N° 30-71173211-6, por la suma total de pesos cincuenta y nueve millones ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos seis con treinta centavos (\$59.165.406,30) correspondiente a la adquisición de veintiún (21) Servicios de Logística de distribución de quinientos veintiséis (526) pallets de mercaderías aproximadamente desde Tafí Viejo- Provincia de Tucumán hasta la Provincia del Chaco;

Que la Unidad de Planificación Sectorial realizó el formulario de Pre-Pedido N° 142/25 por la suma de hasta pesos cincuenta y nueve millones ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos seis con treinta centavos (\$59.165.406,30), e informa en Providencia N° 0206/25 la existencia de factibilidad presupuestaria para hacer frente a la erogación planteada, con fondos de Fuente 10- Rentas Generales, en Partida 514- Ayudas Sociales a Personas del Programa 11- Inclusión y Equidad Social- Subprograma 02- Asistencia y Seguridad Alimentaria-, Actividad Específica 04- Complementos Alimentarios para el Desarrollo Humano, disponible para su utilización;

Que a los efectos contables y de conformidad con las normas vigentes, el presente instrumento legal se encuadra en las excepciones del Artículo 133, inciso a), de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, "las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales, y en el Decreto N° 65/224 y su modificatorio N° 1177/24;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano, con informe favorable de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observaciones en materia presupuestaria y financiera;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, a realizar una Contratación Directa, de acuerdo con el Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092- A, de Administración Financiera (tv), con la firma "Compañía Logística del Norte S.A" CUIT N° 30-71173211-6, por la suma total de pesos cincuenta y nueve millones ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos seis con treinta centavos (\$59.165.406,30), correspondiente a la

adquisición de veintiún (21) Servicios de Logística de distribución de quinientos veintiséis (526) pallets de mercaderías aproximadamente desde Tafí Viejo- Provincia de Tucumán hasta la Provincia del Chaco, a los fines de dar cumplimiento al Convenio celebrado con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, a emitir la Orden de Compra respectiva, además a liquidar y abonar a la firma "Compañía Logística del Norte S.A" CUIT N° 30-71173211-6, por el monto determinado en el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 3º: Establécese que la presente medida se encuadra en lo normado en el Artículo 133 Inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, y en el Decreto N° 65/24 y su modificatorio N° 1177/24.

Artículo 4º: Impútese la erogación emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano- Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- en Partida 514- Ayudas Sociales a Personas del Programa 11- Inclusión y Equidad Social- Subprograma 02- Asistencia y Seguridad Alimentaria-, Actividad Específica 04- Complementos Alimentarios para el Desarrollo Humano- de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-291-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 26 de Febrero de 2025

Referencia: OTORGA APOORTE A SAMEEP

VISTO: La actuación electrónica N°E80-2025-2736-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, la empresa “Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), solicitó la remisión de fondos, los cuales tendrán como destino al pago de los haberes correspondientes al mes de febrero del ejercicio 2025; por un monto total de pesos cinco mil cincuenta y tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y cinco con nueve centésimos (\$5.053.494.235,09);

Que, la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial dependiente del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, informó la existencia de factibilidad presupuestaria para la remisión de fondos solicitados de acuerdo con lo planteado por la citada Empresa, debiendo ésta última priorizar el uso de los fondos para el pago de los gastos detallados en la actuación de referencia, atento a su especial naturaleza;

Que queda a cargo de la empresa SAMEEP presentar la rendición de fondos que fueran remitidos ante la jurisdicción 23, de acuerdo a los criterios que establezca el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, indicando la existencia de factibilidad presupuestaria para el presente gasto y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento, todas áreas del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin formular reparos a la medida propiciada;

Que, en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórguese a la entidad Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP-, en concepto de Aporte Reintegrable la suma de pesos cinco mil cincuenta y tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y cinco con nueve centésimos (\$5.053.494.235,09). para el pago de los haberes correspondientes al mes de febrero del ejercicio 2025, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el considerando del precedente instrumento legal.

Artículo 2º: Establézcase que el monto establecido en el Artículo 1º deberá acreditarse en la cuenta N° 10063/03 perteneciente a "Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial" (SAMEEP) del Nuevo Banco del Chaco S.A sucursal N.º 30, CBU 3110030201000010063030.

Artículo 3º: Detemínese la obligación por parte de "Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial" (SAMEEP) de presentar la rendición de los fondos remitidos, dentro del ejercicio financiero, de acuerdo con los y la reglamentación que establezca el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a la naturaleza de la misma.

Artículo 5º: Instrúyase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23 – Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar y a la Jurisdicción 26- Tesorería General de la Provincia a abonar lo otorgado en el Artículo 1º de este instrumento e imputar la erogación de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Control de Firmas
CMA: 2025.02.26 14:44:15 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-292-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 26 de Febrero de 2025

Referencia: LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-87230-Ae, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la contratación del servicio de correo de logística electoral necesario para el desarrollo de las Elecciones Legislativas convocadas mediante Decreto N° 2527/24, a realizarse el día 11 de mayo de 2025, en la Provincia del Chaco, a través del Tribunal Electoral, por un monto de pesos mil setecientos veinte millones (\$1.720.000.000,00);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N° 692/01, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el Punto 10.1 del Anexo I del Régimen de Contrataciones de la Provincia (Decreto N° 3566/77 –t.v.-), ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del Punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del

llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública cuyo objeto es la contratación del servicio de correo de logística electoral necesario para el desarrollo de las Elecciones Legislativas convocadas mediante Decreto N° 2527/24, a realizarse el día 11 de mayo de 2025, en la Provincia del Chaco, a través del Tribunal Electoral, por un monto de pesos mil setecientos veinte millones (\$1.720.000.000,00).

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Secretaría del Tribunal Electoral de la Provincia.
- Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.
- Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones vigente, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 692/01,

65/24 y su modificatorio N° 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10–Rentas Generales– Programa 13–Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 3–Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo, y Derechos Humanos, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1º: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la contratación del servicio de correo de logística electoral necesario para el desarrollo de las Elecciones Legislativas convocadas mediante Decreto N° 2527/24, a realizarse el día 11 de mayo de 2025, en la Provincia del Chaco, a través del Tribunal Electoral.

Artículo 2º: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1º se ha estimado por un monto aproximado de pesos mil setecientos veinte millones (\$ 1.720.000.000,00). El precio del Pliego será de pesos quince mil (\$ 15.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3º: Lugar y fecha de apertura

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../2025, a las horas.

Artículo 4º: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A-Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos-AFIP (Formulario 931).

Artículo 6º: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**Objeto: Adquisición de.....****Licitación Pública N°:.....****Fecha de apertura:.....Hora:.....****El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación presentada deberá estar firmada y aclarada en todas sus hojas)**

- a)** El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización, y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b)** Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c)** Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d)** La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e)** Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f)** Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g)** Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h)** Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i)** Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j)** Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero)
- k)** Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l)** Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m)** Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital –TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n)** Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- o)** En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p)** En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q)** Para Uniones Transitorias de Empresas no constituidas al momento de la presentación de

la oferta:

- Compromiso de Constitución de UTE conforme las disposiciones del Código de Comercio y las exigencias del presente pliego, suscriptas por los representantes de las mismas, de donde surja expresamente que cada empresa integrante de la Unión será solidariamente responsable por el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente contratación; debiendo acompañar asimismo los instrumentos societarios que autorizan la conformación de la UTE. Al momento de la adjudicación deberá estar formalmente constituida la Unión, debiendo cumplirse entonces con los requisitos enumerados en el punto siguiente.

r) Para Uniones Transitorias de Empresas constituidas al momento de la presentación de la oferta, deberá además cumplimentarse con los siguientes requisitos:

- Instrumento de constitución formal debidamente inscripto ante la autoridad competente;
- Resoluciones societarias de cada una de las empresas integrantes, de las que surja la voluntad de cada empresa de participar en la presente contratación;
- Instrumento legal correspondiente donde se establezca expresamente, que todos los integrantes de la UTE son solidaria e ilimitadamente responsables por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del presente Contrato.

s) Declaración jurada del último aporte al régimen de la Seguridad Social como empleador (Formulario AFIP 931) vencido.

t) Declaraciones juradas del Impuesto a los Ingresos Brutos y/o convenio multilateral, de los últimos dos meses.

u) Balance del último ejercicio cerrado inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la oferta, suscripto por Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. De considerarlo conveniente a los efectos de la evaluación, el oferente podrá acompañar conjuntamente un Estado de Situación Patrimonial y un Estado de Resultados actualizado a la fecha.

v) En el caso de Uniones Transitorias de Empresas (UTE) es requisito que todas y cada una de las empresas que la integren presenten la documentación indicada precedentemente, dando cumplimiento tanto en forma individual como colectiva a las obligaciones previsionales, laborales y tributarias que correspondan.

w) Como acreditación de antecedentes comerciales y capacidad técnica, el oferente deberá acompañar antecedentes comprobables en prestaciones de servicios de naturaleza y envergadura similares al objeto de esta contratación, esencialmente en servicio de logística electoral, acreditados mediante un certificado extendido por la autoridad competente, donde deberá constar, además, el tipo de servicio prestado, el concepto que mereció, y la fecha de la provisión.

x) Los oferentes deberán presentar una declaración jurada expresando:

- Que su cuenta corriente bancaria no ha sido cerrada por orden del Banco Central de la República Argentina durante el transcurso del último año, aún si la misma hubiese sido nuevamente habilitada. Que no ha sido declarado en quiebra ni en concurso preventivo o que, si lo fue, acredite contarse debidamente facultado, para presentarse en la presente contratación.

- Que no pesa sobre él inhabilitación civil, comercial o penal vigente, por sentencia judicial firme pasada en autoridad de cosa juzgada. Inclusive, para el caso de tratarse de personas jurídicas, que no hay inhabilitación de las mencionadas que pese sobre las personas físicas que integran sus órganos sociales.
- Que no se es actor o demandado en litigios judiciales cuya contraparte sea algún organismo oficial de la Provincia del Chaco, (Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos o Sociedades del Estado); debiendo, en caso contrario, declarar las carátulas de cada uno de los autos conjuntamente con los importes dinerarios comprometidos en cada pleito, a los efectos de que la autoridad competente lo considere.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras. Expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Los oferentes podrán ofrecer alternativas o variantes que incorporen tecnología a los procesos de recolección de datos de las mesas electorales, a fin de mejorar la rápida transmisión, procesamiento y publicación de los resultados de todo el proceso eleccionario. A tal efecto y en oferta alternativa, desplegarán detalles de la misma, alcances, certificaciones si las hubiere, como así toda información que permita al contratante, evaluar acabadamente dicha oferta.

Artículo 8°: Forma de pago

En forma de pago se indicará cronograma de desembolsos. Se podrá incluir anticipo financiero el que no superará el ochenta por ciento (80%) del monto y se abonará una vez emitida la orden de compra.

En caso de requerirse anticipo financiero el adjudicatario deberá garantizar previamente la suma desembolsada por este concepto mediante póliza de seguro de caución, consignado a nombre de la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en los términos previstos en el apartado 10.9 del Pliego de Condiciones Generales. La garantía por anticipo financiero se devolverá al contratista, conjuntamente con la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato, una vez cumplido este.

El pago del saldo restante se efectuará por intermedio de la Tesorería General de la Provincia del Chaco, conforme a lo dispuesto por las normas en vigencia con relación a la cancelación de obligaciones en el ámbito de la Administración Pública, dentro de los diez (10) días hábiles de conformada la factura y en condiciones de ser liquidada, la que deberá reunir todos los requisitos establecidos por la Resolución General N° 1415 –tv-.

La inobservancia de alguno de los requisitos exigidos en el presente Pliego para la efectivización del pago, suspenderá el plazo estipulado para el mismo, hasta tanto aquellos se cumplimenten, sin derecho de la adjudicataria a intereses, actualizaciones o compensaciones de ninguna naturaleza.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.

La prestación del servicio se extenderá desde la recepción de la orden de compra y hasta la fecha que establezca el Tribunal Electoral, previa certificación de tareas realizadas.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación, o el que se fije en las Cláusulas Particulares. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, estas caducarán automáticamente, salvo que se obtuviera prórroga del proponente.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/h otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden de la Gobernación. Los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas,

b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de pre-adjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Pre Adjudicación, conformada por este instrumento legal.

La Comisión de Preadjudicación actuante evaluará la documentación presentada, y los informes técnicos y de otra naturaleza producidos, como así también podrá efectuar la verificación de antecedentes y/o documentación pertinente. A tal fin, podrá solicitar mayor información y/o documentación a los oferentes a efectos de ampliar los elementos de juicio dentro de las pautas fijadas en el presente pliego.

La negativa a tales requerimientos o las efectuadas fuera del término que se estipule, así como el incumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego, implicará que se tenga por no mantenida la oferta.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

Aplicando los siguientes criterios:

- a) Experiencia General en provisión de Servicios de correo en procesos electorales en la Provincia del Chaco.
- b) Descripción de las actividades a desarrollar para el servicio requerido, incluyendo recursos tecnológicos a aplicar y logística propuesta para la cobertura del ámbito geográfico involucrado en el proyecto.
- c) Plan de trabajo: desarrollo, detalle, asignación de tareas, correspondencia de los tiempos previstos para las actividades de repliegue en término de urnas y documentación, y material para delegados, teniendo en cuenta la cantidad de 3200 urnas, con el correspondiente material para Delegados Electorales.
- d) Transmisión de Telegramas de Mesa desde los centros de votación. Garantía de Transmisión del ochenta por ciento (80%) del total de las mesas electorales, una hora después de finalizado el escrutinio de cada mesa, incluyendo recursos tecnológicos a aplicar, disposición de una aplicación móvil que permita la captura fotográfica de cada Telegrama-Certificado de escrutinio para su Posterior Transmisión. Garantizando la integridad y confidencialidad de la información.
- e) Cantidad de vehículos a disponer en relación a la cantidad de elementos a transportar, almacenaje de urnas por el término de treinta (30) días.
- f) Comunicaciones a los locales donde funcionarán las mesas de sufragio, Municipios y Juzgados de Paz y Faltas de toda la Provincia, Autoridades de Mesa y Delegados Electorales.
- g) Distribución de padrones definitivos a Municipios y Juzgados de Paz de toda la Provincia.
- h) Identificación de los vehículos. En caso de una subcontratación deberá adjuntar la propuesta o empresa contratada.
- i) El oferente deberá disponer a estos fines de un depósito de almacenamiento, en la ciudad de Resistencia.
- j) Las tareas de despliegue y repliegue de urnas y demás material electoral, deben hacerse en unidad de transportes cerrada y segura y exclusiva, con tratamiento de carga crítica.
- k) Garantía de material asegurado: El oferente deberá durante el almacenaje, despliegue y repliegue de urnas y demás material electoral en todas las elecciones contar con póliza de seguro contra todo riesgo emitida por aseguradora de primera línea, así como también deberá asegurar a su personal y terceros transportados
- l) Organización y dotación del Personal. Estructura Organizacional. Integración y distribución de actividades.
- m) El oferente deberá disponer de una red de comunicaciones de enlace permanente con el personal que realiza la tarea de campo y con el Tribunal Electoral a fin de informar el estado de desarrollo y trazabilidad del material en tránsito.
- n) Se deberán acreditar las entregas.

o) El oferente deberá disponer de un mecanismo de relevamiento de confirmación, ratificación, designación de Autoridades de Mesa a fin de informar al Tribunal Electoral el estado de desarrollo de apertura y cierre de las mesas de votación el día del Acto Electoral. Asimismo, deberá disponer un sistema diseñado para formalizar el pago de la compensación en dinero destinada a las autoridades de mesa y Delegados Electorales.

p) El oferente deberá disponer de personal para carga y descarga de urnas y demás material a los respectivos vehículos de transporte, tanto para la tarea de despliegue comenzando su tarea en la sede del Tribunal Electoral hacia los lugares de almacenaje y desde allí a los lugares de votación, como así también para la tarea de repliegue de las urnas y documentación con destino a la sede del Tribunal Electoral y/o al depósito de almacenaje.

q) A los efectos de asegurar el proceso secuencial de los actos electorales referidos al proyecto y con el fin de determinar de manera indubitable las responsabilidades pertinentes en cada una de las tareas objeto de la presente se deberá tomar el servicio en su integridad como un servicio de unidad funcional por lo que el adjudicatario deberá estar en condiciones de responder plenamente y en todo caso, conforme a las exigencias de todos los servicios que se cotizan.

r) El oferente deberá disponer para todos los casos un plan de contingencia que indique como actuará el adjudicatario ante cualquier evento que impidan la continuidad del servicio o que de alguna manera pueda afectar el normal funcionamiento del proyecto. Así permitir que el servicio electoral continúe su marcha sin demoras, debiendo el oferente demostrar como realizará dichas actividades.

s) El adjudicatario deberá ocuparse de la obtención adecuación y prueba de todos los recursos que coloca al servicio de la logística electoral para llevar a cabo los comicios.

t) El adjudicado debe garantizar durante todo el proceso la implementación de medidas que reduzcan el impacto ambiental y promuevan la sostenibilidad. Conforme la Constitución Nacional en su Artículo 41, se deben satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, como así también lo dispuesto en diversos Tratados Internacionales con jerarquía constitucional.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que, los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y pre-adjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de

Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas–Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Obligaciones y Responsabilidad del adjudicatario:

La adjudicataria asume todas las obligaciones laborales y previsionales que en su carácter de empleador emanen de las disposiciones legales y convencionales actuales o futuras. El personal que sea afectado por la contratista para la realización del trabajo contratado no será considerado en ningún caso en relación de dependencia para con el Estado, y por tanto aquella mantendrá indemne a esta última respecto de cualquier demanda, acción o reclamo judicial o extrajudicial proveniente de sus empleados y, en todo caso, le reembolsará de inmediato toda erogación originada en reclamos de tal naturaleza, incluyendo honorarios profesionales.

Estarán a cargo del contratista, además del seguro de vida y por accidente de todo su personal, el cumplimiento de todas las obligaciones que establece la legislación laboral vigente.

La adjudicataria antes de la iniciación del servicio deberá presentar a la autoridad de aplicación, constancia de haber contratado un seguro contra riesgos del trabajo (inscripción en ART) para todo el personal asignado a la prestación del servicio y que cubra las indemnizaciones por concepto total permanente, parciales o absolutas y/o muerte, contratación que deberá mantener en vigencia durante el lapso del contrato, en un todo de acuerdo a las previsiones establecidas en la Ley Nacional N° 24.557 y sus reglamentaciones, en la que deberán constar los nombres y documentos de identidad de las personas que empleará para el cumplimiento del objeto de la presente contratación. En dicha póliza se agregará una Cláusula de no repetición, con los siguientes términos:

La ART renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición contra el Gobierno de la Provincia del Chaco, sus funcionarios o empleados, bien sea con fundamento en el Artículo 39-inciso 5° de la Ley N° 24557 o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especies o dinerarias que se vea obligado a otorgar o a abonar al personal dependiente de la empresa adjudicataria alcanzados por la cobertura de la presente póliza, por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, sufridas o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo.

Artículo 23: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 24: Penalidades y Sanciones:

Se establece que en los casos en que el objeto no se ejecutara, o fuera ejecutado deficientemente, según lo prescripto en los pliegos que conforman el presente pedido de cotización, la autoridad de aplicación podrá imponer una multa a la empresa contratada, a los efectos de descontar de la suma estipulada como precio a pagar por el Contrato, conforme los siguientes porcentajes: tres por ciento (3%) a (tres por mil) por primera vez que se comprobare incumplimiento en alguno de los Artículos citados precedentemente y cinco por ciento (5%) a

(cinco por mil) por cada reiteración y en forma acumulativa.

Todas las infracciones serán comunicadas al contratista dentro de las veinticuatro (24) horas de constatadas, quien en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas (48) horas de su notificación deberá presentar el descargo correspondiente, en ambos casos por escrito. Si transcurrido dicho lapso no lo hiciera o resultará que el mismo no justifica la infracción cometida, a solo juicio de la autoridad de aplicación se aplicará la sanción correspondiente para este tipo de servicios.

El incumplimiento por parte de la adjudicataria de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente contratación dará lugar al derecho del órgano contratante de rescindir de inmediato el mismo o hacerlo cumplir por otro a su exclusivo cargo, con la consecuente ejecución de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios resultantes de su cumplimiento.

Artículo 25: Conocimiento de las Condiciones:

El proponente no podrá alegar en ningún caso falta de conocimiento del presente pliego. El sólo hecho de presentar la oferta implica el perfecto conocimiento, comprensión de las Cláusulas y aceptación de todas sus condiciones, como asimismo la identificación de los lugares donde las prestaciones deben desarrollarse, y de sus características.

Artículo 26: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas Técnicas
para la prestación del Servicio

Renglón	Descripción	Cantida d
1	Contratación de un (1) servicio necesario para el desarrollo de las Elecciones Legislativas convocadas mediante Decreto N° 2527/24, a realizarse el día 11 de mayo de 2025, en la Provincia del Chaco: servicio de correo de logística electoral y pago de autoridades electorales, para un total de tres mil doscientas (3.200) mesas de sufragio y de tres mil doscientas (3.200) urnas distribuidas en todo el Territorio Provincial. Voto tradicional. Alcance de la propuesta: notificación de Autoridades de Mesa y Locales de Votación, Actas, Certificados y documentación pertinente al proceso y logística. Despliegue de urnas, transmisión de telegramas y certificados de escrutinio.	1

- 1) Objeto:** Una descripción técnica y operativa de la solución ofrecida, incluyendo el desarrollo de los procedimientos a seguir, todo ello de acuerdo a los requerimientos del presente Pliego. La misma deberá contar con una descripción detallada y la operación completa del servicio solicitado.

Plan de trabajo: el mismo deberá incluir el modelo de organización previsto para la ejecución de la oferta, su estructura organizacional y los recursos humanos que el oferente aplicará incluyendo antecedentes de los mismos. Deberá incluirse a su vez un cronograma detallado con plazos previstos para la ejecución de las tareas, a partir de la adjudicación; así como planes de contingencia a implementar con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones, aun en caso de existir fallas de cualquier índole en el servicio a proveer. El oferente deberá incluir bajo el título de "información técnica complementaria", la descripción del servicio, las certificaciones de calidad general y específica que el oferente disponga, y toda otra documentación que el oferente estime conveniente incluir.

2) Alcances del Proyecto:

- a)** Las prestaciones a cargo del adjudicatario incluyen la dirección técnica, la provisión de los bienes de uso que sean requeridos, la capacitación de su personal, la provisión de manuales de la operación, provisión de insumos que requiera el servicio, y todo otro bien o prestación que fuera directa o indirectamente necesaria para dar cumplimiento al objeto de llamado.
- b)** En particular, y sin perjuicio de otros bienes o servicios no descriptos, el adjudicatario deberá proveer: el personal asignado al Proyecto incluyendo los responsables de la

dirección técnica, y todo otro que resulte necesario para el cumplimiento del servicio. El personal asignado por el adjudicatario no tendrá ningún tipo de relación contractual con el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, ni con ningún otro organismo o dependencia del Estado, debiendo el adjudicatario asumir la totalidad de los salarios, cargas, impuestos, o gastos de cualquier índole y naturaleza relacionados con el proyecto respecto del mencionado personal.

c) Dentro de la cotización realizada, el proveedor adjudicatario asumirá los costos por los eventuales daños que pueda sufrir y/o generarse en el servicio, las primas por eventuales pólizas de seguros tendientes a cubrir los eventuales daños estarán también a cargo del proveedor adjudicatario. El listado y los lugares de los centros de votación que serán abarcados por el proyecto, le serán entregados al adjudicatario en un plazo máximo de cinco (5) días de la adjudicación.

3)Requerimientos Generales:

a) El proveedor adjudicado deberá realizar y/o gestionar, por su cuenta y cargo, todos los trámites y presentaciones, declaraciones, permisos, etc. que resulten necesarias ante cualquier autoridad, de cualquier jurisdicción y/o cualquier otro tercero u organismo competente, tendientes a garantizar el correcto funcionamiento del servicio y todos sus componentes, en cumplimiento de las normativas aplicables.

b) La denegación o demora de las habitaciones, solicitudes de autorización, permisos o en general, cualquier otro trámite o gestión que deba realizarse para el cumplimiento de las tareas requeridas, no justificará en modo alguno retrasos a los tiempos dispuestos en el presente, dicha denegación tampoco justificará el incumplimiento de las tareas comprendidas, a través de la oferta. Estas obligaciones estarán vigentes hasta la finalización del contrato.

c) El Adjudicatario será el único y exclusivo responsable de cualquier tipo de reclamo presentado por terceros, empleados del adjudicatario, o cualquier otra persona, con relación a logotipos o cualquier otro elemento protegido por las leyes de propiedad intelectual o industrial.

d) El oferente declarará conocer y aceptar por el presente toda la información confidencial que le sea proporcionada por el organismo contratante es de exclusiva propiedad de este, pudiendo ser utilizada por el adjudicatario exclusivamente a los fines de la presente.

e) A estos efectos deberá entenderse como información confidencial cualquier dato o información o documentación financiera, comercial, judicial, política o de cualquier naturaleza entregada por el organismo iniciador del trámite, o de cualquier otra persona en nombre o representación de él, el adjudicatario cualquiera de sus empleados, directivos, asesores, agentes o representantes, que no haya sido hecha pública, junto con las interpretaciones, conclusiones, resúmenes y/o similares producto de trabajo del adjudicatario o de sus empleados, directivos, asesores, abogados, agentes o representantes como consecuencia de su análisis y/o revisión.

f) La información confidencial incluirá, sin limitación, cualquier dato, planilla, cálculo, análisis de mercado, registro, plan proceso, desarrollo, programa, documento, nómina o cualquier

otra forma en que esté manifestada materialmente y que haya sido entregada al adjudicatario y/o sus empleados, directivos, asesores, abogados, agentes o representantes.

g) El proveedor adjudicado se obliga a mantener en absoluta reserva la información confidencial y a no venderla, cederla, transferirla, canjearla, publicarla ni revelarla en forma alguna a terceros (incluyendo fotocopias, transmisión de fax, e-mail, u otros medios de reproducción), sin consentimiento previo, expreso y por escrito del contratante. Sin perjuicio de lo expuesto en forma precedente, el adjudicatario está autorizado a compartir la información confidencial con las siguientes personas en la medida que resulte necesario para el adjudicatario que tales personas conozcan dicha información confidencial: empleados, personal jerárquico, y directores de la contratista, cualquier consultor, agente, abogado o representante de la contratista con el propósito de evaluar la información confidencial (siempre bajo el mismo régimen de confidencialidad antes expuesto y deberá ser formalmente comunicado). El Proveedor deberá usar toda medida razonable para asegurarse de que todas las personas que tuvieran acceso a la información confidencial, de conformidad a lo expuesto, la mantengan en reserva y no revelen o divulguen esta información a cualquier persona no autorizada.

h) La información confidencial continuará siendo de propiedad del organismo solicitante del servicio y podrá exigir su devolución en cualquier momento sin expresión de causa, previa notificación por escrito al adjudicatario. Dentro de los cinco (5) días corridos de recibida tal notificación, el adjudicatario devolverá la documentación original de la información confidencial, y destruirá todas sus copias y reproducciones (escritas y/o bajo cualquier otra forma o manifestación), que se encuentren en su poder y/o terceros que hayan tenido acceso a dicha información confidencial.

i) En el supuesto que el adjudicatario sea intimado por autoridad competente a divulgar cualquier información confidencial, el adjudicatario se obliga a: notificar inmediatamente al contratante de la existencia, los términos y condiciones de dicha intimación. En caso de que fuera necesario divulgar información confidencial, utilizar todos los esfuerzos razonables para cooperar con el contratante a los efectos que la información confidencial deba divulgarse permanezca confidencial.

j) La obligación de confidencialidad que el adjudicatario asume por el presente se mantendrá en vigencia por un plazo indeterminado a partir de la fecha de suscripción.

k) El adjudicatario deberá instrumentar un régimen que garantice la protección de los datos personales a los que tenga acceso en virtud del presente, en el marco de la legislación vigente.

l) El adjudicatario deberá incrementar un régimen que garantice la protección de los datos e información electoral a los que tenga acceso en virtud del presente, en los términos del punto precedente.

4) Descripción de la transmisión de los resultados de mesa que deberá garantizar el servicio:

a) Procedimiento para la transmisión del telegrama de mesa tribunal electoral.

b) Para ejecutar el proceso de transmisión de certificados – telegramas del escrutinio desde

cada centro de votación hacia el centro de cómputos, debe utilizarse una aplicación móvil que permita la captura fotográfica de cada telegrama certificado de escrutinio para su posterior transmisión. El sistema deberá contar con un mecanismo seguro, alineado a las buenas prácticas en la materia tanto en lo referente a la autenticación de los usuarios, como al cifrado en tránsito, a través de un canal seguro por el cual se transmite la información, para garantizar tanto la integridad como la confidencialidad de dicha transmisión.

c) La transmisión de resultados deberá poder realizarse en la forma indicada.

d) El servicio deberá proveer medios alternativos y de contingencia para el caso de problemas que eventualmente pudieran presentarse en los vínculos de telecomunicaciones que aseguren la transmisión de los mismos ante cualquier eventualidad que pudiera presentarse.

e) Una vez transmitidos los datos en el telegrama de mesa, sin mecanismo alguno que pudiera implicar la manipulación de los datos contenidos en el telegrama, deberán trasladarse los originales a la sede del tribunal electoral.

f) Se confeccionarán credenciales de acreditación para todo personal involucrado en el operativo para lo cual se deberá enviar un listado de los mismos.

g) El oferente deberá contar con equipamiento suficiente para dar cumplimiento al compromiso que asuma al momento de presenta oferta. La contratante se reserva el derecho de verificar su existencia real dentro del territorio nacional.

5) Revisión, ajustes y pruebas a realizar:

a) La autoridad de aplicación y/o el contratante podrán realizar, preferentemente por escrito, todos aquellos requerimientos de información o datos de interés que estimen convenientes en cualquier momento y durante cualquier instancia del desarrollo del proyecto. El proveedor adjudicatario deberá responder a tales requerimientos de manera acabada y autosuficiente, dentro del plazo que razonablemente fije el requirente. Cuando el requerimiento fuese realizado de manera verbal, el adjudicatario deberá dejar constancia del día y hora en que fue formulado, la autoridad que lo expide y un resumen autosuficiente de su contenido.

b) Evaluación del desempeño del adjudicatario: dentro de los cinco (5) días de finalizado el escrutinio definitivo, el contratante evaluará el desempeño general del adjudicatario. La misma deberá contemplar los resultados generales del servicio.

c) Concretamente se evaluará: desempeño particular y general con respecto al desarrollo del proyecto. La naturaleza y el alcance de los eventos que hayan afectado el normal desarrollo de los comicios o alguno de los servicios a cargo del adjudicatario. Así mismo, evaluará la incidencia de los mencionados eventos con relación a la totalidad de las obligaciones a su cargo.

d) El grado de celeridad en la resolución de tales eventos y la calidad de las soluciones brindadas por el adjudicatario con esa finalidad.

e) El tipo y calidad de coordinación de los equipos y planes de contingencia.

f) Disponibilidad inmediata de los datos obrantes en los telegramas.

g) Evaluación del desempeño del adjudicatario que efectúe el contratante será publicable y puesta formalmente a disposición del adjudicatario.

6)Gestión del proyecto:

a) Etapa preliminar: dentro de los diez (10) días de adjudicado el pedido de cotización, el adjudicatario deberá presentar un informe de proyecto, detallando la forma en que llevará adelante la gestión durante todo el plazo del mismo, como así también la metodología detallada que utilizará.

En particular deberá presentar:

1- Un capítulo conteniendo toda la planificación general, la que deberá comprender la organización y la coordinación de todas las tareas correspondientes al desarrollo del proyecto. La Planificación deberá ser aprobada por el contratante, el cual podrá realizar todas las consultas y modificaciones que considere necesarias, dentro del marco de la razonabilidad y teniendo en cuenta la mejor realización del proyecto. En este aspecto, el adjudicatario y el contratante, con la participación y apoyo de las áreas pertinentes, deberán coordinar las tareas necesarias para un mejor desarrollo del proyecto.

2- El detalle de la forma en la que se realizará la coordinación de los equipos de trabajo que se integren a los fines de lo establecido en el punto precedente, junto con la articulación de los equipos técnicos del contratante.

3- Las condiciones generales requeridas para el correcto funcionamiento del servicio, con el objeto de que el contratante inicie las gestiones en el tiempo oportuno.

4- El contratante tendrá facultades para incorporar dentro del servicio otros elementos que considere conveniente dentro de la razonabilidad y teniendo en cuenta "sus fines".

5- El contratante podrá solicitar la introducción de todas aquellas modificaciones que considere necesarias para un mejor servicio dentro del marco de razonabilidad.

6- En ningún caso el contratante responderá por los eventuales daños que puedan sufrir los elementos transportados: umas, accesorios, insumos o cualquier otro bien de uso durante el proceso de despliegue y repliegue y el correspondiente almacenaje. La ocurrencia de cualquier tipo de daños a bienes a trasladar, no eximirá al adjudicatario de su responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones, a su cargo que surjan del presente Pliego. En este sentido, el adjudicatario deberá prever todos los mecanismos que resulten necesarios para cubrir el servicio en todo el territorio provincial, independientemente de las contingencias que puedan ocurrir en el transporte de los elementos mencionados aun cuando aquellos no hubieran ocurrido por causa del adjudicatario

JORGE FERNANDO GOMEZ

Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaría General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.26 14:45:55 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-293-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 26 de Febrero de 2025

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-9822-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, la Municipalidad de Quitilipi solicita la afectación del señor Ayrton Alain Urlich, DNI N° 34.611.307, para realizar tareas técnico-administrativas;

Que la presente afectación se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área;

Que la medida propiciada se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/ 2024-M.E.C.C. y T.-;

Que conforme a lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora ministra de de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aféctese, a partir del 20 de febrero de 2025 y hasta el 20 de diciembre de 2025, al Señor Ayrton Alain Urlich, DNI N° 34.611.307,- Profesor (CEIC 111) Interino: en cuatro (4) horas cátedras en Instalaciones Electrónicas en 4to. C.S. Año 1ra. División -T.T.- y en cuatro (4) horas cátedras en Instalaciones Térmicas en 4to. C.S. año 1ra. División -T.T.- en la E.E.T N° 218 "Prof. Marta Magdalena Touceda" (CUOF 1422) y en tres (3) horas cátedras en

Mecánica Agrícola en 2do. Año C.B. 1ra. División –T.M.- en la E.E.T. N° 41 "San Isidro Labrador" (CUOF 1904) ambos establecimientos de Quitilipi, Departamento homónimo, a la Municipalidad de Quitilipi.

Artículo 2º: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º de la presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese, que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 647-E – Estatuto del Docente- y que la bonificación por zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-294-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 26 de Febrero de 2025

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-168850-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, solicita la afectación de la señora Silvia Noemí Benítez, DNI N° 30.626.959, para realizar tareas técnicas- pedagógico;

Que la presente afectación, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área;

Que la misma, se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/24 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente en cuestión;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Aféctese, a partir del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la señora Silvia Noemí Benítez, DNI N° 30.626.959, Profesora (CEIC 166) interina en cuatro (4) horas cátedra de Historia de Argentina y Latinoamericanas y Chaqueña en 2° Año Única División -T.M- y cuatro (4) horas cátedra de Historia de Argentina y Latinoamericanas y

Chaqueña en 3° Año Única División -T.T- en el I.E.S. "Dr. René Jerónimo Favalaro " (CUOF N° 1450) de Juan José Castelli, Departamento General Güemes, para realizar tareas técnicas- pedagógico, en la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Artículo 2°: Establécese que, el cambio de funciones referido en el Artículo 1° del presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedras, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3°: Establécese, que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1° del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E- Estatuto del Docente- y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-295-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 26 de Febrero de 2025

Referencia: RATIFICACIÓN-ADJUDICACIÓN

VISTO: El expediente N° E14-1985-112-E, la actuación E14-2023-1965-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 1703/24 del Instituto de Tierras Fiscales, se adjudica en venta a favor del señor Carlos Rafael Carrocino, DNI. N°30.271.358, el predio constituido por la Unidad Proyectada N°1, Subdivisión de la Parcela 736, con superficie de 342has., Circunscripción X, Departamento General Güemes;

Que el Artículo 72 de la ley N° 471-P de Tierras Fiscales, establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo y ello fue considerado por las Resoluciones N°s 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y 779/17 del Instituto de Tierras Fiscales;

Que han tomado intervención las Direcciones: Coordinación de Delegaciones; de Asuntos Jurídico en Dictamen N° 401/24; Regional de Juan José Castelli; los Departamentos de Concesión de la Tierra; Estado Legal; Regularización Dominial; Denominaciones y Cuentas Corrientes, todas áreas competentes del Instituto de Tierras Fiscales, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el visto a través de Dictamen N° 1056/24, sin presentar objeciones legales que formulen la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;


Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 1703/24 del Instituto de Tierras Fiscales, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que dispone la adjudicación en venta a favor del señor Carlos Rafael Carrocino, DNI N°30.271.358, del predio constituido por la Unidad Proyectada N°1, Subdivisión de la Parcela 736, con superficie de 342has., Circunscripción X, Departamento General Güemes.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



"2024 Año del 30 Aniversario de la Reforma de la Constitución, Nación y Provincia" (Ley 1553)

INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES
Provincia del Chaco

1703 - 1

RESISTENCIA, 24 OCT 2024

VISTO: Los Informes que obran en la Actuaciones Electrónicas N° E14-2023-1985-Ae y E14-1985-112-E (digital), del INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES; y

CONSIDERANDO:

Que en la E-parte 2/5, y 23, obran Planillas del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales a favor del Señor CARROCINO, CARLOS RAFAEL, DNI N° 30.271.368, por la Unidad Proyectada N° 1, Subdivisión de la Parcela 736, Circunscripción X, del Departamento "GENERAL GUEMES", con Superficie Aproximada de 342 has.;

Que en la E-parte 9/12, obra Informe a Ficha Real del Departamento "ESTADO LEGAL";

Que en la E-parte 16, obra Acta de Acuerdo entre varios Solicitantes;

Que en la E-parte 20, obra Informe de la Dirección Regional Juan José Castell;

Que en la E-parte 22, obra Plan de Trabajo;

Que en la E-parte 24, obra Informe Técnico, no Constituyendo una Unidad Económica;

Que en la E-parte 25, obra Informe de Factibilidad de la Dirección General Coordinación Delegaciones otorgando el visto bueno para seguir los trámites de Regularización a favor del Ocupante;

Que por lo expuesto:

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Adjudíquese en Venta a favor del Señor CARROCINO, CARLOS RAFAEL, DNI N° 30.271.368, la Unidad Proyectada N° 1, Subdivisión de la Parcela 736, Circunscripción X, del Departamento "GENERAL GUEMES", con Superficie Aproximada de 342 has., en las condiciones establecidas en el Artículo 11° y 12° de la Ley 4714-P (Res. Ley 2072), sus modificaciones, Reglamentaciones, y Decreto Reglamentario 73754, y en concordancia por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente. -



LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario de Coordinación de Gabinete
A/C Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Governador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.26 14:48:55 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-296-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 26 de Febrero de 2025

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-161713-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, solicita la afectación del señor Iván Ariel Arredondo, DNI N° 34.568.539, para realizar asistencia técnica y tareas administrativas;

Que la presente afectación, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área;

Que la misma, se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/24 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Aféctese, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2025, al señor Iván Ariel Arredondo, DNI N° 34.568.539, Profesor (CEIC 111) interino en doce (12) horas cátedras: cuatro (4) horas de Tecnología en 7mo. Año 1ero. y 2do. -T.M.-, dos (2) horas de Proyecto en 7mo. Año 1ero. -T.M.-, tres (3) horas de Lenguaje

Artístico en 7mo. Año "A" y "B" y tres (3) horas de Lenguaje Artístico en 7mo. Año "C" en la E.E.P N° 619 (CUOF N° 619) y Maestro de Enseñanza Práctica (CEIC 140) en la E.F.P. N° 31 (CUOF N° 1404), ambos establecimientos de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, a la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, para realizar asistencia técnica y tareas administrativas.

Artículo 2°: Establécese que el cambio de funciones referido en el Artículo 1° del presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3°: Establécese que el horario de trabajo del docente involucrado en el Artículo 1° del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E- Estatuto del Docente y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-297-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 26 de Febrero de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-80665-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de insumos descartables para Hemodiálisis, destinados a los Pacientes con patologías renales crónicas, que cursan su tratamiento en el Servicio de Nefrología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cuatrocientos setenta y cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veinte (\$474.868.420);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de insumos descartables para Hemodiálisis, destinados a los Pacientes con patologías renales crónicas, que cursan su tratamiento en el Servicio de Nefrología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cuatrocientos setenta y cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veinte (\$474.868.420); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Declaración Jurada para la Adquisición de Insumos Descartables que, como Anexos I, II y III respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Depósito de Insumos y Descartables del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 11- Subprograma 1- Actividad/Obra 2- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de insumos descartables para Hemodiálisis, destinados a los Pacientes con patologías renales crónicas, que cursan su tratamiento en el Servicio de Nefrología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos cuatrocientos setenta y cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veinte (\$474.868.420). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$7.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día de 2025, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....

Licitación Pública N°:

Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente:(Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas)

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los insumos descartables, se entregarán previa coordinación en la Dirección Provincial de Odontología, dependiente del Ministerio de Salud.

Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo

original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta Cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirse al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirse en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Filtro de polisulfona. Tipo Fx 60.	1.800
2	Filtro de polisulfona. Tipo Fx 80.	2.000
3	Set de tubuladuras arterio venosa para hemodiálisis.	3.800
4	Concentrados ácidos con bicarbonato Tipo C - 40.	2.000
5	Concentrados ácidos con glucosa. Tipo C- 70.	2.000
6	Concentrados ácidos sin glucosa y calcio. Tipo C - 42.	2.000
7	Bicarbonato de sodio en sobre. Tipo Bibag X 650 gr.	3.800
8	Aguja para fistula arterio - venosa. Tipo Fav N°15 G.	7.000
9	Aguja para fistula arterio - venosa. Tipo Fav N°16 G.	5.000
10	Aguja para fistula arterio - venosa. Tipo Fav N°17 G.	1.500
11	Puristeril bidón X 6 litros.	60
12	Filtros. Tipo Diasafe Plus	24
13	Set para hemodiálisis semipermanente 12 Fr. X 30 cm. Tipo Tesio	12
14	Apósito (Tipo Tegaderm) 8.5 X 11.5 cm. para sujeción de Cateter	1.000
15	Set para hemodiálisis. Doble lumen 12 Fr. X 16 cm. Tipo Arrow.	200
16	Set para hemodiálisis doble lumen 12 Fr. X 20 cm. Tipo Arrow	200

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los descartables deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los insumos descartables, se entregarán previa coordinación en la Dirección de Programación de Insumos Médicos, en el Depósito de Insumos y Descartables del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" del Ministerio de Salud, según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-298-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Miércoles 26 de Febrero de 2025**Referencia:** CAUSA JUDICIAL**VISTO:** La actuación electrónica N°E18-2023-568-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia Judicial de fecha 8 de junio de 2022, en los autos caratulados: "Benítez, Natalia Vanesa c/ Gobierno de la provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud de la provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 1772/2021-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N°2 de la ciudad de Resistencia, sentencia judicial N° 265 de fecha 17 de agosto de 2023 dictada por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia; y sentencia judicial N° 89 de fecha 11 de Abril del 2024 dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco dictada en los autos caratulados: "Sena Gustavo Daniel c/ Ministerio de Salud Pública de la provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 2361/2022-1-C y sus acumulados; Expediente N° 548/21-1-C; Expediente N° 13927/21-1-C; Expediente N° 1772/21-1-C;

Que la sentencia judicial de fecha 8 de junio de 2022, en su parte pertinente expresa: "Fallo: I) Haciendo lugar a la acción de amparo incoada por Natalia Vanesa Benítez, DNI N° 38.538.341 contra la provincia del Chaco, Poder Ejecutivo de la provincia del Chaco y Ministerio de Salud Pública de la provincia y en consecuencia, ordenando a la demandada para que en el término de quince (15) días dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado provincial de la reclamante. Igualmente, deberá informar su cumplimiento en idéntico término al tribunal, bajo apercibimiento de ley. II) Imponiendo... III) Comunicando... IV) Por secretaría notifíquese electrónicamente. Firmado: Ana Mariela Kassor - Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 2;

Que, la Sentencia Judicial N° 265 de fecha 17 de agosto de 2023 dictada por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en su parte pertinente expresa: "Resuelve: I.- Hacer lugar a los recursos de apelación incoados por la demandada en los autos principales y sus acumulados. En consecuencia, revocar las sentencias de primera instancia dictadas en los Exptes. Nros. 2361/22-1-C de fecha 23/11/22; 548/21-1-C de fecha 31/10/22; 13927/21-1-C de fecha 06/10/22; 1772/21-1-C de fecha 08/06/22 y 16191/22-1-C de fecha 10/06/22, en virtud de los argumentos esbozados en los considerandos.- II.- DESESTIMAR las acciones de amparo impetradas por los Sres. Gustavo Daniel Sena – Expte. N° 2361/22-1-C-, Natalia Samanta Ríos Alegre–Expte. N° 548/21-1-C-, Gabriela Rocío Delgado –Expte. N° 13927/21-1-C-, Natalia Vanesa Benítez –Expte. N° 1772/21-1-C- y Jorge Omar Acosta –Expte. N° 16191/22-1-C- contra Gobierno de la Provincia del Chaco, Poder Ejecutivo y Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, conforme los argumentos expuestos en los considerandos. III.- Adecuar las costas y los honorarios... IV.- Imponer... V.- Agréguese... VI.- Regístrese, protocolícese, notifíquese y remítanse... Firmado: Dra. Eloisa Araceli Barreto - Juez Sala Primera - Dra. Wilma Sara Martínez - Juez Sala Primera - Cámara de Apelaciones Civil y Comercial;

Que, la sentencia judicial N° 89 de fecha 11 de abril del 2024 dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chaco en su parte pertinente expresa: "Resuelve: I.- Hacer lugar parcialmente al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la parte actora y declarar la nulidad parcial de la sentencia 265/23 de fecha 17/08/23, dictada por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de esta ciudad, en cuanto al Señor Gustavo Daniel Sena y la Señora Natalia Vanesa Benítez. II.- Ejercer jurisdicción positiva en los mismos términos, en orden a las facultades conferidas a este Superior Tribunal por el Art. 29 de la Ley 2021-B, a fin de evitar un desgaste jurisdiccional inútil y un retardo injustificado, habiendo sido ejercido debidamente por ambas partes el derecho de defensa, en consecuencia: I. Hacer lugar a las acciones de amparo entabladas por el Señor Gustavo Daniel Sena y la Señora Natalia Vanesa Benítez y ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco que adopte las medidas conducentes, en los términos de la ley 1873- A (antes ley 6055), para que los accionantes sean incorporados a la planta permanente del Estado Provincial en el plazo de treinta (30) días de quedar firme la presente. III.- Adecuar... IV.- Imponer... V.- Regular... VI.- Regístrese y Notifíquese... Firmado: Dr. Alberto Mario Modi – Juez; Dr. Víctor Emilio del Río - Presidente ;Dra. Iríde Isabel Marie Grillo – Jueza; Dra. Emilia María Valle – Jueza; Dr. Néstor Enrique Varela, Juez - Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco;

Que, en consecuencia, a lo ordenado por los fallos judiciales descriptos corresponde adoptar las medidas conducentes, en los términos de la Ley 1873-A, para que los accionantes sean incorporados a la planta permanente del Estado Provincial, en el ámbito de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que dado que el nombramiento de la amparista se realiza en el contexto de la Ley N° 1873-A, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25 de la Ley N°2423-A;

Que han tomado intervención, la Fiscalía de Estado, la Secretaría General, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, organismos dependientes de Ministerio de Salud; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos emitiendo Dictamen N° 911/2024; la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 029/2025, formulado objeciones que han sido posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la jurisdicción 6 Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la sentencia judicial de fecha 8 de junio de 2022, en los autos caratulados: "Benítez, Natalia Vanesa c/ Gobierno de la provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud de la provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 1772/2021-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N°2 de la ciudad de Resistencia, sentencia judicial N° 265 de fecha 17 de agosto de 2023 dictada por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia; y sentencia judicial N° 89 de fecha 11 de abril del 2024 dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco dictada en los autos caratulados: "Sena Gustavo Daniel c/ Ministerio de Salud Pública de la provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 2361/2022-1-C y sus acumulados; Expediente N° 548/21-1-C; Expediente N° 13927/21-1-C; Expediente N° 1772/21-1-C.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a su competencia, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción N° 6 - Ministerio de Salud por la aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092; a partir del 01 de enero de 2025, creando un (1) cargo en la categoría 3 – personal administrativo y técnico – Apartado d) CEIC N° 1029 – 00 - Administrativo 1 - grupo 1 - correspondiente al Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 03 - Unidad Regional - Actividad Específica 1 – Administración - CUOF 122 – Hospital "Gral. Donovan" de Makallé.

Artículo 3°: Reconócese, conforme la sentencia judicial, a partir de 8 de junio de 2022, el nombramiento en la planta permanente de la señora Natalia Vanesa Benítez, DNI N° 38.538.341 en el ámbito de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, en el cargo creado en el artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establécese que el nombramiento de la señora Natalia Vanesa Benítez, DNI N° 38.538.341, estará sujeto a la promoción automática de tres grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el artículo precedente, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N°2423 – A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 3 – personal administrativo y técnico – Apartado d) CEIC N° 1026 – 00-Administrativo 4 - grupo 4 - correspondiente al Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 03 - Unidad Regional - Actividad Específica 1 – Administración - CUOF 122 – Hospital “Gral. Donovan” de Makallé, perteneciente a la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud, a la señora Natalia Vanesa Benítez, DNI N° 38.538.341, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en los artículos precedentes del presente instrumento legal y en cumplimiento de la sentencia.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y a los tribunales actuantes.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.26 14:51:01 AMC



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-299-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 26 de Febrero de 2025

Referencia: RATIFICACION-ADJUDICACION

VISTO: El Expediente N° E14-2008-58-E, la actuación N° E14-2023-1289-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 1996/24 del Instituto de Tierras Fiscales, se adjudica en venta a favor del señor Pedro Rene Popp, DNI N° 12.482.778; el predio constituido por la Parcela 1.138, con superficie de 300has. 58as. 23cas. 98dm²., Circunscripción X, Departamento General Güemes;

Que por el Artículo 72 de la ley N° 471-P de Tierras Fiscales establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por las Resoluciones N°s 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y por 779/17 del Instituto de Tierras Fiscales;

Que han tomado intervención las siguientes Direcciones: General Coordinación de Delegaciones; Regularización Dominial; de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 380/24; Regional de Juan José Castelli y los Departamentos: Denominaciones; Concesión de la Tierra; Estado Legal, todas áreas competentes del Instituto de Tierras Fiscales;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el visto a través de Dictamen N° 078/25, sin presentar objeciones legales que formulen la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 1996/24 del Instituto de Tierras Fiscales, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto y que dispone la adjudicación en venta a favor del señor Pedro Rene Popp, DNI N° 12.482.778; del predio constituido por la Parcela 1.138, con superficie de 300has. 58as. 23cas. 98dm²., Circunscripción X, Departamento General Güemes.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.





LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
 Secretario de Coordinación de Gabinete
 A/C Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
 Secretaria General
 Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
 Gobernador
 Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
 Control de Firmas
 CMA 2025.02.26 16:51:47 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-300-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 26 de Febrero de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-28658-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el señor Marcelo Fabian Di Murri, CUIL N° 20-18345473-1, domiciliado en Fortín Alvarado N° 336 de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Lumbociatalgia, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A. de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Marcelo Fabian Di Murri, CUIL N° 20-18345473-1, domiciliado en Fortín Alvarado N° 336 de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos ciento sesenta mil (\$160.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Lombociatalgia, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.26 14:52:05 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-301-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 26 de Febrero de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-2339-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Clarisa Anabella Billordo, CUIL N° 23-32180915-4, domiciliada en Mendoza 200 Esquina democracia, de la localidad de Puerto Vilelas, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Ariadna Alelí Zarnichonwosky Billordo, CUIL N° 27-52483876-7, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Epilepsia Refractaria, Síndrome Lennox Gastault, Escoliosis Neuropática, Parálisis Cerebral, Luxación de Cadera, entre otros, motivo por el cual debe asistir al Hospital de Pediatría Garrahan de la Provincia de Buenos Aires a realizarse controles programados el día 01/04/25, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados y estadía en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto por Decretos N°1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Clarisa Anabella Billordo, CUIL N° 23-32180915-4, domiciliada en Mendoza 200 Esquina democracia, de la localidad de Puerto Vilelas, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Ariadna Alelí Zarnichonwosky Billordo, CUIL N° 27-52483876-7, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Epilepsia Refractaria, Síndrome Lennox Gastault, Escoliosis Neuropática, Parálisis Cerebral, Luxación de Cadera, entre otros, motivo por el cual debe asistir al Hospital de Pediatría Garrahan de la Provincia de Buenos Aires a realizarse controles programados el día 01/04/25, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados y estadía en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Control de Firmas
CMA: 2025.02.26 14:53:07 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-302-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 26 de Febrero de 2025

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-3442-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, solicita la afectación del Señor Eduardo Arcadio Molina, DNI N° 21.849.266, para realizar tareas técnico- administrativas;

Que la presente afectación se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área;

Que la medida dispuesta se registrá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/ 2024-M.E.C.C. y T.-;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología ;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aféctese a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, al Señor Eduardo Arcadio Molina, DNI N° 21.849.266,- Profesor (CEIC 111) Titular en veintidós (22) horas cátedras: en Lengua y Literatura (4-4-4-3-3-4) en 3er. Año 1ra, 2da y 3ra División, 4to. Año 1ra y 3ra división y 5to, 2da. División -todas T.T.-, diez (10) horas cátedras en

Lengua (5-5) en 2do. Año 3ra y 1ra. División -T.M.- y dos (2) horas en Proyecto Focalizado en la E.E.S N° 34 "Hemandarias" (CUOF 1359) de La Tigra, Departamento O' Higgins, a la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Artículo 2°: Establécese que el cambio de funciones referido en el Artículo 1° de la presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3°: Establécese, que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1° del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 647-E – Estatuto del Docente- y que la bonificación por zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-303-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 26 de Febrero de 2025

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica E3-2024-23718-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de la agente Vanina Analía Clerici, DNI N° 29.137.678, de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, para desempeñar funciones en la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco;

Que previo a la medida propiciada, corresponde reconocer los servicios prestados en carácter de adscripta de la agente Vanina Analía Clerici, DNI N° 29.137.678, a partir del 13 de mayo de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por haber cumplido funciones en la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de conformidad con lo comunicado oportunamente mediante Memorándum N° 07/24 de la jurisdicción de origen de la agente involucrada;

Que la adscripción propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con el aval de las máximas autoridades involucradas, como así también de la agente interesada;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento Legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese, los servicios prestados en carácter de adscripta, por el periodo comprendido a partir del 13 de mayo 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, de la agente Vanina Analía Clerici, DNI N° 29.137.678, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1019-00- profesional 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 2- Secretaría General- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por haber cumplido funciones en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 1- Conducción Superior- CUOF N° 1- Presidente, de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Adscribase a partir del 01 de enero 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la agente Vanina Analía Clerici, DNI N° 29.137.678, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1019-00- profesional 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 2- Secretaría General- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, para desempeñar funciones en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 1- Conducción Superior- CUOF N° 1- Presidente- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 3°: Establecese que la agente adscripta por el presente Decreto, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

Artículo 4°: La adscripción dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.26 14:54:57 AMC



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-304-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 27 de Febrero de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 229/24 - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-65071-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición del medicamento: trastuzumab emtansina 160 mg. frasco- ampolla polvo liofilizado, destinado a cubrir el tratamiento de la paciente: Joana Marisol Ramírez, DNI N° 31.079.498, quien fue diagnosticada con la patología: Cáncer de mama y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Servicio de Oncología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 229/25, autorizado oportunamente por Decreto N° 2410/24, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77(tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cinco (5) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de preadjudicación N° 239/24, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 Droguería 20 de junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y un millones setecientos diecinueve mil ciento noventa y dos (\$61.719.192). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos sesenta y un millones setecientos diecinueve mil ciento noventa y dos (\$61.719.192);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 229/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición del medicamento: trastuzumab emtansina 160 mg. frasco- ampolla polvo liofilizado, destinado a cubrir el tratamiento de la paciente: Joana Marisol Ramírez, DNI N° 31.079.498, quien fue diagnosticada con la patología: Cáncer de mama y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Servicio de Oncología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 de la firma Droguería 20 de junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y un millones setecientos diecinueve mil ciento noventa y dos (\$61.719.192). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos sesenta y un millones setecientos diecinueve mil ciento noventa y dos (\$61.719.192).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Droguería 20 de junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77(v), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales

-Programa 3 -Actividad/Obra 18 -jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Certificado de Firmas
CMA: 2025.02.07 17:38:52 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-305-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 27 de Febrero de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-76517-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos para diabetes, destinados a cubrir el tratamiento por un periodo estimado de tres (3) meses, de aquellos pacientes del departamento Provincial de Diabetes que asisten a los Diversos Servicios que Conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto estimado de pesos un mil seiscientos setenta y cinco millones quinientos treinta y ocho mil setecientos (\$1.675.538.700);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77(tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado

a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de medicamentos para diabetes, destinados a cubrir el tratamiento por un periodo estimado de tres (3) meses, de aquellos pacientes del departamento Provincial de Diabetes que asisten a los Diversos Servicios que Conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto estimado de pesos un mil seiscientos setenta y cinco millones quinientos treinta y ocho mil setecientos (\$1.675.538.700); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos que, como Anexo I, II y III respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Departamento Provincial de Diabetes del Ministerio de Salud.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encúadrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 3 - Actividad/Obra 18 de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de medicamentos para diabetes, destinados a cubrir el tratamiento por un periodo estimado de tres (3) meses, de aquellos pacientes del departamento Provincial de Diabetes que asisten a los Diversos Servicios que Conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos un mil seiscientos setenta y cinco millones quinientos treinta y ocho mil setecientos (\$1.675.538.700). El precio del pliego será de pesos diez mil (\$ 10.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial –ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° piso, oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día/...../2025, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP- (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas)

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial –ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial –ATP-, con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7612).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la –ATP-.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital –TGD-, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

- q) Constancia de ANMAT de habilitación cómo Droguería / Laboratorio.
- r) Constancia de ANMAT de Transito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
- s) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
- t) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
- u) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial –ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los medicamentos con destino al Departamento Provincial de Diabetes, se entregarán, previa coordinación con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en tres (3) entregas parciales, siendo la primera consignada en un cuarenta por ciento (40%) inmediato y el restante en dos (2) entregas del treinta por ciento (30%), cada treinta (30) días, en el Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1535, en forma inmediata según requerimiento del Servicio.

Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del

renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial –ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77(tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77(tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Insulina glargina 300 ul. Lapicera prellenada X 1,5 ml	9.000
2	Insulina degludec 200 ul. Lapicera prellenada X 3 ml	1.500
3	Insulina humana NPH 100 ul. Jeringa prellenada X 3 ml.	36.000
4	Fenofibrato 200 mg. Comprimidos	36.000
5	Rosuvastatina 10 mg. Comprimidos	60.000

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos con destino al Departamento de Diabetes, se entregarán en el Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1535 de la ciudad de Resistencia, Chaco. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-306-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 27 de Febrero de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-55971-Ae; y Decreto N° 2396/24

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de un (1) balón alta de 16 x 20 mm; un (1) balón alta de 14 x 30 mm; set completo para angioplastia con andrastent XL con vainas, guías y coils de varias medidas, destinados al paciente Yahir Valentín Ponce Corvalán, DNI N° 59.683.941, de la localidad de Corzuela, quien presenta un diagnóstico de atresia mitral, hipoplasia de ventrículo izquierdo, estenosis de la rama pulmonar derecha, intervenido en estadio de Glenn, quien no cuenta con servicio de cobertura social y cursa un tratamiento ambulatorio en el Servicio de Cardiología Infantil del Hospital Pediátrico “Dr. Avelino L. Castelán”, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 224/24, autorizada por Decretos N°s. 2396/24, de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 238/25 sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Todo Implant S.R.L. CUIT N° 30-68611570-0, los renglones N°s. 1, 2 y 3, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento siete millones ochocientos ochenta y dos mil cientos

setenta y dos (\$ 107.882.172). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento siete millones ochocientos ochenta y dos mil cientos setenta y dos (\$ 107.882.172);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 048/24, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 224/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, cuyo objeto es la adquisición de un (1) balón altosa de 16 x 20 mm; un (1) balón altosa de 14 x 30 mm; set completo para angioplastia con andrastent XL con vainas, guías y coils de varias medidas, destinados al paciente Yahir Valentín Ponce Corvalan, DNI N° 59.683.941, de la localidad de Corzuela, quien presenta un diagnóstico de atresia mitral, hipoplasia de ventrículo izquierdo, estenosis de la rama pulmonar derecha, intervenido en estadio de Glenn, quien no cuenta con servicio de cobertura social y cursa un tratamiento ambulatorio en el Servicio de Cardiología Infantil del Hospital Pediátrico "Dr.Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, a la oferta N° 1 de la firma Todo Implant S.R.L., CUIT N° 30-68611570-0, los renglones N°s 1, 2 y 3, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento siete millones ochocientos ochenta y dos mil cientos setenta y dos (\$ 107.882.172). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ciento siete millones ochocientos ochenta y dos mil cientos setenta y dos (\$ 107.882.172).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Todo Implant S.R.L., CUIT N° 30-68611570-0 de acuerdo con lo establecido en los Artículo N° 8 del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 11 - Subprograma 2 - Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-307-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 27 de Febrero de 2025

Referencia: CONVENIO PROMOCIÓN INDUSTRIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-2875/Ae y el expediente N° E5-2021-27/E; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, la empresa Patagonia Construcciones S.R.L., CUIT N° 33-71010880-9, gestionó los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial, y su reglamentación, para la instalación, puesta en funcionamiento y explotación de una fábrica de viviendas con el sistema Steel Framing, en el Parque Industrial de Puerto Tirol, los que le fueron otorgados en el Convenio de Promoción Industrial suscripto el 23 de noviembre de 2021, autorizado por Decreto N° 2520 del 15 de noviembre de 2021;

Que en el mencionado Convenio, el Gobierno de la Provincia del Chaco adjudicó en venta a Patagonia Construcciones S.R.L., un inmueble ubicado en el Parque Industrial de Puerto Tirol, identificado catastralmente como: Parcela 53, Chacra 69, Circunscripción II, Sección "A", Puerto Tirol, Departamento Libertad, Provincia del Chaco;

Que el 9 de mayo de 2022, Patagonia Construcciones S.R.L., realizó una presentación en la que solicitó autorización para cancelar anticipadamente, en un solo pago, la totalidad de las cuotas pendientes del inmueble, y su posterior escrituración, alegando querer realizar nuevas inversiones para el crecimiento de la empresa y requiriendo para ello afrontar créditos en entidades financieras;

Que mediante Decreto N° 1328/22, se autorizó a Patagonia Construcciones S.R.L., a cancelar anticipadamente, en un solo pago, la totalidad de las cuotas pendientes del precio del inmueble, y su posterior escrituración;

Que producida la cancelación de la totalidad del precio del inmueble, mediante

Escritura Pública N° 12, del Protocolo de Escribanía General de Gobierno, en fecha 01/09/22, se formalizó la transferencia de la titularidad del dominio del bien;

Que en el acto notarial se transcribieron las restricciones del dominio del inmueble pactadas en la Cláusula Vigésima del Convenio de Promoción Industrial, mientras se encuentre vigente el mismo, entre las cuales se establece la prohibición de constituir derecho real de hipoteca sobre el inmueble, sin previa autorización de la Provincia;

Que en razón de ello, y ante la necesidad de obtener asistencia crediticia para el desarrollo y crecimiento de la empresa, en fecha 24 de enero de 2025, Patagonia Construcciones S.R.L., presentó una nota solicitando se otorgue permiso para hipotecar el inmueble;

Que posteriormente, la empresa amplió la nota de solicitud de permiso para constituir derecho real de hipoteca, expresando que sería a favor del Banco de la Nación Argentina y/o Nuevo Banco del Chaco S.A., argumentando asimismo, en la necesidad de obtener financiamiento en el sector bancario a través de un crédito hipotecario para el desarrollo y crecimiento de la empresa, adjuntando asimismo el informe de dominio actualizado del inmueble otorgado por el Registro de la Propiedad Inmueble, según consta en el aludido expediente;

Que resulta necesario dictar un instrumento legal que autorice a la empresa Patagonia Construcciones S.R.L., CUIT N° 33-71010880-9, a constituir derecho real de hipoteca sobre el inmueble mencionado ut-supra;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría Legal dependiente de la Subsecretaría de Industria, Empleo y Comercio del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, sin observación que realizar; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 105/25, sin objeciones;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a la empresa Patagonia Construcciones S.R.L., CUIT N° 33-71010880-9, a constituir derecho real de hipoteca a favor del Banco de la Nación Argentina y/o Nuevo Banco del Chaco S.A., sobre el inmueble identificado catastralmente como Parcela 53, Chacra 69, Circunscripción II, Sección "A", Puerto Tirol, Departamento Libertad, Provincia del Chaco, según Plano de Mensura, Unificación y Subdivisión, N° 11-55-14, Folio Real Matrícula N° 7068, cuya transferencia de dominio a título de venta, a favor de la firma

Patagonia Construcciones S.R.L., se realizó por Escritura Pública N° 12, del Protocolo de Escribanía General de Gobierno, otorgada el 1 de septiembre de 2022.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario de Coordinación de Gabinete
A/C Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2025.02.07 11:58:57 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-308-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 27 de Febrero de 2025

Referencia: APRUEBA NUEVA REGLAMENTACIÓN - JUNTA DE VALUACIONES

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2024-23204-Ae, la Ley N°332-A, el Decreto N°2818/23; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 17 de octubre de 2023 se dictó el Decreto N°2818/23, el cual dispuso la Reglamentación del Artículo 79 de la Ley N° 332-A;

Que, por el mismo, se pretendió reglamentar el funcionamiento de la Junta de Valuaciones, atento a que la ley que regula el Régimen de Expropiación no lo establece en forma clara y precisa, siendo necesaria su reglamentación para completar su redacción y facilitar la aplicación de esta;

Que, el Decreto reglamentario debe dar precisiones y eliminar cualquier tipo de laguna que contenga la Ley, no la modifica, ni cambia de ninguna manera su espíritu, sino que él mismo es necesario a los efectos de lograr su efectiva aplicación;

Que, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, el DEC-2023-2818-APPCHACO fue dictado contrariando lo dispuesto en la Ley N°332- A, teniendo en cuenta lo establecido por Decreto 1120/78 tomándolo como una modificación a la ley;

Que, los Tribunales sostienen que cuando una disposición reglamentaria desconoce o restringe irrazonablemente derechos que la ley reglamentada otorga, o de cualquier modo subvierte su espíritu y finalidad, ello contraría la jerarquía normativa y configura un exceso en el ejercicio de las atribuciones que la propia Constitución concede al Poder Ejecutivo. (Fallos: 322:1318; 318:1707);

Que, asimismo sostiene que las normas reglamentarias son válidas sólo en la medida en que se ajusten al texto y al espíritu de la ley a reglamentar. (Fallos: 330:304; 311:2339);

Que, el DEC-2023-2818-APP-CHACO, establece dentro de sus considerandos expresamente "Que como corolario, resulta procedente establecer la modificación parcial de la estructura organizativa de la Jurisdicción 23, Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura, incorporando a la Junta de Valuaciones a dicha estructura, con dependencia jerárquica directa de la órbita del titular de dicha cartera ministerial, la que tendrá vigencia hasta tanto se reglamente otra modalidad o estructura, para la Junta de Valuaciones";

Que, por el mismo se introduce la modificación de la estructura orgánica de la jurisdicción 23 con el aval del ex Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que, las circunstancias de hecho al momento del dictado del DEC-2023- 2818- APP-CHACO, han cambiado encontrándose hoy vigente la nueva Ley N° 3969-A de Ministerios, contemplando las nuevas competencias del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Que, atento a las circunstancias acaecidas, la Gestión de Gobierno (2023- 2027) resulta necesario adecuar la estructura orgánica a la nueva organización en las funciones de los distintos Ministerios y Secretarías en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;

Que, conforme lo informado por la Dirección de Control de Liquidaciones y Haberes de la Dirección General de Recursos Humanos, en la actuación electrónica 23-2022-4763-Ae en la e-parte 51, surge que no se han efectuado erogaciones en virtud del DEC-2023-2818-APP-CHACO y, por lo tanto, deviene claro que no tuvo principio de ejecución;

Que, frente a los constantes cambios realizados y a fin de optimizar las acciones a desarrollarse y la importancia de mantener una reglamentación moderna y acorde a la actualidad, resulta imperioso dictar una nueva reglamentación actualizada que permita ordenar, agilizar y operativizar las decisiones;

Que, la Junta de Valuaciones es un organismo técnico imparcial que establece valores objetivos de los bienes para expropiación, adquisición, enajenación, locación, valor contable u otros fines, requeridos por Organismos Públicos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Municipal o Entidades Privadas;

Que, el mentado Organismo actuará bajo la órbita del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Que, en razón de la especificidad en valuaciones de bienes muebles e inmuebles, las tareas técnicas son llevadas a cabo por profesionales especializados;

Que, atento a que la Junta de Valuaciones no es una unidad organizativa dentro de la estructura orgánica de jurisdicción 23, como tampoco lo son las vocalías, siendo de la misma naturaleza que en un organismo autárquico, por lo tanto, no constituyen autoridades superiores;

Que, los vocales designados durarán en su cargo mientras permanezca el funcionario que los haya designado o este solicite el cese de sus servicios. Una vez finalizada sus funciones deberán regresar a ocupar el cargo base que revistan en sus jurisdicciones respectivas;

Que, han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, realizando observaciones que han sido oportunamente contempladas; la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental y la Dirección de Planificación Organizacional dependiente de la Subsecretaría de Modernización del Estado, sin efectuar observaciones; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, materializando objeciones que han sido subsanadas; la Unidad de Planificación Sectorial, las Subsecretarías de Proyecto y Planeamiento, de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento y la Secretaría General, todas áreas dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, instando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N°95/25, efectuando observaciones de forma empero sin objeciones técnico-legales y Fiscalía de Estado a través de Dictamen N°62/25, entendiéndose que la medida propiciada se ajusta a Derecho, enmarcándose en las facultades conferidas al Sr. Gobernador de la Provincia;

Que, en virtud de todo lo expuesto, es procedente dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjese sin efecto el Decreto N°2818/23, en virtud de la vigencia de la Ley N° 3969-A de Ministerios; a partir de la fecha del presente instrumento legal; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Apruébese a partir de la fecha del presente, la Reglamentación del Artículo 79 de la Ley N° 332-A y la estructura organizativa de la Junta de Valuaciones como Anexo I, -organigrama- y Anexo II -misiones-, forman parte integrante del presente instrumento legal, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, por aplicación del Artículo 54° de la Ley 1092-A, "Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera Sector Público Provincial", a partir del dictado del presente instrumento legal. En caso de no existir cargo vacante en la citada Jurisdicción, deberá proceder a incorporar los necesarios, con el objeto de dar cumplimiento a la presente medida.

Artículo 4°: Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para la realización de lo establecido en el Artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto deberá imputarse a la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY 332-A

Artículo 1°: Dispóngase que la Junta de Valuaciones referida en el artículo 79 de la Ley 332-A de Expropiaciones, será presidida por el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, quien podrá designar a otro funcionario del Ministerio que lo reemplace en la presidencia, con categoría no inferior a la de Subsecretario.

Artículo 2°: Establécese que las Vocalías estarán integradas por cuatro agentes, los cuales deben pertenecer al personal de planta permanente del Sector Público Provincial, que integre el subsector 1 – Administración Central, en razón de lo preceptuado por la normativa que hace a la materia, según lo establecido por la Ley N° 332-A. En cuanto el Artículo 4° inc. a) de la Ley N° 1092-A, Administración Central, quienes deberán tener más de 5 años de antigüedad en el ejercicio del cargo base y poseer título habilitante de grado universitario.

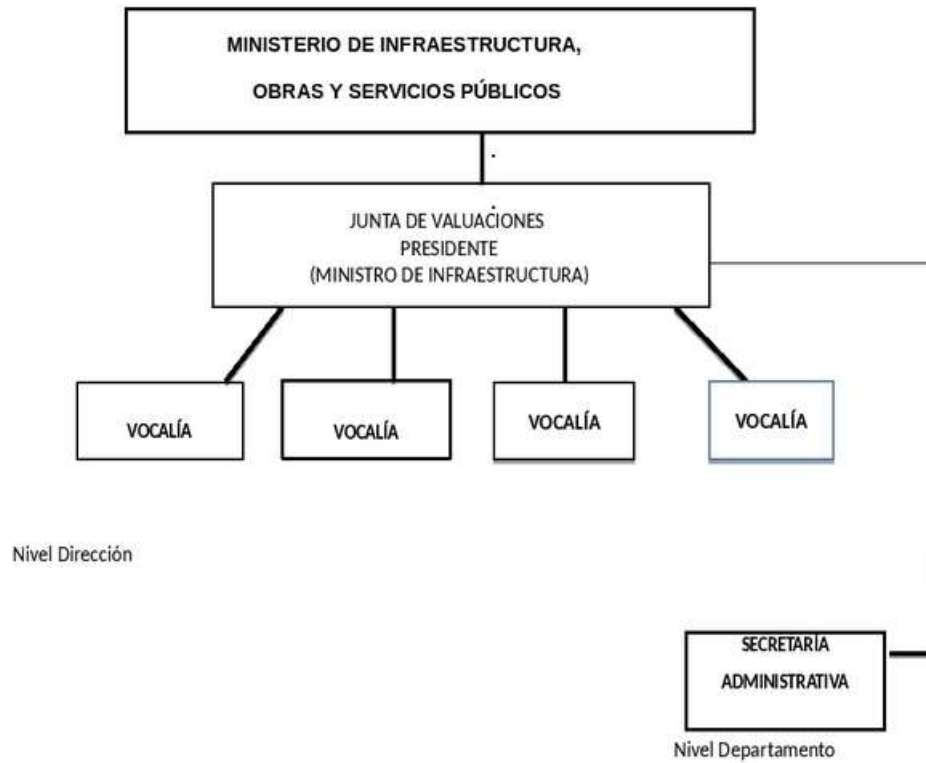
Artículo 3°: Establécese que las vocalías, estarán integradas obligatoriamente por un (1) vocal con título de arquitecto o ingeniero civil o en construcción, un (1) vocal con título de agrimensor, un (1) vocal con título de ingeniero agrónomo y un (1) vocal con título de abogado o escribano, los cuales durarán en su cargo mientras permanezca el funcionario que los haya designado o este solicite el cese de sus servicios. Durante el ejercicio de sus funciones como vocal, se les otorgará licencias sin goce de haberes por cumplimiento de una función superior. Una vez finalizada sus funciones deberán regresar a ocupar el cargo base que revistan en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4°: La remuneración a percibir por los vocales miembros de la junta, mientras estén en ejercicio de sus funciones, se equipará a la categoría de Director – apartado a), conforme con lo establecido en las Leyes 196-A, artículo 4 y 332-A Artículo 79; con más las bonificaciones por antigüedad, título e incompatibilidad parcial de título. Las vocalías estarán integradas por el personal de planta permanente que integre el subsector 1- Administración Central en razón por lo preceptuado por la normativa que hace a la materia.

Artículo 5°: Establécese que la secretaría administrativa, estará a cargo de un agente de planta permanente dependiente del Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios, quien será designada por la Máxima autoridad del poder Ejecutivo, a propuesta del señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, el que durará en su cargo mientras permanezca el funcionario que lo haya designado o este solicite el cese de sus servicios. Durante el ejercicio de sus funciones, se le otorgará licencia sin goce de haberes por cumplimiento de una función superior. Finalizada sus funciones deberá regresar a ocupar el cargo base que revista.

Artículo 6°: La remuneración a percibir por el Secretario Administrativo, mientras esté en ejercicio de sus funciones se equipará a la categoría de Jefatura de Departamento, apartado b), conforme lo establecido en las Leyes N.º 196 – A, Artículo 4º y 332- A Artículo 79; con más las bonificaciones por antigüedad, título e incompatibilidad parcial de título.

ANEXO I
De la Reglamentación del Artículo 79 de la Ley N°332-A
Organigrama de la Junta de Valuaciones:



ANEXO II**De la Reglamentación del Artículo 79 de la Ley N°332-A Junta de Valuaciones**

Las actividades desarrolladas por la Junta de Valuaciones se regirán por los principios de transparencia, participación, legalidad, igualdad, publicidad, colaboración y lealtad entre sus miembros y agentes.

En su relación con las demás entidades deberá respetar los principios de lealtad institucional y coordinación, en un marco de independencia y colaboración.

En las acciones que afecten a la ciudadanía deberá respetar los principios de seguridad jurídica, claridad y máxima difusión sin desmedro de la privacidad de los posibles afectados.

Régimen Jurídico:

Ley N°332-A (Antes Ley 2289)

Misión de los Vocales:

Las Vocalías de la Junta de Valuaciones tienen carácter permanente, estando a cargo de profesionales designados por el Poder Ejecutivo, que tiene por misión primaria realizar la tasación y dictamen del valor real de los bienes muebles e inmuebles que el Estado Provincial, tenga previsto expropiar, privatizar, comprar, vender o enajenar, conforme lo establecido en las disposiciones legales a tal efecto, de los cuales el Estados provincial o municipal, sea parte.

Misiones específicas:

1. Clasificar los bienes inmuebles según su uso y características.
2. Tasar y dictaminar acerca del valor real de los bienes sujetos a expropiación y en los casos previstos en la ley 332-A o la que la reemplace; en sede administrativa por convocatoria de Fiscalía de Estado y en sede Judicial a requerimiento del tribunal interviniente.
3. Tasar los bienes muebles e inmuebles que sean requeridos por cualquier Organismo del Estado Provincial perteneciente a alguno de sus tres Poderes, Municipios u Organismos Nacionales
4. Asesorar sobre características o valor de los inmuebles que el Estado (cualquiera de sus organismos o poderes) prevé comprar o vender
5. Realizar tasaciones para personas o entidades un organismo Oficial.
6. Solicitar informes escritos a los organismos Públicos Provinciales, Nacionales, Municipales y Entidades Privadas.
7. Realizar inspecciones y verificaciones para determinar el valor real de los bienes.
8. Elaborar informes y dictámenes sobre valuaciones.
9. Mantener registros y bases de datos actualizados sobre valuaciones.

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.27 17:43:06 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-309-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Jueves 27 de Febrero de 2025**Referencia:** CESANTÍAS**VISTO:** Las actuaciones N^{ros} E6-2022-6884-A, E2-2025-2669-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por la Disposición N° 07/22 del Centro de Salud "Dr. Jorge Alberto Barbosa" de la ciudad de Resistencia, se ordena la instrucción de Sumario Administrativo al agente Gonzalo Enrique Gómez, DNI N° 32.408.395, por las inasistencias reiteradas en que ha incurrido, así como abandono de servicio en transgresión al Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa

Que corre agregada nota de la Dirección del Centro de Salud "Dr. Jorge Alberto Barbosa" del Barrio España -de fecha 10 de noviembre de 2021- dirigida a la Dirección de Región VIII, poniendo a disposición de esa Regional al agente Gómez dado sus inasistencias injustificadas y sus reiteradas tardanzas;

Que a la mencionada nota se adjuntaron copias certificadas de planillas de control de asistencias y de disposiciones por las que se aplicaron al agente sanciones por sus inasistencias injustificadas; así como el Informe de la Supervisora de Enfermería de la Región VIII de fecha 17 de noviembre de 2021 en el cual se comunicó al Director del Centro de Salud que el agente (habiendo sido afectado a la Posta de Vacunación Centro de Convenciones Gala), desde el 1 de octubre de 2021 no se presentó a prestar servicio;

Que luce también foliada nota de la Región Sanitaria VIII dirigida a la Unidad de Recursos Humanos del ex Ministerio de Salud Pública, fechada el 26 de enero de 2022, informando la situación del agente Gómez y solicitando la retención de sus haberes, a la que

se agregó impresión digital de constancia de la comunicación mantenida con el sumariado por medio de la aplicación Whatsapp, por la que se le requiere tanto la documentación de justificación de inasistencias como el reintegro a sus funciones;

Que igualmente, se agregó nota de la Dirección del Centro de Salud Barrio España dirigida al Departamento de Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos del ex Ministerio de Salud Pública en fecha 25 de abril de 2022, informando que el agente sumariado incurrió en incumplimiento de funciones, sin aviso y sin justificar desde el 1 de octubre de 2021 hasta esa fecha;

Que asimismo se folió informe del Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos, comunicando la retención de haberes al agente sumariado desde el 12 de mayo de 2022;

Que en atención a los mencionados antecedentes se ordenó la sustanciación de sumario administrativo, por la ya mencionada Disposición N° 07/22, y se remitieron los actuados a la Dirección de Sumarios;

Que recibidos los actuados por esa Dirección, en fecha 5 de julio de 2024, se designó a la Instrucción en el mismo acto de recepción. Y, aceptado el cargo, la Instrucción dio inicio a las tramitaciones de rigor;

Que existiendo merito suficiente, la Instrucción dispuso citar de Imputado al agente quien fue debidamente notificado por medio de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" (TGD), conforme lo previsto en los decretos 1525/17 y 1743/19;

Que, a pesar de hallarse debidamente notificado, el agente no se hizo presente a la audiencia fijada a los efectos de recibir su declaración indagatoria, y no justificó su inasistencia, en virtud de lo cual se procedió según lo establecido en Artículo 35 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv que establece: "...en caso de incomparecencia injustificada, se continuara con el procedimiento, según su estado...";

Que se formuló capítulo de cargos y encuadre legal al agente Gómez, lo que le fue notificado debidamente por medio de la Plataforma de Servicios, Tu Gobierno Digital "TGD";

Que el cargo formulado al señor Gómez fue incurrir en inasistencias sin aviso y sin justificar a su lugar de trabajo desde 1 de octubre de 2021 en adelante. Y el encuadre legal fue transgredir con su inconducta lo previsto en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, inciso 1), y 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que, a pesar de hallarse debidamente notificado, el agente no presentó Memorial de Defensa;

Que el Departamento de Asistencia y Liquidación del ex Ministerio de Salud Pública informó que el agente Gómez tiene retenidos sus haberes desde el mes de mayo 2022 y reiteró el dato de que el mismo no asiste a su lugar de trabajo desde el 1 de octubre de 2021;

Que se agregó copia digital de la Actuación Electrónica N° E2-2023-57737-Ae, y entre las partes pertinentes, lucen foliadas: 1.- Nota de la Dirección del Centro de Salud Barrio España -de fecha 20 de octubre de 2023- donde se informa que se recibió certificado médico del Licenciado en Psicología Dellamea Juan P., MP 257, manifestando que el sumariado se encuentra de Alta Médico para retomar sus actividades laborales pero que hasta esa fecha no se había reincorporado a su lugar de trabajo; 2.- Nota del agente Gómez dirigida a la Dirección de Centro de Salud Barrio España -de fecha 18 de septiembre de 2023-, adjuntando certificado médico y explicando que se ausentó de su lugar de trabajo por encontrarse en tratamiento psicológico comunicando a su vez el Alta correspondiente para cumplir nuevamente funciones; 3.- Certificado médico expedido en fecha 11/10/2023 por el Licenciado Dellamea en el que se hace constar que el señor Gómez "asiste a consulta iniciando tratamiento psicológico" y que al momento del examen presenta funciones psíquicas conservadas;

Que se agregó copia digital de la Actuación Electrónica E6-2023-65327-Ae y sus partes pertinentes, entre ellas la Disposición N° 2023-118-6-309 de la Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud de fecha 23 de noviembre de 2023 por medio de la cual se ordenó el levantamiento de la retención de haberes al sumariado a partir del 26 de octubre de 2023;

Que luce glosada la Disposición N° 120/23 de la Dirección de Región VIII – Metropolitana- por la cual se afectó al señor Gómez desde el Centro de Salud "Dr. Barboza" del Barrio España al Centro de Salud "Santa Rita" (ambos de la ciudad de Resistencia);

Que se folió también a autos el informe del Centro de Salud Santa Rita de fecha 7 de febrero de 2024 comunicando que el agente sumariado vine cumpliendo sus funciones normalmente dentro de los horarios establecidos desde el 25 de octubre de 2023, con una primera falta sin aviso en la guardia el día sábado 3 de febrero de 2024, fecha en que debía cumplir una jornada de cuatro (4) horas, desde las 08.00 a las 12.00 horas y que luego de su reincorporación no ha solicitado ningún tipo de licencia. Al informe se adjunta copia digital del cuaderno de novedades;

Que se agregó informe de Salud Ocupacional de fecha 17 de abril de 2024 donde consta que el agente Gómez no ha solicitado pedido de licencia por motivos de salud de ningún tipo desde el 1 de octubre de 2021 a la fecha del informe;

Que no existiendo pruebas pendientes de producción, la Instrucción clausuró la etapa probatoria y corrió vista de las mismas para que el agente alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas acompañadas, lo cual se le notificó debidamente;

Que cabe destacar que en la constancia de entrega de la cédula se lee que ésta fue entregada en fecha 3 de junio de 2024 (no leída). Sin embargo, el Artículo 47 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativo, que dice: "...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida. ...";

Que no habiendo el agente presentando alegatos, se procedió a clausurar las actuaciones sumariales y se dispuso elaborar el Informe Final, el cual agregado fue remitido a la Dirección de Sumarios;

Que la Directora de Sumarios, en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que analizadas las actuaciones, dicha instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplimentaron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que la agente Gómez tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que el agente incurrió en inasistencias injustificada desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 25 de octubre de 2023; que no solicitó ni justificó ningún tipo de licencia; que pese a haber sido informado respecto a lo que debía hacer, continuó con su conducta irregular y sin presentarse a su puesto de trabajo; que habiéndose retenido los haberes del agente desde el mes de mayo/2022 hasta

el 26 de octubre de 2023, fecha en la que -por Disposición N° 2023-118-6-309- se ordenó el levantamiento de la retención de sus haberes, percibiendo indebidamente los mimos durante siete (7) meses;

Que si bien el agente Gómez presentó un certificado médico de fecha 11 de octubre de 2023, expedido por el Licenciado en Psicología Juan Pablo Dellamea, quien hace constar que el agente "asiste a consulta iniciando tratamiento psicológico" presentando funciones psíquicas conservadas, sin impedimento para que el paciente retome sus tareas laborales, del mismo no surgen circunstancias que acrediten o justifiquen los motivos de inasistencias a su lugar de trabajo. Solo se indica que el agente ha iniciado tratamiento psicológico; por lo cual no ha logrado desvirtuar el hecho objeto de imputación;

Que por otra parte, obran antecedentes de sanciones previas en el año 2019 y 2020 por inasistencias sin aviso y sin justificar, que resultan un agravante en las presentes circunstancias;

Que teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas y la potestad disciplinaria de la Administración Pública Provincial encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración Pública Provincial se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que atento a la percepción indebida de haberes detectada, deberán remitirse las actuaciones al Ministerio de Salud, a efectos de que el área pertinente determine el monto a recuperar y proceda en consecuencia. Ello así, dado a que no cabe reconocer el pago de haberes por períodos en que el agente no ha prestado servicios, salvo que una norma expresa lo autorice;

Que ha tomado intervención a través del Dictamen N° 0050/25 la Asesoría General de Gobierno, sugiriendo sancionar con Cesantía al señor Gonzalo Enrique Gómez, DNI N° 32.408.395, personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública, quien incurrió en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, desde el día 1 de octubre de 2021 hasta el 25 de octubre de 2023, configurándose abandono de servicios desde el día 11 de octubre de 2021 –sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar-, habiendo percibido indebidamente sus haberes desde el mes de octubre de 2021 hasta abril de 2022, transgrediendo con tales conductas lo preceptuado en los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, inciso 1), y 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Gonzalo Enrique Gómez, DNI N° 32.408.395, quien reviste en el categoría personal de servicios –servicios 5 –grupo 5 –CEIC 1035- Actividad Central/ Programa 12 “Servicio de Salud Pública”– Sub Programa 8- “Unidad Regional VIII” Actividad Específica 1 “Administración” - CUOF 143 “Centro de Salud Barrio España”– jurisdicción 6 “Ministerio de Salud”, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, inciso 1), y 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por el agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4°: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Turnos
DN: cn=Sistema, o=GOB.CHA



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-310-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 27 de Febrero de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 6/25 - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-77332-Ae; y Decreto N°2582/24

CONSIDERANDO:

Que por media de la misma, se adquisición de fómulas de nutrición enteral destinadas a cubrir el consumo y demanda por un periodo estimado de seis (6) meses de aquellos Pacientes: ambulatorios pediátricos, adultos e internaciones de los Servicios de Neonatología de los Hospitales: "Dr. Julio C. Perrando", 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña y del "Bicentenario Gral. Güemes" de la localidad de Juan José Castelli e internaciones de adultos de los Nosocomios: 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo de Presidencia Roque Sáenz Peña y del Bicentenario "Gral. Güemes" de Juan José Castelli, dependientes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 6/25, autorizado oportunamente por Decretos N°s: 2582/24, con encuadre en los Decretos N°s: 3566/77(tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado diez (10) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de preadjudicación N° 11/25 aconseja: Reducir los renglones N°s: 6 en 135 unidades (de 270 a 135) y 28 en 60 unidades (de 120 a 60 unidades) ambos por cuestiones de oferta;

Que mencionada comisión decidió declarar desiertos los renglones N°s: 27, 37 y 38 por no presentarse oferta alguna, sugiriendo autorizar al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N°

1092-A, de Administración Financiera, por los renglones declarado desiertos sin oferente;

Que aludida Comisión sugiere preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Droguería 20 de Junio S.A. CUIT N° 30-62345679-6., el renglón N° 18 por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento cuatro millones ciento dieciocho mil seiscientos setenta y ocho (\$104.118.678); oferta N° 4 Droguería Central S.A.S. CUIT N° 30-71671343-8, los renglones N°s 5, 9, 11, 12, 13, 14, 15 (en 500 unidades), 16, 17, 21, 29, 30 y 33 por menor precio; 2, 4, 10, 23, 24, 31 y 32 por ser única oferta y 3 (en 2500 unidades), 34 por opinión técnica, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos cuarenta y cinco millones ciento treinta y tres mil doscientos veinte (\$645.133.220); oferta N° 8 del Sr. Albarrán Daniel Guillermo CUIT N° 20-16550616-3, los renglones N°s 6 (en 135 unidades), 7, 8, 12 (en 1180 unidades), 26 y 36 por menor precio; 19, 22, 25, 28 (en 60 unidades), 33 y 35 por opinión técnica, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos cuarenta y siete millones ochenta y ocho mil cuatrocientos (\$247.088.400); oferta N° 10 de la firma Giordano Natalia Romina. CUIT N° 23-28122627-4, el renglón N°1, 3 (en 3305 unidades), 20 y 31 por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete con veinte centavos (\$169.249.227,20). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos un mil ciento sesenta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos veinticinco con veinte centavos (\$1.165.589.525,20);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 54/25, con observaciones que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 6/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, cuyo objeto es adquisición de fórmulas de nutrición enteral destinadas a cubrir el consumo y demanda por un periodo estimado de seis (6) meses de aquellos Pacientes: ambulatorios pediátricos, adultos e internaciones de los Servicios de Neonatología de los Hospitales: "Dr. Julio C. Perrando", 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña y del "Bicentenario Gral. Güemes" de la localidad de Juan José Castelli e internaciones de adultos de los Nosocomios: 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo de Presidencia Roque Sáenz Peña y del Bicentenario "Gral. Güemes" de Juan José Castelli, dependientes del Ministerio de Salud, a la oferta N° 1 de la firma Droguería 20 de Junio S.A. CUIT N° 30-62345679-6., el renglón N° 18 por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento cuatro millones ciento dieciocho mil seiscientos setenta y ocho (\$104.118.678); oferta N° 4 Droguería Central S.A.S. CUIT N° 30-71671343-8, los renglones N° 5, 9, 11, 12, 13, 14, 15 (en 500 unidades), 16, 17, 21, 29, 30 y 33 por menor precio; 2, 4, 10, 23, 24, 31 y 32 por ser única oferta y 3 (en 2500 unidades), 34 por opinión técnica, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos cuarenta y cinco millones ciento treinta y tres mil doscientos veinte (\$645.133.220); oferta N° 8 del señor Albarrán Daniel Guillermo CUIT N° 20-16550616-3, los renglones N° 6 (en 135 unidades), 7, 8, 12 (en 1180 unidades), 26 y 36 por menor precio; 19, 22, 25, 28 (en 60 unidades), 33 y 35 por opinión técnica, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos cuarenta y siete millones ochenta y ocho mil cuatrocientos (\$247.088.400) y oferta N° 10 de la firma Giordano Natalia Romina. CUIT N° 23-28122627-4, el renglón N° 1, 3 (en 3305 unidades), 20 y 31 por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete con veinte centavos (\$169.249.227,20). El monto total Adjudicado asciende a la suma de pesos un mil ciento sesenta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos veinticinco con veinte centavos (\$1.165.589.525,20);

Artículo 2°: Redúzcase los renglones N° 6 en 135 unidades (de 270 a 135) y 28 en 60 unidades (de 120 a 60 unidades) ambos por cuestiones de oferta.

Artículo 3°: Declarase desiertos los renglones N°s 27, 37 y 38 por no presentarse oferta alguna.

Artículo 4°: Autorízase al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera, por los renglones declarado desiertos sin oferente.

Artículo 5°: Encuádranse la presente medida en lo dispuesto en los N°s 3566/77(tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 3 -Actividad/Obra 16- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-311-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 27 de Febrero de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-7438-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial definitiva N° 74 de fecha 4 de noviembre de 2022 dictada autos caratulados: "Bled, Valeria Vanesa c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y otros s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 299/22; tramitada ante el Juzgado del Trabajo N° 2, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco;

Que la citada sentencia en su parte pertinente expresa: "Resuelvo I) Hacer lugar a la acción de amparo, incoada por la accionante Bled, Valeria Vanesa, contra el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, declarando la nulidad del Decreto N° 430/22 de fecha 16/03/2022, manteniendo la situación de revista de la Sra. Bled, Valeria Vanesa, DNI N° 31.736.880 nombrada por Decreto provincial N° 4836/19 como agente de planta permanente categoría Personal Administrativo y Técnico apartado d) grupo 4 con la remuneración y estabilidad con la que gozaba en este Decreto ... II) Costas...III) Regular...IV) Notifíquese..." Firmado Dra. Claudia Mariela Kremar, Juez de Primera Instancia, Juzgado del Trabajo N° 2;

Que en consecuencia de lo expuesto y dando cumplimiento a lo ordenado por el fallo judicial, corresponde declarar la nulidad del Decreto N° 430/22, de fecha 16 de marzo de 2022, manteniendo la situación de revista de la Sra. Vanesa Valeria Bled, DNI N° 31.736.680 nombrada por Decreto N° 4836/19 como agente de planta permanente de la Administración Pública Provincial en el cargo y con la remuneración y estabilidad con la que gozaba en el instrumento de designación;

Que han tomado intervención, la Fiscalía de Estado, la Secretaría General, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, organismos dependientes de Ministerio de Salud; la Dirección Unidad de Recursos Humanos y el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica, ambas áreas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos emitiendo Dictamen N° 960/24; la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 017/25, formulando objeciones que han sido posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones que formular a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 74 de fecha 4 de noviembre de 2022 dictada en autos caratulados: "Bled, Valeria Vanesa c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y otros s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 299/22, del Registro del Juzgado de Trabajo N° 2 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco.

Artículo 2°: Declárese la Nulidad del Decreto N°430/22 de fecha 16 de marzo de 2022, manteniendo la situación de revista de la señora Valeria Vanesa Bled, DNI N° 31.736.880, nombrada por Decreto N° 4836/19, como agente de planta permanente en la categoría -personal administrativo y técnico- apartado d) grupo 4, con la remuneración y estabilidad con la que gozaba en el referido instrumento legal.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se importará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Por intermedio de la Secretaría General de la Gobernación se libran los recaudos pertinentes, para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y Tribunal actuante.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.27 17:48:11 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2025-312-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 28 de Febrero de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N°E2-2025--Ae, la Ley N°3969-A de Ministerios, promulgada por Decreto N°3516/23; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N°229/25 se aceptó la renuncia presentada por el Contador Público Víctor Zimmemann, DNI N°16.061.420, como Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a partir del 18 de febrero de 2025, quien fuera designado por Decreto N°1864/24;

Que por Decreto N°231/25 se encomendó al Sr. Secretario de Coordinación de Gabinete, Dr. Livio Edgardo Gutiérrez, DNI N° 20.868.383, la firma y atención del despacho administrativo del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que la medida se dispuso en carácter transitorio hasta que se designe el reemplazante del funcionario saliente, en el marco de lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N°3969-A de Ministerios;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde cubrir la vacante producida en el cargo de Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, siendo pertinente la designación del Sr. Oscar Pablo Dudik, DNI N° 17.465.863, quien reúne con los requisitos de idoneidad y competencia para desempeñar el cargo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Designase, a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento legal, en el cargo de Ministro de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible, al Sr. Oscar Pablo Dudik, DNI N° 17.465.863, en virtud a los fundamentos vertidos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.02.28 09:01:16 AMCT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-313-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 28 de Febrero de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-6137-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Bárbara Carolina Liska, DNI N° 35.497.025, interpuso Recurso Jerárquico subsidiario al de Revocatoria contra la Resolución N° 017/23 suscripta por el Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por la cual se dejó sin efecto, entre otras, la Resolución N° 1908/23, estableciendo que los agentes comprendidos en la presente medida se reintegren a sus lugares de origen para continuar desempeñando sus tareas habituales;

Que, del análisis de admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde avocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada.

Que, en virtud de lo obrante, la señora Liska, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución ministerial N° 017/23, siendo resuelto el primero por Resolución N° 1111/24 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, no haciendo lugar al mismo y concediendo el jerárquico, para su tratamiento por ante la alzada;

Que, la agente en su escrito recursivo, planteó que la Resolución atacada, carece de real, expresa y concreta justificación y motivación; aduciendo que el acto recurrido hace mención a evitar situaciones conflictivas, sin explicitar a que se refiere y menciona doctrina respecto de la motivación de los actos administrativos y otros argumentos;

Que, en merito a lo evaluado en las presentes actuaciones, es dable indicar que por Resolución N° 1908/23 del ex Ministerio de Gobierno y Trabajo, se transfiere a la agente Bárbara Carolina Liska de la Dirección General Registro de la Propiedad Inmueble -Cuof 219- , al Programa 32 –subprograma 2- Registro de Propiedad –actividad específica 1 – Dirección y Coordinación -Cuof 220- de la Dirección Registro de la Propiedad Inmueble Resistencia, ambas unidades administrativas pertenecientes a la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno y Trabajo, mencionando en los considerandos que la medida propiciada cuenta con la conformidad de las autoridades correspondientes y de la agente en cuestión, la que consta notificada el 11 de diciembre de 2023;

Que, por Resolución N° 017/23 se resuelve dejar sin efecto Resoluciones Ministeriales entre ellas se encuentra la Resolución N° 1908/23, en lo que respecta exclusivamente de la trasferencia de la recurrente, ordenando que se reintegre a su lugar de trabajo de origen para continuar desempeñando sus tareas habituales, fundamentando su medida, encuadrándose en el Artículo 1 inciso g) del Decreto N° 385/05;

Que, evaluado el acto impugnado cabe indicar que, la nueva Ley de Ministerios N° 3639-A, modificó la designación y estructura de los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial, absorbiendo nuevas jurisdicciones y dependencias y por ello, para cumplir en tiempo y en forma con los trámites de su incumbencia, fue necesario adoptar medidas que permitan reforzar la dotación de agentes en aquellas dependencias que carecen de empleados necesarios, otorgando dentro de sus facultades la de: "Proponer los nombramientos, promociones y remociones del personal de su Jurisdicción o efectuar tales actuaciones en forma directa cuando las disposiciones legales lo autoricen", Artículo 4, inciso b) puntos 9 y 10);

Que, por su parte, el Decreto N° 385/05, dispone en su Artículo 1° inciso g), la facultad de los ministros, incluidos los organismos descentralizados, de efectuar transferencia de personal de planta permanente dentro de su respectiva jurisdicción, mediante resolución y siempre y cuando no exista variación del grupo escalafonario, categoría y apartado presupuestario;

Que, el acto impugnado, menciona dentro de sus considerandos: "... la Subsecretaría de este Ministerio, solicita a fin de evitar situaciones conflictivas entre la responsable de la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble de Resistencia y los agentes del citado organismo, citados en las Resoluciones ... N° 1908/23 ..., se deje sin efecto las mismas; Que, ... el dictado del presente instrumento legal que se encuadra en el art. 1°, inciso g) del Decreto N° 385/05, texto vigente; ...";

Que, respecto a la transferencia de la recurrente, la directora del Registro de la Propiedad Inmueble informó que, la reubicación no fue pedida por esa dependencia; del

mismo modo se expidió la Subsecretaría de Asuntos Registrales, señalando que no obran en esa instancia pedidos de personal de la DRPI;

Que, si bien la recurrente menciona que en los fundamentos del acto atacado, se expone "situaciones conflictivas entre la responsable de la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble de Resistencia- DRPI y los agentes del citado organismo", cabe señalar que la realidad de los hechos, es que la dependencia a la cual la recurrente fue transferida, no sólo nunca solicitó personal, sino que además, contaba con "exceso del mismo"; situación que pudo acarrear conflictos con el personal, dado la falta capacidad funcional y/o física para distribuir entre los agentes ya existentes en la dependencia;

Que, consecuentemente con lo manifestado, resulta evidente que la medida dispuesta por la Resolución N° 1908/23 carece de fundamentación fáctica y jurídica, dado que el traslado que dispuso no se basó en razones y/o necesidades del servicio; sumado a ello, debe tenerse presente que el traslado nunca se llegó a efectivizar en miras a la suspensión del acto dispuesta por la vigencia del Decreto N° 13/23, por ello, no se han vulnerados derechos adquiridos por la recurrente;

Que, en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo el caso de marras, facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer;

Que, en este contexto, la violación a la ley (como lo ocurrido con la resolución dejada sin efecto) ha resultado la premisa determinante para la decisión adoptada por la máxima autoridad del organismo, fundada no sólo en la omisión de los pasos e intervenciones respectivas, sino también por contener vicios en cuanto a la causa (antecedentes de hecho y derechos invocados) como en el objeto, procedimiento, motivación y finalidad. Todo lo cual desvanece cualquier agravio plasmado por la recurrente;

Que, en relación a las apreciaciones sobre el fondo de la cuestión, se concluye que la recurrente no fue transferida conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su transferencia debió efectuarse siguiendo el procedimiento debido para ello;

Que, los argumentos desarrollados por la Sra. Liska, evidencian un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable;

Que, en función de las consideraciones vertidas precedentemente, las constancias agregadas en la presente actuación y la claridad del texto normativo de aplicación, se puede concluir que la Resolución atacada se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada

a derecho, habiéndose rebatidos todos y cada uno de los argumentos recursivos articulados por la recurrente y deviniendo incuestionable el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto, como lo determinó el Dictamen N° 86/24 de la Asesoría Legal y Técnica del MGJTyDDHH, idéntica solución se propicia en esta instancia en relación al recurso jerárquico articulado;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 839/24, rechazando el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por la Sra. Bárbara Carolina Liska, DNI N° 35.497.025, contra la Resolución N° 017/23 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de revocatoria por la señora Bárbara Carolina Liska, DNI N° 35.497.025, contra la Resolución N° 017/23 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, debiendo mantenerse la plena vigencia de la misma, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco